

Res. N° 150-2019/SUNAT.- Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico **23**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 072-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueces de la Corte Suprema de Justicia a Rusia, en comisión de servicios **31**

Inv. ODECMA N° 149-2013-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte **32**

Inv. ODECMA N° 250-2013-PUNO.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1859-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **38**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público

DECRETO SUPREMO N° 138-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 500-MDA.- Prohíben el ejercicio de la prostitución y actos contra el pudor en la vía pública y/o lugares clandestinos en el distrito **39**

R.A. N° 0316.- Aprueban el "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez" y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate - Ponte en #ModoNiñez" **41**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 044-2019/MSJM.- Declaran de interés local propuesta de cambio de zonificación del predio denominado Parcela B, ubicado en el distrito **42**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S.N° 237-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad

D.S.N° 238-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la referida Política se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5 "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública", y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 8 del artículo 4 del precitado Decreto Supremo incorpora la Declaración Jurada de Intereses, como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la referida norma define la Declaración Jurada de Intereses, como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer público posibles conflictos de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual respecto al objetivo específico 1.5 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, establece como Acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, precisando el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona; así como la prohibición de mantener intereses en conflicto;

Que, el numeral 2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; sin embargo, debido a la necesidad de implementar los estándares de integridad a todo el aparato público, resulta necesario aprobar una nueva norma que establezca la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública, que en la presente norma se indiquen, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado.

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 2.- Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos y/o desarrollen las funciones de:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República;
- b) Congresistas de la República y sus asesores;
- c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
- d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares y provisionales;
- e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;
- f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de la Junta Nacional de Justicia; Jefe

de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes;

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y sus gerentes municipales;

i) Procuradores Públicos titulares, adjuntos y Ad Hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.

j) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado;

k) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;

l) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;

m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos o similares;

n) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales; secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad.

o) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento, inversión pública, modernización y defensa judicial del Estado;

p) Asesores, consejeros y consultores de alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;

q) Responsables, asesores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública y/o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;

r) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la aprobación y/o modificación de los expedientes de contratación; de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, aprueben la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado;

t) Aquellos que en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar;

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados.

c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

e) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

f) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se debe precisar en la sección 6, otra información relevante que considere necesario declarar, de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la plataforma de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) implementada por la Secretaría de Gobierno Digital con el apoyo de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y debe ser firmada digitalmente.

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:

a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares.

b) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

c) De actualización: Al momento que tome conocimiento de información nueva y relevante que amerite la actualización de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, se encargan del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.

Artículo 9.- Informe anual

La Secretaría de Integridad Pública publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 10.- Custodia digital

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.

Artículo 11.- Datos abiertos

La Secretaría de Integridad Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 12.- Control gubernamental

Las declaraciones juradas de intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Difusión, orientación y supervisión

La Secretaría de Integridad Pública, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda.- Acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses

Para el acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Progresividad en la implementación de la Declaración Jurada de Intereses

La obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se implementa de manera progresiva en el Estado peruano, para ello se debe tener en cuenta el avance y desarrollo tecnológico de las entidades del Estado.

En el caso del Congreso de la República y Organismos Constitucionales Autónomos, su implementación se sujeta al marco normativo que las regula y al establecimiento de las disposiciones normativas internas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

En el caso de las entidades que no cuentan con el avance y desarrollo tecnológico, la implementación de la plataforma de la declaración jurada de intereses queda supeditada al cierre de las brechas digitales respectivas. En ese sentido, las entidades mantienen la obligación de solicitar a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de intereses, en formato manual.

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite las directivas, lineamientos

y brinda asistencia técnica para la implementación progresiva de la presente norma.

Segunda.- Vigencia de las Declaraciones Juradas de Intereses previas

Los funcionarios y servidores públicos que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses en el marco del Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, quedan exonerados de presentar la Declaración Jurada de Intereses de inicio a la que se refiere el literal a) del artículo 5 del presente Decreto Supremo; salvo aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante conforme al literal c) del artículo 5 en mención.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1792885-1

Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 139-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, según información del último Censo de Población y Vivienda, menos del veinte por ciento de la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, tienen acceso a una infraestructura adecuada de agua y saneamiento, y sólo aproximadamente una de cada dos viviendas, tiene acceso a alumbrado eléctrico por red pública; constituyéndose en evidente la necesidad de atender este ámbito con prioridad;

Que, los resultados de la actividad extractiva desarrollada en este vasto y complejo territorio en las últimas décadas, con comunidades amazónicas dispersas y con múltiples carencias en el acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad, requieren la acción articulada de los tres niveles de gobierno, sociedad civil y comunidades nativas, para plantear una visión común de desarrollo que sobre la potencialidad del territorio, permita

la oportuna priorización de inversiones y actividades estratégicas que coadyuven a acelerar la obtención de resultados sociales;

Que, los pueblos indígenas del ámbito petrolero del departamento de Loreto han expresado sus necesidades y demandas, las mismas que han sido recogidas a través de diversas mesas de diálogo y normas emitidas desde el Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto; adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante las Actas de Saramurillo de fechas 14 y 15 de diciembre de 2016, suscritas entre el Estado y los representantes de la Asociación de Comunidades Nativas Kukama – Kukamiria del distrito de Uruinas (ACONAKKU), la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Samiria (AIDECOS), la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT), la Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Uruinas del Río Corrientes (FEPIAURC), la Organización Interétnica del Alto Pastaza (ORIP), la Federación de los Pueblos Cocamas Unidos del Marañón (FEDEPCUM), la Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana (OEPIAP), la Asociación de Comunidades Nativas de San Pablo de Tipishca del Río Marañón (ACONAKU), la Organización de Comunidades Nativas de Cuninico (ORGAMUNAMA); se establecieron acuerdos producto del proceso de diálogo en la localidad de Saramurillo, que se han ido materializando, en su cumplimiento, entre los años 2016 y 2019;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 013-2017-PCM se creó la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración de un Plan especial de desarrollo e inversión integral que permita mejorar la calidad de vida de las localidades de los distritos de Uruinas, Parinari, Andoas, Trompeteros y Tigre, del departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, posteriormente, a través del Acta de Reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de las Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019, suscritas entre el Estado y representantes de las Comunidades Nativas, se establecieron diversos acuerdos en materia de hidrocarburos, plan de vida post petróleo e inversiones;

Que, ante la propuesta efectuada por las federaciones indígenas respecto a la creación de un fondo para el ámbito petrolero de aproximadamente diez mil millones de soles, el Poder Ejecutivo reconoce las grandes brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad existentes en los distritos del ámbito petrolero; por lo que, considera necesario la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, a partir de los cuales pueda definirse el presupuesto y el horizonte temporal de implementación que se requieran para el cierre de las brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad antes mencionados;

Que, adicionalmente, con Resolución Ministerial N° 205-2019-PCM, se formalizó la instalación y conformó el Grupo de Trabajo denominado "Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, mediante la Nota de Elevación N° D00046-2019-PCM-SGSD la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D00042-2019-PCM-SSDS elaborado por la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad; a través del cual se sustenta declarar de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un diagnóstico y un plan de cierre de brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto;

RAMÍREZ, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 480-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano JOSÉ RAÚL CARPIO BARBIERI, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 25), Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1796459-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud

DECRETO SUPREMO N° 012-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatoria, dispone que todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en su condición de afiliados a los regímenes contributivo, subsidiado y semicontributivo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud y modificatorias, señala que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, se estableció que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, precisando que también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes;

Que, en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30183, Ley que regula los requisitos para la inscripción y atención de los derechohabientes del titular del seguro de salud, se establece que la inscripción se realiza a solicitud del titular del seguro de salud o su derechohabiente, padre, madre, tutor o curador; y en su artículo 3 se indica que se debe proceder a la adecuación de procedimientos y formularios del Seguro Social de Salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente facilitando la interoperabilidad entre

diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la referida norma;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatoria, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, aprobó el reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, citado precedentemente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2019-TR, se dispone la eliminación y simplificación de requisitos de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Seguro Social de Salud, entre otros, los relacionados con la inscripción, baja, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Seguro Social de Salud – ESSALUD, constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar disposiciones referidas a los procedimientos de registro de los asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente a que se refieren la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias; y de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias; en concordancia con los principios de informalismo, eficacia y simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el “Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud” que consta de catorce (14) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y dos Anexos denominados: “Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros” y “Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente decreto supremo y del “Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos

de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud” y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, BAJA, MODIFICACIÓN DE DATOS DE DERECHOHABIENTES, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL Y DISPOSICIONES PARA LA BAJA DE OFICIO DE ASEGURADOS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar los actos de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de los derechohabientes, cambio de adscripción temporal y de baja de oficio de asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente a que se refieren la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias y la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias.

Artículo 2.- Referencias

En el presente dispositivo toda referencia a “Ley N° 26790”, corresponde a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias; a la “Ley N° 27360” corresponde a la Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias; a “ESSALUD”, corresponde al Seguro Social de Salud; a “OSPE”, corresponde a las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD; a “EPS”, corresponde a Entidad Prestadora de Salud; a “RENIEC”, corresponde al Registro Nacional de Estado Civil; a “DNI”, corresponde al Documento Nacional de Identidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y alcance

3.1 Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance a los asegurados y entidades empleadoras en todo aquello que esté relacionado con la materia regulada en este.

3.2 No es aplicable la presente norma a los asegurados de los seguros potestativos y del Seguro de Salud Agrario Independiente, quienes se regulan por sus normas y contratos específicos.

3.3 Los procedimientos administrativos de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de derechohabientes, cambio de adscripción temporal y baja de oficio, son tramitados y resueltos por las OSPE de ESSALUD a nivel nacional, a través de la plataforma de atención al usuario o los diferentes canales de atención que disponga ESSALUD.

Artículo 4.- Legitimación del titular y del derechohabiente

Las altas, bajas y modificaciones de datos son actos obligatorios de responsabilidad de la entidad empleadora. No obstante, si ésta no las realizase, pueden ser efectuadas por el titular o derechohabiente a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26790.

Artículo 5.- Exigibilidad de requisitos

5.1 Los requisitos establecidos en el presente reglamento, son exigibles en tanto no se puedan obtener a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

5.2 Las solicitudes de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal a que se refiere el presente reglamento, se tramitan a través del “Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros”, el que está a disposición de los asegurados en las OSPE de ESSALUD a nivel nacional a través de la plataforma de atención al usuario o los diferentes canales de atención que disponga ESSALUD.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Inscripción de asegurados derechohabientes

Artículo 6.- De la inscripción de asegurados derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, por el que se reconoce la condición de derechohabiente del afiliado titular, con los efectos establecidos en la Ley N° 26790 y en la Ley N° 27360, así como en el presente reglamento y se tramita en la forma y condiciones establecidos en este capítulo.

La autoridad competente de ESSALUD pone en conocimiento del afiliado titular y/o de la entidad empleadora, la inscripción realizada.

Cuando el afiliado titular se encuentre inscrito a una EPS, la inscripción del derechohabiente tiene eficacia para la cobertura que le corresponda en ESSALUD.

Artículo 7.- Inscripción a iniciativa del afiliado titular o su derechohabiente

La inscripción del derechohabiente puede ser solicitada por:

- El afiliado titular
- El (la) cónyuge
- El (la) concubino (a)
- El padre o madre que no tenga la condición de afiliado titular respecto del hijo menor de edad o hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.
- El tutor, respecto del hijo menor de edad o el curador respecto del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.
- La madre gestante de hijo extramatrimonial, siempre que cuente con el documento de reconocimiento del padre afiliado titular.

Artículo 8.- Del procedimiento administrativo de inscripción

8.1. Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de inscripción de derechohabiente es de aprobación automática.

8.2. Requisitos para la inscripción

a) Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de estos, el tutor o curador, según corresponda.

b) Adjuntar la siguiente documentación complementaria:

b.1) Para inscripción de cónyuge

• Por matrimonio celebrado en el país:

Copia simple del acta o partida de matrimonio civil, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses o

Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado.

• **Por matrimonio celebrado en el extranjero:**

Copia simple del documento que acredite el matrimonio, cuyo original debe cumplir las siguientes particularidades, según corresponda:

a) Si uno de los contrayentes es de nacionalidad peruana, el documento debe encontrarse inscrito en el RENIEC, o contar con el sello de la Apostilla de La Haya.

b) Si los contrayentes son de nacionalidad extranjera, partida de matrimonio o su equivalente, legalizada por el consulado en el Perú del país donde se celebró el acto o que cuente con el sello de la Apostilla de la Haya.

En este caso, si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere además la traducción.

b. 2) Para inscripción de concubino(a)

Copia simple del documento de Reconocimiento de la Unión de Hecho, sea por resolución judicial o por escritura pública.

b.3) Para inscripción de madre gestante de hijo extramatrimonial

Copia simple de la escritura pública o del testamento que acredite el reconocimiento del concebido por el afiliado titular o de la sentencia de declaratoria de paternidad.

b.4) Para inscripción de hijo menor de edad o hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo

• Copia simple de la partida o acta de nacimiento del hijo menor de edad o hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo; y,

• Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado, en el que se indique que cuenta con dictamen médico de incapacidad emitido por ESSALUD.

Artículo 9.- Vigencia de la inscripción

La inscripción de los derechohabientes se extiende a todo el período en que se mantenga la condición de tales y no se produzca la baja.

CAPÍTULO II

Baja de asegurados derechohabientes

Artículo 10.- Baja de asegurados derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, por el que se declara la extinción del derecho de cobertura del derechohabiente inscrito en los sistemas informáticos de ESSALUD, cuando se acredite que no tiene la condición de derechohabiente del afiliado titular.

Son causas de baja del derechohabiente:

1. Disolución del vínculo matrimonial.
2. Cese de la unión de hecho o concubinato.
3. Fallecimiento del afiliado titular o derechohabiente.

Artículo 11.- Obligatoriedad de la baja de derechohabientes

La baja es obligatoria para todos aquellos que tuvieron la condición de derechohabientes del afiliado titular, correspondiendo el cumplimiento de la obligación de solicitarla a los sujetos que se determinan en el artículo 7 del presente reglamento.

11.1 Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de baja de derechohabientes es de aprobación automática.

11.2 Requisitos para la baja

a. Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de éstos, el tutor o curador, según corresponda.

En caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en el país, es suficiente la presentación del Formulario 1010 debidamente llenado y firmado por quien corresponda.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

b. Adjuntar la siguiente documentación complementaria:

b.1. Por disolución del vínculo matrimonial en el país

Copia simple de la resolución judicial, resolución de alcaldía, o de la escritura pública que declara disuelto el vínculo matrimonial.

De no contar con los citados documentos, el administrado podrá presentar el Formato de Declaración Jurada para el Registro de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado.

b.2. Por disolución del vínculo matrimonial en el extranjero

Copia simple del documento donde conste la disolución del vínculo matrimonial, cuyo original se encuentre legalizado por el consulado en el Perú del país donde se emitió el documento, o cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.

Si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere la traducción.

b.3. Por cese de la relación de unión de hecho o concubinato

Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado, en el que se señale la fecha de cese de relación de unión de hecho o concubinato.

b.4. Por fallecimiento en el extranjero:

Copia simple de la partida de defunción o su equivalente, cuyo original se encuentre legalizado por el consulado en el Perú del país donde falleció el derechohabiente o cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.

Si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere la traducción.

CAPÍTULO III

Modificación de datos de derechohabientes

Artículo 12.- Modificación de datos de derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, conducente a la variación de datos identificativos, domiciliarios o de estado civil, de los derechohabientes del afiliado titular.

La modificación de datos es comunicada por el afiliado titular o el derechohabiente, mediante la presentación del Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado.

12.1 Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de modificación de datos es de aprobación automática.

12.2 Requisitos para la modificación de datos

Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de éstos, el tutor o curador, según corresponda.

CAPÍTULO IV

Cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes

Artículo 13.- Cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, conducente al cambio de adscripción de un establecimiento de salud a otro de ESSALUD, cuando el afiliado titular o el derechohabiente se desplacen de manera temporal a una provincia o departamento

distinto al de la dirección consignada en su DNI. Para el presente procedimiento, Lima Metropolitana y Callao se consideran una misma provincia. No se permite el cambio de adscripción temporal dentro de la misma provincia.

El cambio de adscripción temporal procede por motivos laborales, familiares, de salud u otros particulares. En el caso de desplazamientos por motivos distintos a los laborales, el cambio de adscripción procede por un período máximo de seis (6) meses en un año calendario.

13.1. Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de cambio de adscripción temporal es de aprobación automática.

13.2. Requisito para el cambio de adscripción temporal

En caso de desplazamiento por motivos laborales, presentar el Formulario 1010- Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el empleador y el afiliado titular.

Para los demás casos, presentar el Formulario 1010, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular y cónyuge, concubino(a), padre, madre, tutor o curador, según corresponda.

TÍTULO III

BAJA DE OFICIO

Artículo 14.- Baja de oficio de afiliado titular y derechohabiente

Es el procedimiento administrativo que ESSALUD inicia cuando, por los datos obrantes en el RENIEC y en ESSALUD, o como consecuencia de la verificación de la condición de asegurado u otros medios, se acredita que no tienen la condición de afiliado titular o derechohabiente, por lo que corresponde declarar la baja en los sistemas informáticos de ESSALUD.

14.1. Procede declarar la baja de oficio del afiliado titular por su fallecimiento.

14.2. Procede declarar la baja de oficio del derechohabiente, en las siguientes situaciones:

a) Cuando el hijo adquiera la mayoría de edad y no hubiera sido inscrito como derechohabiente en calidad de hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.

b) Cuando la entidad empleadora hubiera registrado la baja del afiliado titular.

c) Cuando el afiliado titular pierde tal condición.

d) Cuando el afiliado titular no registre declaraciones a ESSALUD por la entidad empleadora en los últimos doce (12) meses.

e) Por el fallecimiento del afiliado titular o del derechohabiente.

14.3. Procede declarar la baja de oficio de la madre gestante de hijo extramatrimonial del afiliado titular, cuando culmine el período de gestación, parto y puerperio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Aprobación de formulario y formato

Apruébase el Formulario 1010 – Formulario Único de Seguros y el Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes que, como Anexo 1 y Anexo 2, forman parte integrante del presente dispositivo, los cuales son de aplicación en los procedimientos administrativos de inscripción, baja, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal.

Segunda.- Adecuación de normas internas de ESSALUD

En un plazo de noventa (90) días hábiles, ESSALUD adecúa sus normas internas según las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ANEXO 1: Formulario 1010- Formulario Único de Seguros



FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

Formulario 1010
(versión 06)

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

PROCEDIMIENTO DE: INSCRIPCIÓN BAJA POR DESAFILIACIÓN MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN)
(SOLO PARA DERECHOHABIENTES) BAJA POR DEFUNCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:
 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL:

(PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)

Nueva dirección: _____ Periodo: Desde: DD / MM /AAAA
Hasta: DD / MM /AAAA

Departamento _____ Provincia _____ Distrito _____

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:
 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

DECLARACION JURADA

El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.

SI NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO
 DNI C.E. OTRO (Especificar) _____

Titular Cónyuge Concubino (a) Padre/Madre no asegurado Tutor Curador

Teléfono Fijo o Celular _____

Correo electrónico _____

Firma del Declarante

Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora
(Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)

Firma y Sello de EsSalud



FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

 Formulario 1010
(versión 06)

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

PROCEDIMIENTO DE: INSCRIPCIÓN BAJA POR DESAFILIACIÓN MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN)
 (SOLO PARA DERECHOHABIENTES) BAJA POR DEFUNCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:

 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL:

(PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)

 Nueva dirección: _____ Período: Desde: DD / MM /AAAA
 Hasta: DD / MM /AAAA

Departamento

Provincia

Distrito

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:

 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

DECLARACION JURADA

El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.

 SI NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE:

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO
 DNI C.E. OTRO (Especificar) _____

 Titular Cónyuge Concubino (a) Padre/Madre no asegurado Tutor Curador

Teléfono Fijo o Celular

Correo electrónico

Firma del Declarante

 Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora
 (Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)

Firma y Sello de EsSalud

USUARIO

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO 1010

¿Cuándo utilizar el formulario 1010?

Este formulario será utilizado para solicitar la inscripción, baja y/o modificación de datos de derechohabientes, así como para solicitar el cambio de adscripción temporal del asegurado titular o derechohabiente.

Si el procedimiento a realizar es inscripción, baja (por desafilación o defunción) o modificación de datos de un derechohabiente, marque con X el procedimiento y complete los datos del derechohabiente, indicados en esta sección.

Anexo 1: Formulario de Solicitud

FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

Formulario 1010 (versión 06)

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		NÚMERO _____
PROCEDIMIENTO DE: (SOLO PARA DERECHOHABIENTES)		
<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> BAJA POR DESAFILACIÓN <input type="checkbox"/> MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN) <input type="checkbox"/> BAJA POR DEFUNCIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		NÚMERO _____
RELACIÓN CON EL TITULAR: <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino(a) <input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo <input type="checkbox"/> Madre gestante de hijo extramatrimonial		
PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL: (PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)		
Nueva dirección: _____		Periodo: Desde: DD / MM / AAAA Hasta: DD / MM / AAAA
Departamento	Provincia	Distrito
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		NÚMERO _____
RELACIÓN CON EL TITULAR: <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino(a) <input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo <input type="checkbox"/> Madre gestante de hijo extramatrimonial		
DECLARACION JURADA		
El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar. Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE:		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		NÚMERO _____
<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino (a) <input type="checkbox"/> Padre/Madre no asegurado <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Curador		
Teléfono Fijo o Celular _____	Correo electrónico _____	Firma del Declarante _____
Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora (Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)		Firma y Sello de EsSalud

Documento de identidad del asegurado titular. Marcar con X el tipo y señalar el número. Completar los datos en todos los casos.

Marcar con X el tipo de relación o vínculo del derechohabiente con el asegurado titular.

Consignar el periodo del desplazamiento temporal. Tiempo máximo: 6 meses en un año calendario por motivos no laborales.

El Declarante es quien solicita la realización del procedimiento, pudiendo ser: el asegurado titular, su cónyuge o concubino(a), padre o madre no asegurada del hijo de asegurado titular, tutor o curador de hijo de asegurado titular. El declarante debe completar los datos solicitados en todos los casos.

Lenar los datos sólo si el cambio de adscripción temporal es de un derechohabiente.

La firma y sello del representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, solo es necesaria para el procedimiento de adscripción temporal del asegurado titular.

USUARIO

IMPORTANTE

- Llenar el formulario con letra imprenta y legible.
- No se aceptan borrones ni enmendaduras.
- Consignar los datos de las personas de acuerdo a su documento de identidad. La firma debe ser idéntica a la consignada en el documento de identidad.

ANEXO 2: Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes

DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE DERECHOHABIENTES

(En caso no cuente con la copia del documento señalado como requisito)
(Inscripción / bajas)

Yo,....., con documento de identidad: DNI C.E. OTRO (Especificar) ; N°....., en mi condición de: Madre Padre Curador Cónyuge Concubino (a) (En caso de cese de la relación de concubinato) ; al no contar con el requisito exigido en el TUPA de ESSALUD, declaro bajo juramento lo siguiente:

(Solo complete la información solicitada según el trámite a realizar)

INSCRIPCIÓN (ALTA)	
Matrimonio Civil	(Marcar con x)
a) Fecha de realización del matrimonio civil: DD/MM/AAAA	
b) Municipalidad donde se realizó el matrimonio civil:	
Evaluación médica de incapacidad total y permanente para el trabajo del hijo mayor de edad, con dictamen médico emitido por ESSALUD	(Marcar con x)
✓ Hospital donde realizó la evaluación médica:.....	
✓ Fecha de evaluación médica: DD/MM/AAAA	
✓ Período de la incapacidad: Del DD/MM/AAAA al DD/MM/AAAA	

BAJA	
Disolución de vínculo matrimonial por resolución judicial, de alcaldía o notarial	(Marcar con x)
a) Fecha de la disolución matrimonial: DD/MM/AAAA	
b) N° de expediente y juzgado donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:	
c) Municipalidad donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:	
d) Nombre y ubicación de la notaría donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:	
Cese de la relación de unión de hecho o concubinato	(Marcar con x)
Fecha de cese de concubinato: DD/MM/AA	
Por fallecimiento	(Marcar con x)
Fecha del fallecimiento: DD/MM/AA	

Declaro que la información consignada es verdadera, sujeta al principio de presunción de veracidad, dispuesto el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, en caso de falsedad, asumo las consecuencias administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Asimismo, de comprobarse falsedad, declaro tener conocimiento que ESSALUD se encuentra facultado para imponer una multa, entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en aplicación del numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

FIRMA:



FECHA: DD/MM/AAAA

RAMÍREZ, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 480-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano JOSÉ RAÚL CARPIO BARBIERI, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 25), Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1796459-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud

DECRETO SUPREMO N° 012-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatoria, dispone que todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en su condición de afiliados a los regímenes contributivo, subsidiado y semicontributivo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud y modificatorias, señala que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, se estableció que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, precisando que también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes;

Que, en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30183, Ley que regula los requisitos para la inscripción y atención de los derechohabientes del titular del seguro de salud, se establece que la inscripción se realiza a solicitud del titular del seguro de salud o su derechohabiente, padre, madre, tutor o curador; y en su artículo 3 se indica que se debe proceder a la adecuación de procedimientos y formularios del Seguro Social de Salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente facilitando la interoperabilidad entre

diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la referida norma;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatoria, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, aprobó el reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, citado precedentemente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2019-TR, se dispone la eliminación y simplificación de requisitos de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Seguro Social de Salud, entre otros, los relacionados con la inscripción, baja, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Seguro Social de Salud – ESSALUD, constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar disposiciones referidas a los procedimientos de registro de los asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente a que se refieren la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias; y de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias; en concordancia con los principios de informalismo, eficacia y simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el “Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud” que consta de catorce (14) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y dos Anexos denominados: “Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros” y “Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente decreto supremo y del “Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos

de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud” y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, BAJA, MODIFICACIÓN DE DATOS DE DERECHOHABIENTES, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL Y DISPOSICIONES PARA LA BAJA DE OFICIO DE ASEGURADOS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar los actos de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de los derechohabientes, cambio de adscripción temporal y de baja de oficio de asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente a que se refieren la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias y la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias.

Artículo 2.- Referencias

En el presente dispositivo toda referencia a “Ley N° 26790”, corresponde a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias; a la “Ley N° 27360” corresponde a la Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias; a “ESSALUD”, corresponde al Seguro Social de Salud; a “OSPE”, corresponde a las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD; a “EPS”, corresponde a Entidad Prestadora de Salud; a “RENIEC”, corresponde al Registro Nacional de Estado Civil; a “DNI”, corresponde al Documento Nacional de Identidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y alcance

3.1 Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance a los asegurados y entidades empleadoras en todo aquello que esté relacionado con la materia regulada en este.

3.2 No es aplicable la presente norma a los asegurados de los seguros potestativos y del Seguro de Salud Agrario Independiente, quienes se regulan por sus normas y contratos específicos.

3.3 Los procedimientos administrativos de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de derechohabientes, cambio de adscripción temporal y baja de oficio, son tramitados y resueltos por las OSPE de ESSALUD a nivel nacional, a través de la plataforma de atención al usuario o los diferentes canales de atención que disponga ESSALUD.

Artículo 4.- Legitimación del titular y del derechohabiente

Las altas, bajas y modificaciones de datos son actos obligatorios de responsabilidad de la entidad empleadora. No obstante, si ésta no las realizase, pueden ser efectuadas por el titular o derechohabiente a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26790.

Artículo 5.- Exigibilidad de requisitos

5.1 Los requisitos establecidos en el presente reglamento, son exigibles en tanto no se puedan obtener a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

5.2 Las solicitudes de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal a que se refiere el presente reglamento, se tramitan a través del “Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros”, el que está a disposición de los asegurados en las OSPE de ESSALUD a nivel nacional a través de la plataforma de atención al usuario o los diferentes canales de atención que disponga ESSALUD.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Inscripción de asegurados derechohabientes

Artículo 6.- De la inscripción de asegurados derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, por el que se reconoce la condición de derechohabiente del afiliado titular, con los efectos establecidos en la Ley N° 26790 y en la Ley N° 27360, así como en el presente reglamento y se tramita en la forma y condiciones establecidos en este capítulo.

La autoridad competente de ESSALUD pone en conocimiento del afiliado titular y/o de la entidad empleadora, la inscripción realizada.

Cuando el afiliado titular se encuentre inscrito a una EPS, la inscripción del derechohabiente tiene eficacia para la cobertura que le corresponda en ESSALUD.

Artículo 7.- Inscripción a iniciativa del afiliado titular o su derechohabiente

La inscripción del derechohabiente puede ser solicitada por:

- El afiliado titular
- El (la) cónyuge
- El (la) concubino (a)
- El padre o madre que no tenga la condición de afiliado titular respecto del hijo menor de edad o hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.
- El tutor, respecto del hijo menor de edad o el curador respecto del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.
- La madre gestante de hijo extramatrimonial, siempre que cuente con el documento de reconocimiento del padre afiliado titular.

Artículo 8.- Del procedimiento administrativo de inscripción

8.1. Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de inscripción de derechohabiente es de aprobación automática.

8.2. Requisitos para la inscripción

a) Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de estos, el tutor o curador, según corresponda.

b) Adjuntar la siguiente documentación complementaria:

b.1) Para inscripción de cónyuge

• Por matrimonio celebrado en el país:

Copia simple del acta o partida de matrimonio civil, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses o

Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado.

• **Por matrimonio celebrado en el extranjero:**

Copia simple del documento que acredite el matrimonio, cuyo original debe cumplir las siguientes particularidades, según corresponda:

a) Si uno de los contrayentes es de nacionalidad peruana, el documento debe encontrarse inscrito en el RENIEC, o contar con el sello de la Apostilla de La Haya.

b) Si los contrayentes son de nacionalidad extranjera, partida de matrimonio o su equivalente, legalizada por el consulado en el Perú del país donde se celebró el acto o que cuente con el sello de la Apostilla de la Haya.

En este caso, si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere además la traducción.

b. 2) Para inscripción de concubino(a)

Copia simple del documento de Reconocimiento de la Unión de Hecho, sea por resolución judicial o por escritura pública.

b.3) Para inscripción de madre gestante de hijo extramatrimonial

Copia simple de la escritura pública o del testamento que acredite el reconocimiento del concebido por el afiliado titular o de la sentencia de declaratoria de paternidad.

b.4) Para inscripción de hijo menor de edad o hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo

• Copia simple de la partida o acta de nacimiento del hijo menor de edad o hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo; y,

• Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado, en el que se indique que cuenta con dictamen médico de incapacidad emitido por ESSALUD.

Artículo 9.- Vigencia de la inscripción

La inscripción de los derechohabientes se extiende a todo el período en que se mantenga la condición de tales y no se produzca la baja.

CAPÍTULO II

Baja de asegurados derechohabientes

Artículo 10.- Baja de asegurados derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, por el que se declara la extinción del derecho de cobertura del derechohabiente inscrito en los sistemas informáticos de ESSALUD, cuando se acredite que no tiene la condición de derechohabiente del afiliado titular.

Son causas de baja del derechohabiente:

1. Disolución del vínculo matrimonial.
2. Cese de la unión de hecho o concubinato.
3. Fallecimiento del afiliado titular o derechohabiente.

Artículo 11.- Obligatoriedad de la baja de derechohabientes

La baja es obligatoria para todos aquellos que tuvieron la condición de derechohabientes del afiliado titular, correspondiendo el cumplimiento de la obligación de solicitarla a los sujetos que se determinan en el artículo 7 del presente reglamento.

11.1 Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de baja de derechohabientes es de aprobación automática.

11.2 Requisitos para la baja

a. Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de éstos, el tutor o curador, según corresponda.

En caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en el país, es suficiente la presentación del Formulario 1010 debidamente llenado y firmado por quien corresponda.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

b. Adjuntar la siguiente documentación complementaria:

b.1. Por disolución del vínculo matrimonial en el país

Copia simple de la resolución judicial, resolución de alcaldía, o de la escritura pública que declara disuelto el vínculo matrimonial.

De no contar con los citados documentos, el administrado podrá presentar el Formato de Declaración Jurada para el Registro de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado.

b.2. Por disolución del vínculo matrimonial en el extranjero

Copia simple del documento donde conste la disolución del vínculo matrimonial, cuyo original se encuentre legalizado por el consulado en el Perú del país donde se emitió el documento, o cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.

Si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere la traducción.

b.3. Por cese de la relación de unión de hecho o concubinato

Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado, en el que se señale la fecha de cese de relación de unión de hecho o concubinato.

b.4. Por fallecimiento en el extranjero:

Copia simple de la partida de defunción o su equivalente, cuyo original se encuentre legalizado por el consulado en el Perú del país donde falleció el derechohabiente o cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.

Si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere la traducción.

CAPÍTULO III

Modificación de datos de derechohabientes

Artículo 12.- Modificación de datos de derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, conducente a la variación de datos identificativos, domiciliarios o de estado civil, de los derechohabientes del afiliado titular.

La modificación de datos es comunicada por el afiliado titular o el derechohabiente, mediante la presentación del Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado.

12.1 Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de modificación de datos es de aprobación automática.

12.2 Requisitos para la modificación de datos

Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de éstos, el tutor o curador, según corresponda.

CAPÍTULO IV

Cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes

Artículo 13.- Cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, conducente al cambio de adscripción de un establecimiento de salud a otro de ESSALUD, cuando el afiliado titular o el derechohabiente se desplacen de manera temporal a una provincia o departamento

distinto al de la dirección consignada en su DNI. Para el presente procedimiento, Lima Metropolitana y Callao se consideran una misma provincia. No se permite el cambio de adscripción temporal dentro de la misma provincia.

El cambio de adscripción temporal procede por motivos laborales, familiares, de salud u otros particulares. En el caso de desplazamientos por motivos distintos a los laborales, el cambio de adscripción procede por un período máximo de seis (6) meses en un año calendario.

13.1. Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de cambio de adscripción temporal es de aprobación automática.

13.2. Requisito para el cambio de adscripción temporal

En caso de desplazamiento por motivos laborales, presentar el Formulario 1010- Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el empleador y el afiliado titular.

Para los demás casos, presentar el Formulario 1010, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular y cónyuge, concubino(a), padre, madre, tutor o curador, según corresponda.

TÍTULO III

BAJA DE OFICIO

Artículo 14.- Baja de oficio de afiliado titular y derechohabiente

Es el procedimiento administrativo que ESSALUD inicia cuando, por los datos obrantes en el RENIEC y en ESSALUD, o como consecuencia de la verificación de la condición de asegurado u otros medios, se acredita que no tienen la condición de afiliado titular o derechohabiente, por lo que corresponde declarar la baja en los sistemas informáticos de ESSALUD.

14.1. Procede declarar la baja de oficio del afiliado titular por su fallecimiento.

14.2. Procede declarar la baja de oficio del derechohabiente, en las siguientes situaciones:

a) Cuando el hijo adquiera la mayoría de edad y no hubiera sido inscrito como derechohabiente en calidad de hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.

b) Cuando la entidad empleadora hubiera registrado la baja del afiliado titular.

c) Cuando el afiliado titular pierde tal condición.

d) Cuando el afiliado titular no registre declaraciones a ESSALUD por la entidad empleadora en los últimos doce (12) meses.

e) Por el fallecimiento del afiliado titular o del derechohabiente.

14.3. Procede declarar la baja de oficio de la madre gestante de hijo extramatrimonial del afiliado titular, cuando culmine el período de gestación, parto y puerperio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Aprobación de formulario y formato

Apruébase el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros y el Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes que, como Anexo 1 y Anexo 2, forman parte integrante del presente dispositivo, los cuales son de aplicación en los procedimientos administrativos de inscripción, baja, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal.

Segunda.- Adecuación de normas internas de ESSALUD

En un plazo de noventa (90) días hábiles, ESSALUD adecúa sus normas internas según las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ANEXO 1: Formulario 1010- Formulario Único de Seguros



FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

Formulario 1010
(versión 06)

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

PROCEDIMIENTO DE: INSCRIPCIÓN BAJA POR DESAFILIACIÓN MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN)
(SOLO PARA DERECHOHABIENTES) BAJA POR DEFUNCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:
 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL:

(PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)

Nueva dirección: _____ Periodo: Desde: DD / MM /AAAA
Hasta: DD / MM /AAAA

Departamento _____ Provincia _____ Distrito _____

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:
 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

DECLARACION JURADA

El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.

SI NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO
 DNI C.E. OTRO (Especificar) _____

Titular Cónyuge Concubino (a) Padre/Madre no asegurado Tutor Curador

Teléfono Fijo o Celular _____

Correo electrónico _____

Firma del Declarante

Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora
(Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)

Firma y Sello de EsSalud


FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

 Formulario 1010
(versión 06)

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

PROCEDIMIENTO DE: INSCRIPCIÓN BAJA POR DESAFILIACIÓN MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN)
 (SOLO PARA DERECHOHABIENTES) BAJA POR DEFUNCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:

 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL:

(PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)

 Nueva dirección: _____ Período: Desde: DD / MM /AAAA
 Hasta: DD / MM /AAAA

Departamento

Provincia

Distrito

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI C.E. OTRO (Especificar) _____ NÚMERO _____

RELACIÓN CON EL TITULAR:

 Cónyuge Concubino(a) Hijo menor de edad Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo Madre gestante de hijo extramatrimonial

DECLARACION JURADA

El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.

 SI NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE:

 DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO
 DNI C.E. OTRO (Especificar) _____

 Titular Cónyuge Concubino (a) Padre/Madre no asegurado Tutor Curador

Teléfono Fijo o Celular

Correo electrónico

Firma del Declarante

 Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora
 (Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)

Firma y Sello de EsSalud

USUARIO

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO 1010

¿Cuándo utilizar el formulario 1010?

Este formulario será utilizado para solicitar la inscripción, baja y/o modificación de datos de derechohabientes, así como para solicitar el cambio de adscripción temporal del asegurado titular o derechohabiente.

Si el procedimiento a realizar es inscripción, baja (por desafilación o defunción) o modificación de datos de un derechohabiente, marque con X el procedimiento y complete los datos del derechohabiente, indicados en esta sección.

Anexo 1: Formulario de Solicitud

FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

Formulario 1010 (versión 06)

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____	NÚMERO _____	
PROCEDIMIENTO DE: (SOLO PARA DERECHOHABIENTES) <input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> BAJA POR DESAFILACIÓN <input type="checkbox"/> MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN) <input type="checkbox"/> BAJA POR DEFUNCIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad) _____		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		
NÚMERO _____		
RELACIÓN CON EL TITULAR:		
<input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino(a) <input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo <input type="checkbox"/> Madre gestante de hijo extramatrimonial		
PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL: (PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)		
Nueva dirección: _____		Período: Desde: DD / MM / AAAA
Departamento _____		Hasta: DD / MM / AAAA
Provincia _____		Distrito _____
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad) _____		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		
NÚMERO _____		
RELACIÓN CON EL TITULAR:		
<input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino(a) <input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo <input type="checkbox"/> Madre gestante de hijo extramatrimonial		
DECLARACION JURADA		
El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar. Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE: _____		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		_____
<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino (a) <input type="checkbox"/> Padre/Madre no asegurado <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Curador		
Teléfono Fijo o Celular _____		Correo electrónico _____
Firma del Declarante _____		
Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora (Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)		Firma y Sello de EsSalud _____

Documento de identidad del asegurado titular. Marcar con X el tipo y señalar el número. Completar los datos en todos los casos.

Si el procedimiento a realizar es el cambio de adscripción temporal de un asegurado titular o derechohabiente complete los datos indicados en esta sección.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____	NÚMERO _____	
RELACIÓN CON EL TITULAR:		
<input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino(a) <input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo <input type="checkbox"/> Madre gestante de hijo extramatrimonial		

Marcar con X el tipo de relación o vínculo del derechohabiente con el asegurado titular.

El Declarante es quien solicita la realización del procedimiento, pudiendo ser: el asegurado titular, su cónyuge o concubino(a), padre o madre no asegurada del hijo de asegurado titular, tutor o curador de hijo de asegurado titular. El declarante debe completar los datos solicitados en todos los casos.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE: _____		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____		_____
<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino (a) <input type="checkbox"/> Padre/Madre no asegurado <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Curador		
Teléfono Fijo o Celular _____		Correo electrónico _____
Firma del Declarante _____		

Consignar el periodo del desplazamiento temporal. Tiempo máximo: 6 meses en un año calendario por motivos no laborales.

La firma y sello del representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, solo es necesaria para el procedimiento de adscripción temporal del asegurado titular.

Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora (Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)		Firma y Sello de EsSalud _____
--	--	--------------------------------

Completar los datos sólo si el cambio de adscripción temporal es de un derechohabiente.

USUARIO

IMPORTANTE

- Llenar el formulario con letra imprenta y legible.
- No se aceptan borrones ni enmendaduras.
- Consignar los datos de las personas de acuerdo a su documento de identidad. La firma debe ser idéntica a la consignada en el documento de identidad.

ANEXO 2: Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes

DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE DERECHOHABIENTES

(En caso no cuente con la copia del documento señalado como requisito)
(Inscripción / bajas)

Yo,....., con documento de identidad: DNI C.E. OTRO (Especificar) ; N°....., en mi condición de: Madre Padre Curador Cónyuge Concubino (a) (En caso de cese de la relación de concubinato) ; al no contar con el requisito exigido en el TUPA de ESSALUD, declaro bajo juramento lo siguiente:

(Solo complete la información solicitada según el trámite a realizar)

INSCRIPCIÓN (ALTA)	
Matrimonio Civil	(Marcar con x)
a) Fecha de realización del matrimonio civil: DD/MM/AAAA	
b) Municipalidad donde se realizó el matrimonio civil:	
Evaluación médica de incapacidad total y permanente para el trabajo del hijo mayor de edad, con dictamen médico emitido por ESSALUD	(Marcar con x)
✓ Hospital donde realizó la evaluación médica:.....	
✓ Fecha de evaluación médica: DD/MM/AAAA	
✓ Período de la incapacidad: Del DD/MM/AAAA al DD/MM/AAAA	

BAJA	
Disolución de vínculo matrimonial por resolución judicial, de alcaldía o notarial	(Marcar con x)
a) Fecha de la disolución matrimonial: DD/MM/AAAA	
b) N° de expediente y juzgado donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:	
c) Municipalidad donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:	
d) Nombre y ubicación de la notaría donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:	
Cese de la relación de unión de hecho o concubinato	(Marcar con x)
Fecha de cese de concubinato: DD/MM/AA	
Por fallecimiento	(Marcar con x)
Fecha del fallecimiento: DD/MM/AA	

Declaro que la información consignada es verdadera, sujeta al principio de presunción de veracidad, dispuesto el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, en caso de falsedad, asumo las consecuencias administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Asimismo, de comprobarse falsedad, declaro tener conocimiento que ESSALUD se encuentra facultado para imponer una multa, entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en aplicación del numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

FIRMA:



FECHA: DD/MM/AAAA

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General
de la Persona con Discapacidad, aprobado
por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP****DECRETO SUPREMO
N° 013-2019-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, a tal fin se comprometen, entre otros, a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Asimismo, dicho marco normativo otorga una serie de beneficios, tales como, el acceso preferente a los programas públicos de vivienda, la reserva de las vacantes en los procesos de admisión a las instituciones de educación superior, la bonificación en los concursos públicos de méritos y la cuota de empleo, enfatizando los medios que permitan progresivamente su inserción laboral y la implementación de los ajustes razonables que requieran;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, se establecieron disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, entre otros, se modificaron los artículos 50 y 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre ajustes razonables para personas con discapacidad y el certificado de la discapacidad, respectivamente;

Que, en atención a las modificaciones efectuadas por el mencionado Decreto Legislativo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecúa el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, en este contexto, y estando a lo propuesto por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, corresponde aprobar el Decreto Supremo que adecúe el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme a las modificaciones de los artículos 50 y 76 de dicha Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que

promueve la inclusión de las personas con discapacidad; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:**Artículo 1.- Modificación de los artículos 52, 57, 67 y 69 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.**

Modifícanse el artículo 52 en el numeral 52.1 e incorporando los numerales 52.3 y 52.4, el artículo 57 en los numerales 57.1 y 57.2 e incorporando el numeral 57.3, el artículo 67 en los numerales 67.1 y 67.2 e incorporando los numerales 67.3, 67.4 y 67.5; y el artículo 69 en el numeral 69.1 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 52.- Ajustes razonables para personas con discapacidad en el proceso de selección

52.1 Los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, tanto en los procesos de selección del sector público como en los del sector privado, comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos e instrumentos de evaluación, métodos de entrevista; así como, las condiciones de accesibilidad, a efecto de permitir el acceso, permanencia y desplazamiento en los ambientes donde se desarrollan las etapas del proceso, garantizando su seguridad y el mayor nivel de independencia posible.

52.2 El CONADIS brinda a las entidades públicas que lo soliciten, asesoría para la adaptación de puestos de trabajo y del entorno a las capacidades y requerimientos de las personas con discapacidad, a fin de ampliar con ello la oferta de plazas concursables.

52.3 Los ajustes razonables se otorgan considerando los requerimientos y necesidades de los/las postulantes con discapacidad, permitiéndoles rendir las evaluaciones en igualdad de condiciones que los demás. Para tal efecto, las fichas de postulación deben consignar un rubro que permita a los/las postulantes con discapacidad señalar los ajustes razonables que requieran durante el proceso de selección.

52.4 Los ajustes razonables a las personas con discapacidad se aplican a todos los procesos de selección de recursos humanos, con independencia del régimen laboral y son asumidos por los/las empleadores/as privados/as y públicos/as, según corresponda.

Artículo 57.- Ajustes razonables en el lugar de trabajo de las personas con discapacidad

57.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula los ajustes razonables para la persona con discapacidad en el lugar de trabajo para el sector público y privado, comprendiendo la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo cambios en el espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo; así como los ajustes en la organización de trabajo y los horarios, considerando los requerimientos y necesidades del/a trabajador/a con discapacidad. Asimismo, establece los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida para ajustes razonables en el lugar de trabajo.

Los ajustes razonables en el lugar de trabajo facilitan al/la trabajador/a con discapacidad el acceso y desplazamiento en el puesto de trabajo, su desarrollo productivo, así como su acceso a programas de inducción, capacitación y promoción en el empleo, en igualdad de condiciones que los/las demás trabajadores/as.

57.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones

y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, así como las OREDIS o las que hagan sus veces, prestan servicios de asesoramiento en materia de ajustes razonables a los/las empleadores/as privados/as y públicos/as, respectivamente. El CONADIS brinda asistencia técnica especializada para dicho servicio en el marco de sus competencias.

57.3 Los gastos de los ajustes razonables en el lugar de trabajo son asumidos por los/las empleadores/as públicos/as y privados/as.

En el caso de las entidades públicas, los gastos de los ajustes razonables en el lugar de trabajo se efectúan con cargo a su presupuesto institucional.

Artículo 67.- Certificación de la persona con discapacidad

67.1 La persona con discapacidad interesada en obtener la certificación de la discapacidad debe solicitarlo en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS certificadoras de la discapacidad, públicas, privadas o mixtas a nivel nacional, en forma personal o mediante sus padres, tutores, representantes o apoyos designados.

67.2 El proceso para la certificación de la discapacidad comprende la evaluación, calificación y certificación. Conforme al numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley, la evaluación es financiada por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS a la que esté afiliada la persona con discapacidad.

67.3 En el caso de la persona con discapacidad que no se encuentre afiliada a una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, el personal de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS analiza y orienta su afiliación a aquella que le corresponda.

De no lograr la afiliación a una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, la evaluación, calificación y certificación se realiza, de manera gratuita, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS certificadoras del Ministerio de Salud.

67.4 Las personas con discapacidad que presenten deficiencias evidentes o congénitas son certificadas una vez constatada la deficiencia por el médico certificador de la discapacidad, sin la necesidad de exámenes auxiliares que lo corroboren.

67.5 La Dirección Regional de Salud, la Gerencia Regional de Salud, la Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces, realiza una evaluación preliminar para determinar qué especialidad médica se requiere para la certificación que no puede ser atendida por sus dependencias; de tal manera que el Ministerio de Salud pueda disponer el recurso humano necesario para la atención de la demanda de certificación, por parte de las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD).

Las organizaciones de y para personas con discapacidad pueden solicitar la atención de Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) ante la Dirección Regional de Salud, a la Gerencia Regional de Salud y a la Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces. La información contenida en dichas solicitudes es analizada e incluida, de ser pertinente, en la evaluación de necesidades que dichas dependencias elaboran para justificar la solicitud de las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) ante el Ministerio de Salud.

Artículo 69.- Verificación de autenticidad del certificado de discapacidad

69.1 La(s) entidad(es) ante la(s) que se realice un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, quedan obligadas a verificar de oficio o a pedido de parte la autenticidad de los certificados de discapacidad.

El Ministerio de Salud brinda la información de los certificados de discapacidad que se encuentran registrados en su aplicativo web, en un plazo máximo de

diez (10) días hábiles. En el caso de aquellos certificados que no se encuentren registrados en el referido aplicativo, el Ministerio de Salud solicita la información a la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS pública, privada o mixtas correspondiente”.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De las facultades de los/las curadores/as

El certificado de discapacidad puede ser solicitado por los/las curadores/as de las personas con discapacidad hasta que culmine la transición al sistema de apoyos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1790853-1

PRODUCE

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 155-2019-ITP/DE

Lima, 19 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley n.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 730-2019/MINSA**

Lima, 9 de agosto del 2019

Visto, el expediente N° 19-077131-001, que contiene la Nota Informativa N° 444-2019/DG/DIGESA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1075), Nivel F-4, de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, a través Resolución Ministerial N° 593-2018/MINSA, de fecha 25 de junio de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente y propone en su reemplazo a la bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa;

Que, a través del Informe N° 891-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 593-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 1075), Nivel F-4, de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1796468-2

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud****DECRETO SUPREMO
N° 013-2019-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y sus modificatorias, establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada ley indica que las prestaciones que otorga ESSALUD son de prevención, promoción y recuperación de la salud, maternidad, prestaciones de bienestar y promoción social, prestaciones económicas, así como las prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos;

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud;

Que, el artículo 9 de la citada ley, establece que las prestaciones de dicho régimen contributivo son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender los siguientes conceptos: (i) prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud; (ii) prestaciones de bienestar y promoción social; (iii) prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad; y, (iv) prestaciones por sepelio;

Que, en el numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley N° 27056 y sus modificatorias, y en el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias, se señalan que éstas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y prestaciones por sepelio, dentro de los límites establecidos en la propia normatividad que les rige para su otorgamiento;

Que, en el artículo 12 de la Ley N° 26790 y sus modificatorias, se establecen las reglas de los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia;

Que, asimismo, en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus modificatorias, se precisa que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS, ahora ESSALUD, establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la precitada ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, destinadas a dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública, de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el citado decreto legislativo prohíbe a la Administración Pública exigir a los administrados información que pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad a la que alude el artículo 2 del referido decreto legislativo; y en esa misma línea prohíbe exigir los documentos listados en su artículo 5;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal, por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciéndose en su numeral 2.1 del artículo 2, modificado por el Decreto legislativo N° 1448, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Seguro Social de Salud – ESSALUD, constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento que regule el procedimiento, requisitos y condiciones que permita a ESSALUD cumplir con la obligación de pago de prestaciones económicas a los trabajadores asegurados, teniendo en cuenta la política de simplificación administrativa;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

DECRETA:

Artículo 1. - Aprobación

Apruébase el “Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, que consta de cincuenta (50) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y, (2) dos Anexos denominados: “Formulario 1040 – Formulario para el pago de prestaciones económicas” y “Tabla de Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. - Publicación

Publícase el presente decreto supremo y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. - Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGlamento DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, DEFINICIONES Y SILENCIO

Artículo 1. - Objeto

Establecer las normas complementarias y procedimientos para el otorgamiento y pago de prestaciones económicas, brindando a las Entidades Empleadoras, asegurados y beneficiarios, un instrumento normativo que facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 2. - Alcance

2.1. El presente Reglamento es de aplicación para el otorgamiento de las prestaciones económicas correspondientes a los asegurados regulares, asegurados agrarios y otros que se determinen por Ley.

2.2. Los asegurados potestativos (independientes) se someten a las reglas de su contrato, quedando excluidos de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. - Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

3.1. Asegurados: son asegurados del Seguro Social de Salud, los afiliados regulares o potestativos y afiliados del Seguro de Salud Agrario, y sus derechohabientes.

3.2. Asegurados regulares:

a) Trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativa de trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad a la cual se encuentren sujetos. Incluye a los trabajadores pesqueros y pensionistas afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador

(CBSSP) conforme a las Leyes N° 27766, N° 28193 y N° 28320 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-TR, y sus modificatorias; a los trabajadores portuarios conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, y su modificatoria; y al personal contratado bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

b) Pensionistas de jubilación, incapacidad y sobrevivencia.

c) Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes de conformidad con la Ley N° 27177 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-TR.

d) Otros que se incorporen por Ley.

3.3. Asegurados agrarios: son los trabajadores dependientes e independientes que desarrollan actividades de cultivo y/o crianza, avícola, agroindustrial o acuícola, con excepción de la industria forestal, que se encuentran acogidos al Seguro de Salud Agrario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, y sus modificatorias, y la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su modificatoria.

3.4. Baja temporal del Trabajador Portuario: período en que el asegurado trabajador portuario no presta labor efectiva para ningún empleador (carece de continuidad laboral), pero tiene derecho al otorgamiento de las prestaciones de salud y prestaciones económicas. Tiene un máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de cese del asegurado con su último empleador, vencido el cual no tiene derecho a prestaciones económicas por ningún concepto.

3.5. Beneficiario de prestación por Sepelio: se considera al familiar directo del asegurado titular fallecido, según el siguiente orden de prelación: cónyuge o concubino(a) registrado como tal en EsSalud, hijo(a) mayor de edad, padre o madre o hermano(a) mayor de edad o terceros que realizan los gastos de los servicios funerarios ante el fallecimiento de un asegurado titular, sea activo o pensionista, cuyos gastos se encuentren debidamente acreditados con los comprobantes de pago respectivos.

3.6. Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del período de Incapacidad Temporal para el Trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad. Este documento es expedido obligatoriamente por el médico que realiza la atención, y en algunas patologías podrá ser emitido por el odontólogo u obstetra. La información del mismo debe estar registrada en la historia clínica del asegurado.

3.7. Certificado Médico Particular - CMP: documento que expide el médico cirujano después de una prestación asistencial y a solicitud del paciente. Pretende informar sobre los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario.

3.8. Certificado de nacido vivo: es el documento público, probatorio de la ocurrencia del nacimiento del(a) recién nacido(a), emitido obligatoriamente por el personal de salud que atendió o constató el parto a través del sistema de información de nacimientos.

3.9. Certificado de salud: documento que expide el profesional odontólogo u obstetra después de una prestación asistencial y a solicitud del paciente, otorgado dentro del ámbito profesional de su competencia.

3.10. Condición de reembolso de la Entidad Empleadora: se constituye cuando la Entidad Empleadora no ha cumplido con el pago íntegro y oportuno de los aportes de sus trabajadores, teniéndose como consecuencia que EsSalud repita los montos abonados a los trabajadores por conceptos de subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, de acuerdo a las reglas del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias, y los artículos 13 y 31 de la presente norma.

3.11. Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados: es la declaración que realiza la Entidad Empleadora respecto de los días laborados por sus trabajadores asegurados, presumiéndose entonces la existencia de trabajo remunerado; independientemente de la denominación del instrumento de declaración que se use. Actualmente se realiza a través del PDT – PLAME.

3.12. Entidades Empleadoras: (i) empresas, asociaciones, instituciones o entidades privadas o públicas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, (ii) las que pagan pensiones y (iii) las cooperativas de trabajadores.

3.13. Entidad Responsable: Organización Social responsable de la declaración y pago de las contribuciones correspondientes al comercializador, armador artesanal, pescador y procesador pesquero artesanal independiente; de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27177, que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-TR.

3.14. Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas: es el documento mediante el cual el administrado (asegurado, Entidad Empleadora, tercero) requiere a EsSalud el abono del importe correspondiente a Prestaciones Económicas a que tuviese derecho. Se encuentra contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

3.15. Informe Médico de la Calificación de Incapacidades - IMECI: es el Informe emitido por una Comisión Médica Calificadora de Incapacidades que califica la naturaleza de la incapacidad como temporal o no temporal.

3.16. Pago Directo: es el pago de la prestación económica que EsSalud abona directamente al asegurado o beneficiario. Se pagarán bajo esta modalidad:

a) Lactancia y Sepelio: a todos los asegurados o beneficiarios.

b) Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad:

- Trabajadores del hogar.
- Asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.
- Trabajadores portuarios con baja temporal.
- Asegurados agrarios independientes.
- Otros que sean incorporados por ley.

3.17. Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso: es el pago de la prestación económica por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad asumidos por la Entidad Empleadora mediante el abono realizado a su trabajador(a) en la misma fecha en que se pagan las remuneraciones, durante el período subsidiado.

3.18. Prestaciones Económicas: constituye un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga (i) en forma directa por EsSalud o (ii) por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento.

Comprende los subsidios por:

- a) Incapacidad temporal para el Trabajo.
- b) Maternidad.
- c) Lactancia.
- d) Sepelio.

3.19. Subsidio: prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia y de Sepelio.

3.20. Mes de inicio de la contingencia: es el mes en que ocurre la contingencia que genera el otorgamiento de la prestación económica.

Prestación Económica	Mes de Inicio de la contingencia
Incapacidad Temporal para el Trabajo	Mes en que se inicia la incapacidad ¹
Maternidad	Mes en que se inicia el período de descanso
Lactancia	Mes de nacimiento del/ de la hijo (a) de asegurado titular
Sepelio	Mes de fallecimiento del asegurado titular

(1) Mes en que se origina la incapacidad que puede durar hasta el período máximo de otorgamiento del subsidio.

3.21. Período máximo postparto: para el subsidio por Maternidad se considera noventa y ocho (98) días posteriores al parto, con una extensión por treinta (30) días calendario adicionales en casos de nacimiento múltiple o niños con discapacidad. Para el subsidio de Lactancia corresponde a noventa y ocho (98) días posteriores al parto único y ciento veintiocho (128) días para partos múltiples.

3.22. Remuneración: es la definida en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio percibe mensualmente como contraprestación por sus servicios.

3.23. Recién nacido: niño(a) desde el parto hasta veintiocho (28) días después, período en el cual requiere de alimentación y atenciones adecuadas con el fin de aumentar sus probabilidades de supervivencia y construir los cimientos de una vida con buena salud.

3.24. Validación de Certificado: Acto realizado por el Médico de Control que consiste en validar el Certificado Médico Particular y el Certificado de Salud expedido en el país o en el extranjero, a fin de otorgar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten dicho certificado y considerando los Criterios Técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad.

Artículo 4.- Silencio administrativo negativo

El procedimiento de pago de prestaciones económicas se encuentra calificado con silencio negativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN TIPO DE ASEGURADO Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN

Artículo 5.- Asegurados con derecho a prestaciones económicas

5.1. Las prestaciones económicas se otorgarán a favor de los asegurados señalados a continuación:

Tipo de Asegurado	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
SEGURO REGULAR				
a) En Actividad				
• Trabajadores dependientes ⁽²⁾	X	X	X	X
• Trabajadores en calidad de socios de cooperativa de trabajadores.	X	X	X	X
b) Pensionistas de jubilación, incapacidad y sobrevivencia			X	X
c) Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes	X	X	X	X
SEGURO AGRARIO				
a) Trabajadores agrarios dependientes	X	X	X	X
b) Trabajadores agrarios independientes	X	X	X	X

(1) Incluye a los trabajadores CAS y Trabajadores del Hogar.

5.2. Los asegurados del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) que hayan fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional, tienen la cobertura de dicho seguro conforme a los contratos y normas que lo regulan.

Artículo 6.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores

6.1. Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas, a los asegurados regulares-trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Tener tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.	X	X	X	X
c) En caso de accidente laboral o común bastará que exista afiliación.	X			X
d) Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción.		X		

6.2. Tratándose de trabajadores portuarios que no cuenten con vínculo laboral vigente a la fecha de la ocurrencia o contingencia, por encontrarse en la condición de baja temporal, no se les exige este requisito, siendo suficiente para la calificación del derecho a las prestaciones económicas por Incapacidad Temporal para el Trabajo, Maternidad, Lactancia y Sepelio, que dentro de los tres meses anteriores al inicio de la ocurrencia hayan contado con vínculo laboral y que además cumplan con tener tres meses de aportación consecutivos o cuatro no

consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes de la contingencia.

Artículo 7.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a pensionistas de jubilación.

7.1. Los afiliados regulares pensionistas tienen derecho de cobertura a las prestaciones económicas por Lactancia y Sepelio, sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la Entidad Empleadora. Posteriormente, mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas, es decir, perciban pensión y cuenten con tres (3) meses de aportaciones consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendario anteriores al mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación económica.

7.2. Los pensionistas de la CBSSP, quienes tienen derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas por Lactancia y Sepelio, sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la Entidad Empleadora. Posteriormente, mantienen su cobertura siempre que cumplan con tener tres (3) aportaciones mensuales consecutivas canceladas hasta el mes previo a la contingencia.

Artículo 8.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP

8.1. Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas, a los asegurados regulares - trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación Económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Tener dos (2) aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación	X	X	X	X
c) En caso de accidente común bastará que exista afiliación	X			X
d) En caso de accidente laboral bastará que exista afiliación.	X			
e) Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción		X		

8.2. Tratándose de trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP, que no cuenten con vínculo laboral a la fecha de la contingencia por encontrarse en período de baja temporal, quienes tendrán derecho a las prestaciones de Lactancia y Sepelio, siempre que cuenten con dos (2) aportaciones mensuales consecutivas canceladas en los seis (6) meses previos a la contingencia.

Artículo 9.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes

Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas a los asegurados regulares

- pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Haber pagado tres (3) aportaciones mensuales consecutivas anteriores al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) En caso de accidente laboral o común bastará que exista afiliación	X			X
c) Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción.		X		

Artículo 10.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a asegurados agrarios

Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas a los asegurados agrarios dependientes e independientes, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Tener tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los doce (12) meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación	X	X	X	X
c) En caso de accidente laboral o común bastará que exista afiliación	X			X

Artículo 11.- Período de aportación para los trabajadores dependientes en actividad

11.1. Tratándose de trabajadores dependientes en actividad del Seguro Regular, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis (6) meses previos al mes de inicio de la contingencia, las declaraciones efectuadas por las Entidades Empleadoras no surten efectos retroactivos para la determinación del derecho de cobertura.

11.2. Para el caso de trabajadores agrarios dependientes del Seguro de Salud Agrario, se aplica el mismo criterio de evaluación y se considerará los doce (12) meses previos al mes de inicio de la contingencia.

Artículo 12.- Período de aportación para los asegurados trabajadores agrarios independientes y pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes

12.1. Para el caso de los asegurados trabajadores agrarios independientes, pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, los períodos de aportación son los que corresponden a los aportes efectivamente realizados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

12.2. La Entidad Responsable declara y paga las aportaciones mensuales de los asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes; asimismo, no tiene condición de Entidad Empleadora, por lo que, si fuera el caso, que no cumpliera

oportunamente con el pago de las referidas aportaciones, no le corresponde el derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas a los asegurados declarados en la Planilla Electrónica por la referida Entidad.

Artículo 13. - Período de evaluación de pago de aportaciones de las Entidades Empleadoras

13.1. Para fines del reconocimiento y pago de prestaciones económicas, las Entidades Empleadoras deben haber realizado la declaración y pago de las aportaciones anteriores al mes en que se produce la contingencia de sus trabajadores, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Tipo de Asegurado	Condiciones
REGULAR - Trabajadores activos dependientes. - Socio de Cooperativa de Trabajadores Pensionistas de: Jubilación, Incapacidad y Supervivencia	<p>a) Declarar y pagar el aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia.</p> <p>Se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias, de periodos que determinen mayor obligación.</p> <p>b) Pagar totalmente los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia.</p> <p>Se considerarán válidos los periodos cuyos pagos se realicen hasta el último día del mes previo a la contingencia.</p> <p>No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente.</p>
AGRARIO Dependientes	Contar con tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (04) no consecutivos dentro de los doce (12) meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
PESCADORES EX AFILIADOS A LA CBSSP	El pago de dos (2) aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis (6) meses anteriores al mes en que se inicia la contingencia.

13.2. En caso de pago directo, EsSalud procede con el pago de la prestación solicitada por el asegurado titular o beneficiario de ser el caso, siendo que, de no contarse con el número necesario de aportaciones pagadas, dispondrá las acciones de reversión o reembolso de los gastos a la Entidad Empleadora, hasta por el monto de las prestaciones económicas pagadas, conforme al numeral 13.1.

13.3. En el caso de pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso, EsSalud paga el reembolso siempre que la Entidad Empleadora cuente con el número necesario de aportaciones pagadas, conforme al numeral 13.1; en caso contrario, se denegará el reembolso.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. - Modalidades de pago de prestaciones económicas

Las prestaciones económicas son pagadas mediante (i) pago directo por EsSalud; o, (ii) pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso.

Artículo 15. - Pago directo por EsSalud

EsSalud paga directamente los subsidios de Lactancia y prestaciones por Sepelio a los asegurados o beneficiarios indicados en el artículo 5 del presente Reglamento. Asimismo, pagará directamente los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, cuando se trate de los siguientes asegurados:

- 15.1. Trabajadores del hogar.
- 15.2. Asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.
- 15.3. Trabajadores portuarios con baja temporal.
- 15.4. Asegurados agrarios independientes.
- 15.5. Otros que sean incorporados por Ley.

Artículo 16. - Requisitos del Pago directo por EsSalud

A fin de percibir la prestación económica respectiva, el asegurado que cumpla con las condiciones de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento, según corresponda, adicionalmente debe cumplir con los siguientes requisitos:

16.1. Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, en la forma, plazo y condiciones debidos.

16.2. Presentar la documentación complementaria que resulte exigible según se detalle en el Título II, Disposiciones Específicas a las Prestaciones Económicas, correspondiente a cada prestación económica, según se trate.

Artículo 17. - Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso

17.1. Las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios pagarán directamente a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores, con excepción de los indicados en el artículo 15 de la presente norma, los montos correspondientes a los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad en la misma forma y oportunidad en que el trabajador o socio percibe sus remuneraciones o ingresos.

17.2. EsSalud reembolsa lo efectivamente abonado hasta la cantidad que corresponda de acuerdo a la normatividad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 18. - Requisitos para solicitar el reembolso a EsSalud

18.1. EsSalud sólo reembolsa a las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad pagados a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores.

18.2. A fin de solicitar el reembolso, las Entidades Empleadoras deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al día en el pago de las aportaciones que dan derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas.
- b) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, en la forma, plazo y condiciones debidos.
- c) Contar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT del trabajador subsidiado.
- d) Adjuntar la documentación complementaria que resulte exigible según se detalle en la parte especial.

Artículo 19. - Plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud

19.1. Los plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud son los siguientes:

- a) Incapacidad Temporal para el Trabajo: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.
- b) Maternidad: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto, o desde la fecha de término del período de licencia consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada.

c) Lactancia: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

d) Sepelio: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado titular.

19.2. Para los casos de prestaciones económicas por Lactancia y por Sepelio de pensionistas a quienes se les reconozca tal condición con posterioridad al nacimiento del menor o fallecimiento del pensionista, el período de prescripción se cuenta a partir de la notificación de la resolución que los reconoce como tales.

Artículo 20.- Suspensión de plazo para solicitar prestaciones económicas

El plazo se suspende cuando la solicitud de prestaciones económicas no hubiera sido presentada por causas no imputables al asegurado y sólo por el período del impedimento.

Artículo 21.- Causas comunes de extinción de prestaciones económicas

21.1. El derecho a percibir prestaciones económicas se extingue en los siguientes casos:

a) Se hubiese producido el pago de la prestación económica

b) Conducta fraudulenta para la obtención del subsidio.

21.2. De presentarse estos casos y el subsidio hubiese sido solicitado y pagado, EsSalud iniciará las acciones de recupero y las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

CAPÍTULO IV

SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE EVALUACIÓN

Artículo 22. - Solicitud de prestaciones económicas

22.1. Es el acto por el cual el asegurado, Entidad Empleadora o beneficiario requiere a EsSalud, de acuerdo al Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, el pago directo o reembolso de prestaciones económicas, consignándose los datos que permitan la evaluación de la procedibilidad de lo requerido según el tipo de prestación económica, así como adjuntando la documentación complementaria que resulte exigible.

22.2. En el caso de asegurados o beneficiarios, el trámite podrá ser realizado por un tercero, debiendo presentarse, en este caso, carta poder simple firmada por el asegurado titular o representante legal, autorizándolo a realizar el trámite de la solicitud de prestaciones económicas.

22.3. En el caso de Entidad Empleadora, el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas es suscrito por su representante legal, pudiendo delegarse dicha facultad a otros funcionarios o trabajadores de su entidad, mediante un documento de delegación o poder simple firmado por dicho representante legal.

Artículo 23.- Evaluación de las solicitudes de prestaciones económicas

23.1. Luego de la presentación del Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, y a partir de la calificación de la información en los aplicativos institucionales y aquella que se encuentre en la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud evalúa:

a) El cumplimiento de todos los requisitos, de acuerdo a cada tipo de prestación económica.

b) El cumplimiento de las disposiciones generales y específicas para otorgar las prestaciones económicas de acuerdo a cada tipo de asegurado.

23.2. Si se cumple con lo indicado en los literales a) y b), EsSalud aprueba la solicitud y autoriza el pago de la prestación económica; si no cumple, EsSalud deniega la solicitud.

Artículo 24.- Verificación de no haber realizado labor remunerada en los casos de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

24.1. Para proceder al pago del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, EsSalud verificará que el asegurado no haya realizado labor remunerada durante el período subsidiado.

24.2. La realización de trabajo remunerado, en el caso de ambos subsidios, da lugar a la declaración de improcedencia del pago de la prestación solicitada por los días en que se haya dado la labor remunerada durante el período subsidiado.

Artículo 25.- Asegurados con dos o más empleadores en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

25.1. Para los casos de subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, cuando el asegurado tenga dos o más empleadores, le corresponde solicitar a los profesionales de la salud tratantes los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por cada uno de aquéllos.

25.2. Las solicitudes de prestaciones económicas correspondientes a cada CITT serán evaluadas de manera independiente, en los términos de los artículos 23, 24 y otros de este Reglamento que determinen las condiciones y requisitos que correspondan.

Artículo 26.- Concurrencia de días a subsidiar y días laborados en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

26.1. En los casos en que se identifique concurrencia entre los días por los que solicita el subsidio y los días declarados como laborados por las Entidades Empleadoras a través de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud notificará tal situación a los administrados solicitantes (Entidad Empleadora o trabajador asegurado, según se trate de reembolso o pago directo) otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, que consistirá principalmente en la modificación de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, pudiendo también presentarse otros documentos que demuestren fehacientemente que el asegurado no laboró.

26.2. Si la subsanación tiene lugar dentro del plazo se procede al otorgamiento del subsidio solicitado en su totalidad; de lo contrario, se pagará por los días de no concurrencia y sólo se deniega proporcionalmente a los días de la concurrencia, en concordancia con el numeral precedente.

Artículo 27.- Entidades Empleadoras con condición de reembolso

Cuando las Entidades Empleadoras incumplan el pago de las aportaciones de sus trabajadores de manera oportuna e íntegra, adquirirá la condición de reembolso; en consecuencia:

27.1. No tienen derecho al reembolso de los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo o por Maternidad que hayan pagado a sus trabajadores.

27.2. Si EsSalud hubiese asumido el pago de las prestaciones económicas, se les exige el reembolso del costo (reversión de gastos) de las solicitudes de pagos directos de prestaciones económicas brindadas a sus trabajadores y/o beneficiarios.

Artículo 28.- Pagos indebidos

EsSalud notifica a los asegurados, beneficiarios o Entidades Empleadoras el requerimiento de devolución del pago indebido de prestaciones económicas por cualquier causa que éste se haya configurado, precisando que en caso no se atiende en un plazo de tres días hábiles, tal

hecho se procesa para la cobranza mediante las acciones legales que correspondan.

Artículo 29.- Casos especiales en la evaluación de solicitudes de prestaciones económicas

29.1. En los casos de trabajadores con derecho a prestaciones económicas cuyos empleadores que se hayan acogido a alguna forma de reorganización societaria, prevista en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, continuarán gozando del subsidio de que se trate. Estos casos de reorganización societaria serán evaluados específicamente por EsSalud, para lo cual el empleador presentará los documentos pertinentes que acrediten dicha situación.

29.2. En los casos de negocios de personas naturales, que se constituyen en una Micro o Pequeña Empresa – MYPE, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se toman en cuenta las siguientes consideraciones para evaluar la procedencia del otorgamiento de las prestaciones económicas a sus trabajadores:

TRABAJADOR(A)	CONSIDERACION
1) Titulares o Conductores de MYPE	Es condición imprescindible que la MYPE haya sido inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con anterioridad a la contingencia; fecha desde que es válida su inscripción como asegurado titular.
2) Resto de trabajadores	Se les evalúa como a cualquier asegurado titular regular.

29.3. En los casos de negocios de personas naturales que laboren sin acogerse a los beneficios del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se toman en cuenta las siguientes consideraciones para evaluar la procedencia del otorgamiento de las prestaciones económicas a sus trabajadores:

TRABAJADOR(A)	CONSIDERACION
1) Titular o Propietario	No tiene derecho a ser asegurado titular.
2) Resto de trabajadores	Se les evalúa como a cualquier asegurado titular regular.

Artículo 30. - Procedimiento y plazo de duración

30.1. EsSalud diseña el procedimiento interno para la evaluación de las solicitudes de prestaciones económicas a través de los instrumentos normativos con los que cuente, dentro del marco de los límites que fijan la Ley y el presente Reglamento, así como la normativa aplicable.

30.2. El plazo de duración del procedimiento es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud en las oficinas de EsSalud.

CAPÍTULO V

APORTES MÍNIMOS Y MONTOS DE SUBSIDIOS

Artículo 31.- Lineamientos excepcionales para regularización de aportes por importes mínimos

31.1. La Entidad Empleadora puede regularizar sus adeudos de aportes, por importes mínimos, motivados por omisiones involuntarias, efectos de redondeo o errores de pago de un porcentaje mínimo de aportes, que se encuentren en los siguientes parámetros:

a. Que, los adeudos no excedan el 0.2% de la UIT vigente a la fecha de la contingencia del asegurado, por cada mes en el período de evaluación de los seis (6) meses anteriores.

b. Que, los adeudos no excedan el 15% de la UIT vigente a la fecha de la contingencia del asegurado, por la totalidad de los adeudos identificados en el período de evaluación de los doce (12) meses.

31.2. Para el efecto del numeral precedente, a solicitud escrita de EsSalud, la Entidad Empleadora efectuará el pago total del saldo deudor que mantenga más los intereses acumulados a la fecha de regularización, conforme los mecanismos de pago establecidos, dando cuenta a dichas unidades del pago efectuado y los documentos que lo acrediten.

31.3. En caso de incumplimiento, EsSalud procede conforme a la normatividad aplicable al empleador en condición de reembolso:

a) Para las solicitudes de reembolso de subsidios, denegará el derecho al mismo.

b) Para las solicitudes de pagos directos de subsidios, exigirá a las Entidades Empleadoras la restitución del importe de las prestaciones económicas brindadas a sus trabajadores y/o beneficiarios.

Artículo 32.- Montos de los subsidios

32.1. Los montos de las prestaciones económicas son de dos tipos:

1. Montos variables:

a. Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad: cuyo cálculo se da en función al promedio diario de remuneración por los días de incapacidad para trabajar o licencia por maternidad. En el caso de los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el cálculo tendrá como tope el 30% de la UIT vigente.

b. Sepelio: la sumatoria de los gastos de sepelio sustentados hasta un monto tope determinado.

2. Montos fijos:

Lactancia: es un monto fijo indivisible.

32.2. Los montos de subsidio por Lactancia y el de tope determinado para Sepelio se definen al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, en las Disposiciones Finales, pudiendo modificarse por Acuerdo del Consejo Directivo de EsSalud.

Artículo 33.- Cálculo del monto de subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

33.1. La base de cálculo para los asegurados regulares es su remuneración mensual, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales.

33.2. Las horas extras, sobretiempos y toda compensación por labor extraordinaria desarrollada fuera de la jornada regular del trabajo, se consideran remuneraciones complementarias y se incluirán en el cálculo de los subsidios.

33.3. La remuneración computable para el cálculo del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo es la definida en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 650 y sus modificatorias.

33.4. Es obligación de los asegurados en condición de trabajadores regulares dependientes y trabajadores agrarios dependientes, y, de sus Entidades Empleadoras, solicitar el monto del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo en base a los conceptos computables establecidos en el numeral anterior, y las siguientes formas de cálculo por tipo de asegurado:

Nº	Tipo asegurado	Forma de cálculo
1	Regulares dependientes (excepto trabajadores pescadores ex afiliados a la CBSSP) – Régimen Laboral Común.	Promedio diario de las remuneraciones de los doce (12) últimos meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce (12) meses, el promedio se determina en función al tiempo de afiliación del asegurado con la Entidad Empleadora en la cual se presentó la incapacidad.
2	Asegurados Régimen CAS	Promedio diario de las contraprestaciones de los últimos doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce (12) meses, el promedio se determina en función al tiempo de afiliación del asegurado con la Entidad Empleadora en la cual se presentó la incapacidad. La base de cálculo es su contraprestación mensual percibida, sin que en ningún caso exceda la base imponible máxima (BIM) establecida en el literal K del artículo 6 del Decreto legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. La Entidad Empleadora en cumplimiento de lo establecido en la citada norma debe asumir la diferencia entre la prestación económica otorgada por EsSalud y la contraprestación mensual del trabajador.
3	Agrarios Dependientes	Promedio diario de la remuneración asegurable por la que se ha pagado aportes en los últimos cuatro (4) meses calendarios anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro (4) meses, el promedio se determina en función al tiempo de afiliación del asegurado con la Entidad Empleadora en la cual se presentó la incapacidad.

33.5. Cuando el asegurado, en el momento en que ocurre la incapacidad, tenga simultáneamente más de un empleador, podrá tramitar y recibir el subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo por cada Entidad Empleadora, siempre y cuando se encuentre acreditado por cada una de ellas, y cuente con Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo emitidos para cada empleador.

33.6. Los subsidios que se hubieran pagado al asegurado por ocurrencias de Incapacidad Temporal para el Trabajo y/o Maternidad presentadas en los doce (12) últimos meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia serán tomados en cuenta para el cálculo del subsidio.

33.7. El subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo se pagará con la forma de cálculo establecida para el régimen laboral, al cual pertenece el/la trabajador (a) incapacitado (a) al momento de la contingencia.

33.8. Los reintegros remunerativos percibidos dentro de los meses anteriores al mes en que se inicia la incapacidad temporal, formarán parte del promedio a calcular sólo en lo que corresponda a los meses que conforman el período de evaluación para la determinación del subsidio diario (4 o 12 meses), siempre y cuando la Entidad Empleadora haya declarado y pagado el aporte correspondiente a los reintegros, antes del mes del inicio de la contingencia.

33.9. Determinado el monto del subsidio promedio diario al inicio de la incapacidad temporal, este permanecerá invariable hasta el alta o el plazo máximo del subsidio; aun cuando la remuneración del asegurado regular, agrario o CAS, varíe mientras está incapacitado.

33.10. Es obligación de los asegurados y Entidades Empleadoras cumplir lo dispuesto para las siguientes situaciones especiales que se pueden presentar para otorgar el subsidio:

a) Si al 31 de diciembre, el empleador o cooperativa estuviera pagando la remuneración correspondiente a los

primeros veinte (20) días de incapacidad temporal en ese año, y la incapacidad continuase, seguirá abonando la remuneración hasta que el trabajador sea dado de alta o hasta que se cumplan los veinte (20) días del siguiente año. Si al finalizar los veinte (20) días del siguiente año, subsistiera la incapacidad temporal, EsSalud abonará los subsidios que correspondan.

En el caso de asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes y agrarios independientes, que al 31 de diciembre se encuentren en los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal en ese año, y la incapacidad temporal continuará en el siguiente año, EsSalud abonará el subsidio recién a partir del vigésimo primer día de incapacidad para el trabajo.

b) Si al 31 de diciembre el asegurado regular trabajador en actividad dependiente, asegurado pescador y procesador pesquero artesanal independiente o asegurado agrario dependiente o independiente, estuviera subsidiado por EsSalud y la incapacidad temporal continuase, se seguirá abonando el subsidio hasta ser dado de alta o hasta el vencimiento del plazo máximo.

c) Si el asegurado regular trabajador en actividad dependiente, durante sus vacaciones sufre una incapacidad, y su empleador ya hubiera asumido los primeros veinte (20) días, tiene derecho al subsidio de incapacidad temporal, a partir del día siguiente en que termina su período vacacional, siempre y cuando prosiga la incapacidad y se encuentre acreditado.

d) Si un asegurado regular trabajador en actividad dependiente, sufre una incapacidad, durante la purga de una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber, y su empleador ya hubiera asumido los primeros veinte (20) días, tiene derecho al subsidio de incapacidad temporal, a partir del día siguiente en que termina su sanción disciplinaria, siempre y cuando prosiga la incapacidad temporal y se encuentre acreditado.

e) En el caso de los docentes del Sector Público, cuyas vacaciones son tomadas obligatoriamente al término del año escolar, en los meses de enero y febrero, no les corresponde durante este período el derecho al subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo debido a que por mandato legal no se puede percibir remuneración (vacacional) y subsidio a la vez.

33.11. En caso el subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo reconocido por EsSalud sea menor a lo solicitado por el asegurado o la Entidad Empleadora, se le notificará el importe no reconocido indicándole que cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para solicitar la diferencia no reconocida, adjuntando la documentación que sustente dicha diferencia (solicitud original, hoja de cálculo del subsidio, copias simples de boletas de pago, contratos, convenios, depósito de remuneraciones y de subsidios en cuenta bancaria, etc.), y de ser positiva la evaluación, mediante Resolución se reconoce el importe del subsidio no pagado que correspondiera.

Artículo 34.- Pago del subsidio

34.1. El pago de los subsidios se realiza en las entidades bancarias con las cuales EsSalud tenga convenio, a través de órdenes de pago.

34.2. La orden de pago del subsidio de que se trate vencerá en cartera bancaria a los veinte (20) días hábiles de haberse generado la misma.

Artículo 35. - Reingreso del importe del subsidio a EsSalud

35.1. Una vez transcurridos veinte (20) días hábiles de emitidas las órdenes de pago, éstas se anulan y se extorna a EsSalud el dinero destinado al pago.

35.2. En estos casos, basta que el asegurado, beneficiario o la Entidad Empleadora que no realizó el cobro oportuno del subsidio, solicite a EsSalud la rehabilitación de dicho pago, mediante carta que consigne el número de expediente o número de documento de identidad, según corresponda.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

Artículo 36. - Conceptos y condiciones

36.1. El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado.

36.2. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad Empleadora acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos.

Artículo 37. - Criterios para el Informe Médico de Calificación de Incapacidades –IMECI

37.1. Se emitirá un Informe Médico de Calificación de la Incapacidad – IMECI de los asegurados titulares según cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Impedimento ocasionado por la enfermedad, lesión o secuela configurado como irrecuperable (permanente).
- b) El pronóstico de la enfermedad es incierto (reservado).
- c) Asegurado acumule ciento cincuenta (150) días de incapacidad en periodos consecutivos (respuesta al tratamiento).
- d) Asegurado acumule noventa (90) días de incapacidad no consecutivos en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días (por patologías relacionadas, complicaciones o secuelas de las mismas).

37.2. Puede solicitar la emisión de un IMECI:

- a) El asegurado titular, con solicitud dirigida al Director de la IPRESS donde se le expidió los CITT.
- b) El Médico Tratante o Médico de Control, cuando detecte asegurados con criterios para calificación con un IMECI.
- c) El Empleador, con solicitud dirigida al Director del Establecimiento de Salud, donde se le expidió el CITT al asegurado que cumpla con los criterios establecidos para calificación con un IMECI.
- d) EsSalud cuando detecte, como parte del procedimiento de evaluación de solicitud de prestaciones económicas, a un asegurado con criterios establecidos sin IMECI.
- e) La Gerencia de Prestaciones Económicas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, cuando detecte a un asegurado con criterios establecidos para calificación con un IMECI.

37.3. Resultados de la calificación del IMECI:

- a) Si se determina que la incapacidad es de naturaleza temporal
 - Se continuará reconociendo el pago de subsidio, sin que este supere el plazo máximo de ley establecido.
 - El IMECI de naturaleza temporal solo tiene validez máxima de seis (6) meses.
- b) Si se determina que la incapacidad es de naturaleza no temporal:
 - Si el asegurado pasó a calificación a los ciento cincuenta (150) días consecutivos, se reconocerá el pago de subsidio, hasta un máximo de 180 días consecutivos.

- Si el asegurado pasó a calificación a los noventa (90) días no consecutivos, por patología o complicaciones relacionadas, se reconocerá el pago de subsidio hasta por treinta (30) días adicionales (pudiendo reconocerse el pago de subsidio hasta por ciento ochenta (180) días en total, en caso de CITT regularizados por periodos anteriores a la fecha de emisión del IMECI).

- Si el asegurado pasó a calificación por impedimento configurado como permanente, se reconocerá el pago de subsidio hasta por treinta (30) días adicionales, teniendo como tope la fecha de la emisión del IMECI.

- Si el asegurado, con posterioridad al IMECI de naturaleza no temporal, presenta un CITT por diagnósticos no relacionados o independientes del IMECI emitido, podrá reconocerse el pago de subsidio, iniciándose un nuevo periodo de incapacidad. Todo pago en exceso a este número de días corre por cuenta de la Entidad Empleadora.

- Si un asegurado tuviera un primer IMECI calificando su incapacidad como temporal y posteriormente en base a una recalificación el resultado fuera incapacidad no temporal, EsSalud sólo le pagará el subsidio hasta la fecha de emisión del segundo IMECI, sin que en ningún caso sobrepase los once (11) meses y diez (10) días.

Artículo 38. - Oportunidad de solicitud de prestación

38.1. El subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se solicita una vez vencido el plazo que dure el descanso médico establecido en el CITT. El plazo máximo para solicitar el subsidio es de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que cesa el período de incapacidad del asegurado, pudiéndose presentar los siguientes casos:

Nº	Casos	Plazo de prescripción de 6 meses se cuenta desde la fecha:
1	Si la incapacidad supera el plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días.	En que culmina el plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días.
2	Incapacidades calificadas como No Temporal	En que se cumple los ciento ochenta (180) días de incapacidad continua.
3	Trabajadores cesados, así continúe la incapacidad	En que cesa el trabajador.
4	Trabajadores fallecidos.	En que fallece el trabajador.

38.2. Cuando el plazo es señalado por días, se entiende por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio (sábados, domingos y feriados), y los días no laborables de orden nacional o regional.

38.3. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

38.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 39.- Extinción del subsidio

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se extingue o pierde, cuando se presente cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cese del vínculo laboral del asegurado, toda vez que éste ya no cumpliría la condición de asegurado regular activo conforme lo exige el artículo 7 del Reglamento de la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias.
2. Recuperación de la salud, toda vez que el asegurado ya no se encuentra incapacitado, con lo cual desaparece la condición imprescindible para otorgar el subsidio, establecida en el artículo 15 del Reglamento de

la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias.

3. Informe Médico de Calificación de la Incapacidad que determine naturaleza No Temporal.

4. Realización de labor remunerada durante el periodo del subsidio con la Entidad Empleadora a la que aplica la Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Artículo 40.- Recuperabilidad del importe del subsidio por causa de incapacidad imputable a tercero

En los casos de incapacidades causadas por terceros responsables, EsSalud repetirá contra estos el monto de los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo otorgados a sus asegurados.

Artículo 41.- Consideraciones y requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las siguientes cuatro (4) situaciones especiales que prevén requisitos adicionales:

41.1. Asegurados titulares que fallecieron sin tramitar el subsidio por Pago Directo

Los herederos deberán proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT: Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

c) Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT y hasta tres (3) UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder simple otorgado a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

d) Más de tres (3) UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, y exhibir poder por Escritura Pública.

41.2. Asegurados titulares que recibieron el subsidio de su Entidad Empleadora, pero fallecieron sin haber firmado la solicitud de prestaciones económicas que sustente el reembolso.

En este caso, la Entidad Empleadora deberá proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Presentar documentos sustentatorios (copias simples de Cheques, Boletas de pago, Transferencia a Cuenta Bancaria del asegurado fallecido, Recibos, Liquidación de Beneficios Sociales, y otros similares) que acrediten fehacientemente que cumplió con pagar el subsidio al asegurado fallecido, familiar directo, curador, tutor o persona autorizada por aquél.

CAPÍTULO II

MATERNIDAD

Artículo 42.- Conceptos y condiciones

42.1. El pago del subsidio por Maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo. El subsidio se extenderá por treinta (30) días adicionales en los casos de nacimiento múltiple o niños con discapacidad.

42.2. La asegurada, para acceder al subsidio, deberá tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de la contingencia, durante el período subsidiado y

al momento de la concepción. Por excepción a las aseguradas agrarias no se les requiere que cumplan este último requisito.

Artículo 43.- Requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las dos siguientes situaciones especiales configuradas por el fallecimiento de la asegurada, que prevén requisitos adicionales:

43.1. Aseguradas titulares que fallecieron sin tramitar el subsidio por Pago Directo

Los herederos deberán proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT: Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

c) Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT y hasta 3 UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder simple a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

d) Más de 3 UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, y exhibir poder por Escritura Pública.

43.2. Aseguradas titulares que recibieron el subsidio de su empleador, pero fallecieron sin haber firmado la solicitud de prestaciones económicas que sustente el reembolso

En este caso, la Entidad Empleadora deberá proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Presentar documentos sustentatorios (copias simples de Cheques, Boletas de pago, Transferencia a Cuenta Bancaria de asegurada fallecida, Recibos, Liquidación de Beneficios Sociales, y otros similares) que acrediten fehacientemente que cumplió con pagar el subsidio a la asegurada fallecida, familiar directo, curador, tutor o persona autorizada por aquélla.

CAPÍTULO III

LACTANCIA

Artículo 44.- Del subsidio por Lactancia

44.1. El pago del subsidio por Lactancia es un beneficio que otorga EsSalud a la madre del hijo recién nacido vivo de un asegurado titular con la finalidad de contribuir a su cuidado. En caso de parto múltiple el subsidio por Lactancia será abonado por cada recién nacido vivo.

44.2. Para tener derecho a este beneficio, el asegurado titular debe tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento del nacimiento de su menor hijo, quien debe estar registrado en el sistema de registro del certificado de nacido vivo en línea (SRNVL) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y/o en su defecto en la misma RENIEC.

Artículo 45.- Solicitud de prestación

Los requisitos son los siguientes:

45.1. Presentar Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

45.1 En caso la solicitud sea presentada por un tercero, se debe adjuntar Carta Poder Simple firmada por el asegurado(a) titular y/o madre o tutor autorizando el trámite de la solicitud de prestaciones económicas.

Artículo 46.- Requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las tres siguientes situaciones especiales configuradas por el fallecimiento de la madre y la naturaleza de la incapacidad de ejercicio de la madre, que prevén requisitos adicionales:

46.1. **Madre fallecida:** cuando la madre del recién nacido, sea titular o derechohabiente, fallece; el padre o tutor debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.
- b) Copia simple del Acta o Certificado de Defunción de la madre del lactante.
- c) En caso del tutor, deber mostrar documento de identidad y presentar copia simple del documento que acredite la tutela del menor: sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes.

46.2. **Madre declarada incapaz:** cuando la madre es declarada incapaz, el subsidio se paga a través del curador, quien presenta:

- a) Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.
- b) Copia simple del documento que lo acredite como tal: sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes.

46.3. **Madre menor de edad:** en el caso que la derechohabiente madre menor de edad sea soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se paga a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien debe presentar copia simple del documento que lo acredite como tal: partida de nacimiento, sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes. Excepcionalmente, ante la ausencia de las tres personas anteriormente mencionadas, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante).

CAPÍTULO IV**SEPELIO****Artículo 47.- Prestación por Sepelio**

El pago de prestación por Sepelio es el monto en dinero que otorga EsSalud, hasta el monto tope determinado, al familiar o tercero que realiza los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado titular, sea activo o pensionista, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para su otorgamiento.

Artículo 48.- Prelación en el pago a beneficiarios

La prestación es pagada a los familiares, excluyentemente y en el siguiente orden:

- 48.1. Cónyuge o concubino (a) del difunto, o
- 48.2. Descendientes,
- 48.3. Ascendientes,
- 48.4. Hermano(a),
- 48.5. Tercero.

Artículo 49.- Procedimiento y requisitos

El procedimiento se inicia a solicitud del familiar o tercero con la presentación de los siguientes requisitos:

- 49.1. Presentar Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.
- 49.2. Exhibir comprobantes de pago originales por los gastos funerarios, haciendo referencia al nombre del asegurado fallecido y emitidos a nombre del familiar o tercero que realiza el gasto. Los gastos funerarios pueden referirse a: nicho o sepultura, cremación o entierro, ataúd o urna, capilla ardiente, carroza, transporte, mortaja o traje de preparación de cadáver.
- 49.3. Si el gasto hubiese sido efectuado por un tercero, además de los dos requisitos precedentes, deber contar con la Declaración Jurada del familiar que reconozca el gasto hecho por el tercero; o evidencia presentada por el tercero que pruebe que ha tenido bajo su cuidado al asegurado.

Artículo 50.- Requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las tres siguientes situaciones especiales configuradas por el fallecimiento del asegurado en el extranjero, el fallecimiento por muerte súbita o violenta de aquél, así como por el fallecimiento de quien haya efectuado los gastos de sepelio del asegurado antes de cobrar el importe a EsSalud; que prevén requisitos adicionales:

50.1. En caso de asegurado que fallece en el extranjero:

Exhibir el comprobante de pago en original, con firmas legalizadas en las Oficinas Consulares de Perú o el documento con el sello de Apostilla de la Haya.

50.2. Cuando el familiar o tercero que realizó el gasto haya fallecido, los herederos presentan:

- a) Copia simple del documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada).
- b) Autorización con firma y huella digital de cada uno de los herederos del familiar o tercero que realizó el gasto, designando a uno de ellos para que, en representación de todos, solicite el pago de la prestación por Sepelio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Aprobación del Formulario N° 1040**

Apruébase el Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, para el inicio del procedimiento administrativo descrito en los artículos precedentes, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente norma.

Segunda.- Uso de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones

Apruébase en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente norma, el uso de la “Tabla de Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones”, aplicable en el procedimiento administrativo.

Tercera.- Responsabilidades

Las transgresiones a las normas dispuestas en el presente Reglamento están sujetas a responsabilidad civil y penal, independientemente de la responsabilidad administrativa que correspondan.

Asimismo, EsSalud deriva a los Colegios Profesionales competentes los casos en que se presuman faltas éticas y deontológicas.

Cuarta.- Actualización del monto de las prestaciones económicas por Lactancia y Sepelio.

La prestación económica por Lactancia es de un monto fijo de ochocientos veinte soles (S/ 820.00) por cada recién nacido; y, dos mil setenta soles (S/ 2,070.00) como monto tope determinado para prestaciones por Sepelio. Dichos montos pueden ser revisados y actualizados mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Quinta.- Adecuación de normas internas de EsSalud

En un plazo de ciento veinte (120) días el Seguro Social de Salud - EsSalud adecuará sus normas internas según las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****Única.- Derogación**

A partir de la vigencia de la presente norma, derógase el Decreto Supremo N° 163-2005-EF, que establece procedimiento para que ESSALUD realice el pago del subsidio por incapacidad temporal y maternidad directamente en la cuenta bancaria del trabajador del Sector Público.

ANEXO 1: FORMULARIO PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS


EsSalud
 FORMULARIO N° 1040
 (Versión 01)
SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

I. INFORMACIÓN DE ASEGURADO TITULAR											
DATOS ASEGURADO TITULAR: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> PASAPORTE						NÚMERO					
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRES					
DATOS EMPLEADOR: <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> CIE (COD INSCRIP. EMPLEADOR TRABAJADOR DEL HOGAR TH)						NÚMERO					
CORREO ELECTRÓNICO:						TELÉFONO CONTACTO:					
II. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO sólo lactancia madre derechohabiente o sepelio (familiar directo)											
DATOS BENEFICIARIO: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CARNET DE EXTRANJERÍA						NÚMERO					
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES					
CORREO ELECTRÓNICO:						TELÉFONO CONTACTO:					
PARENTESCO (familiar directo): <input type="checkbox"/> CÓNYUGE <input type="checkbox"/> CONCUBINO(A) <input type="checkbox"/> HERMANO(A) <input type="checkbox"/> PADRES <input type="checkbox"/> OTRO: <input type="checkbox"/> TERCERO											
SOLO SI EL BENEFICIARIO ES TERCERO											
NOMBRE DE FAMILIAR QUE AUTORIZA			NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD			FIRMA					
III. SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:											
						<input type="checkbox"/> PAGO DIRECTO		<input type="checkbox"/> REEMBOLSO			
SOLICITUD DE PRESTACIÓN: <input type="checkbox"/> LACTANCIA <input type="checkbox"/> SEPELIO <input type="checkbox"/> INCAPACIDAD TEMPORAL <input type="checkbox"/> MATERNIDAD: 1RA () 2DA () TOTAL ()											
ASEGURADO TITULAR CON VÍNCULO LABORAL A LA FECHA DE CONTINGENCIA: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						FECHA CONTINGENCIA: DD/MM/AAAA		FECHA DE CESE: DD/MM/AAAA			
PERÍODO SUBSIDIADO: INICIO DD/MM/AAAA		FIN DD/MM/AAAA		N° DIAS:		MONTO S/.					
LLENADO SÓLO POR TRABAJADOR DOCENTE: SECTOR: <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> PÚBLICO											
IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA											
20 PRIMEROS DÍAS (CERTIFICADOS MÉDICOS PARTICULARES) SOLO INCAPACIDAD TEMPORAL											
N° C.M.P	PERÍODO DE DESCANSO		N° DIAS	N° C.M.P	PERÍODO DE DESCANSO		N° DIAS	N° C.M.P	PERÍODO DE DESCANSO		N° DIAS
	DEL	AL			DEL	AL			DEL	AL	
	DD/MM/AAAA										
	DD/MM/AAAA										
	DD/MM/AAAA										
SEPELIO											
A. Los datos del comprobante a reembolsar son: FACTURA <input type="checkbox"/> BOLETA DE VENTA <input type="checkbox"/> RECIBO POR HONORARIOS <input type="checkbox"/>											
Empresa emisora					Comprobante Pago						
RUC		Razón Social			Serie	N°	F. emisión	Importe S/			
							DD/MM/AAAA				
							DD/MM/AAAA				
B. En el Comprobante de Pago (sustento del gasto) debe obrar el nombre del fallecido.											
C. Los gastos del asegurado titular fallecido:											
<ul style="list-style-type: none"> • NO han sido cubiertos por entidades públicas o privadas • NO corresponde a un asegurado obligatorio del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional. 											
D. El asegurado titular falleció por:											
Muerte Natural ()			Muerte por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional ()								
Muerte Súbita y/o Violenta (Incluye Accidente de Tránsito y Daño causado por tercero) ()											
<ul style="list-style-type: none"> • El (los) firmante(s) declara(n) bajo juramento que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en numeral 1.7 y 1.16 del Artículo 4º del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444. • Asimismo, tiene conocimiento que, de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado(a) a resarcir los daños ocasionados, así como asumir la responsabilidad penal a que hubiere lugar. 											
Declaro bajo juramento que he recibido de mi empleador el importe de S/. Son (.....) como pago de prestaciones económicas, por las cuales la Entidad Empleadora solicita el reembolso. En el caso de Subsidio de Maternidad											
¿ESTÁ AFILIADO AL SCTR? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO CAUSADO POR UN TERCERO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO											
USO DE ENTIDAD EMPLEADORA (EN CASO DE MATERNIDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL)			USO DE ASEGURADO O BENEFICIARIO				USO DE ESSALUD				
Firma y Sello de Representante Legal de Entidad Empleadora			Firma del Asegurado o Beneficiario				Firma y Sello de EsSalud				
Tipo Doc.: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>			Tipo Doc.: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>				N° de NIT o EXP.:				
Número: _____			Número: _____				Se adjunta _____ folios.				
Mediante la presente se autoriza la presentación de la solicitud y seguimiento al trámite mismo a con DNI en representación de mi persona.											

ANEXO 2: TABLA DE CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
1	Directores y Gerentes
A	Directores y gerentes
11	Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos; directivos de la Administración Pública y organizaciones de interés social; directores ejecutivos
111	Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos; directivos de la Administración Pública y organizaciones de interés social, Congresista, Gobernador, Alcalde, Ministro
1120	Directores generales y presidentes ejecutivos, Gerentes Públicos
12	Directores de departamentos administrativos y comerciales
1211	Directores financieros
1212	Directores de recursos humanos
1219	Directores de políticas y planificación y de otros departamentos administrativos no clasificados bajo otros epígrafes
122	Directores comerciales, de publicidad, relaciones públicas y de investigación y desarrollo
13	Directores de producción y operaciones
131	Directores de producción de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras, acuícolas y de industrias manufactureras, de minería, construcción, distribución, transporte
1321	Directores de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)
1322	Directores de servicios sociales para niños
1323	Directores-gerentes de centros sanitarios, clínicas, policlínicos, hospitales, centros médicos
1324	Directores de servicios sociales para personas mayores
1325	Directores de otros servicios sociales
1326	Directores de servicios de educación, colegios, universidades, institutos
1327	Directores de sucursales de bancos, de servicios financieros y de seguros
1329	Directores de otras empresas de servicios profesionales no clasificados bajo otros epígrafes
14	Directores y gerentes de empresas de alojamiento, restauración y comercio
141	Directores y gerentes de empresas de alojamiento, hotel, hostel
142	Directores y gerentes de restaurantes, bares, cafeterías, catering y otras empresas de restauración
143	Directores y gerentes de empresas de comercio al por mayor y al por menor
15	Directores y gerentes de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes
1501	Directores y gerentes de empresas de actividades recreativas, culturales y deportivas
1509	Directores y gerentes de empresas de gestión de residuos y de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes
2	Técnicos y profesionales científicos e intelectuales
B	Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de la salud y la enseñanza
21	Profesionales de la salud
211	Médicos
212	Profesionales de enfermería y obstetricia (enfermera, obstetra, obstetras)
2130	Veterinarios
2140	Farmacéuticos (químicos farmacéuticos)
2151	Odontólogos y estomatólogos, dentista
2152	Fisioterapeutas
2153	Dietistas y nutricionistas
2154	Logopedas (Terapia del lenguaje)
2155	Ópticos-optometristas
2156	Terapeutas ocupacionales

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
2157	Podólogos
2158	Profesionales de la salud y la higiene laboral y ambiental
2159	Profesionales de la salud no clasificados bajo otros epígrafes
22	Profesionales de la enseñanza infantil, primaria, secundaria y postsecundaria
2210	Profesores, docentes de universidades y otra enseñanza superior (excepto formación profesional)
2220	Profesores, docentes de formación profesional (materias específicas)
2230	Profesores, docentes de enseñanza secundaria (excepto materias específicas de formación profesional)
2240	Profesores, docentes de enseñanza primaria
225	Maestros y técnicos educadores de educación infantil
23	Otros profesionales de la enseñanza
231	Profesores y técnicos de educación especial
232	Otros profesores y profesionales de la enseñanza
C	Otros técnicos y profesionales científicos e intelectuales
24	Profesionales de la ciencias físicas, químicas, matemáticas y de las ingenierías
2411	Físicos y astrónomos
2412	Meteorólogos
2413	Químicos
2414	Geólogos y geofísicos
2415	Matemáticos y actuarios
2416	Estadísticos
2421	Biólogos, botánicos, zoólogos y afines
2422	Ingenieros agrónomos
2423	Ingenieros de montes
2424	Ingenieros técnicos agrícolas
2425	Ingenieros técnicos forestales y del medio natural
2426	Profesionales de la protección ambiental
2427	Enólogos
243	Ingenieros (excepto ingenieros agrónomos, de montes, eléctricos, electrónicos y TIC)
244	Ingenieros eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones
2451	Arquitectos (excepto arquitectos paisajistas y urbanistas)
2452	Arquitectos paisajistas
2453	Urbanistas e ingenieros de tráfico
2454	Ingenieros geógrafos y cartógrafos
2461	Ingenieros técnicos industriales y de producción
2462	Ingenieros técnicos de obras publicas
2463	Ingenieros técnicos mecánicos
2464	Ingenieros técnicos aeronáuticos
2465	Ingenieros técnicos químicos
2466	Ingenieros técnicos de minas, metalúrgicos y afines
2469	Ingenieros técnicos no clasificados bajo otros epígrafes
247	Ingenieros técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones
2481	Arquitectos técnicos y técnicos urbanistas
2482	Diseñadores de productos y de prendas
2483	Ingenieros técnicos en topografía
2484	Diseñadores gráficos y multimedia
25	Profesionales en derecho
2511	Abogados
2512	Fiscales
2513	Jueces y magistrados
259	Otros profesionales del derecho (Notarios, registradores, Procuradores)
26	Especialistas en organización de la Administración Pública y de las empresas y en la comercialización
2611	Especialistas en contabilidad
2612	Asesores financieros (finanzas) y en inversiones

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
2613	Analistas financieros finanzas
2621	Analistas de gestión y organización
2622	Especialistas en administración de política de empresas
2623	Especialistas de la Administración Pública
2624	Especialistas en políticas y servicios de personal y afines
2625	Especialistas en formación de personal
2630	Técnicos de empresas y actividades turísticas
2640	Profesionales de ventas técnicas y médicas (excepto las TIC)
265	Otros profesionales de las ventas, la comercialización, la publicidad y las relaciones públicas
27	Profesionales de las tecnologías de la información
271	Analistas, programadores de sistemas y diseñadores de web software y multimedia
2721	Diseñadores y administradores de bases de datos
2722	Administradores de sistemas y redes
2723	Analistas de redes informáticas
2729	Especialistas en bases de datos y en redes informáticas no clasificados bajo otros epígrafes
28	Profesionales en ciencias sociales
2810	Economistas
2821	Sociólogos, geógrafos, antropólogos, arqueólogos y afines
2822	Filósofos, historiadores y profesionales en ciencias políticas
2823	Psicólogos
2824	Profesionales del trabajo y la educación social
2825	Agentes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
283	Sacerdotes de las distintas religiones
2830	Sacerdotes de las distintas religiones
29	Profesionales de la cultura y el espectáculo
291	Archivistas, bibliotecarios, conservadores y afines
2911	Archivistas y conservadores de museos
2912	Bibliotecarios, documentalistas y afines
292	Escritores, periodistas y lingüistas
2921	Escritores
2922	Periodistas
2923	Filólogos, intérpretes y traductores
293	Artistas creativos e interpretativos
2931	Artistas de artes plásticas y visuales
2932	Compositores, músicos y cantantes
2933	Coreógrafos y bailarines (danzas)
2934	Directores de cine, de teatro y afines
2935	Actores
2936	Locutores de radio, televisión y otros presentadores
2937	Profesionales de espectáculos taurinos (toreros)
2939	Artistas creativos e interpretativos no clasificados bajo otros epígrafes
3	Técnicos; profesionales de apoyo
D	Técnicos; profesionales de apoyo
31	Técnicos de las ciencias y de las ingenierías
311	Delineantes y dibujantes técnicos
3110	Delineantes y dibujantes técnicos
312	Técnicos de las ciencias físicas, químicas, medioambientales y de las ingenierías
3121	Técnicos en ciencias físicas y químicas
3122	Técnicos en construcción
3123	Técnicos en electricidad
3124	Técnicos en electrónica (excepto electro medicina)
3125	Técnicos en electrónica, especialidad en electro medicina
3126	Técnicos en mecánica
3127	Técnicos y analistas de laboratorio en química industrial

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
3128	Técnicos en metalurgia y minas
3129	Otros técnicos de las ciencias físicas, químicas, medioambientales y de las ingenierías
313	Técnicos en control de procesos
3131	Técnicos en instalaciones de producción de energía
3132	Técnicos en instalaciones de tratamiento de residuos, de aguas y otros operadores en plantas similares
3133	Técnicos en control de instalaciones de procesamiento de productos químicos
3134	Técnicos de refinerías de petróleo y gas natural
3135	Técnicos en control de procesos de producción de metales
3139	Técnicos en control de procesos no clasificados bajo otros epígrafes
314	Técnicos de las ciencias naturales y profesionales auxiliares afines
3141	Técnicos en ciencias biológicas (excepto en áreas sanitarias)
3142	Técnicos agropecuarios
3143	Técnicos forestales y del medio natural
315	Profesionales en navegación marítima y aeronáutica
3151	Jefes y oficiales de máquinas
3152	Capitanes y oficiales de puente
3153	Pilotos de aviación y profesionales afines
3154	Controladores de tráfico aéreo
3155	Técnicos en seguridad aeronáutica
316	Técnicos de control de calidad de las ciencias físicas, químicas y de las ingenierías
3160	Técnicos de control de calidad de las ciencias físicas, químicas y de las ingenierías
32	Supervisores en ingeniería de minas, de industrias manufactureras y de la construcción
320	Supervisores en ingeniería de minas, de industrias manufactureras y de la construcción
3201	Supervisores en ingeniería de minas
3202	Supervisores de la construcción
3203	Supervisores de industrias alimenticias y del tabaco
3204	Supervisores de industrias química y farmacéutica
3205	Supervisores de industrias de transformación de plásticos, caucho y resinas naturales
3206	Supervisores de industrias de la madera y pastero papeleras
3207	Supervisores de la producción en industrias de artes gráficas y en la fabricación de productos de papel
3209	Supervisores de otras industrias manufactureras
33	Técnicos sanitarios y profesionales de las terapias alternativas
331	Técnicos sanitarios de laboratorio, pruebas diagnósticas y prótesis
3311	Técnicos en radioterapia
3312	Técnicos en imagen para el diagnóstico
3313	Técnicos en anatomía patológica y citología
3314	Técnicos en laboratorio de diagnóstico clínico
3315	Técnicos en orto prótesis
3316	Técnicos en prótesis dentales
3317	Técnicos en audio prótesis
332	Otros técnicos sanitarios
3321	Técnicos superiores en higiene bucodental
3322	Técnicos superiores en documentación sanitaria
3323	Técnicos superiores en dietética
3324	Técnicos en optometría
3325	Ayudantes fisioterapeutas
3326	Técnicos en prevención de riesgos laborales y salud ambiental
3327	Ayudantes de veterinaria
3329	Técnicos de la sanidad no clasificados bajo otros epígrafes
333	Profesionales de las terapias alternativas

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
3331	Profesionales de la acupuntura, la neuropatía, la homeopatía, la medicina tradicional china y la ayurveda
3339	Otros profesionales de las terapias alternativas
34	Profesionales de apoyo en finanzas y matemáticas
340	Profesionales de apoyo en finanzas y matemáticas
3401	Profesionales de apoyo e intermediarios de cambio, bolsa y finanzas
3402	Comerciales de préstamos y créditos
3403	Tenedores de libros
3404	Profesionales de apoyo en servicios estadísticos, matemáticos y afines
3405	Tasadores
35	Representantes, agentes comerciales y afines
351	Agentes y representantes comerciales
3510	Agentes y representantes comerciales
352	Otros agentes comerciales
3521	Mediadores y agentes de seguros
3522	Agentes de compras
3523	Consignatarios
353	Agentes inmobiliarios y otros agentes
3531	Representantes de aduanas
3532	Organizadores de conferencias y eventos
3533	Agentes o intermediarios en la contratación de la mano de obra (excepto representantes de espectáculos)
3534	Agentes y administradores de la propiedad inmobiliaria
3535	Portavoces y agentes de relaciones públicas
3539	Representantes artísticos y deportivos y otros agentes de servicios comerciales no clasificados bajo otros epígrafes
36	Profesionales de apoyo a la gestión administrativa; técnicos de las fuerzas y cuerpos de seguridad
361	Asistentes administrativos y especializados
3611	Supervisores de secretaría
3612	Asistentes jurídico-legales
3613	Asistentes de dirección y administrativos
3614	Secretarios de centros médicos o clínicas
362	Agentes de aduanas, tributos y afines que trabajan en tareas propias de la Administración Pública
3621	Profesionales de apoyo de la Administración Pública de tributos
3622	Profesionales de apoyo de la Administración Pública de servicios sociales
3623	Profesionales de apoyo de la Administración Pública de servicios de expedición de licencias
3629	Otros profesionales de apoyo de la Administración Pública para tareas de inspección y control y tareas similares
363	Técnicos de las fuerzas y cuerpos de seguridad
3631	Técnicos de la policía nacional, autonómica y local
3632	Suboficiales de la guardia civil
37	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos, sociales, culturales, deportivos y afines
371	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y sociales
3711	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares
3712	Detectives privados
3713	Profesionales de apoyo al trabajo y a la educación social
3714	Promotores de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
3715	Animadores comunitarios
3716	Auxiliares laicos de las religiones
372	Deportistas, entrenadores, instructores de actividades deportivas; monitores de actividades recreativas
3721	Atletas y deportistas profesionales
3722	Entrenadores y árbitros de actividades deportivas
3723	Instructores de actividades deportivas
3724	Monitores de actividades recreativas y de entretenimiento

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
373	Técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales, artísticas y culinarias
3731	Fotógrafos
3732	Diseñadores y decoradores de interior
3733	Técnicos en galerías de arte, museos y bibliotecas
3734	Chefs
3739	Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas
38	Técnicos de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)
381	Técnicos en operaciones de tecnologías de la información y asistencia al usuario
3811	Técnicos en operaciones de sistemas informáticos
3812	Técnicos en asistencia al usuario de tecnologías de la información
3813	Técnicos en redes
3814	Técnicos de la Web
382	Programadores informáticos
3820	Programadores informáticos
383	Técnicos en grabación audiovisual, radiodifusión y telecomunicaciones
3831	Técnicos de grabación audiovisual
3832	Técnicos de radiodifusión
3833	Técnicos de ingeniería de las telecomunicaciones
4	Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina
E	Empleados de oficina que no atienden al público
41	Empleados en servicios contables, financieros, y de servicios de apoyo a la producción y al transporte
411	Empleados contables y financieros
4111	Empleados de contabilidad
4112	Empleados de control de personal y nóminas
4113	Empleados de oficina de servicios estadísticos, financieros y bancarios
412	Empleados de registro de materiales, de servicios de apoyo a la producción y al transporte
4121	Empleados de control de abastecimientos e inventario
4122	Empleados de oficina de servicios de apoyo a la producción
4123	Empleados de logística y transporte de pasajeros y mercancías
42	Empleados de bibliotecas, servicios de correos y afines
421	Empleados de bibliotecas y archivos
4210	Empleados de bibliotecas y archivos
422	Empleados de servicios de correos, codificadores, correctores y servicios de personal
4221	Empleados de servicios de correos (excepto empleados de mostrador)
4222	Codificadores y correctores de imprenta
4223	Empleados de servicio de personal
43	Otros empleados administrativos sin tareas de atención al público
430	Otros empleados administrativos sin tareas de atención al público
4301	Grabadores de datos
4309	Empleados administrativos sin tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
F	Empleados de oficina que atienden al público
44	Empleados de agencias de viajes, recepcionistas y telefonistas; empleados de ventanilla y afines (excepto taquilleros)
441	Empleados de información y recepcionistas (excepto de hoteles)
4411	Empleados de información al usuario
4412	Recepcionistas (excepto de hoteles)
442	Empleados de agencias de viajes, recepcionistas de hoteles y telefonistas
4421	Empleados de agencias de viajes
4422	Recepcionistas de hoteles

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
4423	Telefonistas
4424	Tele operadores
443	Agentes de encuestas
4430	Agentes de encuestas
444	Empleados de ventanilla y afines (excepto taquilleros)
4441	Cajeros de bancos y afines
4442	Empleados de venta de apuestas
4443	Empleados de sala de juegos y afines
4444	Empleados de casas de empeño y de préstamos
4445	Cobradores de facturas, deudas y empleados afines
4446	Empleados de mostrador de correos
45	Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
450	Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
4500	Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
5	Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores
G	Trabajadores de los servicios de restauración y comercio
50	Camareros y cocineros propietarios
500	Camareros y cocineros propietarios
5000	Camareros y cocineros propietarios
51	Trabajadores asalariados de los servicios de restauración
511	Cocineros asalariados
5110	Cocineros asalariados
512	Camareros asalariados
5120	Camareros asalariados
52	Dependientes en tiendas y almacenes
521	Jefes de sección de tiendas y almacenes
5210	Jefes de sección de tiendas y almacenes
522	Vendedores en tiendas y almacenes
5220	Vendedores en tiendas y almacenes
53	Comerciantes propietarios de tiendas
530	Comerciantes propietarios de tiendas
5300	Comerciantes propietarios de tiendas
54	Vendedores (excepto en tiendas y almacenes)
541	Vendedores en quioscos o en mercadillos
5411	Vendedores en quioscos
5412	Vendedores en mercados ocasionales y mercadillos
542	Operadores de telemarketing
5420	Operadores de telemarketing
543	Expendedores de gasolineras
5430	Expendedores de gasolineras
549	Otros vendedores
5491	Vendedores a domicilio
5492	Promotores de venta
5493	Modelos de moda, arte y publicidad
5499	Vendedores no clasificados bajo otros epígrafes
55	Cajeros y taquilleros (excepto bancos)
550	Cajeros y taquilleros (excepto bancos)
5500	Cajeros y taquilleros (excepto bancos)
H	Trabajadores de los servicios de salud y el cuidado de personas
56	Trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud
561	Auxiliares de enfermería
5611	Auxiliares de enfermería hospitalaria
5612	Auxiliares de enfermería de atención primaria

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
562	Técnicos auxiliares de farmacia y emergencias sanitarias y otros trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud
5621	Técnicos auxiliares de farmacia
5622	Técnicos de emergencias sanitarias
5629	Trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud no clasificados bajo otros epígrafes
57	Otros trabajadores de los cuidados a las personas
571	Trabajadores de los cuidados personales a domicilio (excepto cuidadores de niños)
5710	Trabajadores de los cuidados personales a domicilio
572	Cuidadores de niños
5721	Cuidadores de niños en guarderías y centros educativos
5722	Cuidadores de niños en domicilios
58	Trabajadores de los servicios personales
581	Peluqueros y especialistas en tratamientos de estética, bienestar y afines
5811	Peluqueros
5812	Especialistas en tratamientos de estética, bienestar y afines
582	Trabajadores que atienden a viajeros, guías turísticos y afines
5821	Auxiliares de vuelo y camareros de avión, barco y tren
5822	Revisores y cobradores de transporte terrestre
5823	Acompañantes turísticos
5824	Azafatos de tierra
5825	Guías de turismo
583	Supervisores de mantenimiento y limpieza de edificios, conserjes y mayordomos domésticos
5831	Supervisores de mantenimiento y limpieza en oficinas, hoteles y otros establecimientos
5832	Mayordomos del servicio doméstico
5833	Conserjes de edificios
584	Trabajadores propietarios de pequeños alojamientos
5840	Trabajadores propietarios de pequeños alojamientos
589	Otros trabajadores de servicios personales
5891	Asistentes personales o personas de compañía
5892	Empleados de pompas fúnebres y embalsamadores
5893	Cuidadores de animales y adiestradores
5894	Instructores de autoescuela
5895	Astrólogos, adivinadores y afines
5899	Trabajadores de servicios personales no clasificados bajo otros epígrafes
I	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad
59	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad
591	Guardias civiles
5910	Guardias civiles
592	Policías
5921	Policías nacionales
5922	Policías autonómicos
5923	Policías locales
593	Bomberos
5931	Bomberos (excepto forestales)
5932	Bomberos forestales
594	Personal de seguridad privado
5941	Vigilantes de seguridad y similares habilitados para ir armados
5942	Auxiliares de vigilante de seguridad y similares no habilitados para ir armados
599	Otros trabajadores de los servicios de protección y seguridad
5991	Vigilantes de prisiones
5992	Bañistas-socorristas
5993	Agentes forestales y medioambientales

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
5999	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad no clasificados bajo otros epígrafes
6	Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero
<i>J</i>	<i>Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero</i>
61	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas
611	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)
6110	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)
612	Trabajadores cualificados en huertas, invernaderos, viveros y jardines
6120	Trabajadores cualificados en huertas, invernaderos, viveros y jardines
62	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas, (incluidas avícolas, apícolas y similares)
620	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas (incluidas avícolas, apícolas y similares)
6201	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de vacuno
6202	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de ovino y caprino
6203	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de porcino
6204	Trabajadores cualificados en apicultura y sericultura
6205	Trabajadores cualificados en la avicultura y la cunicultura
6209	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas no clasificados bajo otros epígrafes
63	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
630	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
6300	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
64	Trabajadores cualificados en actividades forestales, pesqueras y cinegéticas
641	Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural
6410	Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural
642	Trabajadores cualificados en actividades pesqueras y acuicultura
6421	Trabajadores cualificados en la acuicultura
6422	Pescadores de aguas costeras y aguas dulces
6423	Pescadores de altura
643	Trabajadores cualificados en actividades cinegéticas
6430	Trabajadores cualificados en actividades cinegéticas
7	Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto operadores de instalaciones y maquinaria)
<i>K</i>	<i>Trabajadores cualificados de la construcción, excepto operadores de máquinas</i>
71	Trabajadores en obras estructurales de construcción y afines
711	Trabajadores en hormigón, encofradores, ferrallistas y afines
712	Albañiles, canteros, tronzadores, labrantes y grabadores de piedras
713	Carpinteros (excepto ebanistas y montadores de estructuras metálicas)
7191	Mantenedores de edificios
7192	Instaladores de fachadas técnicas
7193	Instaladores de sistemas de impermeabilización en edificios
7199	Otros trabajadores de las obras estructurales de construcción no clasificados bajo otros epígrafes
72	Trabajadores de acabado de construcciones e instalaciones (excepto electricistas), pintores y afines
721	Escayolistas y aplicadores de revestimientos de pasta y mortero
722	Fontaneros e instaladores de tuberías
723	Pintores, empapeladores y afines
7240	Soldadores, colocadores de parquet y afines
7250	Mecánicos-instaladores de refrigeración y climatización
7291	Montadores de cubiertas (techadores)

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
7292	Instaladores de material aislante térmico y de insonorización
7293	Cristaleros (instaladores de vidrios o lunas)
7294	Montadores-instaladores de placas de energía solar
7295	Personal de limpieza de fachadas de edificios y chimeneas
<i>L</i>	<i>Trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, excepto operadores de instalaciones y máquinas</i>
73	Soldadores, chapistas, montadores de estructuras metálicas, herreros, elaboradores de herramientas y afines
7311	Moldeadores y macheros
7312	Soldadores y oxicortadores
7313	Chapistas y caldereros
7314	Montadores de estructuras metálicas
7315	Montadores de estructuras cableadas y empalmadoras de cables
7321	Herreros y forjadores
7322	Trabajadores de la fabricación de herramientas, mecánico-ajustadores, modelistas, matriceros y afines
7323	Ajustadores y operadores de máquinas-herramienta
7324	Pulidores de metales y afiladores de herramientas
74	Mecánicos y ajustadores de maquinaria
740	Mecánicos y ajustadores de maquinaria vehículos de motor, motores de avión, maquinaria agrícola, industrial, naval, ferroviaria
7405	Reparadores de bicicletas y afines
75	Trabajadores especializados en electricidad y electro tecnología
751	Electricistas de la construcción y afines
7510	Electricistas de la construcción y afines
752	Otros instaladores y reparadores de equipos eléctricos
7521	Mecánicos y reparadores de equipos eléctricos
7522	Instaladores y reparadores de líneas eléctricas
753	Instaladores y reparadores de equipos electrónicos y de telecomunicaciones
7531	Instaladores y reparadores de equipos electrónicos
7532	Instaladores y reparadores en electro medicina
7533	Instaladores y reparadores en tecnologías de la información y las comunicaciones
76	Mecánicos de precisión en metales, ceramistas, vidrieros, artesanos y trabajadores de artes gráficas
761	Mecánicos de precisión en metales, ceramistas, vidrieros y artesanos
7611	Relojeros y mecánicos de instrumentos de precisión
7612	Fabricantes y afinadores de instrumentos musicales
7613	Joyeros, orfebres y plateros
7614	Trabajadores de la cerámica, alfareros y afines
7615	Sopladores, modeladores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio
7616	Rotulistas, grabadores de vidrio, pintores decorativos de artículos diversos
7617	Artesanos en madera y materiales similares; cesteros, bruceros y trabajadores afines
7618	Artesanos en tejidos, cueros y materiales similares, preparadores de fibra y tejedores con telares artesanos o de tejidos de punto y afines
7619	Artesanos no clasificados bajo otros epígrafes
762	Oficiales y operarios de las artes gráficas
7621	Trabajadores de procesos de reimpresión
7622	Trabajadores de procesos de impresión
7623	Trabajadores de procesos de encuadernación
77	Trabajadores de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
770	Trabajadores de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
7701	Matarifes y trabajadores de las industrias cárnicas (descuartizador de ganado vacuno)
7702	Trabajadores de las industrias del pescado
7703	Panaderos, pasteleros y confiteros

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
7704	Trabajadores del tratamiento de la leche y elaboración de productos lácteos (incluidos helados)
7705	Trabajadores conserveros de frutas y hortalizas y trabajadores de la elaboración de bebidas no alcohólicas
7706	Trabajadores de la elaboración de bebidas alcohólicas distintas del vino
7707	Trabajadores de la elaboración del vino
7708	Preparadores y elaboradores del tabaco y sus productos
7709	Catadores y clasificadores de alimentos y bebidas
78	Trabajadores de la madera, textil, confección, piel, cuero, calzado y otros operarios en oficios
781	Trabajadores que tratan la madera y afines
7811	Trabajadores del tratamiento de la madera
7812	Ajustadores y operadores de máquinas para trabajar la madera
782	Ebanistas y trabajadores afines
7820	Ebanistas y trabajadores afines
783	Trabajadores del textil, confección, piel, cuero y calzado
7831	Sastres, modistos, peleteros y sombrereros
7832	Patronistas para productos en textil y piel
7833	Cortadores de tejidos, cuero, piel y otros materiales
7834	Costureros a mano, bordadores y afines
7835	Tapiceros, colchoneros y afines
7836	Curtidores y preparadores de pieles
7837	Zapateros y afines
789	Pegadores, buceadores, probadores de productos y otros operarios y artesanos diversos
7891	Buceadores
7892	Pegadores (detonadores de explosivos)
7893	Clasificadores y probadores de productos (excepto alimentos, bebidas y tabaco)
7894	Fumigadores y otros controladores de plagas y malas hierbas
7899	Oficiales, operarios y artesanos de otros oficios no clasificados bajo otros epígrafes
8	Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores
M	Operadores de instalaciones y maquinaria fijas, y montadores
81	Operadores de instalaciones y maquinaria fijas
8111	Mineros y otros operadores en instalaciones mineras
8112	Operadores en instalaciones para la preparación de minerales y rocas
8113	Sondistas y trabajadores afines
8114	Operadores de maquinaria para fabricar productos derivados de minerales no metálicos
8121	Operadores en instalaciones para la obtención y transformación de metales
8122	Operadores de máquinas pulidoras, galvanizadoras y recubridoras de metales
8131	Operadores en plantas industriales químicas
8132	Operadores de máquinas para fabricar productos farmacéuticos, cosméticos y afines
8133	Operadores de laboratorios fotográficos y afines
814	Operadores en instalaciones para el tratamiento y transformación de la madera, la fabricación de papel, productos de papel y caucho o materias plásticas
815	Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y de cuero
8160	Operadores de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco
8170	Operadores de máquinas de lavandería y tintorería
819	Otros operadores de instalaciones y maquinaria fijas
82	Montadores y ensambladores en fábricas
820	Montadores y ensambladores en fábricas
N	Conductores y operadores de maquinaria móvil
83	Maquinistas de locomotoras, operadores de maquinaria agrícola y de equipos pesados móviles, y marineros

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
8311	Maquinistas de locomotoras
8312	Agentes de maniobras ferroviarias
832	Operadores de maquinaria agrícola y forestal móvil
8331	Operadores de maquinaria de movimientos de tierras y equipos similares
8332	Operadores de grúas, montacargas y de maquinaria similar de movimiento de materiales
8333	Operadores de carretillas elevadoras
8340	Marineros de puente, marineros de máquinas y afines
84	Conductores de vehículos para el transporte urbano o por carretera
8411	Conductores propietarios de automóviles, taxis y furgonetas
8412	Conductores asalariados de automóviles, taxis y furgonetas
8420	Conductores de autobuses y tranvías
843	Conductores de camiones
8440	Conductores de motocicletas y ciclomotores
9	Ocupaciones elementales
O	Trabajadores no cualificados en servicios (excepto transportes)
91	Empleados domésticos
9100	Empleados domésticos
92	Otro personal de limpieza
9210	Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares
9221	Limpiadores en seco a mano y afines
9222	Limpiadores de vehículos
9223	Limpiadores de ventanas
9229	Otro personal de limpieza
93	Ayudantes de preparación de alimentos
9310	Ayudantes de cocina
9320	Preparadores de comidas rápidas
94	Recogedores de residuos urbanos, vendedores callejeros y otras ocupaciones elementales en servicios
9410	Vendedores callejeros
9420	Repartidores de publicidad, limpiabotas y otros trabajadores de oficios callejeros
9431	Ordenanzas
9432	Mozos de equipaje y afines
9433	Repartidores, recadistas y mensajeros a pie
9434	Lectores de contadores y recaudadores de máquinas recreativas y expendedoras
944	Recogedores de residuos, clasificadores de desechos, barrenderos, basura, chatarra y afines
9490	Otras ocupaciones elementales
P	Peones de la agricultura, pesca, construcción, industrias manufactureras y transportes
95	Peones agrarios, forestales y de la pesca
951	Peones agrícolas
9520	Peones ganaderos
9530	Peones agropecuarios
954	Peones de la pesca, la acuicultura, forestales y de la caza
96	Peones de la construcción y de la minería
9601	Peones de obras públicas
9602	Peones de la construcción de edificios
9603	Peones de la minería, canteras y otras industrias extractivas
97	Peones de las industrias manufactureras
9700	Peones de las industrias manufactureras
98	Peones del transporte, descargadores y reponedores
9811	Peones del transporte de mercancías y descargadores
9812	Conductores de vehículos de tracción animal para el transporte de personas y similares
9820	Reponedores

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 730-2019/MINSA**

Lima, 9 de agosto del 2019

Visto, el expediente N° 19-077131-001, que contiene la Nota Informativa N° 444-2019/DG/DIGESA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1075), Nivel F-4, de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, a través Resolución Ministerial N° 593-2018/MINSA, de fecha 25 de junio de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente y propone en su reemplazo a la bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa;

Que, a través del Informe N° 891-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 593-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 1075), Nivel F-4, de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1796468-2

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de Reconocimiento y Pago
de Prestaciones Económicas de la Ley
N° 26790, Ley de Modernización de la
Seguridad Social en Salud****DECRETO SUPREMO
N° 013-2019-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y sus modificatorias, establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada ley indica que las prestaciones que otorga ESSALUD son de prevención, promoción y recuperación de la salud, maternidad, prestaciones de bienestar y promoción social, prestaciones económicas, así como las prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos;

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud;

Que, el artículo 9 de la citada ley, establece que las prestaciones de dicho régimen contributivo son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender los siguientes conceptos: (i) prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud; (ii) prestaciones de bienestar y promoción social; (iii) prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad; y, (iv) prestaciones por sepelio;

Que, en el numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley N° 27056 y sus modificatorias, y en el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias, se señalan que éstas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y prestaciones por sepelio, dentro de los límites establecidos en la propia normatividad que les rige para su otorgamiento;

Que, en el artículo 12 de la Ley N° 26790 y sus modificatorias, se establecen las reglas de los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia;

Que, asimismo, en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus modificatorias, se precisa que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS, ahora ESSALUD, establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la precitada ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, destinadas a dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública, de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el citado decreto legislativo prohíbe a la Administración Pública exigir a los administrados información que pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad a la que alude el artículo 2 del referido decreto legislativo; y en esa misma línea prohíbe exigir los documentos listados en su artículo 5;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal, por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciéndose en su numeral 2.1 del artículo 2, modificado por el Decreto legislativo N° 1448, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Seguro Social de Salud – ESSALUD, constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento que regule el procedimiento, requisitos y condiciones que permita a ESSALUD cumplir con la obligación de pago de prestaciones económicas a los trabajadores asegurados, teniendo en cuenta la política de simplificación administrativa;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

DECRETA:

Artículo 1. - Aprobación

Apruébase el “Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, que consta de cincuenta (50) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y, (2) dos Anexos denominados: “Formulario 1040 – Formulario para el pago de prestaciones económicas” y “Tabla de Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. - Publicación

Publícase el presente decreto supremo y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. - Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, DEFINICIONES Y SILENCIO

Artículo 1. - Objeto

Establecer las normas complementarias y procedimientos para el otorgamiento y pago de prestaciones económicas, brindando a las Entidades Empleadoras, asegurados y beneficiarios, un instrumento normativo que facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 2. - Alcance

2.1. El presente Reglamento es de aplicación para el otorgamiento de las prestaciones económicas correspondientes a los asegurados regulares, asegurados agrarios y otros que se determinen por Ley.

2.2. Los asegurados potestativos (independientes) se someten a las reglas de su contrato, quedando excluidos de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. - Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

3.1. Asegurados: son asegurados del Seguro Social de Salud, los afiliados regulares o potestativos y afiliados del Seguro de Salud Agrario, y sus derechohabientes.

3.2. Asegurados regulares: son los siguientes:

a) Trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativa de trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad a la cual se encuentren sujetos. Incluye a los trabajadores pesqueros y pensionistas afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador

(CBSSP) conforme a las Leyes N° 27766, N° 28193 y N° 28320 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-TR, y sus modificatorias; a los trabajadores portuarios conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, y su modificatoria; y al personal contratado bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

b) Pensionistas de jubilación, incapacidad y sobrevivencia.

c) Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes de conformidad con la Ley N° 27177 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-TR.

d) Otros que se incorporen por Ley.

3.3. Asegurados agrarios: son los trabajadores dependientes e independientes que desarrollan actividades de cultivo y/o crianza, avícola, agroindustrial o acuícola, con excepción de la industria forestal, que se encuentran acogidos al Seguro de Salud Agrario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, y sus modificatorias, y la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su modificatoria.

3.4. Baja temporal del Trabajador Portuario: período en que el asegurado trabajador portuario no presta labor efectiva para ningún empleador (carece de continuidad laboral), pero tiene derecho al otorgamiento de las prestaciones de salud y prestaciones económicas. Tiene un máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de cese del asegurado con su último empleador, vencido el cual no tiene derecho a prestaciones económicas por ningún concepto.

3.5. Beneficiario de prestación por Sepelio: se considera al familiar directo del asegurado titular fallecido, según el siguiente orden de prelación: cónyuge o concubino(a) registrado como tal en EsSalud, hijo(a) mayor de edad, padre o madre o hermano(a) mayor de edad o terceros que realizan los gastos de los servicios funerarios ante el fallecimiento de un asegurado titular, sea activo o pensionista, cuyos gastos se encuentren debidamente acreditados con los comprobantes de pago respectivos.

3.6. Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del período de Incapacidad Temporal para el Trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad. Este documento es expedido obligatoriamente por el médico que realiza la atención, y en algunas patologías podrá ser emitido por el odontólogo u obstetra. La información del mismo debe estar registrada en la historia clínica del asegurado.

3.7. Certificado Médico Particular - CMP: documento que expide el médico cirujano después de una prestación asistencial y a solicitud del paciente. Pretende informar sobre los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario.

3.8. Certificado de nacido vivo: es el documento público, probatorio de la ocurrencia del nacimiento del(a) recién nacido(a), emitido obligatoriamente por el personal de salud que atendió o constató el parto a través del sistema de información de nacimientos.

3.9. Certificado de salud: documento que expide el profesional odontólogo u obstetra después de una prestación asistencial y a solicitud del paciente, otorgado dentro del ámbito profesional de su competencia.

3.10. Condición de reembolso de la Entidad Empleadora: se constituye cuando la Entidad Empleadora no ha cumplido con el pago íntegro y oportuno de los aportes de sus trabajadores, teniéndose como consecuencia que EsSalud repita los montos abonados a los trabajadores por conceptos de subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, de acuerdo a las reglas del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias, y los artículos 13 y 31 de la presente norma.

3.11. Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados: es la declaración que realiza la Entidad Empleadora respecto de los días laborados por sus trabajadores asegurados, presumiéndose entonces la existencia de trabajo remunerado; independientemente de la denominación del instrumento de declaración que se use. Actualmente se realiza a través del PDT – PLAME.

3.12. Entidades Empleadoras: (i) empresas, asociaciones, instituciones o entidades privadas o públicas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, (ii) las que pagan pensiones y (iii) las cooperativas de trabajadores.

3.13. Entidad Responsable: Organización Social responsable de la declaración y pago de las contribuciones correspondientes al comercializador, armador artesanal, pescador y procesador pesquero artesanal independiente; de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27177, que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-TR.

3.14. Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas: es el documento mediante el cual el administrado (asegurado, Entidad Empleadora, tercero) requiere a EsSalud el abono del importe correspondiente a Prestaciones Económicas a que tuviese derecho. Se encuentra contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

3.15. Informe Médico de la Calificación de Incapacidades - IMECI: es el Informe emitido por una Comisión Médica Calificadora de Incapacidades que califica la naturaleza de la incapacidad como temporal o no temporal.

3.16. Pago Directo: es el pago de la prestación económica que EsSalud abona directamente al asegurado o beneficiario. Se pagarán bajo esta modalidad:

a) Lactancia y Sepelio: a todos los asegurados o beneficiarios.

b) Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad:

- Trabajadores del hogar.
- Asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.
- Trabajadores portuarios con baja temporal.
- Asegurados agrarios independientes.
- Otros que sean incorporados por ley.

3.17. Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso: es el pago de la prestación económica por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad asumidos por la Entidad Empleadora mediante el abono realizado a su trabajador(a) en la misma fecha en que se pagan las remuneraciones, durante el período subsidiado.

3.18. Prestaciones Económicas: constituye un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga (i) en forma directa por EsSalud o (ii) por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento.

Comprende los subsidios por:

- a) Incapacidad temporal para el Trabajo.
- b) Maternidad.
- c) Lactancia.
- d) Sepelio.

3.19. Subsidio: prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia y de Sepelio.

3.20. Mes de inicio de la contingencia: es el mes en que ocurre la contingencia que genera el otorgamiento de la prestación económica.

Prestación Económica	Mes de Inicio de la contingencia
Incapacidad Temporal para el Trabajo	Mes en que se inicia la incapacidad ¹
Maternidad	Mes en que se inicia el período de descanso
Lactancia	Mes de nacimiento del/ de la hijo (a) de asegurado titular
Sepelio	Mes de fallecimiento del asegurado titular

(1) Mes en que se origina la incapacidad que puede durar hasta el período máximo de otorgamiento del subsidio.

3.21. Período máximo postparto: para el subsidio por Maternidad se considera noventa y ocho (98) días posteriores al parto, con una extensión por treinta (30) días calendario adicionales en casos de nacimiento múltiple o niños con discapacidad. Para el subsidio de Lactancia corresponde a noventa y ocho (98) días posteriores al parto único y ciento veintiocho (128) días para partos múltiples.

3.22. Remuneración: es la definida en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio percibe mensualmente como contraprestación por sus servicios.

3.23. Recién nacido: niño(a) desde el parto hasta veintiocho (28) días después, período en el cual requiere de alimentación y atenciones adecuadas con el fin de aumentar sus probabilidades de supervivencia y construir los cimientos de una vida con buena salud.

3.24. Validación de Certificado: Acto realizado por el Médico de Control que consiste en validar el Certificado Médico Particular y el Certificado de Salud expedido en el país o en el extranjero, a fin de otorgar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten dicho certificado y considerando los Criterios Técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad.

Artículo 4.- Silencio administrativo negativo

El procedimiento de pago de prestaciones económicas se encuentra calificado con silencio negativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN TIPO DE ASEGURADO Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN

Artículo 5.- Asegurados con derecho a prestaciones económicas

5.1. Las prestaciones económicas se otorgarán a favor de los asegurados señalados a continuación:

Tipo de Asegurado	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
SEGURO REGULAR				
a) En Actividad				
• Trabajadores dependientes ⁽²⁾	X	X	X	X
• Trabajadores en calidad de socios de cooperativa de trabajadores.	X	X	X	X
b) Pensionistas de jubilación, incapacidad y sobrevivencia			X	X
c) Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes	X	X	X	X
SEGURO AGRARIO				
a) Trabajadores agrarios dependientes	X	X	X	X
b) Trabajadores agrarios independientes	X	X	X	X

(1) Incluye a los trabajadores CAS y Trabajadores del Hogar.

5.2. Los asegurados del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) que hayan fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional, tienen la cobertura de dicho seguro conforme a los contratos y normas que lo regulan.

Artículo 6.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores

6.1. Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas, a los asegurados regulares-trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Tener tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.	X	X	X	X
c) En caso de accidente laboral o común bastará que exista afiliación.	X			X
d) Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción.		X		

6.2. Tratándose de trabajadores portuarios que no cuenten con vínculo laboral vigente a la fecha de la ocurrencia o contingencia, por encontrarse en la condición de baja temporal, no se les exige este requisito, siendo suficiente para la calificación del derecho a las prestaciones económicas por Incapacidad Temporal para el Trabajo, Maternidad, Lactancia y Sepelio, que dentro de los tres meses anteriores al inicio de la ocurrencia hayan contado con vínculo laboral y que además cumplan con tener tres meses de aportación consecutivos o cuatro no

consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes de la contingencia.

Artículo 7.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a pensionistas de jubilación.

7.1. Los afiliados regulares pensionistas tienen derecho de cobertura a las prestaciones económicas por Lactancia y Sepelio, sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la Entidad Empleadora. Posteriormente, mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas, es decir, perciban pensión y cuenten con tres (3) meses de aportaciones consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendario anteriores al mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación económica.

7.2. Los pensionistas de la CBSSP, quienes tienen derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas por Lactancia y Sepelio, sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la Entidad Empleadora. Posteriormente, mantienen su cobertura siempre que cumplan con tener tres (3) aportaciones mensuales consecutivas canceladas hasta el mes previo a la contingencia.

Artículo 8.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP

8.1. Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas, a los asegurados regulares - trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación Económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Tener dos (2) aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación	X	X	X	X
c) En caso de accidente común bastará que exista afiliación	X			X
d) En caso de accidente laboral bastará que exista afiliación.	X			
e) Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción		X		

8.2. Tratándose de trabajadores pesqueros ex afiliados a la CBSSP, que no cuenten con vínculo laboral a la fecha de la contingencia por encontrarse en período de baja temporal, quienes tendrán derecho a las prestaciones de Lactancia y Sepelio, siempre que cuenten con dos (2) aportaciones mensuales consecutivas canceladas en los seis (6) meses previos a la contingencia.

Artículo 9.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes

Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas a los asegurados regulares

- pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Haber pagado tres (3) aportaciones mensuales consecutivas anteriores al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) En caso de accidente laboral o común bastará que exista afiliación	X			X
c) Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción.		X		

Artículo 10.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a asegurados agrarios

Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas a los asegurados agrarios dependientes e independientes, son las siguientes:

Condiciones generales	Prestación económica			
	Incapacidad Temporal para el Trabajo	Maternidad	Lactancia	Sepelio
a) Tener tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los doce (12) meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia.	X	X	X	X
b) Tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación	X	X	X	X
c) En caso de accidente laboral o común bastará que exista afiliación	X			X

Artículo 11.- Período de aportación para los trabajadores dependientes en actividad

11.1. Tratándose de trabajadores dependientes en actividad del Seguro Regular, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis (6) meses previos al mes de inicio de la contingencia, las declaraciones efectuadas por las Entidades Empleadoras no surten efectos retroactivos para la determinación del derecho de cobertura.

11.2. Para el caso de trabajadores agrarios dependientes del Seguro de Salud Agrario, se aplica el mismo criterio de evaluación y se considerará los doce (12) meses previos al mes de inicio de la contingencia.

Artículo 12.- Período de aportación para los asegurados trabajadores agrarios independientes y pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes

12.1. Para el caso de los asegurados trabajadores agrarios independientes, pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, los períodos de aportación son los que corresponden a los aportes efectivamente realizados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

12.2. La Entidad Responsable declara y paga las aportaciones mensuales de los asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes; asimismo, no tiene condición de Entidad Empleadora, por lo que, si fuera el caso, que no cumpliera

oportunamente con el pago de las referidas aportaciones, no le corresponde el derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas a los asegurados declarados en la Planilla Electrónica por la referida Entidad.

Artículo 13. - Período de evaluación de pago de aportaciones de las Entidades Empleadoras

13.1. Para fines del reconocimiento y pago de prestaciones económicas, las Entidades Empleadoras deben haber realizado la declaración y pago de las aportaciones anteriores al mes en que se produce la contingencia de sus trabajadores, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Tipo de Asegurado	Condiciones
REGULAR - Trabajadores activos dependientes. - Socio de Cooperativa de Trabajadores Pensionistas de: Jubilación, Incapacidad y Supervivencia	<p>a) Declarar y pagar el aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia.</p> <p>Se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias, de periodos que determinen mayor obligación.</p> <p>b) Pagar totalmente los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia.</p> <p>Se considerarán válidos los periodos cuyos pagos se realicen hasta el último día del mes previo a la contingencia.</p> <p>No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente.</p>
AGRARIO Dependientes	Contar con tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (04) no consecutivos dentro de los doce (12) meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.
PESCADORES EX AFILIADOS A LA CBSSP	El pago de dos (2) aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis (6) meses anteriores al mes en que se inicia la contingencia.

13.2. En caso de pago directo, EsSalud procede con el pago de la prestación solicitada por el asegurado titular o beneficiario de ser el caso, siendo que, de no contarse con el número necesario de aportaciones pagadas, dispondrá las acciones de reversión o reembolso de los gastos a la Entidad Empleadora, hasta por el monto de las prestaciones económicas pagadas, conforme al numeral 13.1.

13.3. En el caso de pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso, EsSalud paga el reembolso siempre que la Entidad Empleadora cuente con el número necesario de aportaciones pagadas, conforme al numeral 13.1; en caso contrario, se denegará el reembolso.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. - Modalidades de pago de prestaciones económicas

Las prestaciones económicas son pagadas mediante (i) pago directo por EsSalud; o, (ii) pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso.

Artículo 15. - Pago directo por EsSalud

EsSalud paga directamente los subsidios de Lactancia y prestaciones por Sepelio a los asegurados o beneficiarios indicados en el artículo 5 del presente Reglamento. Asimismo, pagará directamente los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, cuando se trate de los siguientes asegurados:

- 15.1. Trabajadores del hogar.
- 15.2. Asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.
- 15.3. Trabajadores portuarios con baja temporal.
- 15.4. Asegurados agrarios independientes.
- 15.5. Otros que sean incorporados por Ley.

Artículo 16. - Requisitos del Pago directo por EsSalud

A fin de percibir la prestación económica respectiva, el asegurado que cumpla con las condiciones de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento, según corresponda, adicionalmente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 16.1. Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, en la forma, plazo y condiciones debidos.
- 16.2. Presentar la documentación complementaria que resulte exigible según se detalle en el Título II, Disposiciones Específicas a las Prestaciones Económicas, correspondiente a cada prestación económica, según se trate.

Artículo 17. - Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso

17.1. Las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios pagarán directamente a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores, con excepción de los indicados en el artículo 15 de la presente norma, los montos correspondientes a los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad en la misma forma y oportunidad en que el trabajador o socio percibe sus remuneraciones o ingresos.

17.2. EsSalud reembolsa lo efectivamente abonado hasta la cantidad que corresponda de acuerdo a la normatividad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 18. - Requisitos para solicitar el reembolso a EsSalud

18.1. EsSalud sólo reembolsa a las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad pagados a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores.

18.2. A fin de solicitar el reembolso, las Entidades Empleadoras deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al día en el pago de las aportaciones que dan derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas.
- b) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, en la forma, plazo y condiciones debidos.
- c) Contar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT del trabajador subsidiado.
- d) Adjuntar la documentación complementaria que resulte exigible según se detalle en la parte especial.

Artículo 19. - Plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud

19.1. Los plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud son los siguientes:

- a) Incapacidad Temporal para el Trabajo: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.
- b) Maternidad: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto, o desde la fecha de término del período de licencia consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada.

c) Lactancia: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del período máximo postparto.

d) Sepelio: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado titular.

19.2. Para los casos de prestaciones económicas por Lactancia y por Sepelio de pensionistas a quienes se les reconozca tal condición con posterioridad al nacimiento del menor o fallecimiento del pensionista, el período de prescripción se cuenta a partir de la notificación de la resolución que los reconoce como tales.

Artículo 20.- Suspensión de plazo para solicitar prestaciones económicas

El plazo se suspende cuando la solicitud de prestaciones económicas no hubiera sido presentada por causas no imputables al asegurado y sólo por el período del impedimento.

Artículo 21.- Causas comunes de extinción de prestaciones económicas

21.1. El derecho a percibir prestaciones económicas se extingue en los siguientes casos:

- a) Se hubiese producido el pago de la prestación económica
- b) Conducta fraudulenta para la obtención del subsidio.

21.2. De presentarse estos casos y el subsidio hubiese sido solicitado y pagado, EsSalud iniciará las acciones de recupero y las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

CAPÍTULO IV

SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE EVALUACIÓN

Artículo 22. - Solicitud de prestaciones económicas

22.1. Es el acto por el cual el asegurado, Entidad Empleadora o beneficiario requiere a EsSalud, de acuerdo al Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, el pago directo o reembolso de prestaciones económicas, consignándose los datos que permitan la evaluación de la procedibilidad de lo requerido según el tipo de prestación económica, así como adjuntando la documentación complementaria que resulte exigible.

22.2. En el caso de asegurados o beneficiarios, el trámite podrá ser realizado por un tercero, debiendo presentarse, en este caso, carta poder simple firmada por el asegurado titular o representante legal, autorizándolo a realizar el trámite de la solicitud de prestaciones económicas.

22.3. En el caso de Entidad Empleadora, el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas es suscrito por su representante legal, pudiendo delegarse dicha facultad a otros funcionarios o trabajadores de su entidad, mediante un documento de delegación o poder simple firmado por dicho representante legal.

Artículo 23.- Evaluación de las solicitudes de prestaciones económicas

23.1. Luego de la presentación del Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, y a partir de la calificación de la información en los aplicativos institucionales y aquella que se encuentre en la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud evalúa:

- a) El cumplimiento de todos los requisitos, de acuerdo a cada tipo de prestación económica.
- b) El cumplimiento de las disposiciones generales y específicas para otorgar las prestaciones económicas de acuerdo a cada tipo de asegurado.

23.2. Si se cumple con lo indicado en los literales a) y b), EsSalud aprueba la solicitud y autoriza el pago de la prestación económica; si no cumple, EsSalud deniega la solicitud.

Artículo 24.- Verificación de no haber realizado labor remunerada en los casos de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

24.1. Para proceder al pago del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, EsSalud verificará que el asegurado no haya realizado labor remunerada durante el período subsidiado.

24.2. La realización de trabajo remunerado, en el caso de ambos subsidios, da lugar a la declaración de improcedencia del pago de la prestación solicitada por los días en que se haya dado la labor remunerada durante el período subsidiado.

Artículo 25.- Asegurados con dos o más empleadores en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

25.1. Para los casos de subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, cuando el asegurado tenga dos o más empleadores, le corresponde solicitar a los profesionales de la salud tratantes los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por cada uno de aquéllos.

25.2. Las solicitudes de prestaciones económicas correspondientes a cada CITT serán evaluadas de manera independiente, en los términos de los artículos 23, 24 y otros de este Reglamento que determinen las condiciones y requisitos que correspondan.

Artículo 26.- Concurrencia de días a subsidiar y días laborados en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

26.1. En los casos en que se identifique concurrencia entre los días por los que solicita el subsidio y los días declarados como laborados por las Entidades Empleadoras a través de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud notificará tal situación a los administrados solicitantes (Entidad Empleadora o trabajador asegurado, según se trate de reembolso o pago directo) otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, que consistirá principalmente en la modificación de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, pudiendo también presentarse otros documentos que demuestren fehacientemente que el asegurado no laboró.

26.2. Si la subsanación tiene lugar dentro del plazo se procede al otorgamiento del subsidio solicitado en su totalidad; de lo contrario, se pagará por los días de no concurrencia y sólo se deniega proporcionalmente a los días de la concurrencia, en concordancia con el numeral precedente.

Artículo 27.- Entidades Empleadoras con condición de reembolso

Cuando las Entidades Empleadoras incumplan el pago de las aportaciones de sus trabajadores de manera oportuna e íntegra, adquirirá la condición de reembolso; en consecuencia:

27.1. No tienen derecho al reembolso de los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo o por Maternidad que hayan pagado a sus trabajadores.

27.2. Si EsSalud hubiese asumido el pago de las prestaciones económicas, se les exige el reembolso del costo (reversión de gastos) de las solicitudes de pagos directos de prestaciones económicas brindadas a sus trabajadores y/o beneficiarios.

Artículo 28.- Pagos indebidos

EsSalud notifica a los asegurados, beneficiarios o Entidades Empleadoras el requerimiento de devolución del pago indebido de prestaciones económicas por cualquier causa que éste se haya configurado, precisando que en caso no se atiende en un plazo de tres días hábiles, tal

hecho se procesa para la cobranza mediante las acciones legales que correspondan.

Artículo 29.- Casos especiales en la evaluación de solicitudes de prestaciones económicas

29.1. En los casos de trabajadores con derecho a prestaciones económicas cuyos empleadores que se hayan acogido a alguna forma de reorganización societaria, prevista en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, continuarán gozando del subsidio de que se trate. Estos casos de reorganización societaria serán evaluados específicamente por EsSalud, para lo cual el empleador presentará los documentos pertinentes que acrediten dicha situación.

29.2. En los casos de negocios de personas naturales, que se constituyen en una Micro o Pequeña Empresa – MYPE, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se toman en cuenta las siguientes consideraciones para evaluar la procedencia del otorgamiento de las prestaciones económicas a sus trabajadores:

TRABAJADOR(A)	CONSIDERACION
1) Titulares o Conductores de MYPE	Es condición imprescindible que la MYPE haya sido inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con anterioridad a la contingencia; fecha desde que es válida su inscripción como asegurado titular.
2) Resto de trabajadores	Se les evalúa como a cualquier asegurado titular regular.

29.3. En los casos de negocios de personas naturales que laboren sin acogerse a los beneficios del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se toman en cuenta las siguientes consideraciones para evaluar la procedencia del otorgamiento de las prestaciones económicas a sus trabajadores:

TRABAJADOR(A)	CONSIDERACION
1) Titular o Propietario	No tiene derecho a ser asegurado titular.
2) Resto de trabajadores	Se les evalúa como a cualquier asegurado titular regular.

Artículo 30. - Procedimiento y plazo de duración

30.1. EsSalud diseña el procedimiento interno para la evaluación de las solicitudes de prestaciones económicas a través de los instrumentos normativos con los que cuente, dentro del marco de los límites que fijan la Ley y el presente Reglamento, así como la normativa aplicable.

30.2. El plazo de duración del procedimiento es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud en las oficinas de EsSalud.

CAPÍTULO V

APORTES MÍNIMOS Y MONTOS DE SUBSIDIOS

Artículo 31.- Lineamientos excepcionales para regularización de aportes por importes mínimos

31.1. La Entidad Empleadora puede regularizar sus adeudos de aportes, por importes mínimos, motivados por omisiones involuntarias, efectos de redondeo o errores de pago de un porcentaje mínimo de aportes, que se encuentren en los siguientes parámetros:

a. Que, los adeudos no excedan el 0.2% de la UIT vigente a la fecha de la contingencia del asegurado, por cada mes en el período de evaluación de los seis (6) meses anteriores.

b. Que, los adeudos no excedan el 15% de la UIT vigente a la fecha de la contingencia del asegurado, por la totalidad de los adeudos identificados en el período de evaluación de los doce (12) meses.

31.2. Para el efecto del numeral precedente, a solicitud escrita de EsSalud, la Entidad Empleadora efectuará el pago total del saldo deudor que mantenga más los intereses acumulados a la fecha de regularización, conforme los mecanismos de pago establecidos, dando cuenta a dichas unidades del pago efectuado y los documentos que lo acrediten.

31.3. En caso de incumplimiento, EsSalud procede conforme a la normatividad aplicable al empleador en condición de reembolso:

a) Para las solicitudes de reembolso de subsidios, denegará el derecho al mismo.

b) Para las solicitudes de pagos directos de subsidios, exigirá a las Entidades Empleadoras la restitución del importe de las prestaciones económicas brindadas a sus trabajadores y/o beneficiarios.

Artículo 32.- Montos de los subsidios

32.1. Los montos de las prestaciones económicas son de dos tipos:

1. Montos variables:

a. Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad: cuyo cálculo se da en función al promedio diario de remuneración por los días de incapacidad para trabajar o licencia por maternidad. En el caso de los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el cálculo tendrá como tope el 30% de la UIT vigente.

b. Sepelio: la sumatoria de los gastos de sepelio sustentados hasta un monto tope determinado.

2. Montos fijos:

Lactancia: es un monto fijo indivisible.

32.2. Los montos de subsidio por Lactancia y el de tope determinado para Sepelio se definen al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, en las Disposiciones Finales, pudiendo modificarse por Acuerdo del Consejo Directivo de EsSalud.

Artículo 33.- Cálculo del monto de subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

33.1. La base de cálculo para los asegurados regulares es su remuneración mensual, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales.

33.2. Las horas extras, sobretiempos y toda compensación por labor extraordinaria desarrollada fuera de la jornada regular del trabajo, se consideran remuneraciones complementarias y se incluirán en el cálculo de los subsidios.

33.3. La remuneración computable para el cálculo del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo es la definida en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 650 y sus modificatorias.

33.4. Es obligación de los asegurados en condición de trabajadores regulares dependientes y trabajadores agrarios dependientes, y, de sus Entidades Empleadoras, solicitar el monto del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo en base a los conceptos computables establecidos en el numeral anterior, y las siguientes formas de cálculo por tipo de asegurado:

Nº	Tipo asegurado	Forma de cálculo
1	Regulares dependientes (excepto trabajadores pescadores ex afiliados a la CBSSP) – Régimen Laboral Común.	Promedio diario de las remuneraciones de los doce (12) últimos meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce (12) meses, el promedio se determina en función al tiempo de afiliación del asegurado con la Entidad Empleadora en la cual se presentó la incapacidad.
2	Asegurados Régimen CAS	Promedio diario de las contraprestaciones de los últimos doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce (12) meses, el promedio se determina en función al tiempo de afiliación del asegurado con la Entidad Empleadora en la cual se presentó la incapacidad. La base de cálculo es su contraprestación mensual percibida, sin que en ningún caso exceda la base imponible máxima (BIM) establecida en el literal K del artículo 6 del Decreto legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. La Entidad Empleadora en cumplimiento de lo establecido en la citada norma debe asumir la diferencia entre la prestación económica otorgada por EsSalud y la contraprestación mensual del trabajador.
3	Agrarios Dependientes	Promedio diario de la remuneración asegurable por la que se ha pagado aportes en los últimos cuatro (4) meses calendarios anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro (4) meses, el promedio se determina en función al tiempo de afiliación del asegurado con la Entidad Empleadora en la cual se presentó la incapacidad.

33.5. Cuando el asegurado, en el momento en que ocurre la incapacidad, tenga simultáneamente más de un empleador, podrá tramitar y recibir el subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo por cada Entidad Empleadora, siempre y cuando se encuentre acreditado por cada una de ellas, y cuente con Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo emitidos para cada empleador.

33.6. Los subsidios que se hubieran pagado al asegurado por ocurrencias de Incapacidad Temporal para el Trabajo y/o Maternidad presentadas en los doce (12) últimos meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia serán tomados en cuenta para el cálculo del subsidio.

33.7. El subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo se pagará con la forma de cálculo establecida para el régimen laboral, al cual pertenece el/la trabajador (a) incapacitado (a) al momento de la contingencia.

33.8. Los reintegros remunerativos percibidos dentro de los meses anteriores al mes en que se inicia la incapacidad temporal, formarán parte del promedio a calcular sólo en lo que corresponda a los meses que conforman el período de evaluación para la determinación del subsidio diario (4 o 12 meses), siempre y cuando la Entidad Empleadora haya declarado y pagado el aporte correspondiente a los reintegros, antes del mes del inicio de la contingencia.

33.9. Determinado el monto del subsidio promedio diario al inicio de la incapacidad temporal, este permanecerá invariable hasta el alta o el plazo máximo del subsidio; aun cuando la remuneración del asegurado regular, agrario o CAS, varíe mientras está incapacitado.

33.10. Es obligación de los asegurados y Entidades Empleadoras cumplir lo dispuesto para las siguientes situaciones especiales que se pueden presentar para otorgar el subsidio:

a) Si al 31 de diciembre, el empleador o cooperativa estuviera pagando la remuneración correspondiente a los

primeros veinte (20) días de incapacidad temporal en ese año, y la incapacidad continuase, seguirá abonando la remuneración hasta que el trabajador sea dado de alta o hasta que se cumplan los veinte (20) días del siguiente año. Si al finalizar los veinte (20) días del siguiente año, subsistiera la incapacidad temporal, EsSalud abonará los subsidios que correspondan.

En el caso de asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes y agrarios independientes, que al 31 de diciembre se encuentren en los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal en ese año, y la incapacidad temporal continuará en el siguiente año, EsSalud abonará el subsidio recién a partir del vigésimo primer día de incapacidad para el trabajo.

b) Si al 31 de diciembre el asegurado regular trabajador en actividad dependiente, asegurado pescador y procesador pesquero artesanal independiente o asegurado agrario dependiente o independiente, estuviera subsidiado por EsSalud y la incapacidad temporal continuase, se seguirá abonando el subsidio hasta ser dado de alta o hasta el vencimiento del plazo máximo.

c) Si el asegurado regular trabajador en actividad dependiente, durante sus vacaciones sufre una incapacidad, y su empleador ya hubiera asumido los primeros veinte (20) días, tiene derecho al subsidio de incapacidad temporal, a partir del día siguiente en que termina su período vacacional, siempre y cuando prosiga la incapacidad y se encuentre acreditado.

d) Si un asegurado regular trabajador en actividad dependiente, sufre una incapacidad, durante la purga de una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber, y su empleador ya hubiera asumido los primeros veinte (20) días, tiene derecho al subsidio de incapacidad temporal, a partir del día siguiente en que termina su sanción disciplinaria, siempre y cuando prosiga la incapacidad temporal y se encuentre acreditado.

e) En el caso de los docentes del Sector Público, cuyas vacaciones son tomadas obligatoriamente al término del año escolar, en los meses de enero y febrero, no les corresponde durante este período el derecho al subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo debido a que por mandato legal no se puede percibir remuneración (vacacional) y subsidio a la vez.

33.11. En caso el subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo reconocido por EsSalud sea menor a lo solicitado por el asegurado o la Entidad Empleadora, se le notificará el importe no reconocido indicándole que cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para solicitar la diferencia no reconocida, adjuntando la documentación que sustente dicha diferencia (solicitud original, hoja de cálculo del subsidio, copias simples de boletas de pago, contratos, convenios, depósito de remuneraciones y de subsidios en cuenta bancaria, etc.), y de ser positiva la evaluación, mediante Resolución se reconoce el importe del subsidio no pagado que correspondiera.

Artículo 34.- Pago del subsidio

34.1. El pago de los subsidios se realiza en las entidades bancarias con las cuales EsSalud tenga convenio, a través de órdenes de pago.

34.2. La orden de pago del subsidio de que se trate vencerá en cartera bancaria a los veinte (20) días hábiles de haberse generado la misma.

Artículo 35. - Reingreso del importe del subsidio a EsSalud

35.1. Una vez transcurridos veinte (20) días hábiles de emitidas las órdenes de pago, éstas se anulan y se extorna a EsSalud el dinero destinado al pago.

35.2. En estos casos, basta que el asegurado, beneficiario o la Entidad Empleadora que no realizó el cobro oportuno del subsidio, solicite a EsSalud la rehabilitación de dicho pago, mediante carta que consigne el número de expediente o número de documento de identidad, según corresponda.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

Artículo 36. - Conceptos y condiciones

36.1. El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado.

36.2. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad Empleadora acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos.

Artículo 37. - Criterios para el Informe Médico de Calificación de Incapacidades –IMECI

37.1. Se emitirá un Informe Médico de Calificación de la Incapacidad – IMECI de los asegurados titulares según cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Impedimento ocasionado por la enfermedad, lesión o secuela configurado como irrecuperable (permanente).
- b) El pronóstico de la enfermedad es incierto (reservado).
- c) Asegurado acumule ciento cincuenta (150) días de incapacidad en periodos consecutivos (respuesta al tratamiento).
- d) Asegurado acumule noventa (90) días de incapacidad no consecutivos en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días (por patologías relacionadas, complicaciones o secuelas de las mismas).

37.2. Puede solicitar la emisión de un IMECI:

- a) El asegurado titular, con solicitud dirigida al Director de la IPRESS donde se le expidió los CITT.
- b) El Médico Tratante o Médico de Control, cuando detecte asegurados con criterios para calificación con un IMECI.
- c) El Empleador, con solicitud dirigida al Director del Establecimiento de Salud, donde se le expidió el CITT al asegurado que cumpla con los criterios establecidos para calificación con un IMECI.
- d) EsSalud cuando detecte, como parte del procedimiento de evaluación de solicitud de prestaciones económicas, a un asegurado con criterios establecidos sin IMECI.
- e) La Gerencia de Prestaciones Económicas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, cuando detecte a un asegurado con criterios establecidos para calificación con un IMECI.

37.3. Resultados de la calificación del IMECI:

- a) Si se determina que la incapacidad es de naturaleza temporal
 - Se continuará reconociendo el pago de subsidio, sin que este supere el plazo máximo de ley establecido.
 - El IMECI de naturaleza temporal solo tiene validez máxima de seis (6) meses.
- b) Si se determina que la incapacidad es de naturaleza no temporal:
 - Si el asegurado pasó a calificación a los ciento cincuenta (150) días consecutivos, se reconocerá el pago de subsidio, hasta un máximo de 180 días consecutivos.

- Si el asegurado pasó a calificación a los noventa (90) días no consecutivos, por patología o complicaciones relacionadas, se reconocerá el pago de subsidio hasta por treinta (30) días adicionales (pudiendo reconocerse el pago de subsidio hasta por ciento ochenta (180) días en total, en caso de CITT regularizados por periodos anteriores a la fecha de emisión del IMECI).

- Si el asegurado pasó a calificación por impedimento configurado como permanente, se reconocerá el pago de subsidio hasta por treinta (30) días adicionales, teniendo como tope la fecha de la emisión del IMECI.

- Si el asegurado, con posterioridad al IMECI de naturaleza no temporal, presenta un CITT por diagnósticos no relacionados o independientes del IMECI emitido, podrá reconocerse el pago de subsidio, iniciándose un nuevo periodo de incapacidad. Todo pago en exceso a este número de días corre por cuenta de la Entidad Empleadora.

- Si un asegurado tuviera un primer IMECI calificando su incapacidad como temporal y posteriormente en base a una recalificación el resultado fuera incapacidad no temporal, EsSalud sólo le pagará el subsidio hasta la fecha de emisión del segundo IMECI, sin que en ningún caso sobrepase los once (11) meses y diez (10) días.

Artículo 38. - Oportunidad de solicitud de prestación

38.1. El subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se solicita una vez vencido el plazo que dure el descanso médico establecido en el CITT. El plazo máximo para solicitar el subsidio es de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que cesa el período de incapacidad del asegurado, pudiéndose presentar los siguientes casos:

Nº	Casos	Plazo de prescripción de 6 meses se cuenta desde la fecha:
1	Si la incapacidad supera el plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días.	En que culmina el plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días.
2	Incapacidades calificadas como No Temporal	En que se cumple los ciento ochenta (180) días de incapacidad continua.
3	Trabajadores cesados, así continúe la incapacidad	En que cesa el trabajador.
4	Trabajadores fallecidos.	En que fallece el trabajador.

38.2. Cuando el plazo es señalado por días, se entiende por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio (sábados, domingos y feriados), y los días no laborables de orden nacional o regional.

38.3. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

38.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 39.- Extinción del subsidio

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se extingue o pierde, cuando se presente cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cese del vínculo laboral del asegurado, toda vez que éste ya no cumpliría la condición de asegurado regular activo conforme lo exige el artículo 7 del Reglamento de la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias.
2. Recuperación de la salud, toda vez que el asegurado ya no se encuentra incapacitado, con lo cual desaparece la condición imprescindible para otorgar el subsidio, establecida en el artículo 15 del Reglamento de

la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias.

3. Informe Médico de Calificación de la Incapacidad que determine naturaleza No Temporal.

4. Realización de labor remunerada durante el periodo del subsidio con la Entidad Empleadora a la que aplica la Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Artículo 40.- Recuperabilidad del importe del subsidio por causa de incapacidad imputable a tercero

En los casos de incapacidades causadas por terceros responsables, EsSalud repetirá contra estos el monto de los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo otorgados a sus asegurados.

Artículo 41.- Consideraciones y requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las siguientes cuatro (4) situaciones especiales que prevén requisitos adicionales:

41.1. Asegurados titulares que fallecieron sin tramitar el subsidio por Pago Directo

Los herederos deberán proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT: Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

c) Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT y hasta tres (3) UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder simple otorgado a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

d) Más de tres (3) UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, y exhibir poder por Escritura Pública.

41.2. Asegurados titulares que recibieron el subsidio de su Entidad Empleadora, pero fallecieron sin haber firmado la solicitud de prestaciones económicas que sustente el reembolso.

En este caso, la Entidad Empleadora deberá proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Presentar documentos sustentatorios (copias simples de Cheques, Boletas de pago, Transferencia a Cuenta Bancaria del asegurado fallecido, Recibos, Liquidación de Beneficios Sociales, y otros similares) que acrediten fehacientemente que cumplió con pagar el subsidio al asegurado fallecido, familiar directo, curador, tutor o persona autorizada por aquél.

CAPÍTULO II

MATERNIDAD

Artículo 42.- Conceptos y condiciones

42.1. El pago del subsidio por Maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo. El subsidio se extenderá por treinta (30) días adicionales en los casos de nacimiento múltiple o niños con discapacidad.

42.2. La asegurada, para acceder al subsidio, deberá tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de la contingencia, durante el período subsidiado y

al momento de la concepción. Por excepción a las aseguradas agrarias no se les requiere que cumplan este último requisito.

Artículo 43.- Requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las dos siguientes situaciones especiales configuradas por el fallecimiento de la asegurada, que prevén requisitos adicionales:

43.1. Aseguradas titulares que fallecieron sin tramitar el subsidio por Pago Directo

Los herederos deberán proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT: Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

c) Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT y hasta 3 UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder simple a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado.

d) Más de 3 UIT: Presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, y exhibir poder por Escritura Pública.

43.2. Aseguradas titulares que recibieron el subsidio de su empleador, pero fallecieron sin haber firmado la solicitud de prestaciones económicas que sustente el reembolso

En este caso, la Entidad Empleadora deberá proceder de la siguiente manera:

a) Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

b) Presentar documentos sustentatorios (copias simples de Cheques, Boletas de pago, Transferencia a Cuenta Bancaria de asegurada fallecida, Recibos, Liquidación de Beneficios Sociales, y otros similares) que acrediten fehacientemente que cumplió con pagar el subsidio a la asegurada fallecida, familiar directo, curador, tutor o persona autorizada por aquélla.

CAPÍTULO III

LACTANCIA

Artículo 44.- Del subsidio por Lactancia

44.1. El pago del subsidio por Lactancia es un beneficio que otorga EsSalud a la madre del hijo recién nacido vivo de un asegurado titular con la finalidad de contribuir a su cuidado. En caso de parto múltiple el subsidio por Lactancia será abonado por cada recién nacido vivo.

44.2. Para tener derecho a este beneficio, el asegurado titular debe tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento del nacimiento de su menor hijo, quien debe estar registrado en el sistema de registro del certificado de nacido vivo en línea (SRNVL) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y/o en su defecto en la misma RENIEC.

Artículo 45.- Solicitud de prestación

Los requisitos son los siguientes:

45.1. Presentar Formulario N° 1040 – Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.

45.1 En caso la solicitud sea presentada por un tercero, se debe adjuntar Carta Poder Simple firmada por el asegurado(a) titular y/o madre o tutor autorizando el trámite de la solicitud de prestaciones económicas.

Artículo 46.- Requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las tres siguientes situaciones especiales configuradas por el fallecimiento de la madre y la naturaleza de la incapacidad de ejercicio de la madre, que prevén requisitos adicionales:

46.1. **Madre fallecida:** cuando la madre del recién nacido, sea titular o derechohabiente, fallece; el padre o tutor debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.
- Copia simple del Acta o Certificado de Defunción de la madre del lactante.
- En caso del tutor, deber mostrar documento de identidad y presentar copia simple del documento que acredite la tutela del menor: sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes.

46.2. **Madre declarada incapaz:** cuando la madre es declarada incapaz, el subsidio se paga a través del curador, quien presenta:

- Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.
- Copia simple del documento que lo acredite como tal: sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes.

46.3. **Madre menor de edad:** en el caso que la derechohabiente madre menor de edad sea soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se paga a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien debe presentar copia simple del documento que lo acredite como tal: partida de nacimiento, sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes. Excepcionalmente, ante la ausencia de las tres personas anteriormente mencionadas, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante).

CAPÍTULO IV**SEPELIO****Artículo 47.- Prestación por Sepelio**

El pago de prestación por Sepelio es el monto en dinero que otorga EsSalud, hasta el monto tope determinado, al familiar o tercero que realiza los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado titular, sea activo o pensionista, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para su otorgamiento.

Artículo 48.- Prelación en el pago a beneficiarios

La prestación es pagada a los familiares, excluyentemente y en el siguiente orden:

- Cónyuge o concubino (a) del difunto, o
- Descendientes,
- Ascendientes,
- Hermano(a),
- Tercero.

Artículo 49.- Procedimiento y requisitos

El procedimiento se inicia a solicitud del familiar o tercero con la presentación de los siguientes requisitos:

- Presentar Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas.
- Exhibir comprobantes de pago originales por los gastos funerarios, haciendo referencia al nombre del asegurado fallecido y emitidos a nombre del familiar o tercero que realiza el gasto. Los gastos funerarios pueden referirse a: nicho o sepultura, cremación o entierro, ataúd o urna, capilla ardiente, carroza, transporte, mortaja o traje de preparación de cadáver.
- Si el gasto hubiese sido efectuado por un tercero, además de los dos requisitos precedentes, deber contar con la Declaración Jurada del familiar que reconozca el gasto hecho por el tercero; o evidencia presentada por el tercero que pruebe que ha tenido bajo su cuidado al asegurado.

Artículo 50.- Requisitos adicionales para situaciones especiales

Se tienen las tres siguientes situaciones especiales configuradas por el fallecimiento del asegurado en el extranjero, el fallecimiento por muerte súbita o violenta de aquél, así como por el fallecimiento de quien haya efectuado los gastos de sepelio del asegurado antes de cobrar el importe a EsSalud; que prevén requisitos adicionales:

50.1. En caso de asegurado que fallece en el extranjero:

Exhibir el comprobante de pago en original, con firmas legalizadas en las Oficinas Consulares de Perú o el documento con el sello de Apostilla de la Haya.

50.2. Cuando el familiar o tercero que realizó el gasto haya fallecido, los herederos presentan:

- Copia simple del documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada).
- Autorización con firma y huella digital de cada uno de los herederos del familiar o tercero que realizó el gasto, designando a uno de ellos para que, en representación de todos, solicite el pago de la prestación por Sepelio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Aprobación del Formulario N° 1040**

Apruébase el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, para el inicio del procedimiento administrativo descrito en los artículos precedentes, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente norma.

Segunda.- Uso de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones

Apruébase en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente norma, el uso de la "Tabla de Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones", aplicable en el procedimiento administrativo.

Tercera.- Responsabilidades

Las transgresiones a las normas dispuestas en el presente Reglamento están sujetas a responsabilidad civil y penal, independientemente de la responsabilidad administrativa que correspondan.

Asimismo, EsSalud deriva a los Colegios Profesionales competentes los casos en que se presuman faltas éticas y deontológicas.

Cuarta.- Actualización del monto de las prestaciones económicas por Lactancia y Sepelio.

La prestación económica por Lactancia es de un monto fijo de ochocientos veinte soles (S/ 820.00) por cada recién nacido; y, dos mil setenta soles (S/ 2,070.00) como monto tope determinado para prestaciones por Sepelio. Dichos montos pueden ser revisados y actualizados mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Quinta.- Adecuación de normas internas de EsSalud

En un plazo de ciento veinte (120) días el Seguro Social de Salud - EsSalud adecuará sus normas internas según las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****Única.- Derogación**

A partir de la vigencia de la presente norma, derógase el Decreto Supremo N° 163-2005-EF, que establece procedimiento para que ESSALUD realice el pago del subsidio por incapacidad temporal y maternidad directamente en la cuenta bancaria del trabajador del Sector Público.

ANEXO 1: FORMULARIO PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS


EsSalud
 FORMULARIO N° 1040
 (Versión 01)
SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

I. INFORMACIÓN DE ASEGURADO TITULAR											
DATOS ASEGURADO TITULAR: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> PASAPORTE					NÚMERO						
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRES					
DATOS EMPLEADOR: <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> CIE (COD INSCRIP. EMPLEADOR TRABAJADOR DEL HOGAR TH)					NÚMERO						
CORREO ELECTRÓNICO:					TELÉFONO CONTACTO:						
II. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO sólo lactancia madre derechohabiente o sepelio (familiar directo)											
DATOS BENEFICIARIO: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CARNET DE EXTRANJERÍA					NÚMERO						
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES					
CORREO ELECTRÓNICO:					TELÉFONO CONTACTO:						
PARENTESCO (familiar directo): <input type="checkbox"/> CÓNYUGE <input type="checkbox"/> CONCUBINO(A) <input type="checkbox"/> HERMANO(A) <input type="checkbox"/> PADRES <input type="checkbox"/> OTRO: <input type="checkbox"/> TERCERO											
SOLO SI EL BENEFICIARIO ES TERCERO					FIRMA						
NOMBRE DE FAMILIAR QUE AUTORIZA			NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD								
III. SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: <input type="checkbox"/> PAGO DIRECTO <input type="checkbox"/> REEMBOLSO											
SOLICITUD DE PRESTACIÓN: <input type="checkbox"/> LACTANCIA <input type="checkbox"/> SEPELIO <input type="checkbox"/> INCAPACIDAD TEMPORAL <input type="checkbox"/> MATERNIDAD: 1RA () 2DA () TOTAL ()											
ASEGURADO TITULAR CON VÍNCULO LABORAL A LA FECHA DE CONTINGENCIA: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					FECHA CONTINGENCIA: DD/MM/AAAA		FECHA DE CESE: DD/MM/AAAA				
PERIODO SUBSIDIADO: INICIO DD/MM/AAAA		FIN DD/MM/AAAA		N° DIAS:		MONTO S/.					
LLENADO SÓLO POR TRABAJADOR DOCENTE: SECTOR: <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> PÚBLICO											
IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA											
20 PRIMEROS DÍAS (CERTIFICADOS MÉDICOS PARTICULARES) SOLO INCAPACIDAD TEMPORAL											
N° C.M.P	PERIODO DE DESCANSO		N° DIAS	N° C.M.P	PERIODO DE DESCANSO		N° DIAS	N° C.M.P	PERIODO DE DESCANSO		N° DIAS
	DEL	AL			DEL	AL			DEL	AL	
	DD/MM/AAAA										
	DD/MM/AAAA										
	DD/MM/AAAA										
SEPELIO											
A. Los datos del comprobante a reembolsar son: FACTURA <input type="checkbox"/> BOLETA DE VENTA <input type="checkbox"/> RECIBO POR HONORARIOS <input type="checkbox"/>											
Empresa emisora					Comprobante Pago						
RUC		Razón Social		Serie	N°	F. emisión	Importe S/				
						DD/MM/AAAA					
						DD/MM/AAAA					
B. En el Comprobante de Pago (sustento del gasto) debe obrar el nombre del fallecido.											
C. Los gastos del asegurado titular fallecido:											
<ul style="list-style-type: none"> • NO han sido cubiertos por entidades públicas o privadas • NO corresponde a un asegurado obligatorio del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional. 											
D. El asegurado titular falleció por:											
Muerte Natural ()			Muerte por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional ()								
Muerte Súbita y/o Violenta (Incluye Accidente de Tránsito y Daño causado por tercero) ()											
<ul style="list-style-type: none"> • El (los) firmante(s) declara(n) bajo juramento que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en numeral 1.7 y 1.16 del Artículo 4º del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444. • Asimismo, tiene conocimiento que, de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado(a) a resarcir los daños ocasionados, así como asumir la responsabilidad penal a que hubiere lugar. 											
Declaro bajo juramento que he recibido de mi empleador el importe de S/. Son (.....) como pago de prestaciones económicas, por las cuales la Entidad Empleadora solicita el reembolso. En el caso de Subsidio de Maternidad											
¿ESTÁ AFILIADO AL SCTR? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO CAUSADO POR UN TERCERO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO											
USO DE ENTIDAD EMPLEADORA (EN CASO DE MATERNIDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL)			USO DE ASEGURADO O BENEFICIARIO				USO DE ESSALUD				
Firma y Sello de Representante Legal de Entidad Empleadora			Firma del Asegurado o Beneficiario				Firma y Sello de EsSalud				
Tipo Doc.: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>			Tipo Doc.: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>				N° de NIT o EXP.:				
Número: _____			Número: _____				Se adjunta _____ folios.				
Mediante la presente se autoriza la presentación de la solicitud y seguimiento al trámite mismo a con DNI en representación de mi persona.											

ANEXO 2: TABLA DE CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
1	Directores y Gerentes
A	Directores y gerentes
11	Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos; directivos de la Administración Pública y organizaciones de interés social; directores ejecutivos
111	Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos; directivos de la Administración Pública y organizaciones de interés social, Congresista, Gobernador, Alcalde, Ministro
1120	Directores generales y presidentes ejecutivos, Gerentes Públicos
12	Directores de departamentos administrativos y comerciales
1211	Directores financieros
1212	Directores de recursos humanos
1219	Directores de políticas y planificación y de otros departamentos administrativos no clasificados bajo otros epígrafes
122	Directores comerciales, de publicidad, relaciones públicas y de investigación y desarrollo
13	Directores de producción y operaciones
131	Directores de producción de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras, acuícolas y de industrias manufactureras, de minería, construcción, distribución, transporte
1321	Directores de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)
1322	Directores de servicios sociales para niños
1323	Directores-gerentes de centros sanitarios, clínicas, policlínicos, hospitales, centros médicos
1324	Directores de servicios sociales para personas mayores
1325	Directores de otros servicios sociales
1326	Directores de servicios de educación, colegios, universidades, institutos
1327	Directores de sucursales de bancos, de servicios financieros y de seguros
1329	Directores de otras empresas de servicios profesionales no clasificados bajo otros epígrafes
14	Directores y gerentes de empresas de alojamiento, restauración y comercio
141	Directores y gerentes de empresas de alojamiento, hotel, hostel
142	Directores y gerentes de restaurantes, bares, cafeterías, catering y otras empresas de restauración
143	Directores y gerentes de empresas de comercio al por mayor y al por menor
15	Directores y gerentes de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes
1501	Directores y gerentes de empresas de actividades recreativas, culturales y deportivas
1509	Directores y gerentes de empresas de gestión de residuos y de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes
2	Técnicos y profesionales científicos e intelectuales
B	Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de la salud y la enseñanza
21	Profesionales de la salud
211	Médicos
212	Profesionales de enfermería y obstetricia (enfermera, obstetra, obstetras)
2130	Veterinarios
2140	Farmacéuticos (químicos farmacéuticos)
2151	Odontólogos y estomatólogos, dentista
2152	Fisioterapeutas
2153	Dietistas y nutricionistas
2154	Logopedas (Terapia del lenguaje)
2155	Ópticos-optometristas
2156	Terapeutas ocupacionales

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
2157	Podólogos
2158	Profesionales de la salud y la higiene laboral y ambiental
2159	Profesionales de la salud no clasificados bajo otros epígrafes
22	Profesionales de la enseñanza infantil, primaria, secundaria y postsecundaria
2210	Profesores, docentes de universidades y otra enseñanza superior (excepto formación profesional)
2220	Profesores, docentes de formación profesional (materias específicas)
2230	Profesores, docentes de enseñanza secundaria (excepto materias específicas de formación profesional)
2240	Profesores, docentes de enseñanza primaria
225	Maestros y técnicos educadores de educación infantil
23	Otros profesionales de la enseñanza
231	Profesores y técnicos de educación especial
232	Otros profesores y profesionales de la enseñanza
C	Otros técnicos y profesionales científicos e intelectuales
24	Profesionales de la ciencias físicas, químicas, matemáticas y de las ingenierías
2411	Físicos y astrónomos
2412	Meteorólogos
2413	Químicos
2414	Geólogos y geofísicos
2415	Matemáticos y actuarios
2416	Estadísticos
2421	Biólogos, botánicos, zoólogos y afines
2422	Ingenieros agrónomos
2423	Ingenieros de montes
2424	Ingenieros técnicos agrícolas
2425	Ingenieros técnicos forestales y del medio natural
2426	Profesionales de la protección ambiental
2427	Enólogos
243	Ingenieros (excepto ingenieros agrónomos, de montes, eléctricos, electrónicos y TIC)
244	Ingenieros eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones
2451	Arquitectos (excepto arquitectos paisajistas y urbanistas)
2452	Arquitectos paisajistas
2453	Urbanistas e ingenieros de tráfico
2454	Ingenieros geógrafos y cartógrafos
2461	Ingenieros técnicos industriales y de producción
2462	Ingenieros técnicos de obras publicas
2463	Ingenieros técnicos mecánicos
2464	Ingenieros técnicos aeronáuticos
2465	Ingenieros técnicos químicos
2466	Ingenieros técnicos de minas, metalúrgicos y afines
2469	Ingenieros técnicos no clasificados bajo otros epígrafes
247	Ingenieros técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones
2481	Arquitectos técnicos y técnicos urbanistas
2482	Diseñadores de productos y de prendas
2483	Ingenieros técnicos en topografía
2484	Diseñadores gráficos y multimedia
25	Profesionales en derecho
2511	Abogados
2512	Fiscales
2513	Jueces y magistrados
259	Otros profesionales del derecho (Notarios, registradores, Procuradores)
26	Especialistas en organización de la Administración Pública y de las empresas y en la comercialización
2611	Especialistas en contabilidad
2612	Asesores financieros (finanzas) y en inversiones

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
2613	Analistas financieros finanzas
2621	Analistas de gestión y organización
2622	Especialistas en administración de política de empresas
2623	Especialistas de la Administración Pública
2624	Especialistas en políticas y servicios de personal y afines
2625	Especialistas en formación de personal
2630	Técnicos de empresas y actividades turísticas
2640	Profesionales de ventas técnicas y médicas (excepto las TIC)
265	Otros profesionales de las ventas, la comercialización, la publicidad y las relaciones públicas
27	Profesionales de las tecnologías de la información
271	Analistas, programadores de sistemas y diseñadores de web software y multimedia
2721	Diseñadores y administradores de bases de datos
2722	Administradores de sistemas y redes
2723	Analistas de redes informáticas
2729	Especialistas en bases de datos y en redes informáticas no clasificados bajo otros epígrafes
28	Profesionales en ciencias sociales
2810	Economistas
2821	Sociólogos, geógrafos, antropólogos, arqueólogos y afines
2822	Filósofos, historiadores y profesionales en ciencias políticas
2823	Psicólogos
2824	Profesionales del trabajo y la educación social
2825	Agentes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
283	Sacerdotes de las distintas religiones
2830	Sacerdotes de las distintas religiones
29	Profesionales de la cultura y el espectáculo
291	Archivistas, bibliotecarios, conservadores y afines
2911	Archivistas y conservadores de museos
2912	Bibliotecarios, documentalistas y afines
292	Escritores, periodistas y lingüistas
2921	Escritores
2922	Periodistas
2923	Filólogos, intérpretes y traductores
293	Artistas creativos e interpretativos
2931	Artistas de artes plásticas y visuales
2932	Compositores, músicos y cantantes
2933	Coreógrafos y bailarines (danzas)
2934	Directores de cine, de teatro y afines
2935	Actores
2936	Locutores de radio, televisión y otros presentadores
2937	Profesionales de espectáculos taurinos (toreros)
2939	Artistas creativos e interpretativos no clasificados bajo otros epígrafes
3	Técnicos; profesionales de apoyo
D	Técnicos; profesionales de apoyo
31	Técnicos de las ciencias y de las ingenierías
311	Delineantes y dibujantes técnicos
3110	Delineantes y dibujantes técnicos
312	Técnicos de las ciencias físicas, químicas, medioambientales y de las ingenierías
3121	Técnicos en ciencias físicas y químicas
3122	Técnicos en construcción
3123	Técnicos en electricidad
3124	Técnicos en electrónica (excepto electro medicina)
3125	Técnicos en electrónica, especialidad en electro medicina
3126	Técnicos en mecánica
3127	Técnicos y analistas de laboratorio en química industrial

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
3128	Técnicos en metalurgia y minas
3129	Otros técnicos de las ciencias físicas, químicas, medioambientales y de las ingenierías
313	Técnicos en control de procesos
3131	Técnicos en instalaciones de producción de energía
3132	Técnicos en instalaciones de tratamiento de residuos, de aguas y otros operadores en plantas similares
3133	Técnicos en control de instalaciones de procesamiento de productos químicos
3134	Técnicos de refinerías de petróleo y gas natural
3135	Técnicos en control de procesos de producción de metales
3139	Técnicos en control de procesos no clasificados bajo otros epígrafes
314	Técnicos de las ciencias naturales y profesionales auxiliares afines
3141	Técnicos en ciencias biológicas (excepto en áreas sanitarias)
3142	Técnicos agropecuarios
3143	Técnicos forestales y del medio natural
315	Profesionales en navegación marítima y aeronáutica
3151	Jefes y oficiales de máquinas
3152	Capitanes y oficiales de puente
3153	Pilotos de aviación y profesionales afines
3154	Controladores de tráfico aéreo
3155	Técnicos en seguridad aeronáutica
316	Técnicos de control de calidad de las ciencias físicas, químicas y de las ingenierías
3160	Técnicos de control de calidad de las ciencias físicas, químicas y de las ingenierías
32	Supervisores en ingeniería de minas, de industrias manufactureras y de la construcción
320	Supervisores en ingeniería de minas, de industrias manufactureras y de la construcción
3201	Supervisores en ingeniería de minas
3202	Supervisores de la construcción
3203	Supervisores de industrias alimenticias y del tabaco
3204	Supervisores de industrias química y farmacéutica
3205	Supervisores de industrias de transformación de plásticos, caucho y resinas naturales
3206	Supervisores de industrias de la madera y pastero papeleras
3207	Supervisores de la producción en industrias de artes gráficas y en la fabricación de productos de papel
3209	Supervisores de otras industrias manufactureras
33	Técnicos sanitarios y profesionales de las terapias alternativas
331	Técnicos sanitarios de laboratorio, pruebas diagnósticas y prótesis
3311	Técnicos en radioterapia
3312	Técnicos en imagen para el diagnóstico
3313	Técnicos en anatomía patológica y citología
3314	Técnicos en laboratorio de diagnóstico clínico
3315	Técnicos en orto prótesis
3316	Técnicos en prótesis dentales
3317	Técnicos en audio prótesis
332	Otros técnicos sanitarios
3321	Técnicos superiores en higiene bucodental
3322	Técnicos superiores en documentación sanitaria
3323	Técnicos superiores en dietética
3324	Técnicos en optometría
3325	Ayudantes fisioterapeutas
3326	Técnicos en prevención de riesgos laborales y salud ambiental
3327	Ayudantes de veterinaria
3329	Técnicos de la sanidad no clasificados bajo otros epígrafes
333	Profesionales de las terapias alternativas

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
3331	Profesionales de la acupuntura, la neuropatía, la homeopatía, la medicina tradicional china y la ayurveda
3339	Otros profesionales de las terapias alternativas
34	Profesionales de apoyo en finanzas y matemáticas
340	Profesionales de apoyo en finanzas y matemáticas
3401	Profesionales de apoyo e intermediarios de cambio, bolsa y finanzas
3402	Comerciales de préstamos y créditos
3403	Tenedores de libros
3404	Profesionales de apoyo en servicios estadísticos, matemáticos y afines
3405	Tasadores
35	Representantes, agentes comerciales y afines
351	Agentes y representantes comerciales
3510	Agentes y representantes comerciales
352	Otros agentes comerciales
3521	Mediadores y agentes de seguros
3522	Agentes de compras
3523	Consignatarios
353	Agentes inmobiliarios y otros agentes
3531	Representantes de aduanas
3532	Organizadores de conferencias y eventos
3533	Agentes o intermediarios en la contratación de la mano de obra (excepto representantes de espectáculos)
3534	Agentes y administradores de la propiedad inmobiliaria
3535	Portavoces y agentes de relaciones públicas
3539	Representantes artísticos y deportivos y otros agentes de servicios comerciales no clasificados bajo otros epígrafes
36	Profesionales de apoyo a la gestión administrativa; técnicos de las fuerzas y cuerpos de seguridad
361	Asistentes administrativos y especializados
3611	Supervisores de secretaría
3612	Asistentes jurídico-legales
3613	Asistentes de dirección y administrativos
3614	Secretarios de centros médicos o clínicas
362	Agentes de aduanas, tributos y afines que trabajan en tareas propias de la Administración Pública
3621	Profesionales de apoyo de la Administración Pública de tributos
3622	Profesionales de apoyo de la Administración Pública de servicios sociales
3623	Profesionales de apoyo de la Administración Pública de servicios de expedición de licencias
3629	Otros profesionales de apoyo de la Administración Pública para tareas de inspección y control y tareas similares
363	Técnicos de las fuerzas y cuerpos de seguridad
3631	Técnicos de la policía nacional, autonómica y local
3632	Suboficiales de la guardia civil
37	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos, sociales, culturales, deportivos y afines
371	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y sociales
3711	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares
3712	Detectives privados
3713	Profesionales de apoyo al trabajo y a la educación social
3714	Promotores de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
3715	Animadores comunitarios
3716	Auxiliares laicos de las religiones
372	Deportistas, entrenadores, instructores de actividades deportivas; monitores de actividades recreativas
3721	Atletas y deportistas profesionales
3722	Entrenadores y árbitros de actividades deportivas
3723	Instructores de actividades deportivas
3724	Monitores de actividades recreativas y de entretenimiento

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
373	Técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales, artísticas y culinarias
3731	Fotógrafos
3732	Diseñadores y decoradores de interior
3733	Técnicos en galerías de arte, museos y bibliotecas
3734	Chefs
3739	Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas
38	Técnicos de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)
381	Técnicos en operaciones de tecnologías de la información y asistencia al usuario
3811	Técnicos en operaciones de sistemas informáticos
3812	Técnicos en asistencia al usuario de tecnologías de la información
3813	Técnicos en redes
3814	Técnicos de la Web
382	Programadores informáticos
3820	Programadores informáticos
383	Técnicos en grabación audiovisual, radiodifusión y telecomunicaciones
3831	Técnicos de grabación audiovisual
3832	Técnicos de radiodifusión
3833	Técnicos de ingeniería de las telecomunicaciones
4	Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina
E	Empleados de oficina que no atienden al público
41	Empleados en servicios contables, financieros, y de servicios de apoyo a la producción y al transporte
411	Empleados contables y financieros
4111	Empleados de contabilidad
4112	Empleados de control de personal y nóminas
4113	Empleados de oficina de servicios estadísticos, financieros y bancarios
412	Empleados de registro de materiales, de servicios de apoyo a la producción y al transporte
4121	Empleados de control de abastecimientos e inventario
4122	Empleados de oficina de servicios de apoyo a la producción
4123	Empleados de logística y transporte de pasajeros y mercancías
42	Empleados de bibliotecas, servicios de correos y afines
421	Empleados de bibliotecas y archivos
4210	Empleados de bibliotecas y archivos
422	Empleados de servicios de correos, codificadores, correctores y servicios de personal
4221	Empleados de servicios de correos (excepto empleados de mostrador)
4222	Codificadores y correctores de imprenta
4223	Empleados de servicio de personal
43	Otros empleados administrativos sin tareas de atención al público
430	Otros empleados administrativos sin tareas de atención al público
4301	Grabadores de datos
4309	Empleados administrativos sin tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
F	Empleados de oficina que atienden al público
44	Empleados de agencias de viajes, recepcionistas y telefonistas; empleados de ventanilla y afines (excepto taquilleros)
441	Empleados de información y recepcionistas (excepto de hoteles)
4411	Empleados de información al usuario
4412	Recepcionistas (excepto de hoteles)
442	Empleados de agencias de viajes, recepcionistas de hoteles y telefonistas
4421	Empleados de agencias de viajes
4422	Recepcionistas de hoteles

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
4423	Telefonistas
4424	Tele operadores
443	Agentes de encuestas
4430	Agentes de encuestas
444	Empleados de ventanilla y afines (excepto taquilleros)
4441	Cajeros de bancos y afines
4442	Empleados de venta de apuestas
4443	Empleados de sala de juegos y afines
4444	Empleados de casas de empeño y de préstamos
4445	Cobradores de facturas, deudas y empleados afines
4446	Empleados de mostrador de correos
45	Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
450	Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
4500	Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes
5	Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores
G	Trabajadores de los servicios de restauración y comercio
50	Camareros y cocineros propietarios
500	Camareros y cocineros propietarios
5000	Camareros y cocineros propietarios
51	Trabajadores asalariados de los servicios de restauración
511	Cocineros asalariados
5110	Cocineros asalariados
512	Camareros asalariados
5120	Camareros asalariados
52	Dependientes en tiendas y almacenes
521	Jefes de sección de tiendas y almacenes
5210	Jefes de sección de tiendas y almacenes
522	Vendedores en tiendas y almacenes
5220	Vendedores en tiendas y almacenes
53	Comerciantes propietarios de tiendas
530	Comerciantes propietarios de tiendas
5300	Comerciantes propietarios de tiendas
54	Vendedores (excepto en tiendas y almacenes)
541	Vendedores en quioscos o en mercadillos
5411	Vendedores en quioscos
5412	Vendedores en mercados ocasionales y mercadillos
542	Operadores de telemarketing
5420	Operadores de telemarketing
543	Expendedores de gasolineras
5430	Expendedores de gasolineras
549	Otros vendedores
5491	Vendedores a domicilio
5492	Promotores de venta
5493	Modelos de moda, arte y publicidad
5499	Vendedores no clasificados bajo otros epígrafes
55	Cajeros y taquilleros (excepto bancos)
550	Cajeros y taquilleros (excepto bancos)
5500	Cajeros y taquilleros (excepto bancos)
H	Trabajadores de los servicios de salud y el cuidado de personas
56	Trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud
561	Auxiliares de enfermería
5611	Auxiliares de enfermería hospitalaria
5612	Auxiliares de enfermería de atención primaria

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
562	Técnicos auxiliares de farmacia y emergencias sanitarias y otros trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud
5621	Técnicos auxiliares de farmacia
5622	Técnicos de emergencias sanitarias
5629	Trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud no clasificados bajo otros epígrafes
57	Otros trabajadores de los cuidados a las personas
571	Trabajadores de los cuidados personales a domicilio (excepto cuidadores de niños)
5710	Trabajadores de los cuidados personales a domicilio
572	Cuidadores de niños
5721	Cuidadores de niños en guarderías y centros educativos
5722	Cuidadores de niños en domicilios
58	Trabajadores de los servicios personales
581	Peluqueros y especialistas en tratamientos de estética, bienestar y afines
5811	Peluqueros
5812	Especialistas en tratamientos de estética, bienestar y afines
582	Trabajadores que atienden a viajeros, guías turísticos y afines
5821	Auxiliares de vuelo y camareros de avión, barco y tren
5822	Revisores y cobradores de transporte terrestre
5823	Acompañantes turísticos
5824	Azafatos de tierra
5825	Guías de turismo
583	Supervisores de mantenimiento y limpieza de edificios, conserjes y mayordomos domésticos
5831	Supervisores de mantenimiento y limpieza en oficinas, hoteles y otros establecimientos
5832	Mayordomos del servicio doméstico
5833	Conserjes de edificios
584	Trabajadores propietarios de pequeños alojamientos
5840	Trabajadores propietarios de pequeños alojamientos
589	Otros trabajadores de servicios personales
5891	Asistentes personales o personas de compañía
5892	Empleados de pompas fúnebres y embalsamadores
5893	Cuidadores de animales y adiestradores
5894	Instructores de autoescuela
5895	Astrólogos, adivinadores y afines
5899	Trabajadores de servicios personales no clasificados bajo otros epígrafes
I	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad
59	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad
591	Guardias civiles
5910	Guardias civiles
592	Policías
5921	Policías nacionales
5922	Policías autonómicos
5923	Policías locales
593	Bomberos
5931	Bomberos (excepto forestales)
5932	Bomberos forestales
594	Personal de seguridad privado
5941	Vigilantes de seguridad y similares habilitados para ir armados
5942	Auxiliares de vigilante de seguridad y similares no habilitados para ir armados
599	Otros trabajadores de los servicios de protección y seguridad
5991	Vigilantes de prisiones
5992	Bañistas-socorristas
5993	Agentes forestales y medioambientales

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
5999	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad no clasificados bajo otros epígrafes
6	Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero
<i>J</i>	<i>Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero</i>
61	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas
611	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)
6110	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)
612	Trabajadores cualificados en huertas, invernaderos, viveros y jardines
6120	Trabajadores cualificados en huertas, invernaderos, viveros y jardines
62	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas, (incluidas avícolas, apícolas y similares)
620	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas (incluidas avícolas, apícolas y similares)
6201	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de vacuno
6202	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de ovino y caprino
6203	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de porcino
6204	Trabajadores cualificados en apicultura y sericultura
6205	Trabajadores cualificados en la avicultura y la cunicultura
6209	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas no clasificados bajo otros epígrafes
63	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
630	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
6300	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
64	Trabajadores cualificados en actividades forestales, pesqueras y cinegéticas
641	Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural
6410	Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural
642	Trabajadores cualificados en actividades pesqueras y acuicultura
6421	Trabajadores cualificados en la acuicultura
6422	Pescadores de aguas costeras y aguas dulces
6423	Pescadores de altura
643	Trabajadores cualificados en actividades cinegéticas
6430	Trabajadores cualificados en actividades cinegéticas
7	Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto operadores de instalaciones y maquinaria)
<i>K</i>	<i>Trabajadores cualificados de la construcción, excepto operadores de máquinas</i>
71	Trabajadores en obras estructurales de construcción y afines
711	Trabajadores en hormigón, encofradores, ferrallistas y afines
712	Albañiles, canteros, tronzadores, labrantes y grabadores de piedras
713	Carpinteros (excepto ebanistas y montadores de estructuras metálicas)
7191	Mantenedores de edificios
7192	Instaladores de fachadas técnicas
7193	Instaladores de sistemas de impermeabilización en edificios
7199	Otros trabajadores de las obras estructurales de construcción no clasificados bajo otros epígrafes
72	Trabajadores de acabado de construcciones e instalaciones (excepto electricistas), pintores y afines
721	Escayolistas y aplicadores de revestimientos de pasta y mortero
722	Fontaneros e instaladores de tuberías
723	Pintores, empapeladores y afines
7240	Soldadores, colocadores de parquet y afines
7250	Mecánicos-instaladores de refrigeración y climatización
7291	Montadores de cubiertas (techadores)

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
7292	Instaladores de material aislante térmico y de insonorización
7293	Cristaleros (instaladores de vidrios o lunas)
7294	Montadores-instaladores de placas de energía solar
7295	Personal de limpieza de fachadas de edificios y chimeneas
<i>L</i>	<i>Trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, excepto operadores de instalaciones y máquinas</i>
73	Soldadores, chapistas, montadores de estructuras metálicas, herreros, elaboradores de herramientas y afines
7311	Moldeadores y macheros
7312	Soldadores y oxicortadores
7313	Chapistas y caldereros
7314	Montadores de estructuras metálicas
7315	Montadores de estructuras cableadas y empalmadoras de cables
7321	Herreros y forjadores
7322	Trabajadores de la fabricación de herramientas, mecánico-ajustadores, modelistas, matriceros y afines
7323	Ajustadores y operadores de máquinas-herramienta
7324	Pulidores de metales y afiladores de herramientas
74	Mecánicos y ajustadores de maquinaria
740	Mecánicos y ajustadores de maquinaria vehículos de motor, motores de avión, maquinaria agrícola, industrial, naval, ferroviaria
7405	Reparadores de bicicletas y afines
75	Trabajadores especializados en electricidad y electro tecnología
751	Electricistas de la construcción y afines
7510	Electricistas de la construcción y afines
752	Otros instaladores y reparadores de equipos eléctricos
7521	Mecánicos y reparadores de equipos eléctricos
7522	Instaladores y reparadores de líneas eléctricas
753	Instaladores y reparadores de equipos electrónicos y de telecomunicaciones
7531	Instaladores y reparadores de equipos electrónicos
7532	Instaladores y reparadores en electro medicina
7533	Instaladores y reparadores en tecnologías de la información y las comunicaciones
76	Mecánicos de precisión en metales, ceramistas, vidrieros, artesanos y trabajadores de artes gráficas
761	Mecánicos de precisión en metales, ceramistas, vidrieros y artesanos
7611	Relojeros y mecánicos de instrumentos de precisión
7612	Fabricantes y afinadores de instrumentos musicales
7613	Joyeros, orfebres y plateros
7614	Trabajadores de la cerámica, alfareros y afines
7615	Sopladores, modeladores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio
7616	Rotulistas, grabadores de vidrio, pintores decorativos de artículos diversos
7617	Artesanos en madera y materiales similares; cesteros, bruceros y trabajadores afines
7618	Artesanos en tejidos, cueros y materiales similares, preparadores de fibra y tejedores con telares artesanos o de tejidos de punto y afines
7619	Artesanos no clasificados bajo otros epígrafes
762	Oficiales y operarios de las artes gráficas
7621	Trabajadores de procesos de reimpresión
7622	Trabajadores de procesos de impresión
7623	Trabajadores de procesos de encuadernación
77	Trabajadores de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
770	Trabajadores de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
7701	Matarifes y trabajadores de las industrias cárnicas (descuartizador de ganado vacuno)
7702	Trabajadores de las industrias del pescado
7703	Panaderos, pasteleros y confiteros

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
7704	Trabajadores del tratamiento de la leche y elaboración de productos lácteos (incluidos helados)
7705	Trabajadores conserveros de frutas y hortalizas y trabajadores de la elaboración de bebidas no alcohólicas
7706	Trabajadores de la elaboración de bebidas alcohólicas distintas del vino
7707	Trabajadores de la elaboración del vino
7708	Preparadores y elaboradores del tabaco y sus productos
7709	Catadores y clasificadores de alimentos y bebidas
78	Trabajadores de la madera, textil, confección, piel, cuero, calzado y otros operarios en oficios
781	Trabajadores que tratan la madera y afines
7811	Trabajadores del tratamiento de la madera
7812	Ajustadores y operadores de máquinas para trabajar la madera
782	Ebanistas y trabajadores afines
7820	Ebanistas y trabajadores afines
783	Trabajadores del textil, confección, piel, cuero y calzado
7831	Sastres, modistos, peleteros y sombrereros
7832	Patronistas para productos en textil y piel
7833	Cortadores de tejidos, cuero, piel y otros materiales
7834	Costureros a mano, bordadores y afines
7835	Tapiceros, colchoneros y afines
7836	Curtidores y preparadores de pieles
7837	Zapateros y afines
789	Pegadores, buceadores, probadores de productos y otros operarios y artesanos diversos
7891	Buceadores
7892	Pegadores (detonadores de explosivos)
7893	Clasificadores y probadores de productos (excepto alimentos, bebidas y tabaco)
7894	Fumigadores y otros controladores de plagas y malas hierbas
7899	Oficiales, operarios y artesanos de otros oficios no clasificados bajo otros epígrafes
8	Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores
M	Operadores de instalaciones y maquinaria fijas, y montadores
81	Operadores de instalaciones y maquinaria fijas
8111	Mineros y otros operadores en instalaciones mineras
8112	Operadores en instalaciones para la preparación de minerales y rocas
8113	Sondistas y trabajadores afines
8114	Operadores de maquinaria para fabricar productos derivados de minerales no metálicos
8121	Operadores en instalaciones para la obtención y transformación de metales
8122	Operadores de máquinas pulidoras, galvanizadoras y recubridoras de metales
8131	Operadores en plantas industriales químicas
8132	Operadores de máquinas para fabricar productos farmacéuticos, cosméticos y afines
8133	Operadores de laboratorios fotográficos y afines
814	Operadores en instalaciones para el tratamiento y transformación de la madera, la fabricación de papel, productos de papel y caucho o materias plásticas
815	Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y de cuero
8160	Operadores de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco
8170	Operadores de máquinas de lavandería y tintorería
819	Otros operadores de instalaciones y maquinaria fijas
82	Montadores y ensambladores en fábricas
820	Montadores y ensambladores en fábricas
N	Conductores y operadores de maquinaria móvil
83	Maquinistas de locomotoras, operadores de maquinaria agrícola y de equipos pesados móviles, y marineros

COD	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES
8311	Maquinistas de locomotoras
8312	Agentes de maniobras ferroviarias
832	Operadores de maquinaria agrícola y forestal móvil
8331	Operadores de maquinaria de movimientos de tierras y equipos similares
8332	Operadores de grúas, montacargas y de maquinaria similar de movimiento de materiales
8333	Operadores de carretillas elevadoras
8340	Marineros de puente, marineros de máquinas y afines
84	Conductores de vehículos para el transporte urbano o por carretera
8411	Conductores propietarios de automóviles, taxis y furgonetas
8412	Conductores asalariados de automóviles, taxis y furgonetas
8420	Conductores de autobuses y tranvías
843	Conductores de camiones
8440	Conductores de motocicletas y ciclomotores
9	Ocupaciones elementales
O	Trabajadores no cualificados en servicios (excepto transportes)
91	Empleados domésticos
9100	Empleados domésticos
92	Otro personal de limpieza
9210	Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares
9221	Limpiadores en seco a mano y afines
9222	Limpiadores de vehículos
9223	Limpiadores de ventanas
9229	Otro personal de limpieza
93	Ayudantes de preparación de alimentos
9310	Ayudantes de cocina
9320	Preparadores de comidas rápidas
94	Recogedores de residuos urbanos, vendedores callejeros y otras ocupaciones elementales en servicios
9410	Vendedores callejeros
9420	Repartidores de publicidad, limpiabotas y otros trabajadores de oficios callejeros
9431	Ordenanzas
9432	Mozos de equipaje y afines
9433	Repartidores, recadistas y mensajeros a pie
9434	Lectores de contadores y recaudadores de máquinas recreativas y expendedoras
944	Recogedores de residuos, clasificadores de desechos, barrenderos, basura, chatarra y afines
9490	Otras ocupaciones elementales
P	Peones de la agricultura, pesca, construcción, industrias manufactureras y transportes
95	Peones agrarios, forestales y de la pesca
951	Peones agrícolas
9520	Peones ganaderos
9530	Peones agropecuarios
954	Peones de la pesca, la acuicultura, forestales y de la caza
96	Peones de la construcción y de la minería
9601	Peones de obras públicas
9602	Peones de la construcción de edificios
9603	Peones de la minería, canteras y otras industrias extractivas
97	Peones de las industrias manufactureras
9700	Peones de las industrias manufactureras
98	Peones del transporte, descargadores y reponedores
9811	Peones del transporte de mercancías y descargadores
9812	Conductores de vehículos de tracción animal para el transporte de personas y similares
9820	Reponedores

la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 848-2018-MIDIS/PNCM, de fecha 29 de agosto de 2019, se designó a la señora Soledad Lara Fuentes, en el cargo de jefa de la Unidad Territorial de Ayacucho del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante documento de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, la renuncia presentada por la señora Soledad Lara Fuentes, en el cargo de jefa de la Unidad de Territorial de Ayacucho del Programa Nacional Cuna Más, la misma que se tiene por aceptada, y, asimismo, precisa que mediante memorándum de visto la Dirección Ejecutiva solicitó se evalué el perfil profesional del señor Felix Octavio Huamani Suarez para dicho puesto; por lo que, precisa que el citado cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora SOLEDAD LARA FUENTES, al cargo de jefa de la Unidad Territorial de Ayacucho del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestado.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor FELIX OCTAVIO HUAMANI SUAREZ, en el cargo de jefe de la Unidad Territorial de Ayacucho del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 15 de julio de 2019.

Artículo 3°.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1788489-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Regulan la participación accionaria del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE

DECRETO SUPREMO N° 214-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que se exceptúan del ámbito de aplicación de

la Administración Financiera del Sector Público a las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con participación accionaria del sector privado;

Que, la misma disposición señala que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los niveles de participación accionaria del sector privado exigidos y los Sistemas Administrativos exceptuados;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Poder Ejecutivo determinar el ámbito de actuación de las Empresas del Estado, por lo que por medio de un Decreto Supremo se dictan criterios y lineamientos adicionales que deben observar las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, con participación accionaria del sector privado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 y el artículo 41 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer los niveles de participación accionaria mínima de un inversionista o grupo económico del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y establecer los Sistemas Administrativos que quedan exceptuados en dichas empresas.

Artículo 2. Lineamientos que rigen la participación accionaria del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE

2.1 La participación accionaria del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE es evaluada por el FONAFE, sin perjuicio de las normas, directivas y acuerdos vigentes que rigen su participación.

2.2 En los contratos de transferencia o en los contratos de suscripción de acciones emitidas se debe incluir lo siguiente:

1. Las metas, objetivos e indicadores que permitan medir el desempeño de la empresa.
2. Los mecanismos para el cumplimiento de los principios del buen gobierno corporativo.
3. Los mecanismos para el seguimiento de las metas, objetivos o indicadores de desempeño.
4. Los mecanismos para el seguimiento de los planes multianuales de inversión. El FONAFE registra la información de los planes multianuales de inversión, de acuerdo a las disposiciones que establezca el MEF, a través de la Dirección General de Inversión Pública.

2.3 El FONAFE incorpora, a través de directivas, otros aspectos complementarios a los establecidos en el párrafo 2.2.

2.4 El FONAFE, en el marco de sus competencias, evalúa y verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.2 y en el párrafo 2.3. Las empresas tienen la obligación de remitir la información respectiva.

2.5 Adicionalmente a la evaluación que realiza FONAFE según lo dispuesto en el párrafo 2.4, para minimizar el riesgo de incumplimientos a las obligaciones establecidas en los contratos de transferencia, o en los contratos de suscripción de acciones emitidas, por parte de las empresas, se debe estipular en dichos contratos cláusulas de penalidades, de reversión de acciones y/o de resolución contractual expresa, que desincentiven dichos incumplimientos.

Artículo 3. Nivel de participación de accionariado del sector privado

El nivel de participación accionaria de un inversionista o grupo económico del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, requerido para aplicar la excepción contenida en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1436, se fija en al menos el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto de su capital social.

Artículo 4. Sistemas Administrativos exceptuados

4.1 Las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, siempre que cumplan con lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 y en el artículo 3, se encuentran exceptuadas de los siguientes Sistemas Administrativos:

1. Sistema Nacional de Tesorería.
2. Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Sistema Nacional de Abastecimiento.
4. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
5. Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

4.2 Las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, que cumplan con lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 y en el artículo 3, pueden solicitar al MEF que, en el marco de su competencia, evalúe su excepción del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, decisión que se formaliza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Directiva de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los criterios para que proceda la excepción al Sistema Nacional de Endeudamiento.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1788546-2

Modifican el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Ley N° 27170

DECRETO SUPREMO
N° 215-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2000-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, el artículo 24 del mencionado Reglamento establece el procedimiento y condiciones para la designación de los Directores de las empresas del Estado, en tanto que el artículo 25 establece los requisitos que deben cumplir los Directores de las empresas del Estado para poder ser designados como tales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2006-EF

se aprueba el Procedimiento para la Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, participa como accionista;

Que, el país cuenta con numerosos profesionales de reconocida trayectoria, solvencia moral y suficiente experiencia, que cuentan con amplia experiencia en la gestión pública y en proyectos estatales; así como un alto nivel de experiencia profesional y académica, cuyos servicios podrían ser de alto interés para la gestión de las empresas sujetas al ámbito del FONAFE;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 27170, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF; así como el Procedimiento de Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que el FONAFE participa como accionista, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2006-EF; a efectos de permitir que profesionales con alta experiencia en la gestión pública puedan concursar, y de esa manera, contribuir a la gestión de las empresas sujetas al ámbito del FONAFE;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 27170.

Modifícase el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 25.- Requisitos para ser Director

Para ser considerado apto para la designación como miembro del Directorio de una empresa en la que FONAFE participa como accionista, se requiere ser una persona:

- a. Honrada y capaz.
- b. Reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral.
- c. Poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial.
- d. Contar, por lo menos, con un grado académico universitario, acreditado documentariamente.
- e. Tener experiencia gerencial o directiva, acreditado documentariamente.
- f. Tener hábiles sus derechos civiles, acreditado documentariamente.
- g. No estar inhabilitado para ejecutar función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a Resolución Administrativa o Resolución Judicial definitiva, acreditado documentariamente.
- h. No tener condena por delito doloso, acreditado documentariamente.
- i. No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general, acreditado documentariamente.”

Artículo 2.- Modificación del Procedimiento para la Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista.

Modifícase el numeral VII del Procedimiento para la Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE participa como accionista, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2006-EF, de acuerdo a los siguientes términos:

“VII. FACTORES PARA LA EVALUACIÓN

Las personas propuestas son evaluadas teniendo en consideración los siguientes factores:

1. Formación Profesional
2. Trayectoria Profesional
3. Capacitación

Artículo 3. Nivel de participación de accionariado del sector privado

El nivel de participación accionaria de un inversionista o grupo económico del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, requerido para aplicar la excepción contenida en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1436, se fija en al menos el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto de su capital social.

Artículo 4. Sistemas Administrativos exceptuados

4.1 Las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, siempre que cumplan con lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 y en el artículo 3, se encuentran exceptuadas de los siguientes Sistemas Administrativos:

1. Sistema Nacional de Tesorería.
2. Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Sistema Nacional de Abastecimiento.
4. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
5. Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

4.2 Las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, que cumplan con lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 y en el artículo 3, pueden solicitar al MEF que, en el marco de su competencia, evalúe su excepción del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, decisión que se formaliza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Directiva de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los criterios para que proceda la excepción al Sistema Nacional de Endeudamiento.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1788546-2

Modifican el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Ley N° 27170**DECRETO SUPREMO
N° 215-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2000-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, el artículo 24 del mencionado Reglamento establece el procedimiento y condiciones para la designación de los Directores de las empresas del Estado, en tanto que el artículo 25 establece los requisitos que deben cumplir los Directores de las empresas del Estado para poder ser designados como tales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2006-EF

se aprueba el Procedimiento para la Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, participa como accionista;

Que, el país cuenta con numerosos profesionales de reconocida trayectoria, solvencia moral y suficiente experiencia, que cuentan con amplia experiencia en la gestión pública y en proyectos estatales; así como un alto nivel de experiencia profesional y académica, cuyos servicios podrían ser de alto interés para la gestión de las empresas sujetas al ámbito del FONAFE;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 27170, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF; así como el Procedimiento de Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que el FONAFE participa como accionista, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2006-EF; a efectos de permitir que profesionales con alta experiencia en la gestión pública puedan concursar, y de esa manera, contribuir a la gestión de las empresas sujetas al ámbito del FONAFE;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 27170.

Modifícase el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 25.- Requisitos para ser Director

Para ser considerado apto para la designación como miembro del Directorio de una empresa en la que FONAFE participa como accionista, se requiere ser una persona:

- a. Honrada y capaz.
- b. Reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral.
- c. Poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial.
- d. Contar, por lo menos, con un grado académico universitario, acreditado documentariamente.
- e. Tener experiencia gerencial o directiva, acreditado documentariamente.
- f. Tener hábiles sus derechos civiles, acreditado documentariamente.
- g. No estar inhabilitado para ejecutar función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a Resolución Administrativa o Resolución Judicial definitiva, acreditado documentariamente.
- h. No tener condena por delito doloso, acreditado documentariamente.
- i. No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general, acreditado documentariamente.”

Artículo 2.- Modificación del Procedimiento para la Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista.

Modifícase el numeral VII del Procedimiento para la Evaluación de las personas propuestas como miembros de los directorios de las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE participa como accionista, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2006-EF, de acuerdo a los siguientes términos:

“VII. FACTORES PARA LA EVALUACIÓN

Las personas propuestas son evaluadas teniendo en consideración los siguientes factores:

1. Formación Profesional
2. Trayectoria Profesional
3. Capacitación

El FONAFE implementa el contenido de los factores de evaluación.”

Artículo 3.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1788546-3

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para el Desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica para el año 2019”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 169-2019-MINEDU

Lima, 12 de julio de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0130963-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00772-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 13 de la citada Ley establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; habiéndose precisado en los literales d) y e), que los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas; y la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores;

Que, conforme a los literales a), b) y c) del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la formación en servicio tiene por finalidad ofrecer oportunidades para que los docentes, en los mismos espacios en que se desempeñan, puedan construir nuevo conocimiento respecto a su práctica, teorizar sobre su trabajo y conectarlo con aspectos más amplios, trabajar en comunidades docentes y participar en la construcción de proyectos educativos; mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y la capacidad de los docentes para reflexionar constantemente sobre sus

prácticas, a fin de hacerlas cada vez más pertinentes y efectivas; y fortalecer las competencias y desempeños profesionales establecidos en el Marco de Buen Desempeño Docente durante su ejercicio profesional;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece dentro del “Objetivo Estratégico 2: Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad”, la Política 8.2: Establecer Programas de Apoyo y Acompañamiento Pedagógico, con función permanente de servicio a las redes escolares;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, establece como una de las acciones estratégicas para lograr el “Objetivo Estratégico Sectorial 3: Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje”, la de mejorar las competencias de los docentes en servicio, a partir de una formación articulada y centrada principalmente en el aula;

Que, mediante el Oficio N° 01107-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00760-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, el cual fue complementado con el Informe N° 00808-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para el Desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica para el año 2019”; la misma que tiene como objetivo establecer los propósitos, criterios y acciones comunes de los programas de formación docente con acompañamiento pedagógico, que garanticen el fortalecimiento de las competencias profesionales de los docentes para el desarrollo del Perfil de Egreso de los estudiantes de la Educación Básica. Asimismo, se solicita la derogación de la Resolución Viceministerial N° 028-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para el Desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica”;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 028-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Domingo 28 de julio de 2019



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 237-2019-EF**

**PLAN NACIONAL DE
COMPETITIVIDAD Y
PRODUCTIVIDAD**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

APRUEBAN EL PLAN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD

DECRETO SUPREMO N° 237-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, la cual comprende nueve objetivos prioritarios y treinta y seis lineamientos de política que orientan la formulación de medidas para la elaboración de un Plan Multisectorial de Competitividad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en un plazo de 180 días calendario, elabora una propuesta del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en coordinación con los sectores comprendidos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, para su respectiva aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2019-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM con el fin de potenciar las funciones del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, regula la conformación de Comités Técnicos Público - Privados para la discusión y planteamiento de propuestas de medidas para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad; sin perjuicio de las instancias consultivas sectoriales existentes;

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2019-PCM se dispone que corresponde al Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo la elaboración de una propuesta del Plan Nacional de Competitividad y Productividad relativa al Objetivo Prioritario N° 5 de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, en representación de dicho Sector;

Que, como resultado del proceso de diálogo participativo al interior de los Comités Técnicos Público - Privados, así como de los mecanismos de diálogo y participación del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en sesión de fecha 19 de julio de 2019, aprueba la propuesta del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en el marco de las disposiciones de los Decretos Supremos N° 345-2018-EF y N° 024-2002-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

Apruébase el Plan Nacional de Competitividad y Productividad el cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

Las medidas establecidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad se implementan en el marco de las competencias legalmente asignadas y de acuerdo con el grado de participación y responsabilidad de las entidades y actores estratégicos que se detallan en el referido plan.

Artículo 3.- Seguimiento, monitoreo y evaluación

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, establece las acciones necesarias para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. Para ello, los sectores mencionados en el artículo 10, así como las demás entidades que intervienen en la ejecución del Plan, prestan oportuna colaboración y brindan información, en el marco de lo establecido en el artículo 87 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como de lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 345-2018-EF.

Artículo 4.- Alcance de funciones

4.1 Acorde con las competencias legales de cada entidad responsable de la implementación de las medidas del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, les corresponde a éstas emitir opiniones técnicas sobre proyectos normativos vinculados con dichas medidas.

4.2 La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización emite informes o expresa opinión respecto de aspectos vinculados al seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, así como de las reformas sobre competitividad que desde el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y sus órganos se promueven.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación y el cumplimiento del Plan Nacional de Competitividad y Productividad se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Comités Técnicos Público - Privados

6.1 La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización presta colaboración en la implementación de las medidas del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. En coordinación con el sector conductor del objetivo prioritario del Plan, convoca a los Comités Técnicos Público - Privados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

6.2 Los Comités Técnicos Público - Privados son equipos técnicos especializados, integrados por funcionarios públicos, especialistas privados, consultores de la cooperación internacional, académicos, gremios, así como otros actores relevantes vinculados a los temas de competitividad comprendidos en las medidas del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

6.3 Son funciones de los Comités Técnicos Público - Privados:

a. Coordinar esfuerzos para la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

b. Proponer medidas para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

6.4 Las sesiones de los Comités Técnicos Público - Privados son conducidas por los representantes de las entidades a las que se hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2019-EF; pudiendo variar la conducción en coordinación de la entidad conductora con la Secretaría Técnica del CNCF.

6.5 Los espacios de articulación público - privados de sectores y/o entidades, como las mesas ejecutivas, grupos multisectoriales y otros grupos de trabajo que, indistintamente a su denominación o su finalidad, tengan algún impacto directo o indirecto en la Política Nacional de Competitividad y Productividad colaboran y coordinan con los Comités Técnicos Público - Privados, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos en la implementación de medidas del Plan Nacional de Competitividad y Productividad que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 7.- Actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

7.1 El Plan Nacional de Competitividad y Productividad se actualiza por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, con una periodicidad no menor de dos años.

7.2 La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización puede proponer al Consejo Directivo la actualización de medidas y/o de los respectivos hitos del Plan Nacional de Competitividad y

Productividad en un período menor de tiempo al señalado en el párrafo anterior, sustentado en un informe técnico de la entidad responsable que cuenta con las competencias para la implementación de la medida.

7.3 Los criterios mínimos para solicitar la actualización o incorporación de medidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad son: (i) el nivel de avance de la implementación de la medida, (ii) la posibilidad del cumplimiento de sus respectivos hitos, (iii) la actualización de necesidades de la entidad correspondiente y (iv) la evaluación del potencial impacto de la medida.

Artículo 8.- Publicación

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo y de su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y, el mismo día, en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/trabajo), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Artículo 9.- Vigencia del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

El período de vigencia del Plan Nacional de Competitividad y Productividad rige hasta el 31 de diciembre del año 2030.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Sobre los instrumentos de gestión

Las entidades del Estado responsables de la implementación de las medidas que se encuentran comprendidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, deben considerarlas en sus respectivos planes estratégicos y operativos institucionales en lo que corresponda. Adicionalmente, el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización realiza los ajustes que sean necesarios al Plan Nacional de Competitividad y Productividad, conforme a la normativa que emita el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico referida a los Planes Estratégicos Multisectoriales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PLAN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD 2019-2030

Prólogo

Tras décadas de alto crecimiento, la capacidad de generación de bienestar de la economía peruana se ha visto debilitada recientemente por diversos factores que se han reflejado a través de una menor productividad de nuestros recursos de producción, una desaceleración en las inversiones en capital físico y un reducido aprovechamiento del talento y habilidades de los peruanos. Si bien el dinamismo económico del país se consolidó sobre la base de fortalezas tales como la apertura comercial y la estabilidad tanto fiscal como monetaria, estos activos, pese a que son sumamente relevantes, ya no son suficientes para que el Perú se convierta en un país más competitivo y productivo.

Este contexto coloca al Perú frente a una serie de desafíos estructurales que actualmente limitan el potencial de crecimiento del país. Nuestro ecosistema para el emprendimiento y la innovación podría fomentar aún más el crecimiento de la productividad de nuestras empresas. Asimismo, los cambios tecnológicos por los cuales atraviesa el mundo actual serían mucho más fáciles de adoptar si es que realizamos una transformación digital a lo largo del país. Nuestros hogares estarían más conectados y nuestros negocios serían más productivos si resolvemos los cuellos de botella en la dotación y gestión de la infraestructura pública. Nuestra economía sería mucho menos vulnerable frente a shocks externos si diversificamos nuestra matriz productiva con industrias intensivas en tecnologías y conocimiento. Finalmente, tenemos el gran reto de que el crecimiento económico del país sea sostenible, y permita generar empleos de calidad que contribuyan a seguir erradicando la pobreza y consolidando nuestras clases medias.

Para abordar estos retos, se presenta el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, el cual se constituye como el conjunto de medidas para apuntalar el crecimiento de mediano y largo plazo del país. Este Plan articula los esfuerzos tanto del sector público y privado en materia de competitividad y productividad, que otorgará a todos los peruanos la oportunidad de alcanzar mayores niveles de ingresos y bienestar.

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Consejo Nacional
de Competitividad y Formalización

Mensaje del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF) presenta al país, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030. Este documento contiene ochenta y cuatro medidas de política que apuntan a cumplir los nueve objetivos prioritarios establecidos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, y buscan atender los desafíos que actualmente enfrenta el Perú en su tránsito hacia un país moderno e inclusivo.

El Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 es el resultado del trabajo conjunto y articulado llevado a cabo por los sectores público, privado y académico a través de los Comités Técnicos Público-Privados. Estos últimos se han configurado como la plataforma institucional para diseñar y articular la implementación de medidas que mejoren la provisión de servicios públicos, y que permiten recuperar la confianza en la relación público-privada como catalizadora de bienestar en beneficio de todos los peruanos.

Como fruto del trabajo público-privado, se consensuaron medidas de política que buscan trascender diversas administraciones de gobierno a través de la definición de hitos concretos para el corto, mediano y largo plazo. El Consejo Directivo del CNCF confía en que el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 se constituya como la base de políticas futuras que permitan convertir al Perú en un país competitivo y productivo, capaz de generar oportunidades de desarrollo para todos los peruanos.

Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030

Acrónimos
Resumen Ejecutivo

I. Introducción
II. Objetivo y alcance
III. Medidas por Objetivo Prioritario

3.1. Objetivo Prioritario 1: Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad

3.2. Objetivo Prioritario 2: Fortalecer el capital humano

3.3. Objetivo Prioritario 3: Generar el desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas

3.4. Objetivo Prioritario 4: Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo

3.5. Objetivo Prioritario 5: Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno

3.6. Objetivo Prioritario 6: Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo

3.7. Objetivo Prioritario 7: Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios

3.8. Objetivo Prioritario 8: Fortalecer la institucionalidad del país

3.9. Objetivo Prioritario 9: Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas

IV. Seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

V. Especialización y Diversificación Productiva para la Competitividad

VI. Anexos

Anexo 1. Funcionamiento de los Comités Técnicos Público-Privados (CTPP) y Proceso de Elaboración

Anexo 2. Formato Ficha de Medida

Anexo 3. Metodología de Priorización y Selección de Medidas

Anexo 4. Medidas Sectoriales - Mesas Ejecutivas

Acrónimos

- ACR Análisis de Calidad Regulatoria
- AGAP Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú
- AGROIDEAS Programa de Compensaciones para la Competitividad
- APL Acuerdos de Producción Limpia
- APP Asociaciones Público-Privadas

- ARD Agencias Regionales de Desarrollo
- ASBANC Asociación de Banca del Perú
- BID Banco Interamericano de Desarrollo
- BIM Modelamiento de la Información para Construcción (Building Information Modeling)
- CBTE Competencias Básicas y Transversales para el Empleo
- CDE Centro de Desarrollo Empresarial
- CEPPLAN Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
- CETPRO Centro de Educación Técnico Productiva
- CITE Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica
- CNCF Consejo Nacional de Competitividad y Formalización
- CNTPE Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo
- COFIDE Corporación Financiera de Desarrollo
- CONCYTEC Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- CPE Cuadros de Puestos de la Entidad
- CPM Carrera Pública Magisterial
- CTI Ciencia, Tecnología e Innovación
- CTPP Comité Técnico Público-Privados
- DIFOID Dirección de Formación Inicial Docente
- DIGESA Dirección General de Salud Ambiental
- DIGEST Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
- DIGESU Dirección General de Educación Superior Universitaria
- DIT Desarrollo Infantil Temprano
- EBA Educación Básica Alternativa
- EBR Educación Básica Regular
- EESP Escuelas de Educación Superior Pedagógicas
- EJE Expediente Judicial Electrónico
- ENDES Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
- ENDPI Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales
- ENHAT: Encuesta de Habilidades al Trabajo
- FAST Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia
- FIDT Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial
- FONCODES Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
- FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- FONDES Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales
- GEI Gases de Efecto Invernadero
- GLL Gobiernos Locales
- GORE Gobiernos Regionales
- GTM-NDC Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Contribuciones Nacionalmente Determinadas
- IAL Instancias de Articulación Locales
- ICCR Indicador Compuesto de Competitividad Regional
- IDEX Institutos de Excelencia
- IESP Instituto de Educación Superior Pedagógico
- IEST Instituto de Educación Superior Tecnológico
- IGED Institutos de Gestión Educativa Descentralizados
- IIEE Instituciones Educativas
- INACAL Instituto Nacional de Calidad
- INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática
- IPAE Instituto Peruano de Administración de Empresas
- IPI Institutos Públicos de Investigación
- IPRESS Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- ITP Instituto Tecnológico de la Producción
- MAC Centros de Mejor Atención al Ciudadano
- MBDD Marco del Buen Desempeño Docente
- MEF Ministerio de Economía y Finanzas
- MIDIS Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- MINAGRI Ministerio de Agricultura y Riego
- MINAM Ministerio del Ambiente
- MINCETUR Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- MINEDU Ministerio de Educación
- MINEM Ministerio de Energía y Minas
- MINSA Ministerio de Salud
- MIPYME Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- MNC Marco Nacional de Cualificaciones
- MRV Plataforma de Monitoreo, reporte y verificación
- MTC Ministerio de Transporte y Comunicaciones
- MTPE Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- MVCS Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- MYPE Micro y pequeña empresa
- MYPE Micro y pequeña empresa
- NEC New Engineering Contract
- OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- OEA Operador Económico Autorizado
- OEC Organismos de Evaluación de la Conformidad
- OMC Organización Mundial del Comercio
- OP Objetivos Prioritarios
- OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- OSINFOR Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
- OSINGERMIN Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- OSIPTEL Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
- OSITRAN Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
- OT Ordenamiento Territorial
- OTC Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
- Oxl Obras por impuestos
- PCM Presidencia del Consejo de Ministros
- PEA Población Económicamente Activa
- PERU COMPRAS Central de Compras Públicas
- PESEM Plan Estratégico Sectorial Multianual
- PGA Plataformas de Gestión Agroclimática
- PIDE Plataforma de Interoperabilidad del Estado
- PMLCA Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia
- PMO Project Management Office
- PNCP Política Nacional de Competitividad y Productividad
- PNIC Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad
- PRCP Planes Regionales de Competitividad y Productividad
- PRODUCE Ministerio de la Producción
- PROINVERSIÓN Agencia de Promoción de la Inversión Privada
- PROMPERU Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo
- PRONABEC Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- PYMES Pequeña y Mediana Empresa
- REM@JU Remate Electrónico Judicial
- RENIEC Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- REPRAC Registro de Procedimientos Administrativo Disciplinarios vinculados a actos de corrupción
- RIA Análisis de Calidad Regulatoria
- RIS Redes Integrales de Salud
- SAGRH Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos
- SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
- SBS Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- SEGDI Secretaría de Gobierno Digital
- SENAMHI Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
- SENASA Servicio Nacional de Sanidad Agraria
- SERVIR Autoridad Nacional del Servicio Civil
- SFT Secundaria con Formación Técnica
- SGP Secretaría de Gestión Pública
- SIGM Sistema Integrado de Garantías Mobiliarias
- SINACYT Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación
- SINEACE Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- SNMPE Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- SRD Sistema de Reconocimiento Docente
- SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- SUNARP Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- SUNAT Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- SUNEDU Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
- VUCE Ventanilla Única de Comercio Exterior
- VUDME Ventanilla Única Digital Minero Energética
- ZEE Zonas Económicas Especiales

Resumen Ejecutivo

En julio de 2018 el gobierno peruano anunció el inicio de una estrategia integral para mejorar la competitividad y

productividad del país e impulsar el crecimiento económico de mediano y largo plazo. La primera etapa se concretó con la publicación, en diciembre de 2018, de la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP). La PNCP presenta la visión y objetivos del país en materia de competitividad y productividad para generar bienestar para todos los peruanos. El Plan Nacional de Competitividad y Productividad representa la segunda etapa de la estrategia. El Plan Nacional de Competitividad y Productividad presenta una síntesis articulada y consensuada de un conjunto priorizado de medidas de política con hitos de corto, mediano y largo plazo para avanzar en la consecución de la visión de país establecida en los nueve Objetivos Prioritarios (OP) de la PNCP: 1. Infraestructura Económica y Social de Calidad (OP1); 2. Fortalecimiento del Capital Humano (OP2); 3. Desarrollo de Capacidades para la Innovación, Adopción y Transferencias de Mejoras Tecnológicas (OP3); 4. Mecanismos de Financiamiento Local y Externo (OP4); 5. Mercado Laboral Dinámico y Competitivo (OP5); 6. Ambiente de Negocios Productivo (OP6); 7. Comercio Exterior de Bienes y Servicios (OP7); 8. Institucionalidad (OP8) y 9. Sostenibilidad Ambiental en las actividades económicas (OP9). La priorización y la implementación de las medidas de política contenidas en el presente plan forman parte del compromiso hacia un Perú más competitivo, en favor del bienestar para todos los peruanos. Estas medidas de política se llevarán a cabo mediante el esfuerzo conjunto de las entidades del sector público y privado.

El Plan Nacional de Competitividad y Productividad tiene como propósito servir de enlace entre la visión de país formulada y diseñada a partir de la PNCP y la implementación de medidas de política necesarias para orientar la realidad del país hacia esa visión. El Plan Nacional de Competitividad y Productividad constituye el marco y hoja de ruta de acción que da soporte a una intervención gubernamental articulada, eficaz y eficiente. Por ello, desde su diseño ha prevalecido la importancia de sumar articuladamente los esfuerzos de los agentes que intervienen en cada campo de la actividad económica y social para garantizar la viabilidad política de su ejecución.

El Plan Nacional de Competitividad y Productividad contiene un conjunto de medidas de política organizadas según los nueve Objetivos Prioritarios y en consonancia con los lineamientos de la PNCP. Estas medidas son presentadas a un nivel de elaboración que permite comprender sus objetivos específicos, su racionalidad (la forma en que contribuyen a los objetivos prioritarios), los plazos de materialización, y las entidades tanto responsables como coadyuvantes de su formulación y ejecución.

Para la identificación de medidas de política del presente Plan, en el marco del Decreto Supremo N° 038-2019-EF, se conformaron nueve Comités Técnicos Público-Privados (CTPP) vinculados a cada uno de los objetivos prioritarios de la PNCP. Los CTPP constituyen equipos técnicos especializados, integrados por funcionarios públicos, representantes del sector privado, consultores de cooperación internacional, académicos, gremios, así como otros actores relevantes vinculados a los temas de competitividad.

En el OP1, referente a dotación de infraestructura, se definieron seis medidas de política orientadas a la generación de infraestructura para la provisión de servicios públicos, y a una mejor gestión. La primera medida se vincula a una mejor planificación y priorización de los proyectos de inversión con una visión articulada de competitividad y productividad, la cual se ve plasmada en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. La segunda medida del OP1 tiene como objetivo la mejora de la gestión y reducción de costos a lo largo del ciclo de proyectos de inversión pública a través de la implementación de la metodología de Modelamiento de la Información para Construcción (Building Information Modeling - BIM). Adicionalmente, el OP1 incluye un conjunto de medidas orientadas a la mejora de la contratación de obras públicas: PMO, Contratos Estándar para APP y Contratos NEC que, rescatan las buenas prácticas y lecciones aprendidas de la implementación de proyectos de los Juegos Panamericanos 2019, así como medidas relacionadas al seguimiento y facilitación de la inversión.

Para el OP2, centrado en el capital humano, se plantean doce medidas de política orientadas a mejorar la acumulación de conocimientos y desarrollo de

actividades a lo largo del curso de vida, lo que se traduce en productividad al momento del ingreso al mercado laboral. Las primeras dos medidas se enfocan en los ciudadanos que se encuentran en el mercado de trabajo y busca reducir el descalce entre oferta y demanda laboral mediante a la implementación de los Consejos Sectoriales de Competencias y de un Marco Nacional de Cualificaciones. La tercera medida se enfoca en la calidad de la educación superior (universitaria, técnica y pedagógica) y técnico-productiva. La cuarta medida, en una línea similar, corresponde a la implementación del Modelo de Excelencia en al menos un instituto por región (Institutos de Excelencia – IDEX). La quinta medida apunta a resolver un problema de información asimétrica, mejorando la toma de decisiones a través de un Observatorio Integrado, que articule los esfuerzos que vienen realizando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Educación para la orientación vocacional y de empleabilidad. La sexta medida se orienta a aquellos jóvenes que luego de la secundaria transitan directamente al mercado laboral, brindando un modelo de educación secundaria con formación técnica. La séptima y octava medida se enfocan en el desarrollo infantil temprano y en la lucha contra la anemia tanto en infantes como en la población en edad escolar, particularmente mujeres adolescentes. La novena medida se enfoca en la prevención y reducción de la desnutrición crónica, anemia y enfermedades inmunoprevenibles principalmente en menores de 36 meses, apoyado en la interoperabilidad de sistemas desarticulados y la implementación de las Redes Integrales de Salud. Finalmente, las últimas tres medidas se enfocan en el desarrollo de los docentes, abarcando la atracción de talento a la Carrera Pública Magisterial, la mejora de la Formación Inicial Docente y el desarrollo de competencias de docentes y directivos que ya se encuentran en servicio.

El OP3, relacionado con generar capacidades de innovación, reseña seis medidas de política articuladas que, tienen por objeto mejorar la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SINACYT), promover la formación de capital humano y crear mecanismos para la generación de ciencia tecnología e innovación. La primera medida se orienta al establecimiento de una gobernanza conjunta de fondos y programas para CTI. Esta medida se complementa con el desarrollo del Centro de Innovación Espacio Ciencia y la extensión y mejora de las condiciones que rigen el incentivo tributario para la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D), como segunda y tercera medidas respectivamente. A fin de impulsar el desarrollo de capital humano especializado en CTI, se ha planteado como cuarta y quinta medida: Programa Cuerpo de Investigadores e Investigadoras del Perú y Programa para el Desarrollo de Capacidades vinculadas a las brechas y habilidades en CTI respectivamente, a fin de promover el desarrollo de una masa crítica que impulse la incorporación de la CTI en los procesos productivos del país. La sexta medida del OP3 se enfoca en la provisión de mecanismos para el desarrollo de la CTI, con enfoque regional en donde se articulen las acciones de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) y los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y se orientan al desarrollo de las cadenas productivas.

El OP4 está orientado a incrementar los niveles de profundización de los mercados financieros en el tejido productivo, favoreciendo así al desarrollo de inversiones y acumulación de capital al interior de las empresas, lo cual desembocará en incrementos de competitividad y productividad agregada del país. Se han propuesto diez medidas de política que fomenten la canalización de los recursos del sistema financiero con el propósito de reducir las brechas en las demandas de financiamiento. La primera, segunda y tercera medidas se encuentran orientadas a facilitar las condiciones de acceso y uso de las MIPYME de fondos públicos como el Fondo CRECER, el Fondo de Capital Emprendedor y el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario. Las cuarta, quinta, sexta, séptima y octava medidas de política se vinculan a la promoción y perfeccionamiento de instrumentos financieros, e impulso a plataformas informáticas y tecnológicas para el financiamiento empresarial. Este conjunto de medidas se implementan a través del perfeccionamiento de instrumentos financieros alternativos, el desarrollo de instrumentos financieros verdes, la regulación de la industria Fintech, un sistema

informativo de garantías mobiliarias y una plataforma para la atención de órdenes de compra estatales. La novena y la décima medida tienen por objeto la reducción de asimetrías de información en la demanda y oferta de servicios financieros a través de la implementación de un portal de información de instrumentos financieros, y programas de educación financiera para el emprendimiento y escalamiento de negocios.

Las medidas de política del OP5, vinculadas al mercado laboral, se orientan a crear las condiciones para la generación de empleos productivos en condiciones dignas. Las tres primeras medidas disponen la modernización del marco regulatorio del mercado del trabajo. Se proponen modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 728 que regulen entre otros aspectos los beneficios laborales prorrateados mensualmente tras acuerdo con empleador, la definición de la situación económica habilitante para la terminación colectiva de contratos de trabajo y la implementación del procedimiento de evaluación médica para la declaración de la invalidez absoluta permanente. Asimismo, se proponen adecuar el marco normativo para la Jornada a Tiempo Parcial y el Teletrabajo. La cuarta, quinta, sexta y séptima medida apuntan por el cierre de brechas entre la oferta y demanda laboral. Estas medidas se refieren a la Modernización del régimen MYPE, la Mejora del Marco Legal de Modalidades Formativas, la Reestructuración de los Programas de Inserción y Promoción de la Empleabilidad, y la Modernización del Servicio Nacional de Empleo. Finalmente, la octava medida tiene por objetivo la Modernización del Sistema de Inspección del Trabajo de forma tal que aumente su cobertura y predictibilidad.

En relación a las condiciones para un ambiente de negocios productivo, las medidas del OP6 se dirigen al desarrollo y afianzamiento de un conjunto de factores de mercado, institucionales y regulatorios que inciden en las etapas del ciclo de vida las empresas, con especial énfasis en generar incentivos para que puedan realizar inversiones, generen empleos, logren expandirse y se inserten en nuevos mercados. En primer lugar, las medidas abordan la problemática de la informalidad y de los desincentivos para crecer mediante la simplificación de regímenes tributarios. En segundo lugar, se plantean medidas dirigidas a potenciar las capacidades de las MIPYME mediante acciones articuladas de acompañamiento empresarial, con apoyo de los Centros de Desarrollo Empresarial; el desarrollo de mercados de abastos; la implementación de parques industriales como focos de crecimiento empresarial y de generación de empleo igualitario e inclusivo; la incorporación de estándares de calidad y de sostenibilidad ambiental en la oferta de bienes y servicios, y en las normas técnicas de las entidades reguladoras y fiscalizadoras; la adecuada ejecución de compras estatales a MIPYME para estimular su expansión y en la aplicación de estándares de calidad y reglamentación técnica adecuados para un mercado competitivo. Estas medidas se complementan con otras dirigidas a modernizar la gestión del Estado, disminuyendo la carga regulatoria, los costos de transacción vinculados con la realización de trámites y requisitos; promoción de la articulación física y digital entre el Estado y la ciudadanía; y; con el fortalecimiento de la transparencia en la interacción de los actores públicos y privados en los diferentes sectores del ámbito público mediante el uso de la tecnología de la información.

En el OP7, dirigido a facilitar condiciones para el comercio exterior, se identificó la importancia que representa para la exportación de bienes y servicios, el incremento de la productividad, a partir de una asignación eficiente de los recursos, la expansión de las empresas locales y el acceso a conocimiento sofisticado. Se destacó que los acuerdos comerciales suscritos y el acceso preferencial hacia ellos representan una oportunidad de crecimiento económico que no debería ser afectada por barreras administrativas o por el bajo desarrollo de la conectividad logística. En ese sentido, se han planteado nueve medidas de política. La primera se vincula al fortalecimiento de las capacidades de las empresas para la diversificación de su oferta exportable y de los mercados de destino para sus productos a través de una plataforma servicios para el desarrollo de la oferta exportable e internacionalización de las empresas. La segunda, tercera y cuarta medidas se orientan a la facilitación de procedimientos de comercio exterior a través de la implementación de una Gestión Coordinada en Frontera, Entidades Sanitarias Fortalecidas

y el Modelo FAST en Aduanas. La quinta medida se relaciona a la creación y regulación de Zonas Económicas Especiales para la atracción de inversiones en tecnología. La sexta y séptima medidas impulsan la optimización y/o automatización de los procedimientos involucrados en el desarrollo del comercio exterior. Así se propone la implementación de la VUCE 2.0 y las Ventanillas Únicas Sectoriales, las cuales tendrán impacto en Acuicultura, Agricultura y Turismo. Como octava medida se plantea el desarrollo de mecanismos para garantizar la eficiencia de los servicios de logística de comercio exterior, que brindarán información respecto a las operaciones de comercio exterior. La última medida de este OP está enfocada en el desarrollo de un Hub Logístico que buscará garantizar la seguridad en los corredores logísticos y posicionar al Perú como una plataforma logística regional.

Las medidas de política del OP8 parten del supuesto de que la institucionalidad coadyuva a la reducción de costos de transacción e incentiva la actividad económica para la generación de bienestar. En ese sentido, las medidas de política proponen un conjunto de acciones para la provisión de servicios al ciudadano que contribuyan con mejorar el sistema judicial a través de la reforma del Sistema Nacional de Justicia, de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y de un Repositorio de consulta en línea de las resoluciones judiciales que privilegie la transparencia y predictibilidad del pronunciamiento de los jueces. Asimismo, se contempla un programa de optimización de la actuación de las procuradurías en procesos de defensa del Estado a fin de que éstos sean eficientes y contribuya a la descarga procesal cuyo efecto se refleja en la duración de los procesos en general. Dichas medidas, se complementan con la incorporación de un sistema de alerta temprana, "Semáforo Anticorrupción e Integridad", que centraliza la información relacionada a sanciones administrativas, judiciales y/o procesos de investigación por corrupción. Ello permite a las entidades y ciudadanía, en general, conocer los antecedentes de aquellas personas que postulan a cargos públicos ya sea por elecciones o en calidad de servidor público contratado. El enfoque territorial de la PNCP es parte del OP8 por lo que plantea el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación intergubernamental e intersectorial con la finalidad de alinear las políticas en los territorios a través de la implementación de las Agencias Regionales de Desarrollo en los Gobiernos Regionales. Asimismo, el OP8 plantea lograr una sostenibilidad de las actividades económicas que facilite la identificación clara de los derechos vinculados a la titularidad de la tierra, su uso y potencial de aprovechamiento. Para ello, se propone implementar un marco de rectoría del proceso de ordenamiento territorial, sistematizar la información en materia territorial para su acceso e intercambio oportuno y efectivo, optimizar la gestión de conflictos sociales mediante una plataforma interoperable y establecer plataformas para la gestión de información agroclimática. Por último, la institucionalidad no puede soslayar la necesidad de contar con un adecuado capital humano en las instituciones públicas; razón por la cual se considera el desarrollo de una gestión inteligente de la información de recursos humanos del Estado para la toma de decisiones a través de la interoperabilidad de los sistemas de recursos humanos y la digitalización de los procesos y procedimientos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), así como la implementación del Régimen de Servicio Civil (SERVIR) en las entidades públicas.

El OP9, dedicado a promover la sostenibilidad ambiental, concentra medidas de política orientadas a desarrollar las condiciones para el crecimiento verde, reducir la vulnerabilidad del Perú frente a los efectos del cambio climático, promover el enfoque de economía circular y poner en valor los recursos naturales. En este sentido, se parte de la definición y desarrollo de una Estrategia de Financiamiento de Medidas frente al Cambio Climático como las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), enfatizando posteriormente en algunas específicas como la gestión integral de residuos sólidos (en términos de disposición final y valorización de los mismos) e iniciativas público-privadas para adoptar el enfoque de economía circular y la suscripción de Acuerdos de Producción Limpia. Complementa estos esfuerzos mediante la implementación de una plataforma de monitoreo que nos permita contar con información actualizada sobre el cumplimiento de las NDC. Además, las medidas del OP9 contemplan también una estrategia

de energía renovables, electromovilidad y combustibles limpios, así como un programa para renovar el parque automotor nacional (bonos de chatarreo). Finalmente, se contempla la elaboración de instrumentos para la gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales, con principal énfasis en los recursos forestales y originarios de la biodiversidad peruana.

Este documento contiene ochenta y cuatro medidas de política que apuntan a cumplir los nueve objetivos prioritarios establecidos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, y poseen componentes de corto, mediano y largo plazo. Las medidas han sido sistematizadas de forma tal que, en todos los casos, se pueda contar con información relevante para llevar a cabo los procedimientos de seguimiento y evaluación para la rendición de cuentas. El conjunto articulado de medidas busca incrementar el bienestar de los peruanos a través de una provisión eficiente de servicios públicos de calidad y fomentando condiciones adecuadas para generar competitividad y productividad.

I. Introducción

El Plan Nacional de Competitividad y Productividad, es el fruto de un proceso de prospección, diálogo y consenso entre el sector público, privado, gremios y la academia, en la priorización de medidas cuya implementación genere sinergias para cumplir con los objetivos prioritarios y lineamientos de la Política Nacional de Competitividad y Productividad. Ha sido sometido a votación y aprobado por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización con fecha 19 de julio de 2019, con la confianza de lograr condiciones para la generación de bienestar de todos los peruanos. Posteriormente, fue aprobado por la Comisión de Coordinación Viceministerial (Sesión 45 CCV) en donde se acogieron aportes de distintos sectores.

El Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF) tiene como propósito mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional. Promueve, a través de sus actividades, la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial. De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, mediante el cual se dispone su creación, y el Decreto Supremo N° 038-2019-EF que potencia sus funciones, el CNCF cumple con articular esfuerzos, tanto del sector público como del privado, la sociedad civil y de la academia, para priorizar medidas de política y promover reformas de impacto en competitividad. El CNCF se constituye en una instancia de articulación, promotora de reformas y medidas de política orientadas a la mejora de la competitividad y la productividad de manera transversal.

En julio de 2018, el CNCF elaboró y publicó el documento de trabajo denominado "Principales Ejes para Impulsar la Competitividad y Productividad". Los comentarios a dicho documento, del sector público y del privado, sirvieron de insumo para la elaboración de la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP). La PNCP se encuentra posicionada dentro del marco de las políticas generales del gobierno establecidas en el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, en específico en aquella referente al crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible.

Durante el segundo semestre del 2018, el Gobierno Peruano diseñó e implementó una estrategia integral para mejorar la competitividad y productividad del país e impulsar el crecimiento económico de mediano y largo plazo. Dicha estrategia está compuesta de tres fases. La primera fase comprende la etapa prospectiva en la que se estableció la visión, objetivos y lineamientos del Gobierno en materia de competitividad y productividad. La visión, objetivos y lineamientos se materializaron en la PNCP, aprobada mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF el 31 de diciembre de 2018. La PNCP encarga al CNCF la elaboración de la propuesta del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

El Plan representa la segunda fase de la estrategia. Presenta una síntesis articulada y consensuada de un conjunto priorizado de medidas de corto, mediano y largo plazo que impulsará el gobierno para avanzar en la consecución de los nueve Objetivos Prioritarios establecidos en la PNCP: 1. Infraestructura económica y social de calidad (OP1); 2. Fortalecimiento del capital humano (OP2); 3. Desarrollo de capacidades para la Innovación, adopción y transferencias de

mejoras tecnológicas (OP3); 4. Mecanismos de financiamiento local y externo (OP4); 5. Mercado laboral dinámico y competitivo (OP5); 6. Ambiente de negocios productivo (OP6); 7. Comercio exterior de bienes y servicios (OP7); 8. Institucionalidad (OP8) y 9. Sostenibilidad ambiental en las actividades económicas (OP9). La priorización de las medidas de políticas es fruto del esfuerzo conjunto de las entidades del sector público y privado, que forman parte del compromiso hacia un Perú más competitivo, en favor del bienestar para todos los peruanos.

Finalmente, la tercera fase de la estrategia integral para mejorar la competitividad y productividad del país e impulsar el crecimiento económico de mediano y largo plazo se enfocará en garantizar la implementación de las medidas contenidas en el Plan. En esta fase se creará un sistema funcional que facilitará la articulación de las medidas de política hacia el cumplimiento del objetivo general de la PNCP, así como el proceso de seguimiento y evaluación que permitirá una rendición de cuentas adecuada y eficiente.

II. Objetivo y alcance

El objetivo del Plan Nacional de Competitividad y Productividad es servir de enlace entre la visión de país formulada y diseñada a partir de la PNCP y la implementación de medidas de política necesarias para orientar la realidad del país hacia esa visión. El Plan Nacional de Competitividad y Productividad constituye un marco que da soporte a una acción gubernamental articulada, eficaz y eficiente. Su diseño resalta la importancia de sumar articuladamente los esfuerzos de todos los agentes que intervienen en cada campo de actividad económica y social para garantizar la viabilidad política de su ejecución. Asimismo, cuenta con grados de flexibilidad que permiten modificaciones y adaptaciones sobre la base de los procesos de seguimiento y control de la aplicación de las medidas de política.

El Plan Nacional de Competitividad y Productividad tiene un carácter ampliamente participativo. Para efectos del diseño y elaboración de las medidas de política que conforman el Plan, el CNCF llevó a cabo un proceso de coordinación a través de los CTPP creados con el Decreto Supremo N° 038-2019-EF el 31 de enero de 2019. Por intermedio de los CTPP se realizaron más de 20 talleres y 50 reuniones de trabajo en los que participaron instituciones del sector público, privado, los gremios, la academia y la sociedad civil. En esos espacios de articulación se discutieron aportes al Plan Nacional de Competitividad y Productividad, y los participantes contribuyeron con ideas y propuestas de medidas. Colaboraron con su capacidad de análisis y proporcionaron información empírica relevante para el diseño de las medidas. Adicionalmente, en el caso de entidades responsables de la ejecución de las medidas de política expuestas, éstas han comprometido esfuerzos en la etapa de implementación del Plan.

El Plan Nacional de Competitividad y Productividad presenta las distintas medidas de política organizadas según los Objetivos Prioritarios de la PNCP. Estas medidas son presentadas a un nivel de elaboración que permite comprender sus objetivos específicos, su racionalidad (la forma en que contribuyen a los objetivos), los plazos de materialización, y las entidades tanto responsables como coadyuvantes de su formulación y ejecución. Asimismo, estos contenidos proveerán de insumos al proceso de monitoreo y de evaluación de las medidas.

Las medidas de política contenidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad se implementarán aplicando los enfoques interseccional, intercultural, territorial, basado en derechos humanos, de género e intergeneracional, establecidos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad anexa al Decreto Supremo N° 345-2018-EF; así como aplicando la perspectiva de discapacidad establecida en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, ésta última con especial énfasis en las medidas contenidas en los OP2 y OP5. Asimismo, las medidas del Plan contarán con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de la población a quienes se destine las propuestas, en particular los pueblos indígenas y la población afroperuana, garantizando sus derechos.

El horizonte temporal de la ejecución del presente Plan está previsto hasta el año 2030. Cada medida propuesta establece hitos específicos con la finalidad de facilitar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las metas

trazadas. Se han propuesto cuatro hitos temporales, los cuales se aprecian en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Hitos temporales del Plan Nacional de Competitividad y Productividad



El primer hito temporal responde al seguimiento de medidas de corto plazo que representan las etapas iniciales de medidas en implementación. El segundo hito temporal representa los logros del gobierno hacia el Bicentenario y está vinculado con los objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en tanto sus Ejes Estratégicos incluyen fines que han sido recogidos en la PNCP. El tercer hito, julio 2025, corresponde a los logros hacia el mediano plazo. Finalmente, el cuarto hito, hacia julio de 2030, corresponde a los logros de largo plazo, vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El horizonte temporal planteado, abarca tres administraciones gubernamentales, lo cual es consistente con el propósito de la PNCP de representar una política de Estado y no de un solo gobierno.

Articulación territorial en el marco de la estrategia para la mejora de la competitividad y productividad del Perú

Uno de los elementos sobre los cuales se construye la PNCP es el enfoque territorial. Esta visión orienta la noción de competitividad hacia el aprovechamiento eficiente de las ventajas comparativas del país a partir del reconocimiento de la diversidad y las potencialidades productivas distribuidas a lo largo del territorio nacional. Así, las acciones y medidas de política contenidas en los instrumentos estratégicos regionales deben responder a los diferentes niveles de diversificación, productividad y sofisticación de cada una de las regiones, así como al hecho de que la composición de sus tejidos productivos puede diferir entre sí.

La aplicación de este enfoque resulta relevante en el caso del Perú debido a la alta disparidad productiva que existe entre las regiones. La adopción de una visión de desarrollo descentralizada y territorial exige la consideración de la heterogeneidad productiva de las regiones en el diseño y elaboración de las estrategias orientadas a incrementar sus niveles de competitividad y productividad.

A fin de incorporar el enfoque territorial en la identificación e implementación de las medidas de política orientadas al cumplimiento de los objetivos prioritarios y lineamientos establecidos en la PNCP a nivel regional, se propone el diseño e implementación de Planes Regionales de Competitividad y Productividad (PRCP). Los PRCP se encontrarán alineados a otros instrumentos de planificación de las regiones tales como los Planes Regionales de Desarrollo Concertado y los Planes Regionales de Exportación, e incluirán acciones específicas acordes al cumplimiento de los objetivos prioritarios definidos en la PNCP.

Los PRCP contarán con dos ejes de trabajo sobre los cuales se realizarán acciones específicas de política: transversal y sectorial. El ámbito de acción transversal consiste en la adaptación territorial de las medidas de política comprendidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad. Para definir los ejes transversales en materia de competitividad y productividad en los que una determinada región requiere acciones prioritarias, se propone la elaboración de un Indicador Compuesto de Competitividad Regional (ICCR), cuya elaboración se encontrará a cargo del CNCF. Este índice permitirá identificar aquellos aspectos determinantes de la competitividad y productividad en donde la región exhibe mayor rezago, facilitando así la labor de priorización para los formuladores de políticas públicas.

El ámbito sectorial de los PRCP comprende las acciones específicas que formularán e implementarán los Gobiernos Regionales (GORE), en el marco de sus competencias, para otorgar solución a las fallas de mercado o externalidades que obstaculizan el desarrollo de productos o sectores productivos donde la región posee potencialidades y ventajas comparativas, tanto reveladas como latentes. Se busca incrementar la diversificación y transformación del aparato productivo del país desde las regiones con un enfoque 'bottom-up', de forma que complemente en enfoque 'top-down' vinculado a las iniciativas de Especialización y Diversificación Productiva para la Competitividad del presente Plan. Se establecerá una metodología para la identificación de rutas productivas regionales prioritarias a partir del uso de una serie de herramientas cuantitativas y diversas fuentes de información, tarea que se encontrará a cargo del CNCF con apoyo de otras entidades (p.e. PRODUCE, MINCETUR, CONCYTEC, y CEPLAN). Este proceso permitirá priorizar rutas productivas regionales, las cuales serán el resultado de una dinámica de trabajo abierto y participativo donde los GORE poseerán un rol protagónico.

Los PRCP deberán definir una visión de desarrollo de la región, así como proyectos y acciones específicas en materia de competitividad y productividad. Estos planes de acción tendrán que identificar responsabilidades para cada uno de los actores públicos y privados que acompañarán a los GORE en su implementación. En ese sentido los PRCP se constituirán como instrumentos de gestión que contribuyan a una efectiva descentralización fiscal, económica y productiva en los niveles de gobierno regional y local. Asimismo, este instrumento definirá metas claras y medibles, así como una estrategia de monitoreo y evaluación que permita verificar el cumplimiento de las metas. Los resultados de la implementación permitirán analizar puntos de mejora o actualización para reorientar los PRCP hacia el cumplimiento de la visión de país de la PNCP.

Finalmente, se resalta que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 345-2018-EF y el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las entidades deberán adecuar sus planes estratégicos sectoriales multianuales (PESEM), planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales incorporando sus metas, indicadores y responsables de los respectivos órganos, de acuerdo con las medidas de políticas propuestas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

III. Medidas por Objetivo Prioritario

El Plan Nacional de Competitividad y Productividad es una colección articulada y consensuada de medidas de política transversales, las cuales se relacionan con los objetivos prioritarios de la PNCP. Las medidas forman parte fundamental de la formulación e implementación de la PNCP. Estas han sido diseñadas tomando en consideración las técnicas y recursos disponibles por las entidades públicas, en los tres niveles de gobierno, para implementar los objetivos prioritarios de la PNCP. Así, las medidas representan las acciones del gobierno para la mejora de la competitividad, a través de la interacción del sector público, sector privado, gremios, academia y sociedad civil.

Una medida de política comprende a un conjunto de actividades, realizadas por las entidades del gobierno de manera autónoma o coordinada con el sector privado, en el marco de sus competencias que apuntan a crear o potenciar la provisión de un servicio público. La provisión de servicios públicos (producción pública) proporciona un producto (o servicio) a una población objetivo en un lapso de tiempo definido, de manera que se obtenga un resultado¹.

Para la identificación de medidas de políticas y acciones estratégicas del Plan, en el marco del Decreto Supremo N° 038-2019-EF, se conformaron nueve CTPP vinculados a cada uno de los objetivos prioritarios de la PNCP. Los CTPP son equipos técnicos especializados, integrados por funcionarios públicos, especialistas privados, consultores de cooperación internacional, académicos, gremios, así

como otros actores relevantes vinculados a los temas de competitividad. Asimismo, para la implementación de las medidas del Plan, y cuando corresponda, los CTPP convocarán a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios y de la población afroperuana para su participación.

Los CTPP son conducidos por un representante de una entidad pública que tiene rectoría en el tema principal del Objetivo Prioritario. La tabla N° 1 detalla las entidades conductoras de cada Objetivo Prioritario (OP) de la PNCP.

Tabla N° 1. Comités Técnicos Público Privados y Entidad conductora

Comité Técnico Público - Privado	Entidad Conductora
OP N° 1: Infraestructura	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
OP N° 2: Capital humano	Ministerio de Educación (MINEDU)
OP N° 3: Innovación	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
OP N° 4: Financiamiento	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
OP N° 5: Mercado laboral	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTEPE)
OP N° 6: Ambiente de negocios	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
OP N° 7: Comercio exterior	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
OP N° 8: Institucionalidad	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
OP N° 9: Sostenibilidad ambiental	Ministerio del Ambiente (MINAM)

La coordinación técnica de los CTPP recae en la Secretaría Técnica del CNCF. Ésta se encarga de brindar el soporte administrativo, metodológico y de articulación para la elaboración de propuestas de medidas de política del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

En el marco de sus funciones, la articulación realizada por el CNCF para la realización de este Plan se plasma en dos niveles: (i) público – público; y, (ii) público – privado. En el nivel de articulación público – público, el CNCF coadyuva para que las entidades públicas coordinen las medidas de política en el marco de sus competencias, a efectos de no duplicar iniciativas y, de ser el caso, complementar la labor entre ellas. En el nivel de articulación público - privado, el CNCF recurre a las herramientas de gestión vigentes, tales como los grupos técnicos, comisiones multisectoriales, Mesas Ejecutivas, y otras instancias de coordinación como el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo. Además de la identificación de cuellos de botella, la articulación permite identificar las potencialidades del territorio, los encadenamientos productivos estratégicos, los mecanismos de acceso a los mercados internos y externos, y las ventajas comparativas de los territorios para un desarrollo productivo integral, orientado a la mejora de las políticas públicas.

Esta sección presenta la relación de las medidas que conforman el Plan Nacional de Competitividad y Productividad según cada Objetivo Prioritario, las que deberán ser implementadas incorporando los enfoques transversales de interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad, basado en derechos humanos, de género, e intergeneracional, aplicando inclusive la perspectiva de discapacidad. Dichas medidas incluyen un desglose de los hitos temporales. Asimismo, las medidas del Plan contarán con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación que sean necesarios a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de la población a quienes se destine las propuestas.

¹ Un producto (output) está referido a la culminación del proceso de trabajo de las entidades públicas expresadas en un bien o un servicio. Los productos generan resultados (outcomes). Los resultados reflejan la consecuencia del proceso de trabajo que dieron origen a los productos. Es decir, el impacto de los mismos.

OP N° 1: Infraestructura

3.1. Objetivo Prioritario 1: Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad

El OP1 se orienta a elevar la calidad e incrementar el alcance de los servicios públicos de infraestructura con la finalidad de impulsar el acceso a servicios básicos de calidad, generando impacto en la productividad y competitividad del país. A través de sus Lineamientos de Política, el OP1 plantea un trabajo articulado para proveer servicios de infraestructura mediante la planificación y priorización eficiente, y el aseguramiento de su sostenibilidad bajo un enfoque de desarrollo territorial y de resiliencia ante desastres naturales. Las medidas de política propuestas en el marco del OP1 se orientan a la generación de más infraestructura, y también a mejorar la gestión de todo el ciclo de inversiones, apuntando a solucionar los cuellos de botella más relevantes y el avance para el cierre de brechas.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 1

LP 1.1. Planificar articulada y eficientemente la infraestructura pública tomando en cuenta las modalidades de ejecución y de financiamiento, además de los mecanismos de rendición de cuentas.

LP 1.2. Orientar la programación multianual de inversiones al cierre de brechas prioritarias de infraestructura y acceso a servicios públicos, con enfoque territorial y resiliente a desastres naturales y vulnerabilidad ante el cambio climático.

LP 1.3. Formular y evaluar, o aprobar y ejecutar eficientemente las inversiones públicas.

LP 1.4. Asegurar la sostenibilidad y el funcionamiento de la infraestructura económica y social (financiamiento, operación y mantenimiento) a través del fortalecimiento de capacidades en el sector público.

La problemática considerada en torno a la ejecución de proyectos de infraestructura ha sido producto de un proceso de validación y consenso al interior de talleres donde se contó con la participación de diversas entidades del sector público, gremios empresariales y la academia. En los talleres se resaltó que una de las principales debilidades en la ejecución de proyectos es la reducida planificación de las inversiones, la cual se evidencia en aspectos tales como el sistemático retraso en las adjudicaciones y el incumplimiento de las fechas de convocatoria programadas. La incertidumbre generada por este factor se ha visto reforzada también por las deficiencias en la formulación de estudios de pre inversión y expedientes técnicos que derivan en sobrecostos y retrasos en la ejecución de los mismos. A estos elementos se suma la elevada complejidad de los procedimientos para el otorgamiento de permisos y licencias por parte de diferentes entidades públicas, la entrega del terreno para la obra y la presencia de obstáculos que reducen la predictibilidad de los plazos y tiempos para la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Ante esta situación, se ha formulado una serie de medidas de política para facilitar el continuo avance de las inversiones en infraestructura y fomentar así el incremento de la competitividad y productividad del país. El OP1 comprende las siguientes medidas:

Medida de Política 1.1: Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)

El PNIC es un instrumento para la planificación de inversiones en infraestructura de uso público. Establece una cartera priorizada de proyectos con impacto significativo en la productividad y competitividad del país. Provee lineamientos de política de largo plazo, que permitirán identificar potencialidades económicas y suplir las necesidades de inversión en infraestructura. El PNIC contendrá la estimación de una brecha de inversión en infraestructura de acceso básico para los próximos 20 años. Por su parte, la cartera priorizada contendrá una selección de proyectos, bajo un enfoque que ponga énfasis en atender las necesidades particulares a cada territorio al interior del país, y que busque la complementariedad con sus potencialidades productivas. Adicionalmente, el PNIC incluirá una propuesta de institucionalización para el planeamiento, seguimiento y facilitación de la ejecución

de los proyectos, la cual será validada y se espera sea formalizada hacia octubre del 2019.

El objetivo del PNIC es proveer una hoja de ruta para el desarrollo de proyectos de infraestructura que permita incrementar la productividad y la diversificación económica del país, a través del cierre de brechas y del acceso seguro y resiliente a mercados locales e internacionales. Se espera que los resultados de los proyectos de infraestructura contribuyan a mejorar el bienestar de los ciudadanos creando oportunidades sostenibles de crecimiento para todas las regiones al interior del Perú. La medida se aplicará de forma progresiva continua sobre proyectos ubicados a lo largo del territorio nacional y cuya ejecución estará a cargo de diversas entidades del sector público.

La propuesta de institucionalización –como ya se mencionó– será desarrollada con más detalle en el PNIC y deberá cumplir las funciones de planeamiento (hacia la visión de largo plazo) y manteniendo la cartera estratégica oportunamente actualizada), seguimiento y monitoreo del Plan. El arreglo institucional y organizacional será validado e implementado progresivamente. El desarrollo de instrumentos clave buscará resolver el problema de debilidad institucional actual para la gestión de proyectos y el alineamiento de incentivos entre órganos y entidades involucrados a lo largo del proceso de inversión.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Aprobación del PNIC y propuesta de institucionalización (Jul-2019)		Cartera estratégica de proyectos actualizada (2022;2025)	Cartera estratégica de proyectos actualizada (2028)
Decreto Supremo que aprueba la institucionalidad para el planeamiento, seguimiento y facilitación de la ejecución de proyectos del PNIC (Oct-2019)			

Medida de Política 1.2: Plan BIM

Ante los persistentes retrasos y sobrecostos en el desarrollo de inversiones en infraestructura, es necesario apuntar a la modernización y digitalización de los sistemas de formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento de los proyectos de inversión. Una de las herramientas tecnológicas y digitales a impulsar es la metodología colaborativa de modelamiento digital de la información para la construcción (BIM, por sus siglas en inglés: Building Information Modeling). En efecto, la decimoprimer disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) determina que, mediante Decreto Supremo, se establecerán los criterios para la incorporación progresiva de herramientas de modelamiento digital de la información para la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, en cualquiera de sus modalidades. Esto permitirá mejorar la calidad y eficiencia de los proyectos desde su diseño, durante su construcción, operación y hasta su mantenimiento. Para tales efectos, el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE (Decreto Supremo N° 284-2018-EF) dispone como función de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (actualmente Dirección General de Inversión Pública) emitir las metodologías colaborativas de modelamiento digital de la información, para mejorar la transparencia, calidad y eficiencia de las inversiones.

Esta medida propone establecer dichos criterios y la adopción progresiva del BIM en el sector público. Asimismo, plantea los criterios para las fases de formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento del ciclo de la inversión en proyectos intensivos en infraestructura; con el fin de mejorar la transparencia, calidad, eficiencia y rentabilidad social de la inversión pública.

El BIM es una metodología colaborativa para el diseño, construcción y operación de infraestructura en un espacio

virtual. Constituye un cambio de paradigma para la gestión de la información de proyectos a lo largo de su ciclo de vida. Para alcanzar el máximo potencial de beneficios financieros y sociales del uso de la Metodología BIM se requiere que su adopción sea más amplia y coordinada entre todos los agentes que participan en la cadena de valor de un proyecto de infraestructura: sector público, sector privado y la academia. Se busca implementar herramientas que permitan la detección de interferencias desde el diseño del proyecto, favoreciendo así a la calidad, la transparencia y la trazabilidad del mismo. Con esta medida se pretende incluso evolucionar los sistemas tradicionales de planos para la construcción de proyectos para dar pie a plataformas que incorporen información geométrica, datos sobre tiempos y costos, así como aspectos regulatorios, ambientales y vinculados al mantenimiento del proyecto.

Como beneficios esperados de la adopción del BIM en el sector público se encuentran la mayor trazabilidad de procesos; la predictibilidad, control y reducción de costos y plazos; así como la disponibilidad e información homogénea y oportuna. Ello traería mejoras significativas en la productividad de la inversión en infraestructura, así como en su rentabilidad social.

El Plan BIM, cuyo detalle de implementación y hoja de ruta estará listo en marzo del 2020, propone una estrategia de adopción progresiva de la metodología BIM, que consiste en generar un marco normativo e institucional para su implementación, así como una estrategia para la elaboración de estándares y metodologías aplicables a inversión pública en infraestructura. Se trabajará en una estrategia con la oferta formativa peruana para la generación de capital humano en el uso del BIM. Esta adopción requerirá también el desarrollo de una tecnología habilitante que brinde el espacio virtual colaborativo y una adecuada estrategia de difusión y comunicación para que todos los actores relevantes se involucren. Al tratarse de una adopción progresiva, se empezará con una serie de proyectos piloto dentro del sector público.

Asimismo, es importante mencionar que en el marco de la estandarización de proyectos de inversión en general y en lo que en respecta al BIM en particular, se realizarán coordinaciones con el sector privado, la academia, así como otros órganos competentes del sector público (p.e. Sectores involucrados, OSCE, Perú Compras, entre otros) a fin de facilitar la elaboración de estándares y usos del BIM en las diferentes fases del ciclo de inversión en el marco del Invierte.pe con énfasis en las fases de ejecución y de funcionamiento. Ello incluye términos de referencia estándar, estándares y protocolos para usos del BIM a lo largo del ciclo de inversión, cláusulas tipo, requerimientos BIM estandarizados como anexo o complemento a las bases de licitación, entre otros. Los plazos particulares para ello serán de conocimiento en el marco del Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de Decreto Supremo que regula el BIM (Set-2019)	Estándares y requerimientos BIM elaborados	BIM aplicado en proyectos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en tipologías seleccionadas	Plataforma tecnológica habilitante para uso en todo el sector público
Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM (Mar-2020)	Proyectos pilotos aplicando la metodología BIM	Marco regulatorio para la aplicación del BIM en el sector público y articulación con sistemas administrativos aprobado	Obligatoriedad del BIM en todo el sector público normada
	Estrategia de formación de capital humano para el uso del BIM iniciada	Plataforma tecnológica habilitante para sectores priorizados del Gobierno Nacional	

Medida de Política 1.3: Oficinas de gestión de proyectos (PMO)

Como respuesta a los retos en la gerencia de los proyectos por parte del Estado peruano, esta

medida propone incorporar en el Sistema Nacional de Abastecimiento la contratación de asistencia técnica de empresas especializadas en gerencia de proyectos, que cuentan con equipos de comprobada experiencia para facilitar la mejora de la gestión de las inversiones, el desarrollo de capacidades locales y la adopción de mejores prácticas de gestión mediante oficinas de gestión de proyectos (PMO, por sus siglas en inglés: Project Management Offices). Ello facilitará y esclarecerá el alineamiento y establecimiento de responsabilidades, previniendo demoras por tramitología interna en las entidades o por la falta de capacidades en los funcionarios públicos, entre otros.

La contratación de un PMO supone incorporar un servicio por proyecto o cartera de proyectos agrupados bajo algún criterio que respaldaría las decisiones del ejecutor (en el caso de la obra pública, por ejemplo, de una unidad ejecutora especializada en inversiones) en la forma de asistencia técnica especializada. Es importante resaltar que un PMO no reemplaza a la entidad ni reemplaza la supervisión. Sin embargo, además de brindar una lógica gerencial mediante la asistencia técnica para la gerencia de proyectos, se ofrece una plataforma informática para el seguimiento del proyecto o cartera, según sea el caso.

Para la implementación de PMO, se deberán establecer lineamientos que definan los aspectos que son sujetos de estandarización en este tipo de contrataciones, diferenciando la obra pública de las APP. Sobre la base de estos lineamientos el OSCE elaborará las bases estándar que otorguen un modelo de evaluación de las propuestas. A partir de los resultados de la implementación de PMO, se evaluará su adopción progresiva en Gobiernos Regionales y Locales.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Lineamientos para elaboración de TdR para la contratación de PMO para obras públicas (Ago-19) y APP (Set-2019)		Revisión del impacto de la aplicación del PMO implementado	
Bases estándar aprobadas por OSCE (Set-2019)			

Medida de Política 1.4: Contratos estándar para Asociaciones Público-Privadas (APP)

Con la finalidad de contar con un marco normativo transparente, estable y predecible, y para generar una menor incidencia de adendas en los contratos de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01 los lineamientos para el diseño de contratos de Asociación Público Privada (APP). Estos lineamientos fueron resultado de un proceso de socialización con los principales actores, expertos internacionales y público interesado. Entre los lineamientos, destaca la incorporación de la cláusula anticorrupción en el contrato estándar.

Para su implementación efectiva, en diciembre del presente año, mediante acuerdo de Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), se deberá aprobar la Guía Contractual y el Contrato estándar para proyectos de APP. Contar con este contrato brindará mayor certidumbre y transparencia al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, y mejorará la eficiencia y calidad de las inversiones.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Guía Contractual y Contrato Estándar para proyectos de APP (Dic-2019)			

Medida de Política 1.5. Habilitación de modelos contractuales modernos en el marco legal peruano

El reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado permite al OSCE regular la utilización de modelos contractuales de uso estándar internacional. Uno de los modelos utilizados con éxito en el marco del Proyecto Especial Juegos Panamericanos (PEJP) es el NEC (New Engineering Contract) para su aplicación en la obra pública. Sin embargo, en el Perú solo se conoce el tipo de contratación NEC tipo F², siendo necesario determinar con precisión las opciones compatibles con nuestra legislación vigente para con ello determinar las modificaciones normativas necesarias para su habilitación.

Esta medida busca que las obras públicas se ejecuten cumpliendo las mejores prácticas reconocidas internacionalmente en el marco de la implementación progresiva del Sistema Nacional de Abastecimiento. Se espera contar con mejores contratos de ingeniería y construcción, colaborativos y con mayor transparencia para evitar adendas, retrasos y sobrecostos en las obras.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Opciones compatibles con el marco legal preexistente presentadas (Dic-2019)	Normativa para la habilitación de nuevas opciones contractuales modernas (Ago-2020)	Revisión del impacto de la aplicación de nuevas opciones contractuales modernas	

Medida de Política 1.6. Facilitación de la inversión en infraestructura

Los proyectos de inversión en infraestructura, incluso aquellos que no son de gran envergadura, requieren de la interacción de diferentes unidades del Estado con limitada capacidad de coordinación, lo que genera dilaciones en los procesos. Diferentes procedimientos relacionados a licencias municipales, procedimientos sectoriales, expropiaciones, entre otros, se reconocen entre los cuellos de botella de diferentes proyectos de inversión. Es necesaria la creación de una institucionalidad que identifique procesos y procedimientos críticos para el avance de la ejecución de las inversiones, de modo que se identifiquen trabas y se tomen medidas de ser necesario.

Para la cartera priorizada del PNIC (Medida 1.1) se prevé generar una institucionalización que incluye el seguimiento y facilitación de la gestión de proyectos con un enfoque de procesos. Si bien a priori esta institucionalización se enmarca en la cartera priorizada, progresivamente se espera generar una institucionalidad adecuada para un espectro mayor de proyectos al abarcado por el PNIC.

La presente medida contiene acciones específicas para la estandarización de ciertos procedimientos cuya estandarización a nivel municipal -entre ellos, la licencia de edificaciones- y a nivel sectorial generaría una mayor predictibilidad para los cronogramas de ejecución de las inversiones. Adicionalmente, se prevé elaborar desde el MEF un informe de evaluación de los principales cuellos de botella en la inversión pública, y la consecuente hoja de ruta para resolverlos sobre la base de un enfoque de procesos.

En este informe y hoja de ruta se considerarán las modificaciones normativas y organizacionales necesarias para -entre otros- lograr un eficaz saneamiento de predios y liberación de interferencias, requisitos que actualmente representan un reto para el cumplimiento de plazos y compromisos de los proyectos. Esta medida busca como Estado, ser más propositivo en el desarrollo de las actividades prediales y tratamiento de las interferencias en una obra -entre otras-, las cuales se inician con la propuesta de un marco legal más favorable que permita un mayor desenvolvimiento de las entidades del Estado para el cumplimiento de sus metas.

Como resultado del informe de evaluación de los principales cuellos de botella, se podría -de ser el caso- modificar la normativa correspondiente para dejar claras las funciones de los actores a lo largo del proceso de inversión.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Priorización de procedimientos municipales a ser estandarizados (Dic-2019)	Procedimientos estandarizados e implementados		
Priorización de procedimientos sectoriales a ser estandarizados (Dic-2019)			

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Informe de evaluación de principales cuellos de botella en los proyectos de inversión en infraestructura (Primer trimestre 2020)	Hoja de ruta de eliminación progresiva de cuellos de botella implementada.		

OP N° 2: Capital humano

3.2. Objetivo Prioritario 2: Fortalecer el capital humano

El OP2 reconoce la importancia de acumular capital humano a lo largo del curso de vida de los peruanos para propiciar ganancias de productividad. Bajo este enfoque, la acumulación de capital humano se relaciona con la obtención de conocimientos y el desarrollo de habilidades; la necesidad de contar con las condiciones para mantener una salud adecuada y un contexto de provisión de servicios públicos básicos de calidad que faciliten el aprendizaje y el desempeño en el mercado de trabajo. El acceso a una educación de calidad en todos sus niveles se relaciona directamente con el crecimiento económico de largo plazo y la productividad. Sin embargo, el Perú aún cuenta con múltiples espacios de mejora en este aspecto. En la PNCP se resaltan cinco Lineamientos de Política relacionados con el fortalecimiento del capital humano.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 2
LP 2.1. Optimizar los servicios para el fortalecimiento de capacidades de la fuerza laboral a través del mejoramiento de la formación para el empleo, la certificación de competencias laborales y mecanismos para incentivar la capacitación laboral en el ámbito privado.
LP 2.2. Desarrollar mecanismos para la articulación entre la oferta formativa y los requisitos actuales y futuros del mercado laboral que respondan a criterios de innovación y competitividad para la economía peruana.
LP 2.3. Incrementar el acceso y la calidad de la educación superior (universitaria y técnica) para la población joven.
LP 2.4. Articular el acceso de la población en edad escolar a servicios públicos de calidad (educación básica, salud y alimentación).
LP 2.5. Consolidar la Reforma Magisterial y la revalorización docente en todos los niveles educativos para elevar su calidad.

Los talleres y reuniones sostenidas en el marco del CTPP del OP2 sirvieron de espacio de discusión para la identificación de la problemática de la competitividad en términos de la acumulación del capital humano. Uno de los temas identificados se refirió al descalce entre los requerimientos de la demanda laboral y las competencias ofrecidas por la oferta laboral. Este desencuentro entre la oferta y la demanda laboral se relaciona tanto con asimetrías de información como con la calidad de la educación básica y superior recibida por los jóvenes, afectando su empleabilidad y calidad de vida. Como parte de la discusión se evidenció que existe aún un espacio importante para atender a la población que se inserta al mercado laboral con sólo secundaria completa o incompleta (70%).

Otro factor que limita la productividad en el mediano y largo plazo está relacionado con la elevada prevalencia de anemia en menores de tres años en el Perú. La anemia es una condición caracterizada por la reducción del volumen y la cantidad de los glóbulos rojos o la disminución de la concentración de hemoglobina en la sangre³. En el Perú,

² Se trata de un contrato de administración que cuenta con un contratista responsable que puede subcontratar a otros contratistas para ejecutar partes del proyecto o proyectos que forman parte de un programa. El contratista administrador es responsable del trabajo y se le paga una tarifa (el costo que paga a los contratistas de la obra más una tarifa adicional). En estos contratos el riesgo financiero es asumido en gran medida por el cliente pues no existe tope máximo para dicha contratación.

³ Almaz S (2000) Anemia testing in population-based surveys: General information and guidelines for country monitors and program managers. Calverton, Maryland USA: ORC Macro.

la mayor parte de los casos de anemia son atribuibles a la deficiencia de hierro y se considera un problema grave de salud pública⁴, debido a que su prevalencia en niñas y niños de 6 a 35 meses es superior al 40%. Esta enfermedad genera consecuencias significativas en la salud pues limita el desempeño físico de los trabajadores, pero sobre todo causa deterioros irreversibles en el desarrollo cognitivo de las personas que lo sufren en la primera infancia. De acuerdo a datos provistos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la anemia tiene un costo aproximado de S/ 2,777 millones asociados a la pérdida cognitiva de los niños, partos prematuros, tratamiento de anemia, etc⁵. Otro grupo de riesgo con elevada prevalencia de anemia son las mujeres adolescentes.

Respecto a otros indicadores de Desarrollo Infantil Temprano (DIT), la ENDES 2018 recoge que, existe un elevado riesgo de que los niños no logren la plenitud de todo su potencial. Por ejemplo, el 12.2% de niñas y niños menores de 5 años de edad, presentó baja talla para la edad (desnutrición crónica infantil), problema que –sumado a la elevada prevalencia de anemia- afectará el logro del adecuado estado nutricional y consecuentemente el desarrollo motor, emocional, cognitivo y de lenguaje, así como en la salud física en la adultez. El 22.6% de los menores de cinco años nacen prematuramente y 7.3% con bajo peso al nacer, generando un mayor riesgo de presentar déficit de atención y problemas de conducta, así como alteraciones nutricionales y anemia en los primeros años de vida.

En las medidas de política del OP2 se resalta la importancia de revalorizar e impulsar la carrera docente como parte fundamental de la mejora de la calidad de los servicios educativos. Los países donde la docencia es una carrera atractiva y selectiva han logrado mejor desempeño en el mundo⁶. El Ministerio de Educación propone una serie de medidas en el marco de la Política Integral de Desarrollo Docente con la finalidad de atraer talento a la carrera de educación, aumentar los niveles de calidad de los servicios provistos por y para los docentes, impulsar la meritocracia en el carrera pública magisterial (CPM) y promover programas de beneficios y reconocimientos dentro de la CPM con especial énfasis en la cobertura de plazas en áreas rurales.

De manera transversal, se resaltan las aún marcadas brechas de género y zona geográfica en el acceso a y conclusión de la educación y la inserción en el mercado laboral. Así por ejemplo, la tasa de conclusión de la educación secundaria en el grupo etario de 17 y 18 años, existe una gran brecha entre las mujeres que concluyen secundaria en la área urbana (84.7%) y las que provienen del área rural (53,1%). De igual manera, esta diferencia es importante entre las mujeres que concluyen la educación superior en el área urbana (25%) y en el área rural (11.8%). Por su parte, se resalta que, según el Informe Económico del Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial

(IEDEP), al 2017, casi 1,5 millones de jóvenes peruanos, personas entre 15 y 29 años, se encontraba en el grupo de la población que no estudia ni trabaja (conocidos como NINIS), representando 19.2% del total de la población joven. Hay más jóvenes NINI en el área urbana (21.2%) que en la rural (10.2%) y esto afecta más a las mujeres (24%) que a los hombres (14.4%). Estas brechas deben ser visibilizadas y las políticas aunadas a acciones complementarias que faciliten su cierre progresivo.

El CTPP del OP2 conducido por el MINEDU sirvió como espacio para la propuesta de distintas medidas de política que se detallan a continuación.

Medida de Política 2.1: Consejos Sectoriales de Competencias

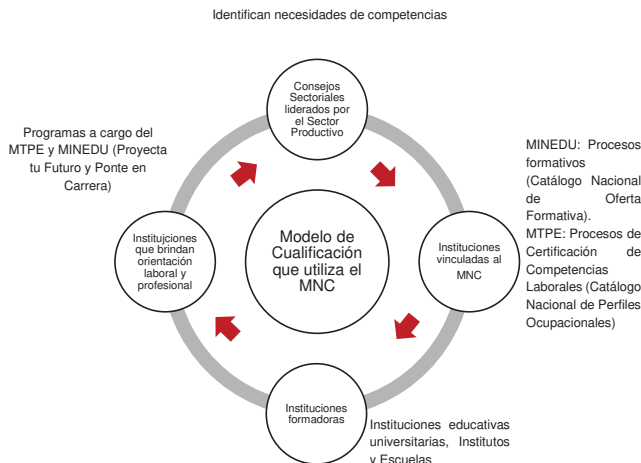
La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sugiere que los Consejos Sectoriales sean un mecanismo que articule los requisitos actuales y futuros del mercado laboral con la oferta formativa y la certificación de competencias adquiridas fuera de la educación formal. En el Perú, desde 2016, y gracias al apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Cooperación Suiza a través del programa SeCompetitivo en su Fase I, se han implementado dos pilotos de consejos sectoriales: en el sector agroindustrial con la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP) y en el sector minero con la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE).

La presente medida, que consiste en institucionalizar la creación y funcionamiento de consejos sectoriales de competencias en el Perú, permitirá a los sectores productivos (sector privado) liderar la identificación de estándares de competencias que orienten la oferta formativa y la certificación de competencias, de manera que contribuyan a la innovación y competitividad de la economía peruana.

Para que el país se beneficie del trabajo de los consejos sectoriales, se requiere que las instituciones vinculadas al desarrollo y certificación de competencias laborales y las instituciones que brindan formación profesional, formación en servicio y orientación laboral, vocacional o para la empleabilidad basen su trabajo en un estándar común. Los estándares de competencias laborales definidos por los Consejos Sectoriales contribuirían en la construcción de este estándar común. A continuación, se presenta un esquema que resume esta propuesta que define la relación entre los actores involucrados.

Esta medida de política beneficiará a los trabajadores mediante la certificación de competencias, incluso aquellas obtenidas fuera del sistema educativo regular, y el reconocimiento de las mismas mediante una referencia estándar. Facilitará la coincidencia entre la demanda laboral y la oferta formativa.

Gráfico N° 2: Modelo del Marco Nacional de Cualificaciones



Fuente: MINEDU

⁴ De Benoist B et al., (Eds). (2008). Worldwide prevalence of anaemia 1993-2005. Base de datos mundial sobre la anemia de la OMS, Ginebra, Organización Mundial de la Salud.
⁵ Alcázar, L. (2012). Impacto económico de la anemia en el Perú-Lima: GRADE; Acción contra el Hambre.
⁶ Whela, F. (2013). Lessons Learned: How good policies produce better schools.

Para la instrumentalización de la medida se generará una propuesta de estructura y mecanismo de trabajo de los Consejos Sectoriales de Competencias que articule las acciones de MTPE, MINEDU, CNCF y otros organismos públicos, así como del sector privado que resultará parte clave de estos consejos. Se generará así un marco de transición para el trabajo progresivo de los consejos sectoriales en tanto se crea propiamente el Marco Nacional de Cualificaciones (Medida de Política 2.2.). Este marco de transición contemplará un esquema de trabajo con los Consejos Sectoriales mientras se desarrolla el MNC, lo que permitirá un trabajo articulado con el Estado para el aprovechamiento de sus productos.

Asimismo, se sistematizará la experiencia de los pilotos de consejos sectoriales, lo que servirá como base para el ordenamiento normativo y los posteriores lineamientos para la aprobación de estándares de competencia. Esto permitirá continuar con la creación de nuevos consejos sectoriales, los cuales deben desarrollarse en sectores priorizados de la economía peruana.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Propuesta de estructura y mecanismo de trabajo de los Consejos Sectoriales de Competencias (Dic-2019)	<p>Pilotos de consejos sectoriales implementados y evidencia sistematizada</p> <p>Marco normativo ordenado y adaptado según evidencia de pilotos y trabajo del consejo multisectorial</p>	Lineamientos para la aprobación de estándares de competencia para todos los consejos sectoriales de competencias implementados	

Medida de Política 2.2: Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)

La presente medida consiste en la creación e implementación progresiva de un MNC en el Perú. El principal propósito de un MNC⁷ es contribuir a incrementar el nivel y relevancia de las cualificaciones de la población. Para ello, ordena y establece equivalencias entre las cualificaciones⁸, considerando una estructura de niveles que se definen para este fin. La estructura de niveles del MNC, expresa un conjunto de resultados de aprendizaje (por cada nivel) que la persona debe lograr para alcanzar un determinado nivel de cualificación. Esos resultados de aprendizaje por cada nivel se definen a partir de descriptores que permitirán establecer las equivalencias.

Un objetivo primordial del MNC es promover el aprendizaje permanente a lo largo de la vida, capitalizando saberes adquiridos en diferentes contextos, y consolidando rutas de aprendizaje que conllevan al fortalecimiento del acceso y la transitabilidad de las personas a niveles superiores de cualificación. Los Consejos Sectoriales de Competencias (Medida de Política 2.1.), se encargan de definir los estándares de competencia profesional. Los insumos generados por los Consejos Sectoriales servirán para definir las cualificaciones y poblar el MNC.

Para la creación e implementación del MNC se creará un Grupo de Trabajo Multisectorial que generará un Plan de Implementación para el MNC, así como el documento normativo que ordene su creación, objetivos y principales lineamientos. Posteriormente, se trabajará en la estructura, niveles y equivalencias del MNC y se definirá su gobernanza, la cual incluirá el establecimiento de roles tanto del gobierno central, como de los Gobiernos Locales y el sector privado.

Actualmente, se cuenta con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta el 2025 para la implementación y evaluación de pilotos para el MNC. Se espera implementar estos pilotos en al menos tres sectores priorizados. Dado que este financiamiento es limitado, es necesario definir el financiamiento de la conclusión de la implementación del MNC a mediano y largo plazo, a fin de hacer sostenible el esquema. Para cumplir con su objetivo, las instituciones vinculadas al desarrollo de competencias laborales fomentarán el uso del MNC una vez este sea implementado⁹.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial (Ago-2019)	Estructura por niveles y descriptores del MNC aprobado	Pilotos de aplicación del MNC implementados en al menos tres sectores priorizados	MNC utilizado como insumo para el diseño de los programas de formación y capacitación
Plan de Implementación del MNC y propuesta normativa (Dic-2019)			Sistema de reconocimiento de aprendizajes obtenidos fuera del sistema educativo formal implementado
Propuesta de marco normativo de creación del MNC remitida a la instancia a cargo de su aprobación (Primer Semestre 2020)			

Medida de Política 2.3: Aseguramiento de la calidad y articulación de la Educación Superior y Técnico-Productiva

Esta medida consiste en la articulación de la educación superior (tecnológica, artística, pedagógica y universitaria) y la técnico-productiva y el aseguramiento de su calidad. En el marco de la Resolución Ministerial N° 271-2019-MINEDU que ordena la creación de un grupo de trabajo que elaborará una propuesta de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, se prevé contar con una sola política que brinde coherencia al sistema y que considere el aseguramiento de la calidad en torno a dos grandes aspectos:

- La evaluación de la gestión de las instituciones: a través de dos mecanismos, el licenciamiento y la acreditación. El licenciamiento busca establecer las condiciones básicas de calidad que debe cumplir una institución de educación superior para brindar el servicio. En la actualidad, el licenciamiento es un procedimiento obligatorio y de no contar con el mismo, la institución será cerrada por el órgano de control correspondiente. En el caso de los institutos, actualmente existen cronogramas para el licenciamiento de los institutos privados, y en lo que respecta a los públicos, se está trabajando en procesos de optimización por parte de los Gobiernos Regionales. Para el licenciamiento de institutos públicos se requieren dos etapas previas al establecimiento del cronograma: (i) el diagnóstico (de pertinencia y sostenibilidad) que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) ya ha venido realizando en algunas regiones, y (ii) el plan de optimización, que es competencia de los Gobiernos Regionales. Sobre la base de los procesos de optimización, los gobiernos regionales definirán los cronogramas de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) en cada región. En el 2019 se ha aprobado la norma técnica que contiene los lineamientos para llevar a cabo este proceso.

En lo que respecta a las Universidades, el ente rector en materia de licenciamiento es la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mientras que para los institutos, esta responsabilidad recae en la DIGEST, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU y para los institutos superiores pedagógicos la Dirección de Formación Inicial

⁷ Actualmente, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo vienen trabajando en el diseño del MNC.

⁸ UNESCO UIS 2013, Global "La confirmación oficial, generalmente en forma de un documento que certifica la finalización exitosa de un programa educativo o de una etapa de un programa. Las cualificaciones se pueden obtener a través de: i) la finalización exitosa de un programa completo; ii) finalización exitosa de una etapa de un programa (cualificación intermedia); o iii) la validación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos, independientemente de la participación en dichos programas".

⁹ Instituciones Formadoras (Universidades e Institutos), Instituciones vinculadas al MNC (MINEDU y MTPE) e instituciones que brindan orientación laboral y profesional (MTPE).

Docente (DIFOID). Hacia el 2020, se espera que todas las universidades en operación se encuentren licenciadas.

Por su parte, la acreditación de programas, constituye el siguiente paso en materia de aseguramiento de la calidad, donde se busca promover niveles más altos de calidad. La acreditación actualmente está a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) cuyo alcance se da tanto a nivel de universidades, institutos y Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); sin embargo, se encuentra en un proceso de reforma para adecuarse a la Ley Universitaria.

- La evaluación de los aprendizajes pertinentes para el mundo laboral: Este aspecto se centra ya no en las instituciones sino en los logros de aprendizaje de los estudiantes. El aseguramiento en este aspecto se basa en la evaluación en las distintas etapas del proceso formativo de dichos logros de aprendizaje esperados. Apunta hacia la continuidad entre los aprendizajes de la educación básica con los de la educación superior, así como a la articulación de los programas curriculares de las universidades e institutos, con las competencias requeridas por el sector productivo.

Asimismo, en el marco de la Política de Educación Superior y Técnico-Productiva se evaluará el impulso de la educación a distancia que permita generar las condiciones para el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones en CETPRO e IEST a nivel nacional. Se impulsarán programas de estudios e instituciones educativas públicas con potencial para el desarrollo de programas semipresenciales, de ser el caso.

El aseguramiento de la calidad requiere de acciones articuladas. Por ejemplo, si bien la SUNEDU es el ente responsable del licenciamiento de universidades, existen iniciativas desde la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del MINEDU, que tienen como finalidad impulsar el proceso de licenciamiento, específicamente en universidades públicas. Una de estas iniciativas consiste en "Convenios de Gestión", a través de los cuales, se realiza la transferencia de recursos económicos a un grupo de universidades públicas, condicionados a continuar con las mejoras en el marco de su licenciamiento, y al cumplimiento de metas adicionales propuestas por la DIGESU.

La presente medida se enfoca también en la adecuada generación de información para la toma de decisiones de política. El MINEDU es el ente rector de la recolección de información de la educación superior; sin embargo, actualmente conviven múltiples sistemas. Dado que otras entidades tienen la necesidad de uso de información, estas necesidades se deberían suplir a través de interoperabilidad de los sistemas. La Dirección de Educación Superior Universitaria DIGESU está elaborando un Sistema Integrado de Educación Superior Universitaria (SIESU), el cual establece los criterios y procesos para la recolección de información por parte de las universidades. Además, se desarrollará una estrategia articulada para mejorar la recolección de data y establecerse sobre qué componentes es indispensable tener información para el marco nacional.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (Segundo Semestre 2020)	30% de IEST que reportaron al censo educativo 2018 evaluados o cerrados en el marco del licenciamiento	55% de IEST que reportaron al censo educativo 2018 evaluados o cerrados en el marco del licenciamiento	100% de IEST que reportaron al censo educativo 2018 evaluados o cerrados en el marco del licenciamiento.
Propuesta del proyecto de Ley que reforma el SINEACE (2020)	Licenciamiento a universidades públicas y privadas concluido	Acreditación de más del 50% de las carreras (programas formativos) ofrecidos en las universidades.	Sistema integrado de recolección de la información de la educación superior y técnico-productiva implementado

Medida de Política 2.4: Institutos de Excelencia (IDEX)

Esta medida consiste en la implementación de estándares en el marco del Modelo de Excelencia en al

menos un IEST por región, denominados Institutos de Excelencia (IDEX).

Los IDEX serán instituciones que, además de contar con las condiciones básicas de calidad, se constituirían como referentes regionales en carreras técnicas que respondan a la demanda de mano de obra calificada de sus regiones. Se plantea la implementación de 26 IDEX, los cuales han sido previamente seleccionados y cuyo primer peldaño a lograr es el licenciamiento. Cada uno de los institutos seleccionados cuenta con distinto nivel de avance de cara al alcance del Modelo de Excelencia, siendo necesario realizar mejoras en la infraestructura, para las cuales se podrán considerar las modalidades de gestión presentadas en el OP1. Es importante resaltar que, si bien el licenciamiento es realizado por el MINEDU, las mejoras y el cumplimiento del Modelo de Excelencia es también competencia de los Gobiernos Regionales.

Los IDEX responden a la necesidad de no solo garantizar las condiciones básicas de calidad, si no de alcanzar altos estándares en lo que respecta a la educación superior técnica y mejorar la empleabilidad de los estudiantes de educación técnica, así como impulsar la competitividad regional.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Licenciamiento de los cuatro primeros IDEX (Dic-2019)	19 expedientes técnicos de obra viables	Licenciamiento de dos IDEX adicionales (2022)	/
19 perfiles de proyecto formulados (Dic-2019)			
Siete expedientes técnicos de obra en formulación (Dic-2019)			

Medida de Política 2.5: Observatorio Integrado de Educación y Empleo

La presente medida consiste en la articulación progresiva de las plataformas para la orientación vocacional ("Ponte en Carrera") y orientación para la empleabilidad ("Proyecta tu Futuro") previa a la implementación del Observatorio Integrado.

La orientación vocacional es un servicio dirigido a la población que recién egresa o está por egresar de la educación básica y que tiene la necesidad de saber qué beneficios puede traer consigo la elección de los estudios superiores (técnicos, pedagógicos o universitarios), así como la formación técnico-productiva. Este debe tomar en cuenta la información de la oferta formativa a nivel regional y nacional, de los financiamientos para la continuación de los estudios superiores (becas y créditos, previamente revisados y focalizados), de los retornos de carreras elegidas, así como también talleres de tipo vivencial (voluntariados y pasantías) que acerquen el mundo laboral a los estudiantes de la educación básica. Por su parte, la orientación para la empleabilidad se dirige a aquellos con necesidad de ingresar (o reinsertarse) en el mercado laboral.

Para visibilizar y acercar las acciones al beneficiario final, es importante la incorporación de medios de transmisión de información, los mismos que aterrizan en plataformas web. Al respecto, tanto el MINEDU como MTPE tienen a su cargo portales web relacionados con la articulación de la oferta formativa y el mercado laboral. Por un lado, MINEDU, en alianza con el MTPE y el Instituto Peruano de Administración de Empresas (IPAE), coordina el observatorio "Ponte en Carrera", el cual busca brindar información confiable y gratuita sobre la oferta formativa y demanda laboral para la mejor toma de decisiones de los jóvenes respecto de su futuro profesional¹⁰. Por otro lado, el MTPE administra "Proyecta tu Futuro", una plataforma web que busca orientar a los ciudadanos en la construcción y

¹⁰ Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Instituto Peruano de Administración de Empresas. Sobre Nosotros. Consulta: 17 de abril de 2019 <https://www.ponteencarrera.pe/sobre-nosotros>

desarrollo de una trayectoria formativa y laboral exitosa, para lo cual brinda información de utilidad para diferentes grupos de edad sobre la situación formativa y/o laboral, de acuerdo a la necesidad del usuario¹¹. Si bien las plataformas no responden exactamente al mismo público, ambas abordan componentes relacionados con el proceso de orientación entre la oferta formativa y el mercado laboral; por lo que, se planteó la necesidad de trabajar en la articulación de ambas plataformas, generando un portal único que condense toda la información para el ciudadano; no solo para la elección de una carrera, sino también las diversas opciones para generar productividad. En la actualidad, el observatorio "Ponte en Carrera" incluye algunos aspectos descritos en el eje de Orientación vocacional. Asimismo, el portal "Proyecta tu Futuro", al abarcar la trayectoria del trabajador, estaría considerando parte del eje Orientación para el empleo.

La generación de un Observatorio Integrado de Educación y Empleo será progresiva. Como primer hito, se relanzará el portal "Ponte en Carrera", incluyendo información actualizada de institutos superiores tecnológicos y pedagógicos, así como información que permita guiar la elección vocacional. Asimismo, se realizará un Plan de Trabajo de mejora de este portal que realizará una evaluación del comportamiento de usuario para evaluar el uso y flujo de navegación de los usuarios respecto a la plataforma.

Luego, en una primera fase de la construcción del Observatorio se iniciará la articulación de las dos plataformas mencionadas en las secciones que comparten. Por su parte, se trabajará en la integración de las bases de datos de los sistemas de recojo de información de MINEDU, MTPE, SUNEDU y otros, con el fin de contar con fuentes de información óptimas y generar así indicadores que se puedan incluir como parte del "observatorio integrado de educación y empleo" (datos sobre estimación de la demanda ocupacional realizado por MTPE). Adicionalmente, se evaluará la inclusión de un módulo para recolección de datos, ingresados por los usuarios, sobre salarios, ocupaciones, año e institución de egreso, institución donde labora y otros, sujeto a especificaciones de seguridad y veracidad de la información. En su segunda fase, el Observatorio se constituirá en una plataforma única que incluya los servicios de orientación vocacional y de empleabilidad (orientación para el empleo y certificación de competencias). Se resalta que se implementará el Sistema Único de Seguimiento al Egresado de educación superior técnica, pedagógica y universitaria que nutra la plataforma integrada en funcionamiento.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Relanzamiento de la web "Ponte en Carrera" versión 4.0, con información actualizada de IEST e información adicional para la orientación vocacional (Dic-2019)	Articulación de plataformas Ponte en Carrera y Proyecta tu Futuro en las secciones comunes iniciada	Bases de datos de los sistemas de recojo de información de MINEDU, MTPE, SUNEDU y otros integradas para la generación de indicadores relevantes	Plataforma única que incluye ejes de orientación vocacional y de empleabilidad (orientación para el empleo y certificación de competencias) implementada
	Módulo de recolección de datos ingresados por usuarios sujeto a especificaciones de seguridad y veracidad implementado	Sistema único de seguimiento al egresado (educación superior universitaria, técnica y pedagógica) implementado	
	Inclusión de información de becas y créditos focalizadas (en coordinación con PRONABEC y actores privados)		

Medida de Política 2.6: Educación secundaria con formación técnica

La medida consiste en la creación progresiva de un modelo de Educación Secundaria con Formación Técnica en Instituciones Educativas (IIEE) con CETPRO e IEST

focalizados. Busca un mayor retorno para aquellos que se insertan al mercado laboral inmediatamente después de concluir la educación básica regular (EBR). Pensar en el desarrollo integral del país, como un proceso que combine competitividad, inclusión, bienestar social y sustentabilidad, es esencial contar con un capital humano capacitado para gestionar los desafíos del siglo XXI, teniendo en cuenta la edad de formación de los estudiantes de la EBR en el nivel de la Secundaria y la demanda de las empresas, en las instituciones educativas de Secundaria con Formación Técnica (SFT), se enfatizará en la formación de habilidades blandas para el empleo y autoempleo más habilidades relacionadas al manejo de software mediante estrategia como los Proyectos STEAM relacionadas a carreras técnicas y tecnológicas.

La oferta de las instituciones educativas de Secundaria con Formación Técnica será pertinente a su contexto, en el ámbito rural se orientará al desarrollo de emprendimientos relacionados con las potencialidades naturales de la zona.

En el marco de esta medida, se propone rediseñar las becas Doble Oportunidad y Mi Vocación Técnica. Estas becas brindan oportunidad a jóvenes en últimos años de secundaria o que no culminan Educación Básica Regular o sin posibilidad de seguir estudios superiores de obtener estudios técnicos y mejorar su empleabilidad.

El diseño e implementación del modelo 'Educación Secundaria con Formación Técnica' será progresivo desde el 2020. Inicia con la focalización de IIEE con CETPRO y/o IEST participantes de un primer piloto. Este piloto será luego validado o reformulado según sus resultados. Se implementará con maquinaria, equipos y mobiliario pertinentes con la edad del estudiante (12 a 17 años) y capacitación a docentes en el uso de la maquinaria y equipos, para las IIEE, CETPRO y/o IEST priorizados por el programa piloto 'Educación Secundaria con Formación Técnica', mediante la modalidad de ejecución que corresponda.

Adicionalmente, se prevé promover el desarrollo de Educación Básica Alternativa (EBA) con componente de capacitación técnica en aquellos CETPRO y/o IEST priorizados para 'Educación Secundaria con Formación Técnica', de manera focalizada, en alianza con el sector productivo. Se articulará con el MTPE de modo tal que los programas de formación y de capacitación laboral (presencial y virtual) se articulen a los CETPRO y/o IEST que tengan como resultado la certificación de competencias, según el MNC (en el largo plazo).

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Rediseño y re focalización de becas Doble Oportunidad y Mi Vocación Técnica para brindar estudios técnicos a jóvenes en últimos años de secundaria o que no concluyeron EBR (Primer semestre 2020)	Modelo de "Educación Secundaria con Formación Técnica" y su piloto diseñado para IIEE con CETPRO e/o IEST focalizados	Piloto del Modelo de "Educación Secundaria con Formación Técnica" concluido, y validación del modelo con base en evidencia (Jul-2023)	Programas de formación y capacitación laboral (presencial y virtual) articulados con los CETPRO e institutos que tienen como resultado la certificación de competencias según el Marco Nacional de Cualificaciones
		Resolución ministerial que define el modelo de atención de educación secundaria con enfoque en la formación para el empleo	
		Equipamiento de maquinaria y capacitación docente para IIEE de SFT	

Medida de Política 2.7: Gestión territorial para la lucha contra la anemia y para el desarrollo infantil temprano

La medida consta de la implementación de Instancias de Articulación Locales (IAL) conformadas por autoridades

¹¹ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Preguntas Frecuentes. Consulta: 17 de abril de 2019 <http://proyectatufuturo.trabajo.gob.pe/faq#ques-proyecta-tu-futuro>

municipales y otros actores relevantes para el cumplimiento de dos componentes.

Para el primer componente, en el marco del Plan de Incentivos Municipales que administra el MEF, se prevé que las IAL gestionen visitas domiciliarias para (1) todos los niños entre 4 y 5 meses, y (2) niños entre 6 y 11 meses con prevalencia de anemia, con la finalidad de monitorear su estado nutricional y orientar acerca del uso adecuado de suplementos de hierro. Para facilitar la adopción de las recomendaciones, las visitas serán realizadas por personas de las mismas localidades (actores sociales) capacitados por los trabajadores de los establecimientos de salud u otras organizaciones públicas o privadas con las capacidades necesarias para ello. Se busca reducir la prevalencia de anemia en la población infantil menor de 1 año. Este componente se encuentra bajo responsabilidad del Ministerio de Salud y aplica a 865 municipalidades de todo el país (Municipios Tipo A, C, D y G)¹².

El segundo componente de la medida corresponde al MIDIS y consiste en la Estrategia de Gestión Territorial denominada "Primero la Infancia"¹³ aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS. Esta estrategia busca garantizar el acceso a paquetes integrales de servicios en el nivel local y regional. Se ha priorizado que este componente se implemente en los distritos de quintil 1 y 2 de pobreza.

El Paquete Integrado de Servicios Priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, en adelante el "Paquete Integrado", es el conjunto de servicios priorizados e identificados en el marco de los Programas Presupuestales, que cada gestante, niña y niño debe recibir para contribuir al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano:

a. Paquete de atención a la gestante. 4 exámenes auxiliares (examen completo de orina, hemoglobina/hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis) en el primer trimestre y al menos 4 atenciones prenatales con suplemento de hierro y ácido fólico.

b. Paquete integrado de servicios para niñas y niños menores de 2 años: DNI, CRED completo según edad, vacunas de neumococo y rotavirus, suplementación con hierro y dosaje de hemoglobina.

- Prevención de anemia: suplementación con gotas de hierro a los 4 y 5 meses de edad.

- Diagnóstico y tratamiento de anemia: niñas y niños menores de 12 Diagnóstico y tratamiento de anemia. Mide la proporción de niñas y niños menores de 12 meses, de distritos de los quintiles 1 y 2 de pobreza departamental, que cuentan con diagnóstico de anemia y reciben tratamiento con hierro.

c. Paquete integrado para niños y niñas de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad.

d. Paquete integrado para niños y niñas de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad.

Los servicios que conforman el Paquete Integrado son modificados en función de las prioridades y avances en la definición de servicios en el marco del programa presupuestal orientado a resultados para el desarrollo infantil temprano.

La implementación de la Estrategia considera los siguientes componentes:

1. Constitución de Instancias de Articulación Local y Regional

A nivel local

Cada Gobierno Local organiza, lidera y/o fortalece la Instancia de Articulación Local responsable de articular las demandas, intereses y actores, incluyendo representantes de la sociedad civil, así como las acciones, recursos y capacidades disponibles a nivel local para asegurar la entrega oportuna, en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad.

Para tales efectos, en lo que corresponda, las instancias de articulación local coordinan con el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENNA).

A nivel regional

Cada Gobierno Regional organiza, lidera y/o fortalece la Instancia de Articulación Regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna, en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad.

El nivel regional cumple un doble rol, por un lado, articula los lineamientos de política que desde el nivel nacional se emiten, y por otro, articula y atiende las demandas que surgen desde el nivel local, a partir del análisis de cuellos de botella de la prestación del Paquete Integrado.

A nivel nacional

La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) como máxima instancia política de orientación, coordinación y articulación intersectorial de la política social, tiene como función la concertación intersectorial e intergubernamental para la implementación efectiva y eficiente de los servicios, de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", aprovechando las capacidades y vocación de las diferentes instancias de gobierno, favoreciendo la interoperatividad de información que facilite la implementación de los servicios priorizados en la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia".

Los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a los productos y servicios del paquete integrado, deben adoptar orientaciones técnicas y regulaciones sectoriales necesarias para la implementación efectiva en su respectivo ámbito de competencia.

2. Sectorización territorial

El Gobierno Local conduce y gestiona la sectorización, como herramienta para la gestión territorial a través de la división y organización de su territorio mediante la denominación de sectores que reúnan características específicas vinculadas a particularidades geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas, culturales y tamaño poblacional, accesibilidad, riesgos, acceso a servicios básicos u otras que se requieran para la toma de decisiones en el marco de la entrega del Paquete Integrado en su territorio.

3. Seguimiento nominal del paquete integrado de servicios priorizados

El Gobierno Local, realiza el seguimiento individualizado del acceso de los servicios que forman parte del Paquete Integrado promovido por la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", a partir del padrón nominal actualizado y homologado, permitiendo identificar las brechas y cuellos de botella de las líneas de producción, que impiden o dificultan el acceso y uso de los servicios, a fin de gestionar las propuestas de solución a nivel local, y/o canalizar y discutir las a nivel regional, según corresponda.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la rectoría del SINADIS, define e implementa mecanismos de transacción e intercambio intersectorial e interinstitucional de datos en tiempo real, para la generación de alertas que permitan la entrega oportuna de los servicios a nivel regional y local.

¹² De acuerdo con el Decreto Supremo N° 296-2018-EF, la clasificación de municipalidades en el marco del Plan de Incentivos para el año 2019 es como sigue: Tipo A – Municipalidades Provinciales pertenecientes a ciudades principales; Tipo B – Municipalidades Provinciales no pertenecientes a ciudades principales; Tipo C – Municipalidades de Lima Metropolitana; Tipo D – Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales; Tipo E – Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana; Tipo F – Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%; y Tipo G – Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

¹³ Los lineamientos de Política "Primero la Infancia" definen siete resultados que deben alcanzar las niñas y los niños menores de 6 años para lograr el desarrollo integral de todas sus capacidades y potencialidades. Estos resultados son: i) nacimiento saludable, ii) apego seguro, iii) adecuado estado nutricional, iv) comunicación verbal efectiva, v) camina solo, vi) regulación de emociones y comportamientos, y vii) función simbólica.

El ámbito de implementación de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” son los distritos de quintil 1 y quintil 2 de pobreza departamental, con especial atención a los distritos de Amazonia, Corredor minero, oleoducto, inundaciones, VRAEM, Frontera y La Pampa.

4. Plataforma Digital Intersectorial de Información

El seguimiento y uso de información necesarios para la implementación del segundo y tercer componente de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” se realiza sobre la base de los indicadores, las fuentes de datos y los mecanismos de intercambio de datos necesarios definidos en el marco de los Programas Presupuestales. A tal efecto se conformarán:

- La plataforma intersectorial de información a través de la cual, se publican lo siguiente: i) las bases de datos primarias y analíticas a partir de la cual se generan los indicadores de seguimiento de la estrategia y sus correspondientes algoritmos de cálculo; ii) los tableros de seguimiento de indicadores que permitan visualizar y analizar de manera comprensiva el desempeño en la entrega de los servicios. Asimismo, acuerdan los estándares y mecanismos de intercambio de información que resulten necesarios dentro del flujo de entrega de los servicios del paquete priorizado.

- El Comité responsable de tomar decisiones respecto a la gestión de la plataforma intersectorial de información, conformado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. El Comité determinará las estructuras de las bases de datos y la periodicidad de publicaciones de información, y coordinará la continuidad de la entrega de las prestaciones, facilitar la identificación y el seguimiento nominal y longitudinal de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los 60 meses, integrar procesos y procedimientos intersectoriales que agilicen la entrega de los servicios a los usuarios, garantizar la concurrencia y sinergia de las intervenciones.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Visitas domiciliarias realizadas por actores sociales capacitados por el Establecimiento de Salud (Set, Dic-2019)			
Aplicativo informático para el registro y coordinación de actividades de visitas domiciliarias (Jul-2019)			
Informe para sustentar continuidad de la meta 04 para el PI 2020 (Set-2019)			
Conformación de Instancias de Articulación Local e Instancias de Articulación Regional (Dic-2020)	Mapas de acceso a servicios y mapas de riesgo de provisión de paquetes priorizados implementados	Sistemas de información de sectores involucrados interoperables, incluyendo MINEDU	
	Identificación de procesos, roles y cuellos de botella en las líneas de producción de los servicios priorizados del distrito		
	Plataforma de seguimiento nominal de la provisión de servicios priorizados implementada		

Medida de Política 2.8: Prevención de la anemia en la población en edad escolar

La medida consta de la articulación de acciones de prevención y reducción de anemia llevadas a cabo en las Instituciones Educativas a cargo del MINEDU coordinadas con el MINSA y el MIDIS, en el marco del Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia (PMLCA). Las medidas hacen énfasis tanto en el control de anemia en los infantes, en la provisión de suplementos para los padres y en la reducción de anemia en adolescentes que puedan derivar en partos prematuros e infantes con prevalencia de anemia.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Visitas para el control de crecimiento y desarrollo (CRED) y tamizaje de anemia para niños y niñas del Ciclo I y Ciclo II programadas (Fase 1)	Visitas para el control de crecimiento y desarrollo (CRED) y tamizaje de anemia para niños y niñas del Ciclo I y Ciclo II programadas (Fase 2)		
Distribución de suplemento de hierro para la prevención y tratamiento de anemia a madres y padres de familia de niños y niñas del Ciclo I y Ciclo II (Fase 1)	Distribución de suplemento de hierro para la prevención y tratamiento de anemia a madres y padres de familia de niños y niñas del Ciclo I y Ciclo II (Fase 2)		
Distribución de ácido fólico y suplementos de hierro en IIEE a nivel secundaria (Fase 1)	Distribución de ácido fólico y suplementos de hierro en IIEE a nivel secundaria (Fase 2)		

Medida de Política 2.9: Fortalecimiento de las intervenciones de salud para prevenir, vigilar, controlar y reducir la desnutrición crónica, anemia y enfermedades inmunoprevenibles en niños menores de 36 meses

Durante el 2019, el Ministerio de Salud ha desarrollado la estrategia denominada “Barrido Nacional contra el Sarampión, Rubeola, Parotiditis y la Poliomielititis - Perú 2019” aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2019-SA, y el “Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil” aprobado mediante Resolución Ministerial N°249-2017-MINSA. La estrategia de Barrido, realizada casa por casa, tiene como propósito la vacunación de la totalidad de niños menores de 36 meses que no han sido inmunizados en las actividades regulares de los servicios de salud, en circunstancias de un posible brote cuyos costos de inacción serían muy altos para el país en términos de mortalidad infantil o discapacidad. Hacia el 2025, se espera que el sistema de servicios de salud por sí mismo cubra a la totalidad de los niños.

Para la continuidad y sostenibilidad de las actividades de vacunación, los establecimientos de salud se apoyarán en la interoperabilidad progresiva de los sistemas de información de los subsistemas del sector (p.e. EsSalud, Sanidades) que -en un contexto de información dispersa y múltiples sistemas de información- permite identificar a aquellos niños que por alguna razón no pudieron acceder al servicio de vacunación durante la actividad de barrido o en las atenciones regulares, por dificultad en el acceso. Esto permitirá focalizar adecuadamente la intervención de los equipos de salud.

Esto se enmarcará, además, en la organización e implementación de las Redes Integradas de Salud (RIS)¹⁴ con enfoque territorial, normadas en diciembre de

¹⁴ La Ley N° 30885, “Ley que Establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud” genera el marco normativo para brindar una cartera de atención de salud en redes en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales. Dicha norma establece que los demás establecimientos de salud públicos y establecimientos privados podrían conformar las Redes Integradas de Salud mediante el intercambio prestacional u otros mecanismos de articulación a ser establecidos en el reglamento.

2018 y a ser implementadas a partir del 2019. Las RIS comprenderán un conjunto de establecimientos de salud de diversos niveles y Equipos de Atención Integral de Salud a poblaciones excluidas y dispersas, según sea el caso, para la prestación de una cartera de servicios de salud a la población de su ámbito, mediante intervenciones de salud individual y salud pública. Así, las RIS buscan articular, coordinar y complementar adecuadamente los servicios de salud en su ámbito.

La implementación de las RIS permitirá mejorar la disponibilidad y capacidad de resolución de la oferta de servicios para la persona, la familia y la comunidad, mejorando la experiencia del usuario en los servicios de salud. Esto se traduce en una mejor oferta de vacunación de los niños menores de 36 meses y grupos más vulnerables, una ampliación de horarios, reducción de colas por el uso más eficiente de la oferta de servicios de salud en red, facilitación de la disponibilidad de medicamentos, continuidad de la atención, entre otros. Para esta implementación es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30885, que facilitará la articulación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de los distintos prestadores de salud (IPRESS de MINSA, Gobiernos Regionales, EsSalud, Sanidades, Gobiernos Locales y otros), a fin de brindar servicios de salud al ciudadano con oportunidad, calidad, eficiencia y seguridad.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
20% de los sistemas de información ¹⁵ interoperables entre los subsistemas ¹⁶ del Sector Salud (Dic-2019)	30% de sistemas de información interoperables entre los subsistemas del Sector Salud	50% de los sistemas de información interoperables entre los subsistemas del Sector Salud	100% de los sistemas de información interoperables entre los subsistemas del Sector Salud
90% de cobertura de niños no inmunizados mediante el Barrido Nacional contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y la Poliomiélitis (Dic-2019)	90% de cobertura de niños no inmunizados mediante Barrido para controlar o eliminar enfermedades inmunoprevenibles.	Cobertura de vacunación no menor al 95%	Cobertura de vacunación no menor al 95%
Anemia en menores de 36 meses al 40% ¹⁷ (Dic-2019)	Anemia en menores de 36 meses al 19% ¹⁷	Anemia en menores de 36 meses al 15% ¹⁷	Anemia en menores de 36 meses al 12% ¹⁷
Desnutrición crónica infantil en menores de 36 meses al 12% ¹⁷ (Dic-2019)	Desnutrición crónica infantil en menores de 36 meses al 10.8% ¹⁷	Desnutrición crónica infantil en menores de 36 meses al 9% ¹⁷	Desnutrición crónica infantil en menores de 36 meses al 7% ¹⁷
Reglamento de la Ley N° 30885 aprobado (Ago-2019)	100 RIS implementadas	120 RIS implementadas	150 RIS implementadas
50 RIS implementadas (Dic-2019)			

¹⁵En el Marco del Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil (RMN° 249-2017/MINSA).

Medida de Política 2.10: Atracción del talento docente a la Carrera Pública Magisterial (CPM)

La medida contempla trabajar en la mejora de la valoración social de la docencia y promoción de la carrera docente en estudiantes y egresados de la básica; así como la promoción de la Carrera Pública Magisterial a estudiantes de pre grado y docentes en servicio. Implica la implementación de un esquema de incentivos para fomentar el ingreso de jóvenes talentosos a la carrera docente, y particularmente a la CPM, con especial énfasis en cubrir las plazas en las zonas rurales del país. Los hitos de la medida son los siguientes:

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Implementación de un mecanismo de incentivos para promover la carrera de educación (Dic-2019)	Adopción de mecanismos de atracción e inserción de docentes jóvenes talentosos para su ingreso a la CPM, especialmente en zonas rurales	Diseño e implementación de servicios e incentivos para docentes nombrados en zonas rurales	

Medida de política 2.11: Formación inicial docente: Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP)

La medida considera la implementación de Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), hacia las que migrarán los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), con la finalidad de mejorar la oferta pública de servicios de formación docente, ofreciendo servicios de calidad, donde se apunte a un Perfil de Egreso coherente con el Marco del Buen Desempeño Docente (MBDD). La transformación se llevará a cabo a través de un proceso de adecuación o licenciamiento, que implica el diseño y aprobación de los Diseños Curriculares Básicos Nacionales, Perfil de egreso y Perfil del docente formador; así como el cumplimiento de condiciones básicas de calidad de las EESP en los ámbitos de gestión institucional, gestión académica, infraestructura, personal docente y previsión económica y financiera. Además, se prevé que todas EESP estén articuladas a IIEE públicos como centros de aplicación para fortalecer la vinculación de la formación con la práctica pre profesional e investigación. El fortalecimiento de la formación en servicio y la consolidación de una carrera meritocrática se logrará a través de la implementación de evaluaciones en el marco de la Ley de Institutos. Los hitos considerados son:

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Licenciamiento de 20 Escuelas de Educación Superior pedagógicas (Dic-2019)	Currículos de Educación Básica Regular implementados en las EESP 100% de EESP licenciadas Evaluaciones implementadas en el marco de la ley de institutos	Modelo de Servicio Educativo implementado en EESP*	26 EESP referentes implementadas (una por región)

Medida de Política 2.12: Desarrollo de competencias de docentes directivos y formadores de IIEE de Educación Básica en servicio

La medida busca contribuir con el desarrollo de las competencias profesionales de los Docentes en Servicio (docentes, directivos y formadores), en línea con los desafíos que plantea el Currículo Nacional, tanto en términos de su formación como en la mejora de las condiciones que permitirán el desarrollo efectivo de sus competencias. Implica el establecimiento de una carrera docente meritocrática y atractiva, que garantice la atracción y retención de los mejores perfiles; así como, la promoción de estrategias para el reconocimiento y bienestar del docente de manera descentralizada.

La medida contempla la creación del Programa de Formación y Capacitación Permanente para docentes, directivos y formadores; consolidar otras líneas de carrera para los docentes de Educación Básica fortaleciendo el área de desempeño laboral de gestión institucional e implementando el área de formación docente; fortalecer los procesos de evaluación docente a través de la creación de un Instituto Nacional de Evaluación Docente, implementar e institucionalizar un Sistema de Reconocimiento Docente (SRD) que cuente con criterios transparentes y meritocráticos; y descentralizar la implementación y articulación de estrategias para promover el bienestar docente. Los hitos considerados son:

¹⁵ Los sistemas de información son diversos, entre los que se encuentran la historia clínica (electrónica), citas, facturación, entre otros.
¹⁶ Los subsistemas del sector se refieren a aquellos manejados por las Fuerzas Armadas, Sanidad, Essalud, Gobiernos Regionales, sector privado, entre otros

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Creación del Sistema de información integrado de la formación docente en servicio (Dic-2019)	Creación del instituto nacional de evaluación docente especializado y autónomo Definición de nuevos cargos directivos e implementación del área de formación docente en la Carrera Pública Magisterial	Sistemas de información docente integrados (internos y externos al MINEDU)	
Lineamientos de Formación Docente en Servicio (Dic-2019)	Sistema de reconocimiento docente implementado Desarrollo de lineamientos y protocolos para la implementación y seguimiento de la Estrategia Integral de Bienestar Docente en las IGED	Implementación descentralizada de la Estrategia Integral de Bienestar Docente en las IGED	
Creación del Programa de formación y capacitación permanente para docentes directivos y formadores (Dic-2019)		Oferta formativa implementada por el MINEDU acorde con los Lineamientos de Formación Docente en Servicio (LFDS)	Oferta formativa descentralizada y diversificada a través de GORE, GGLL e Institutos de Gestión Educativa Descentralizados (IGED) acorde con los LFDS

OP N° 3: Innovación

3.3. Objetivo Prioritario 3: Generar el desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas

Las medidas de política priorizadas en el marco del OP3 parten del reconocimiento de la innovación como factor determinante para el crecimiento económico de largo plazo. Establecen acciones estratégicas para fortalecer la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) como base para el desarrollo de capacidades, el incremento de la eficacia de la inversión pública y del aceleramiento de los procesos de innovación, absorción tecnológica y digitalización. En concordancia con los lineamientos de política del OP3, se propone la creación y fortalecimiento de mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica orientada a las necesidades del mercado, así como la mayor articulación entre las instituciones que conforman el SINACYT.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 3

LP 3.1. Fortalecer el entorno del ecosistema de innovación, a través de mejoras normativas; del fomento de la cultura de investigación, innovación, absorción tecnológica y digitalización; y del fortalecimiento de la gobernanza y de sus actores, incluyendo los mecanismos que permitan conocer, utilizar y aprovechar los instrumentos de protección de la propiedad intelectual.
LP 3.2. Asegurar la disponibilidad de capital humano especializado en innovación, absorción tecnológica y digitalización.
LP 3.3. Incrementar la eficacia de la inversión pública y privada en innovación, absorción tecnológica y digitalización.
LP 3.4. Acelerar los procesos de innovación, absorción tecnológica y digitalización, a través de la articulación de acciones públicas y privadas y de una revisión periódica de la combinación de políticas públicas de innovación.
LP 3.5. Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado.

Las medidas de políticas del OP3 apuntan a mitigar los efectos de la problemática identificada en los talleres del CTPP consistente en la débil institucionalidad del ecosistema para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), manifestada especialmente en la administración de recursos financieros a cargo de los integrantes del SINACYT. Asimismo, se observó que el déficit del capital humano especializado en todos los niveles: investigadores, técnicos y gestores en materia de CTI limita la producción científica y desarrollo tecnológico en el país. Otro de los retos identificados en los talleres está vinculado a la reducida asignación de recursos para CTI por parte del sector privado, como consecuencia de la falta de instrumentos financieros y jurídicos que promuevan la inversión vinculada a CTI, en perjuicio del desarrollo tecnológico del país.

Medida de Política 3.1: Gobernanza conjunta de fondos y programas para CTI

El fortalecimiento de la institucionalidad del SINACYT permitirá y fortalecerá la articulación de las actividades entre las instituciones que lo conforman. Esta falta de institucionalidad del SINACYT se refleja en la dispersión de fondos y programas que financian las actividades de CTI, lo que propicia la concentración y duplicidad de recursos económicos en pocas actividades.

La medida de política tiene por objetivo fortalecer la gobernanza conjunta de fondos y programas para CTI, mediante la implementación de un marco normativo adecuado que permita la articulación y coordinación entre los diferentes actores que participan en el SINACYT, canalizando la asignación de fondos a través de dos entidades en virtud de sus competencias y roles. Esta gobernanza conjunta está orientada a lograr una asignación eficiente de los fondos destinados a la promoción y financiamiento de las actividades de CTI, que evite duplicidad de financiamiento a las mismas áreas de investigación o la falta de apoyo a una de ellas. A su vez, esta gobernanza conjunta de los fondos y programas de CTI permitirá una definición clara de roles y competencias de las instituciones que forman parte del Sistema de CTI, lo cual contribuirá al fortalecimiento institucional y de la gobernanza del referido sistema.

De manera complementaria, se impulsará el desarrollo de una plataforma digital centralizada de datos de CTI que permita la postulación a fondos estatales asociados a la materia, y brinde información sobre los programas y datos del SINACYT. Esta plataforma digital optimizará los procesos para la asignación y seguimiento de fondos concursables; y el acceso a información de recursos financieros, recursos humanos y de gestión de proyectos, sean estos públicos o privados. Adicionalmente, esta nueva infraestructura digital permitirá el desarrollo de un sistema abierto de gestión del conocimiento y transferencia de información, el cual brinde soporte a la comunidad científica y potencialice su producción. Se espera que esta plataforma incorpore información de recursos humanos según perfiles, desafíos, necesidades empresariales, entre otros.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de Ley que rediseña la gobernanza de los recursos en CTI: i) Agencia de Innovación Productiva y ii) FONDECYT Fortalecido (Segundo semestre 2020)	Plataforma digital que vincula Fondos de CTI al 70% de sus módulos operativos Diseño del modelo de Agencia de Innovación Productiva	Desarrollo e implementación de la plataforma digital al 100% a nivel nacional y regional. Agencias de Innovación Productiva implementado y en operación,	Revisión y actualización y de la plataforma digital
	Diseño del Fortalecimiento del FONDECYT	Nuevo modelo del FONDECYT implementado y en operación,	

Medida Política 3.2: Centro de Innovación "Espacio Ciencia"

Esta medida de política está enfocada en promover el establecimiento del Centro de Innovación "Espacio

Ciencia”, el cual tiene como objetivo desarrollar instrumentos que faciliten el acceso a servicios de apoyo al emprendedor, innovador e investigador. Asimismo, servirá de lugar de encuentro entre la comunidad científica y la ciudadanía en general y permitirá visibilizar la relevancia de la CTI en el quehacer cotidiano y el desarrollo del país.

El Centro de Innovación “Espacio Ciencia” estará dedicado a fomentar el desarrollo de la cultura científica a través de la generación de actividades ligadas a la investigación y socialización de la ciencia, tecnología e innovación. Se tiene previsto contar con instrumentos que permitan conocer la sensibilidad que tienen los ciudadanos sobre temas CTI, desarrollando estudios de percepciones tanto en ciencia como en innovación.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de Inversión Pública aprobado (Segundo semestre 2020)	Centro de Innovación “Espacio Ciencia” operando	Desarrollo e implementación de servicios específicos en el Centro de Innovación. Incluye apoyo a favor de mujeres innovadoras, emprendedoras e investigadoras	

Medida de Política 3.3: Incentivos Tributarios para Investigación y Desarrollo (I+D)

Los recursos destinados a I+D en el Perú enfrentan dos problemas: i) la asignación ineficiente de los recursos debido al traslape de entidades que financian proyectos y programa de I+D; y ii) el reducido nivel de inversión en I+D por parte del sector privado. El primero fue abordado en la Medida de Política 3.1.

Respecto a la reducida inversión por parte del sector privado, el gobierno promulgó la Ley N° 30309 que promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Dicha Ley tiene por objetivo brindar un beneficio tributario a los gastos en los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Si bien la implementación de esta Ley incentiva la inversión privada y atracción de capitales que favorezcan y promuevan el desarrollo de la I+D en el Perú, el desarrollo de las disposiciones contenidas es aún limitado y su plazo de vigencia culminará a finales de 2019.

La medida planteada busca prorrogar el plazo de vigencia de la citada norma para acceder a los beneficios tributarios que permitan contribuir con la promoción y desarrollo de la I+D, y simplificar los procedimientos para el acceso del instrumento. La ampliación del plazo necesita ser complementada con la búsqueda de nuevos mecanismos que permitan un mayor uso de incentivos en favor de la I+D. El incremento de la inversión privada en I+D conllevará a un impacto positivo en la economía, como resultado de un mayor grado de sofisticación de la producción, así como mayores niveles de productividad.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de Ley que amplía el plazo de los beneficios tributarios (Segundo semestre 2019)	Diseño de nuevo mecanismo para el incentivo del financiamiento en I+D.	Incremento en el número de empresas que usan el incentivo a la I+D.	

Medida de Política 3.4: Programa Cuerpo de Investigadores e Investigadoras del Perú

La estrategia para la generación y desarrollo de capital humano especializado en CTI corresponde a un conjunto de acciones encaminadas a: incrementar la disponibilidad de profesionales especializados en investigación científica y desarrollo tecnológico; y, potenciar las capacidades necesarias para el apoyo a la innovación. Se plantea como medida de política la creación del Programa Cuerpo de Investigadores e Investigadoras del Perú que complementará la implementación del régimen del

investigador científico¹⁷, ambas iniciativas tienen por objeto de atraer y retener el talento de CTI. Por medio de este Cuerpo de Investigadores e Investigadoras, compuesto por profesionales con altos niveles de producción científica y académica, se busca responder a las demandas por investigación aplicada en universidades, centros de investigación y empresas.

Para incrementar la masa crítica de investigadores e investigadoras del país, es necesario llevar a cabo medidas paralelas, siendo la primera de ellas la implementación de la Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, a través de la promulgación de su reglamento. La Ley busca promover la labor del investigador científico altamente especializado, a través del reconocimiento de su trayectoria profesional y logros alcanzados. Esta norma también impulsa el establecimiento de mecanismos para atraer y retener al investigador e investigadora nacional y extranjero, proveyendo las condiciones básicas para el desarrollo del Cuerpo de Investigadores e Investigadoras.

Al establecer el Cuerpo de Investigadores e Investigadoras, se propone que los mismos deban adecuarse al régimen del Servicio Civil. En efecto, si bien este Cuerpo de Investigadores e Investigadoras responderá administrativamente a CONCYTEC, su labor estará sujeta a la demanda de las universidades, Institutos Públicos de Investigación (IPI) y centros de investigación por plazos establecidos. Así, estas instituciones podrán contar con un equipo de investigadores e investigadoras de alto nivel, que respondan a sus requerimientos de investigación científica o aplicada, sin afectar las competencias y autonomía de las instituciones receptoras de los investigadores. Se logrará mejorar la calidad de la investigación y generar conocimientos en las instituciones beneficiadas, los cuales estén directamente relacionados con la generación de innovación y desarrollo tecnológico.

Asimismo, se buscará generar un mayor valor a las investigaciones, para lo cual se promoverá su articulación con el sector productivo. Para ello, entre los criterios de calificación del investigador se podría considerar aquellas investigaciones que han sido relevantes para la industria o priorizar las que el sector productivo demande. Por lo cual resulta necesario establecer en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Investigador e Investigadora, el mecanismo que contribuya a lograr la articulación entre los investigadores y el sector productivo.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Investigador e investigadora (Oct-2019)	Programa Cuerpo del Investigador e investigadora implementado bajo el régimen SERVIR	Investigadores e investigadoras adscritos al Cuerpo del Investigador que desarrollan proyectos en áreas específicas bajo demanda en 20 Universidades, IPIs o Centros de Investigación	

Medida Política 3.5: Programa para el Desarrollo de Capacidades vinculadas a las brechas y habilidades en CTI

La Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera (ENIIM), realizada en el 2015 por el Ministerio de la Producción indicó que el 31.9% de las empresas tuvo como uno de sus obstáculos para el desarrollo de las actividades de innovación a la escasez de personal calificado. Otros de los obstáculos fueron el costo elevado de la innovación (37.5%) y la falta de fondos (33.7%).

Actualmente, la economía requiere personal con mayores habilidades complejas. El capital humano desempeña un papel protagónico en la creación, aplicación y difusión de la innovación. La incidencia del factor humano, va más allá del aspecto de la investigación, ya

¹⁷ Mediante la puesta en marcha de una línea de carrera para el investigador, acompañada de condiciones atractivas que respondan a la producción científica y/o académica.

que influye en gran medida en la forma de recibir, aceptar y difundir la innovación. Una estrategia de desarrollo de capacidades vinculadas a las brechas y habilidades en CTI logrará una intermediación que permita distribuir oportunamente la oferta de capacidades hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), e impactar en su crecimiento.

La necesidad de desarrollar las capacidades vinculadas a las brechas y habilidades en CTI en los actores del SINACYT, sobre todo en el sector privado, está fundamentada en el impacto de la inversión en innovación en el crecimiento de largo plazo de los países. Así, por ejemplo, el aporte que tienen las MIPYME al PBI en la Unión Europea es significativamente mayor que el aporte que tienen estas empresas en América Latina.

Por lo cual, se busca generar un programa que reduzca la actual brecha en capital humano e identifique las habilidades que son requeridas para el desarrollo e implementación de las políticas de CTI. Este programa se orienta a potenciar las actividades de gestión de la innovación, absorción y difusión tecnológica. El desarrollo de una nueva masa crítica de investigadores (Medida de Política 3.4) permitirá contar con profesionales que logren la gestión y promoción de CTI. Para lo cual es necesario impulsar el desarrollo de gestores investigación, expertos en propiedad intelectual, expertos en medios digitales, entre otros. Esta medida debe ser constantemente monitoreada, en virtud a que la evolución de la tecnología, hará que la demanda por un tipo específico de conocimiento y/o habilidad experimente un constante cambio.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
	Programa de generación de capacidades especializada en gestión y promoción de CTI operando	Monitoreo y seguimiento a los Programas de generación de capacidades en CTI	Estrategia de desarrollo de capacidades en CTI actualizada

Medida Política 3.6: Mecanismos para el desarrollo de la CTI con enfoque regional

Esta medida busca articular dos iniciativas que están enfocadas en el desarrollo y productividad de las MIPYME. Consiste en articular los servicios que se brindan a través del Programa Nacional Tu Empresa¹⁸, que se enfoca en formalizar y brindar servicios de apoyo empresarial a través del Centro de Desarrollo Empresarial (CDE); y los servicios de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)¹⁹.

En este contexto, las MIPYME recibirán de manera conjunta servicios para su formalización, el fortalecimiento de su gestión empresarial y digitalización a través de los CDE. Luego, serán derivados para recibir asistencia técnico-productiva a través de los CITE. De ese modo, se plantea implementar una estrategia de acción articulada que incluyen la ampliación y mejoramiento de los servicios en sus áreas de intervención.

Con lo cual se impulsará la provisión articulada y complementaria de servicios, entre los CDE y los CITE. Así, mientras los CDE brindarán servicios de: Formalización, Gestión Empresarial, Digitalización, Desarrollo Productivo y Asesoría en Financiamiento. Los CITE fortalecerán las competencias y capacidades tecnológicas de las empresas a fin que puedan generar el alineamiento entre diversos actores públicos y privados vinculados a cadenas de valor del ámbito regional. Paralelamente, a partir del establecimiento de Agendas de Investigación Sectoriales, se impulsarán y fortalecerán los servicios que brindan los CITE en diversas cadenas productivas y se evaluará como los servicios que se impulsan en estas tienen un impacto en la productividad.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Plan de implementación de los servicios integrados por la Red de CDE y de la Red de CITE (Nov-2019)	Diseño de un sistema que integre los servicios de la Red de CDE y de la Red de CITE y Estudio de Red CITE	Implementación del sistema que integre los servicios de CDE y CITE al 50% y Agenda de investigación en 5 cadenas productivas	Sistema que integre los servicios de CDE y CITE y Agendas de investigación implementadas al 100%

OP N° 4: Financiamiento

3.4. Objetivo Prioritario 4: Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo

El OP4 se orienta a incrementar los niveles de profundización de los mercados financieros en el tejido productivo del país, favoreciendo así al desarrollo de inversiones y acumulación de capital al interior de las empresas, lo cual confluente en incrementos de competitividad y productividad de las unidades de negocio que integran la economía peruana. Para dicho propósito se formulan medidas de política vinculadas al desarrollo y a la promoción de instrumentos financieros adecuados a las condiciones y necesidades de los distintos segmentos empresariales, con especial énfasis en aquellos estratos con mayores brechas de acceso a fuentes de financiamiento. El desarrollo de instrumentos financieros deberá acoplarse, además, a las nuevas tendencias globales que fomentan el uso intensivo de tecnologías de información y comunicación como mecanismo para incrementar el alcance y reducir los costos de acceso a los servicios financieros. Estos esfuerzos deberán también asegurar la continuidad de acciones de política previas que han venido promoviendo la inclusión financiera y el surgimiento de un entorno financiero confiable y seguro para la población en general.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 4

LP 4.1. Generar instrumentos financieros acordes a las necesidades del tejido empresarial, aprovechando las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación

LP 4.2. Promover un mayor acceso, uso y competencia en los mercados financieros y de capitales, así como la inclusión financiera

Durante el desarrollo del CTPP de Financiamiento los actores públicos, privados y académicos convocados a los talleres coincidieron en que la principal problemática para el tema de financiamiento se pone de manifiesto en los elevados costos de intermediación financiera y en el limitado acceso y uso de las MYPE de los diversos productos y servicios que ofrece el sistema financiero. Esta situación es consecuencia de factores tanto de oferta como de demanda. Los factores de oferta sugieren que las entidades del sistema financiero podrían tener pocos incentivos para realizar un adecuado análisis de riesgo de proyectos que no se ciñen a sus estándares operativos para otorgar créditos a las MYPE. Los factores de demanda se refieren a que las empresas no gestionan exitosamente los créditos adecuados a sus necesidades de liquidez. Ambos elementos se agravan por la presencia de aspectos regulatorios y técnicos que limitan la expansión y alcance de productos alternativos, y además, por la ausencia de una cultura de gestión financiera entre las MYPE.

Frente a esta problemática, se recogieron propuestas de medidas de política entre los asistentes a los talleres del CTPP para dar solución a las principales fallas de mercado y externalidades que se encuentran limitando el acceso de las empresas y personas al sistema financiero. Las ideas consolidadas en el CTPP han servido de insumo para el diseño de medidas e intervenciones que promuevan tanto el fortalecimiento de las unidades productivas ya existentes así como el surgimiento de nuevas líneas o modelos de negocio. Este proceso derivó en el diseño de las siguientes medidas de política.

Medida de Política 4.1: Fondo CRECER

Para conseguir el capital que requieren en el desarrollo de sus proyectos o la atención de sus órdenes de compra, las MIPYME y empresas exportadoras en el Perú enfrentan elevados costos de intermediación financiera, que determinan en

¹⁸ Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE. Publicado en El Peruano 24 de agosto del 2017.

¹⁹ Estos servicios están enfocados en la innovación y el uso de tecnologías promueve la generación de valor agregado en la producción de las MIPYMEs.

parte su menor propensión a acceder y hacer uso de los instrumentos que ofrecen las entidades del sistema financiero formal. De acuerdo con datos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y PRODUCE, sólo el 6.0% de las MYPE formales en el país accede al sistema financiero, y afrontan tasas de intereses que son hasta 4 veces más costosas que las de las grandes empresas, en promedio.

Frente a dicha problemática, el Gobierno a fines del 2018 creó el Fondo CRECER, el cual consolidó los recursos que se encontraban dispersos en otros vehículos tales como el Fondo MIPYME, el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Garantía Empresarial, y el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE, que fueron diseñados en esfuerzos previos para impulsar el crecimiento de las empresas de menor tamaño.

Tras su reglamentación a inicios del 2019, se plantea ahora como medida de política la implementación y puesta en marcha del Fondo CRECER, que comprende la canalización de recursos por aproximadamente S/ 1,000 millones hacia entidades del sistema financiero con la finalidad de desarrollar instrumentos tales como coberturas (p.e garantías, reafianzamientos y garantías bursátiles), créditos (p.e. para activo fijo y/o capital de trabajo canalizados a través de la banca de desarrollo) e inversiones (p.e. en fondos y valores por oferta pública primaria) en beneficio de las MIPYME y empresas exportadoras con ventas hasta por US\$ 30 millones. Se espera que a fines del 2019 el Fondo CRECER ya se encuentre operativo luego de la firma de los contratos del fideicomiso y de canalización de los recursos, y que hacia el 2021 se hayan desarrollado los diversos instrumentos que establec su reglamento a través de las diferentes entidades del sistema financiero que operen bajo la supervisión de la SBS.

La implementación de esta medida se realizará a través de un trabajo conjunto y articulado entre las entidades del sistema financiero, MEF, PRODUCE, MINCETUR y COFIDE, siendo esta última la entidad fiduciaria de los recursos. Con el desarrollo e inclusión de esta medida se busca mejorar el perfil de riesgo crediticio de las MIPYME y empresas exportadoras, atendiendo principalmente las fallas de mercado que se materializan negativamente en los elevados costos de acceso y uso del sistema financiero, de tal manera que puedan incrementar la eficiencia con la que asignan sus recursos al interior de las operaciones de sus negocios.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Fondo operativo (Dic-2019: firma de contratos de canalización de recursos con las entidades financieras)	Recursos del Fondo canalizado a coberturas, créditos e inversiones	Monitoreo y evaluación de los recursos del Fondo desembolsados	

Medida de Política 4.2: Fondo de Capital Emprendedor

Uno de los aspectos que limita el surgimiento de nuevas líneas o modelos de negocio en el Perú es la falta de una adecuada oferta de capital que atienda a las necesidades de los emprendimientos dinámicos y de alto impacto (o también denominados 'start-ups') en su etapa de escalamiento y consolidación en el mercado.

Tras ser beneficiarios de programas de capital semilla y fuentes de créditos no reembolsables, las start-ups en el Perú no cuentan con instrumentos acordes a sus necesidades, perdiendo en muchos casos la innovación y potencial económico de sus modelos empresariales. En efecto, de acuerdo con datos del IESE Business School, el Perú ocupa el puesto 62 entre 124 países en el Índice de Atractivo para la Industria de Venture Capital y Private Equity, situándose por debajo de países como Chile (31), Colombia (40) y México (41). Asimismo, según cifras de la Asociación Peruana de Capital Semilla y Emprendedor (PECAP) y de la Asociación para la Inversión de Capital Privado en América Latina (LAVCA, por sus siglas en inglés), en Perú se invirtieron USD 9.1 millones en start-ups durante el 2018, mientras que en otros países de la región tales como México y

Brasil esta cifra bordeó en el 2017 los USD 80 millones y USD 859 millones, respectivamente.

Para atender las brechas de financiamiento que exhiben las start-ups del país, se plantea como medida de política la creación del Fondo de Capital Emprendedor, el cual realizará colocaciones de capital en fondos privados especializados, a cambio de una participación, para inversiones en emprendimientos dinámicos y de alto impacto que buscan su consolidación y escalamiento. De esta manera, la medida contribuirá positivamente a fortalecer los aspectos financieros del ecosistema para el emprendimiento y la innovación.

La operatividad de esta medida estará a cargo de COFIDE, y se reflejará en la constitución de un fideicomiso que opere como vehículo de inversión orientado a cubrir la brecha de financiamiento de las start-ups durante su etapa de consolidación en el mercado, y que permita impulsar el desarrollo de la industria de venture capital en el Perú. Hacia el mediano y largo plazo, este fondo deberá encontrarse integrado al resto de fuentes de financiamiento para emprendimientos dinámicos y de alto impacto tales como los recursos de capital semilla o créditos no reembolsables que ofrece el Estado, dando pie a una política integral de apoyo a los emprendimientos a lo largo de su ciclo de vida, desde su concepción en idea hasta la etapa de consolidación y madurez.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Adecuación normativa para canalización de recursos del Fondo (Dic-2019)	Publicación de la Resolución del Directorio de COFIDE que constituye y crea el Fondo	Fondo operativo e implementado, con 3 a 5 fondos de venture capital formalizados, con inversiones en más de 120 start-ups.	Fondo integrado al resto de fuentes de financiamiento de capital semilla, start-ups y expansión / consolidación de negocios

Medida de Política 4.3: Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario

En la actualidad, el alcance y penetración del sistema financiero en las unidades productivas agropecuarias es escasa, lo cual limita los niveles de productividad de sus tierras de cultivo y de la actividad ganadera. De acuerdo con datos del IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO), sólo el 8% de productores agropecuarios tienen acceso al crédito en el sistema financiero formal. Asimismo, el 91% de estos productores manifiesta que no solicita créditos, entre otras razones, por los altos intereses y la ausencia de garantías.

La medida de política plantea la implementación y puesta en marcha del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario. Este fondo ha sido creado en el 2019 bajo el ámbito de acciones para el fortalecimiento de Agrobanco con la Ley N° 30893. Dicha legislación incluye en su artículo 3, la constitución de un fondo con recursos iniciales de hasta S/ 100 millones, provenientes de los recursos ordinarios conformantes del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", donaciones y recursos provenientes de convenios de cooperación técnica; y recursos que transfiera el MINAGRI con cargo a su pliego institucional.

La propuesta comprende la canalización de recursos hacia el otorgamiento de incentivos en favor del pequeño productor agropecuario, de forma individual o asociativa, y aquel que por sus condiciones particulares no es atendido de manera adecuada por el sistema financiero. Con esta medida se busca promover la inclusión financiera del pequeño productor agrario bajo esquemas de tasas competitivas y favorables para su crecimiento.

Este fondo será un patrimonio administrado mediante convenio de comisión de confianza suscrito entre el MINAGRI y COFIDE. En el corto plazo, las acciones involucran la emisión de un decreto supremo que apruebe el reglamento con las condiciones operativas del fondo. Hacia el mediano plazo se espera beneficiar a aproximadamente 65 mil agricultores, quienes lograrán acceder a fuentes de financiamiento con costos menores, favoreciendo así al incremento del rendimiento de sus tierras de cultivo.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Decreto supremo que aprueba el reglamento del Fondo (Dic-2019)	Fondo operativo e implementado, canalizando recursos hacia pequeños agricultores	Remisión de reportes sobre la ejecución del Fondo	

Medida de Política 4.4: Perfeccionamiento de instrumentos financieros alternativos

Uno de los aspectos que refleja la baja calidad de la gestión financiera al interior de las MIPYME en el Perú es la escasa adopción y penetración en dicho segmento de instrumentos financieros alternativos al crédito tales como el factoring, leasing y microseguros. En efecto, pese a que estos tipos de productos ofrecen múltiples beneficios como el anticipo de pago de facturas o ventas al crédito, la renovación de activos con mayor flexibilidad y rapidez, e incluso la reducción de riesgos operativos imprevistos, sus niveles de profundización en el tejido productivo del país son aún pequeños en comparación a otros países. Por ejemplo, según el Global Financial Development Database del Banco Mundial, mientras que el factoring como porcentaje del PBI en el Perú representó 2.7% en promedio durante el periodo 2010 - 2017, este ratio fue de 11.4% en el caso de países de la región como Chile y de 14.2% en el caso de países avanzados como el Reino Unido. Asimismo, de acuerdo con información de ASBANC, hacia fines del 2016 sólo el 3.4% de las operaciones de arrendamiento financiero se canalizaron a las PYME.

Para atender esta problemática, se plantean adecuaciones normativas, técnicas y tributarias para una mayor penetración de estos instrumentos financieros en los segmentos empresariales de menor tamaño. La medida comprende acciones específicas en tres ámbitos: i) factoring, ii) leasing, y iii) microseguros.

En el caso del factoring, para otorgar continuidad a las reformas iniciadas en el 2015, se propone una medida de política que busca utilizar al Estado, en su rol de demandante de bienes y servicios, como promotor del factoring entre los proveedores del sector público. La propuesta consiste en la adecuación normativa para la obligatoriedad de emisión de facturas negociables en las entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno. Actualmente, la emisión de la factura negociable es obligatoria en el ámbito público y privado, pero no todas las entidades públicas cuentan con las directivas o marco legal necesario para cumplir con dicho propósito. Las adecuaciones normativas para la emisión de la factura negociable serán parte de un proceso gradual, que atenderá en el corto plazo a las entidades del Gobierno Nacional, para posteriormente en el mediano plazo difundir esta facilidad entre los proveedores de bienes y servicios tanto de Gobiernos Regionales como de Gobiernos Locales. El resultado al que se apunta es la dotación de mayores fuentes de liquidez y capital de trabajo a los proveedores de bienes y servicios del Estado, lo que favorecerá a sus niveles de eficiencia y productividad.

En relación al leasing, se plantea la modificación del marco legal para impulsar la expansión de la oferta de instituciones que brindan servicios de arrendamiento financiero con la finalidad de atender a los segmentos empresariales que más requieren de este tipo de servicios. Estas acciones posteriormente involucrarán la emisión de un instrumento normativo que permitirá el ingreso al mercado de empresas no reguladas al mercado de leasing, emulando la estrategia utilizada en años previos en el caso del factoring.

En el caso de los microseguros, la propuesta involucra una evaluación del mercado para identificar aquellos aspectos de demanda que dificultan su mayor adopción en los segmentos empresariales de menor tamaño. A partir de este, se realizará propuestas normativas o técnicas que permitan incrementar la comercialización de estos productos. La finalidad de esta medida consiste en dotar de mayor liquidez este mercado y aumentar la profundización de este producto hacia los segmentos empresariales donde su uso es aun limitado.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Resolución Ministerial que detalle la obligatoriedad en plazos de la publicación de las directivas de gestión de la factura negociable en las entidades del gobierno nacional y subnacional. (Dic-2019)	Publicación de directiva de gestión de la factura negociable, en las entidades del Gobierno Central a través de resoluciones directorales	Publicación de directiva de gestión de la factura negociable en Gobiernos Regionales y Locales, a través de resoluciones regionales y de alcaldía.	
Proyecto de Ley para modificar el marco legal del leasing (Dic-2019)	Instrumento normativo que permita la expansión de la oferta en el mercado de leasing	Incremento de colocaciones y volumen de negociaciones en leasing	Evaluación de los resultados de la modificación normativa
Evaluación del mercado de microseguros (Dic-2019)	Instrumento normativo que fomente la comercialización de microseguros	Incremento de la comercialización de microseguros	Evaluación de los resultados de la modificación normativa

Medida de Política 4.5: Instrumentos financieros verdes

El tránsito del Perú hacia una economía verde requiere del direccionamiento de flujos de capital del sistema financiero y mercado de capitales hacia proyectos y empresas que generen impactos positivos sobre el medio ambiente. Los instrumentos financieros verdes surgen como una opción para lograr dicho propósito. De acuerdo con la experiencia internacional, estos instrumentos deben desarrollarse según las necesidades de las actividades económicas, impulsando así la producción limpia, la utilización eficiente de recursos y la mitigación de efectos nocivos originados por actividades como la deforestación y la contaminación de los recursos ecosistémicos. La necesidad del Perú en este ámbito es relevante dada la latente amenaza de que el cambio climático afecte en el largo plazo el desarrollo económico del país. Las actividades extractivas, productivas y de servicio son necesarias para el desarrollo económico, sin embargo, muchas veces sus procesos generan un alto impacto ambiental y en la actualidad existen nuevos procesos y tecnologías que se deben utilizar para reducir o eliminar el impacto ambiental, sin afectar el desarrollo. En tal sentido, la presente medida de política comprende tres componentes, los cuales son descritos a continuación.

El primer componente comprende la estructuración y emisión de instrumentos de renta fija que permitan al Estado financiar proyectos vinculados a la sostenibilidad ambiental. Se canalizarán recursos de los mercados de capitales hacia el desarrollo de proyectos ambientalmente sostenibles. Este instrumento financiero permitirá diversificar las fuentes de financiamiento de proyectos de inversión verdes o sostenibles, bajos en carbono y orientados a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, mediante su acceso a los mercados de renta fija para proveer fondos de largo plazo con menores costos de financiamiento. Los proyectos de inversión a financiar deberán cumplir con los Principios de Bonos Verdes (GBP, por sus siglas en inglés) de transparencia, publicidad y reporte de informes, en la medida que resulta esencial para los inversionistas asegurarse que sus portafolios generen un impacto positivo en el ambiente. Asimismo, a través de esta medida se busca ampliar la base de inversionistas en el Estado Peruano, y activar un mercado con perspectivas favorables de escalabilidad y crecimiento.

El segundo componente busca el desarrollo y la promoción de instrumentos financieros verdes especializados que direccionen flujos de capital al desarrollo de tecnologías limpias menos contaminantes y a negocios que usan estas tecnologías. Asimismo, busca reasignar recursos a sectores productivos que ayuden a reducir la deforestación y contaminación. Este componente comprende el desarrollo y promoción de un instrumento financiero verde que financie cadenas de valor que ayuden a reducir la deforestación en zonas vulnerables

priorizadas, así como la contaminación producida por diversas actividades económicas.

En este sentido, se desarrolló en julio de 2019 el convenio de cooperación interinstitucional entre el MINAM y la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito con el fin de generar un espacio de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción y reciprocidad entre ambos actores, promoviendo el diseño y la implementación de instrumentos financieros verdes.

Finalmente, el tercer componente comprende el relanzamiento del Protocolo Verde, el cual tiene como finalidad considerar en los análisis de riesgo de crédito e inversión, los impactos y costos ambientales y sociales que se generan en las actividades y proyectos a ser financiados, cumpliendo la legislación ambiental respectiva. Asimismo, busca generar lineamientos e instrumentos que promuevan el financiamiento de proyectos de desarrollo con sostenibilidad, a través de facilidades de crédito y/o inversión; así como, el desarrollo de programas que promuevan el uso sostenible de los recursos naturales renovables, la protección del medio ambiente y la competitividad de los sectores productivos.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Hoja de Ruta - Requerimientos para la adecuación técnica y legal orientada a la emisión de bonos verdes (Dic-2019)	Emisión del Primer Bono Soberano Verde del Estado Peruano	Evaluación de los resultados de la emisión de bonos soberanos verdes	
Convenio para la promoción y desarrollo de instrumentos financieros verdes (Dic-2019)	Fondos canalizados hacia entidades financieras que ofrezcan productos para impulsar la producción limpia	Fondos canalizados hacia entidades financieras que ofrezcan productos para impulsar la reducción de la deforestación	Fondos canalizados hacia entidades que ofrecen seguros de eficiencia energética
Entidades suscritas al convenio visibilizan los beneficios de ofrecer instrumentos financieros verdes (Dic-2019)			
Convenio para el relanzamiento de Protocolo Verde (Dic -2019)	Entidades financieras alinean sus políticas a estándares internacionales que fomenten la incorporación del riesgo ambiental	Sistemas de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) de entidades financieras implementados	

Medida de política 4.6: Regulación de la industria Fintech

La innovación y el surgimiento de emprendimientos tecnológicos en la industria de los servicios financieros representan una oportunidad para atender a la población y unidades empresariales que se encuentran excluidas del sistema financiero tradicional. El potencial de las Fintech se pone de manifiesto al implicar una reducción de los costos operativos de intermediación financiera, un aumento de la competencia en la industria, y la corrección de las persistentes asimetrías de información que limitan el acceso a fuentes de financiamiento productivo.

En el Perú, de acuerdo con información del BID y Finnovista, las Fintech han comenzado a expandirse de forma dinámica, siendo uno de los países que exhibe las mayores tasas de crecimiento de este tipo de negocios entre los años 2017 y 2018 en toda la región (256%), situándose únicamente por debajo de Panamá (500%). Este contexto de alto dinamismo, pone en relieve la necesidad de abordar la problemática vinculada a la ausencia de reglas claras que delimiten el accionar de estos nuevos negocios y los servicios que ofrecen tanto a personas como a empresas. En efecto, los datos recogidos por el BID y Finnovista también muestran que el 42% de

las Fintech en el Perú manifiestan que si bien no existe regulación específica para su industria, sí la requieren para continuar expandiéndose hacia nuevos segmentos.

Desde fines del 2018, el Perú ha registrado avances regulatorios en materia de Fintech en el marco de la Alianza del Pacífico, donde los países miembros han establecido objetivos y principios comunes que brinden orientación a las políticas internas en este ámbito. Entre los principios, se describe que la regulación Fintech debe poseer flexibilidad suficiente para brindar reglas con un enfoque basado en actividades y servicios ofrecidos, así como neutralidad tecnológica y una adecuada proporcionalidad que otorgue protección al consumidor y estabilidad al sistema financiero.

Se plantea una medida de política que brinde un marco regulatorio dinámico y flexible para el adecuado desarrollo de la incipiente industria de servicios financieros intensivos en tecnologías de información. El hito inicial en esta materia es la aprobación del dictamen del Proyecto de Ley que Regula el Financiamiento Participativo Financiero. Posteriormente, a medida que otros segmentos de la industria Fintech comiencen a madurar, se realizarán propuestas legislativas para regular otros servicios vinculados a plataformas de pagos, cambios de divisas, factoring, entre otros. En el mediano plazo, el enfoque regulatorio debería apuntar hacia la constitución de una innovadora Plataforma Regulatoria Fintech que permita a las empresas operar de forma temporal bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el periodo de prueba de los productos. Se espera que esta medida brinde certeza jurídica a inversionistas y empresas, y otorgue protección al usuario final para un adecuado desarrollo de la industria Fintech.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de Ley que Regula el Financiamiento Participativo Financiero (Set-2019)	Propuesta legislativa para la regulación de otros servicios Fintech (p.e. pagos, créditos, cambios de divisas, factoring, entre otros) implementada.	Constitución de una Plataforma Regulatoria Fintech	Evaluación de los resultados de la regulación Fintech

Medida de política 4.7: Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias

El sistema financiero peruano se encuentra caracterizado por exhibir elevados costos de intermediación financiera y su escasa profundización en los estratos empresariales de menor tamaño. Con el objetivo de revertir dicha situación, países avanzados y en vías de desarrollo, han implementado diversos modelos de garantías mobiliarias para mejorar el marco de información crediticia de las unidades pequeñas de negocio reduciendo así las asimetrías de información existentes. De acuerdo con el Banco Mundial, los regímenes modernos de garantías mobiliarias se caracterizan por aumentar el acceso al crédito mejorando el perfil de riesgo crediticio, disminuir el costo del crédito, aumentar la competitividad externa e interna, y promover la diversificación de las carteras de crédito de las entidades financieras.

Pese a los beneficios descritos, existe una limitada constitución de garantías mobiliarias en el Perú. En 9 años, entre el 2006 y 2017, se constituyeron 1.4 millones de garantías, mientras que México en 7 años (2010 – 2017) se constituyeron 3.7 millones y en Colombia en 4 años (2014 – 2017), 863 mil. Uno de los problemas en la implementación del Régimen de Garantías Mobiliarias, y por lo tanto en la constitución de bienes muebles como garantías, es el proceso de registro que es altamente costoso y prolongado pues puede durar hasta 11 días hábiles y representar un monto por encima de los S/ 600.

En tal sentido, esta medida propone la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, que será una plataforma digital para la constitución de bienes muebles como garantías mediante un proceso simple, ágil, de menor costo y de acceso público. Esta propuesta tiene como finalidad reducir los costos de acceso de las MIPYME al sistema financiero y ampliar la gama de bienes muebles que pueden ser constituidos como garantías. Su implementación se encontrará a cargo de la SUNARP y

tendrá como primer hito la aprobación del decreto supremo que definirá el reglamento para la operatividad de la plataforma.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Aprobación del decreto supremo que define el reglamento (Set-2019)	SIGM implementado y operativo	Ritmo de registro de 250 mil garantías anuales en el SIGM	Incremento en 100% del número de MYPE que utilizan el SIGM desde su implementación

Medida de política 4.8: Plataforma para la atención de órdenes de compra estatales

De acuerdo con información de PRODUCE, en la gama de instrumentos que ofrece el sistema financiero no se ha identificado un producto que cubra las necesidades de capital de trabajo que requieren las MYPE proveedoras del Estado una vez adjudicado un contrato mediante orden de compra o de servicios.

Una de las principales fuentes de financiamiento procede mayoritariamente de los proveedores directos de las MYPE. Esta inferencia deriva principalmente de las conclusiones del análisis de la base de datos Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) tomando en cuenta tres criterios: i) el tamaño mínimo de la venta, con un ticket promedio de aproximadamente S/ 6 mil, ii) la duración del contrato con el Estado, la cual se prolonga durante 17 días en promedio, y iii) la baja permanencia de la MYPE como proveedor del Estado, que asciende a 1 año aproximadamente en promedio.

Sobre la base de dicho análisis, se infiere que los costos de transacción de obtener capital de trabajo de un financiador externo, incluyendo tanto a las instituciones financieras como otros proveedores (p.e. fondos de inversión), en términos de oportunidad, son superiores al financiamiento que ofrece el proveedor mayorista de la MYPE en términos de venta a plazo, no obstante que el costo financiero de dicha venta pueda ser superior a la tasa que cobre el financiador externo.

Ante dicha problemática, se plantea la creación de una plataforma para la atención de órdenes de compra estatales. Esta plataforma se creará hacia fines del 2019 a través de una resolución ministerial emitida por PRODUCE. Este instrumento será un portal de transacciones de órdenes de compra de proveedores MYPE del Estado. A través de este portal se podrá obtener financiamiento para capital de trabajo, tomando como garantía la orden de compra y/o servicio u contrato.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Resolución Ministerial que crea la plataforma para la atención de órdenes de compra estatales (Dic-2019)	Plataforma posicionada y difundida entre las empresas proveedoras del Estado	30% de las órdenes de compra son financiadas a través de la plataforma	50% de las órdenes de compra son financiadas a través de la plataforma

Medida de Política 4.9: Portal de información de instrumentos financieros

Uno de los elementos que restringe la profundización de los mercados financieros en los segmentos empresariales de menor tamaño se encuentra ligado a la presencia de asimetrías de información sobre la gama de productos que ofrecen las entidades financieras como no financieras para atender las necesidades de sus negocios.

En atención a dicha falla de mercado, se plantea una medida de política que consiste en el desarrollo de un portal digital informativo con las opciones existentes en el sistema financiero para que las empresas puedan determinar los instrumentos más acordes a sus necesidades tanto desde la óptica del activo como del pasivo. Esta plataforma contará también con datos y estadísticas vinculadas al comportamiento de los instrumentos financieros de tal manera que se pueda mejorar la comparabilidad de productos así como perfeccionar los procesos de monitoreo y seguimiento del mercado para mejorar la toma de decisiones tanto de empresarios, como inversionistas y formuladores de política.

En la actualidad solamente existe información sistematizada sobre los créditos del sistema financiero, mas no de los instrumentos financieros alternativos. El objetivo de la medida es la de mejorar la trazabilidad de la información estadística de los diversos productos y servicios que ofrecen las entidades del sistema financiero tanto reguladas como no reguladas, así como mejorar la difusión de los productos que ofrecen en favor de las MIPYME.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Hoja de ruta multisectorial para desarrollo del portal de información (Dic-2019)	Portal de información operativo con las opciones de instrumentos financieros para el activo y pasivo de las empresas	Portal de información operativo con las estadísticas y cifras sistematizadas de instrumentos financieros para el activo y pasivo de las empresas	

Medida de Política 4.10: Educación financiera

Al analizar los posibles determinantes que influyen en el acceso y uso de diversas fuentes de financiamiento por parte de las MIPYME, la evidencia encuentra que la educación financiera es un factor significativo que aporta de forma positiva sobre la probabilidad de solicitar un financiamiento. Es así que la educación financiera se convierte en una variable importante del acceso a servicios financieros.

La Encuesta Nacional de Medición de las Capacidades Financieras 2014 mostró que una gran cantidad de peruanos carece de conocimiento, habilidades y actitudes para administrar sus finanzas de manera correcta, siendo esta la principal razón por la que muchas personas hacen poco uso o no utilizan los productos financieros. De acuerdo con el estudio, cerca de la mitad de la población no cuenta con un presupuesto y el 68% manifestó haber tenido problemas para llegar a fin de mes, al menos una vez durante el último año. Siendo esta problemática generalizada entre la población peruana, se podría inferir que los microempresarios padecen también de esta carencia de conocimientos al interior de sus negocios.

Los microempresarios requieren un adecuado manejo de sus finanzas personales como prerrequisito para poder gestionar las finanzas de sus negocios también de manera óptima. Esto incluye la separación de los recursos financieros del hogar de las del negocio, el reconocimiento de la relación entre el riesgo y la rentabilidad, el uso de productos financieros adecuados para ellos tales como créditos y seguros, y la búsqueda de asesoramiento financiero para el desarrollo de proyectos o atención de órdenes de compra.

Frente a este contexto, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) estableció un Grupo Técnico Temático (GTT) de Educación Financiera bajo el liderazgo colegiado de la SBS y el MINEDU, así como la necesidad de desarrollar el Plan Nacional de Educación Financiera (PLANEF). El PLANEF fue lanzado en marzo de 2019, y describe una serie de acciones coordinadas y priorizadas destinadas a mejorar la implementación efectiva de la educación financiera en el Perú. El proceso de priorización considera metodologías y canales efectivos para mejorar la entrega sistémica de educación financiera a determinados tipos de público, tales como los estudiantes de educación básica, estudiantes de educación superior, poblaciones vulnerables, microempresarios y trabajadores.

Para materializar las acciones dirigidas al grupo objetivo de micro y pequeños empresarios, se propone una medida vinculada a la generación de instrumentos de educación financiera para el desarrollo de competencias que permitan mejorar la eficiencia en la gestión de las finanzas de este segmento empresarial. Las entidades involucradas en esta tarea son el MEF y PRODUCE, quienes en el corto plazo establecerán una hoja de ruta multisectorial para adaptar y desarrollar programas que fortalezcan las competencias financieras para los conductores de MYPE. Hacia el mediano plazo, se utilizarán los CDE y CITE para la difusión y mayor alcance de los instrumentos de educación financiera.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Hoja de ruta para el desarrollo de instrumentos de educación financiera para micro y pequeños empresarios (Dic-2019)	Instrumentos de educación financiera difundidos e implementados en los CDE	Instrumentos de educación financiera difundidos e implementados en los CITE	

OP N° 5: Mercado laboral

3.5. Objetivo Prioritario 5: Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno

El OP 5 busca generar un mercado de trabajo eficiente e institucionalizado para reducir la brecha existente entre las necesidades de los empleadores y las competencias de la fuerza de trabajo. De esta forma, se podrá aprovechar y canalizar el talento de todos los peruanos hacia empleos más productivos, formales y en condiciones dignas. A dicho efecto, se hace necesaria la revisión y adaptación del marco regulatorio laboral en consideración a los cambios que la tecnología ha introducido en el desarrollo y la forma de las relaciones laborales. Las medidas de política planteadas en el OP 5 parten de aspectos que el mercado laboral peruano ha exhibido de forma persistente durante los últimos años tales como altos niveles de informalidad, una elevada concentración del empleo en unidades empresariales de baja productividad, la coexistencia de múltiples regímenes laborales y el uso generalizado de canales informales de búsqueda de empleo.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 5
5.1. Generar y mejorar los mecanismos para el tránsito de la informalidad a la formalidad en el empleo, con mayor productividad.
5.2. Revisar y adecuar el marco regulatorio y los servicios de empleo en función a las necesidades del mercado laboral, considerando el diálogo entre empleadores, trabajadores y gobierno.
5.3. Mejorar los procesos de fiscalización del cumplimiento de obligaciones laborales y vigentes

La generación de medidas del presente OP fue liderada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Estas propuestas de política buscan impulsar la competitividad del país a través del aumento de las posibilidades de acceso de la fuerza laboral a empleos formales y productivos. Asimismo, se focalizan en tres aspectos esenciales: i) la promoción de mecanismos de tránsito hacia la formalización; ii) la modernización del marco regulatorio considerando las características y cambios por los cuales atraviesa el actual mercado laboral peruano y iii) la mejora en los esfuerzos de fiscalización para el cumplimiento de la normativa vigente. En tal sentido, las medidas consideradas son las siguientes:

Medida de Política 5.1: Actualización del marco normativo laboral

Durante las últimas décadas la economía peruana se ha encontrado expuesta a nuevas tendencias tecnológicas globales y a cambios sustantivos en su matriz productiva. No obstante, el marco legal que rige las relaciones entre los trabajadores y empleadores no ha sido adaptado para afrontar de manera óptima los desafíos que ofrece este nuevo contexto. Para dicho propósito, se plantea una medida que consiste en actualizar el marco normativo laboral vigente. En particular, se propone otorgar mayores contenidos al reglamento del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento de Empleo, en relación a una serie de aspectos tales como la determinación prorrateada mensual de beneficios laborales tras acuerdos con el empleador, la definición de la situación económica habilitante para la terminación colectiva de contratos de trabajo, la implementación de un procedimiento de evaluación médica para declarar la invalidez absoluta permanente, la digitalización de boletas de pago y otros documentos para el trabajador, entre otros.

El reglamento de la citada Ley fue dictado en enero de 1996 por Decreto Supremo N° 001-96-TR. Desde

entonces, han transcurrido más de dos décadas, en que las formas de producción y las relaciones entre los actores de la economía se han modificado de forma sustancial sin encontrar contraparte en la normativa vigente. En el corto plazo, la medida busca adecuar el reglamento en atención del contexto actual con la finalidad de proveer un marco legal que permita a los trabajadores acceder a mayores oportunidades de empleos formales y en condiciones dignas. Hacia el mediano y largo plazo, la ruta estratégica de la medida apunta a continuar los esfuerzos de diálogo social en el marco del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE), para la formulación de un proyecto legislativo que permita consolidar y actualizar la Ley General de Trabajo.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Pre-publicación del Decreto Supremo (Oct-2019)	Revisión del impacto de los cambios normativos propuestos en el marco de la modificación del reglamento del DL N° 728	Aprobación del Reglamento de la Ley General de Trabajo	Revisión del impacto de la aplicación de la Ley General de Trabajo
Decreto Supremo que modifica el reglamento del DL N° 728 (Dic-2019)	Proyecto de Ley General de Trabajo		

Medida de política 5.2: Jornada a tiempo parcial

La flexibilidad otorgada por la creación de nuevas formas de negocio hace necesaria la revisión de las relaciones laborales a tiempo parcial. La medida apunta a permitir la celebración de contratos más acordes a las necesidades de los trabajadores que cumplen jornadas de trabajo a tiempo parcial, sin que esto implique la pérdida o menoscabo de sus derechos laborales. En efecto, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al 2017, al menos 9 de cada 10 trabajadores que realizan jornadas a tiempo parcial lo hacen sin contrato alguno, otorgando indicios de que este marco legal no se ajusta a las preferencias de este segmento de la fuerza laboral. Para atender esta problemática, la medida contempla la modificación del Reglamento del DL N° 728 en lo concerniente a la jornada a tiempo parcial sujeto a cálculo semanal.

Esta propuesta es especialmente relevante para mejorar las condiciones laborales de las mujeres. La población femenina representa el 54.5% de personas con un empleo a tiempo parcial como ocupación principal. Asimismo, enfrentan condiciones de alta informalidad (90.4%), incluso en mayor medida que sus pares masculinos (87.7%).

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Pre-publicación del Decreto Supremo (Oct-2019)	Revisión del impacto del cambio normativo		
Decreto Supremo que modifica el reglamento del DL N° 728 (Dic-2019)			

Medida de Política 5.3: Teletrabajo

Las tecnologías de la información permiten a los trabajadores desempeñar muchas de sus funciones desde el hogar e incluso de manera móvil sin que esto implique pérdidas en productividad. Asimismo, permite la mejor adecuación de los empleados al resto de sus actividades, al tiempo que genera ahorros y externalidades positivas producto de los menores costos de movilización en transporte. Pese a estos beneficios, la adopción de esta modalidad de contratación en el Perú es aún limitada en comparación a otros países de la región. Por ejemplo, mientras que en Perú se registraron hacia

fines del 2016 sólo 648 personas que utilizan este tipo de esquema laboral, en países como México, Chile y Colombia, esta cantidad asciende a 2.6 millones, 500 mil y 31 mil trabajadores, respectivamente²⁰. Para tal efecto, esta medida busca revisar y actualizar la regulación de teletrabajo con el objetivo de fomentar la adaptabilidad del trabajo a las distintas condiciones de vida y tendencias del mercado laboral a través de la modificación de la Ley N° 30036.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de ley que modifica la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo (Dic-2019)	Nueva Ley que regula el teletrabajo aprobada	Implementación de piloto en el sector público	Revisión de impacto de la nueva regulación del teletrabajo y sus pilotos, en diversos grupos poblacionales (hombres, mujeres, personas con discapacidad, etc.)
	Reglamento de la Nueva Ley aprobado mediante Decreto Supremo		

Medida de Política 5.4: Modernización del Régimen MYPE

Si bien el porcentaje de micro y pequeñas empresas informales ha disminuido en los últimos años, pasando de 65.1% en el 2012 a 48% en el 2017, la informalidad tributaria y laboral sigue siendo la característica principal de las MYPE. A pesar de que las empresas con menos de 10 trabajadores concentran el 72.4% de los trabajadores asalariados privados al 2018, sólo el 8% de los trabajadores formales del sector privado son contratados bajo el régimen especial de la microempresa.

Frente a esta situación, se plantea la modernización del Régimen MYPE a partir de dos componentes. El primero consta de revisiones a la normativa del sistema de aseguramiento y del sistema de pensiones, en el marco de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y del Consejo de Evaluación de los Sistemas de Pensiones creado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939. Además, se establece la posibilidad de generar "convenios de formalización" que permitan amnistías administrativas para las empresas a cambio de iniciar procesos de formalización, con la finalidad de alinear incentivos y convertir al régimen MYPE en un esquema atractivo de contratación. El segundo componente se centra en la creación de programas de acompañamiento que permitan el paso de las empresas a la formalidad de manera sostenida. Hacia el mediano plazo, estas acciones serán complementadas con la implementación de diversos Centros de Formalización Laboral en todas las regiones del país.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Propuesta de Decreto Supremo para la modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo que incorpore los convenios de formalización con MYPE (Nov-2019)	Proyecto de ley que reformule el sistema de aseguramiento en salud y pensiones de las MYPE	Revisión de impacto de la ley que reformule el sistema de aseguramiento en salud y pensiones de las MYPE	
Cuatro Centros de Formalización implementados (Dic-2019)			
	14 Centros de Formalización Laboral implementados	24 Centros de Formalización implementados	

Medida de Política 5.5: Mejora del marco legal de modalidades formativas

La tasa de desempleo de los jóvenes de 15 a 29 años aumentó de 7.6% en 2014 a 8.5% en el 2018. Del total de jóvenes empleados la gran mayoría se encuentra trabajando en empleos informales (78.0%); y además la gran parte de jóvenes profesionales (con estudios superiores) registró una alta tasa de inadecuación ocupacional (62.1%). Buena

parte de este deterioro en las condiciones laborales juveniles se debe a que los empleadores tienen dificultades para conseguir empleados con las competencias y habilidades requeridas para cubrir sus puestos laborales, debido principalmente a asimetrías de información y al bajo nivel de capital humano de la fuerza laboral juvenil. El régimen de modalidades formativas ofrece una oportunidad de articular la formación con el mundo laboral y el desarrollo de competencias y habilidades en el trabajador; sin embargo, la adopción de esta modalidad por parte de las empresas ha sido mínima, concentrándose principalmente en la formación de personas con educación superior. En efecto, de acuerdo con la Encuesta de Habilidades al Trabajo 2017 – 2018 (ENHAT) llevada a cabo por el BID e INEI, sólo el 4% de las empresas formales utiliza este tipo de régimen. Es por ello que la medida planteada consiste en modificar la ley de modalidades formativas en atención al referido problema con el objetivo de generar una mayor inserción laboral en los jóvenes.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de ley que modifica la Ley N° 28518 (Dic-2019)	Proyecto de ley aprobado e implementado	Evaluación del impacto de las modificaciones a la Ley N° 28518	

Medida de Política 5.6: Reestructuración de programas de inserción y promoción de empleabilidad

Según cifras ofrecidas por la ENHAT, la segunda causa que dificulta la contratación de un trabajador es "postulantes no cuentan habilidades socioemocionales", representando el 32.3% de las vacantes difíciles de cubrir. En tanto que, "postulantes no cuentan con la formación académica/ técnica" resultó la cuarta causa que enfrentan las empresas para cubrir tales vacantes (22.7%). Para el caso de algunos sectores, la ausencia de habilidades blandas puede ser especialmente preocupante, ya que en ocupaciones como vendedores, servicios, profesionales, científicos e intelectuales, la ausencia de habilidades socioemocionales es una de las causas que obstaculiza la contratación en 9 de cada 10 puestos de difícil cobertura.

Ante tal escenario, se propone fortalecer las capacitaciones en competencias básicas y transversales para el empleo (CBTE), con el fin de desarrollar competencias cognitivas y socioemocionales de personas en situación de vulnerabilidad en los diferentes programas brindados por el MTPE. En tal sentido, la propuesta también incorpora la reestructuración de los programas de empleo con los que cuenta el MTPE, a fin de optimizar el impacto que poseen en la población beneficiaria. Esta medida incluye el uso de tecnologías de información para incrementar el alcance de estos programas orientados al fortalecimiento de habilidades para la empleabilidad.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Resolución Ministerial que aprueba los lineamientos para el desarrollo y fortalecimiento de habilidades de empleabilidad. (Dic-2019)	Plataforma informática para el desarrollo y formación de CBTE implementada	Evaluación de la implementación de las CBTE en los programas para la empleabilidad	
Decreto supremo que aprueba la reestructuración de los programas (Dic-2019)			

Medida de Política 5.7: Modernización del Servicio Nacional de Empleo

De acuerdo con la ENHAT, en el Perú el 47% de las empresas enfrentan dificultades al momento de cubrir una vacante de forma adecuada, y el 76% de estas vacantes

²⁰ 5G Américas (2017) Teletrabajo en América Latina. Datos extraídos para el último año disponible de cada país

difíciles de llenar son explicadas por la falta de habilidades de los candidatos. A pesar de ello, apenas el 7% de las empresas hacen uso de los servicios públicos de bolsa de trabajo, al tiempo que solo el 18% de la población conoce la existencia de Centros de Empleo, lo que agrava el descalce entre la oferta y demanda laboral.

La medida planteada considera el fortalecimiento y ampliación de la cobertura territorial de la Red Nacional del Servicio Nacional del Empleo en Gobiernos Locales a través de la implementación de Centros de Empleo fortalecidos en las 25 regiones del país. El proceso incluirá el rediseño de las bolsas de trabajo y la creación de sistemas de perfilamiento que mejoren la intermediación laboral y permitan la mejor inserción de los usuarios. Ello se complementará con el fortalecimiento y agilización de los servicios de inspección laboral que aseguren condiciones de empleo digno y formal para el correcto desempeño y desarrollo de los trabajadores.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Resolución Ministerial que aprueba los lineamientos para la creación y funcionamiento de las unidades locales de empleo (Dic-2019)	Centros de empleo fortalecidos (a nivel regional y local) en 07 regiones	Centros de empleo fortalecidos (a nivel regional y local) en 18 regiones	
Resolución Ministerial que aprueba los lineamientos para la prestación de los servicios de intermediación laboral (Dic-2019)	Bolsa de trabajo rediseñada	Sistema de perfilamiento de usuarios implementado	

Medida de Política 5.8: Modernización del Sistema de Inspección del Trabajo

La informalidad en los asalariados del sector privado que caracteriza al mercado laboral peruano se encuentra concentrada principalmente en la micro y pequeña empresa, donde el nivel de empleo dependiente informal alcanza el 90.6% y 49.7%, respectivamente. Si bien la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) ha realizado actividades para aumentar el alcance y eficiencia de las inspecciones laborales; es necesario llevar a cabo acciones que permitan focalizar y ampliar sus competencias, con la finalidad de cubrir de mejor forma el amplio número de micro y pequeñas empresas del país (3.6 millones en el 2017)²¹.

La medida se compone de tres aspectos que buscan fortalecer el desempeño del sistema de inspección del trabajo a fin de promover la formalización y asegurar el desarrollo de empleos dignos. En principio se contemplan modificaciones normativas que permitan ampliar las capacidades de las intervenciones fiscalizadoras y al mismo tiempo que delimiten de mejor forma sus competencias. Además, se adoptará el uso de tecnologías de Información que permita a los usuarios ingresar denuncias, y recibir notificaciones electrónicas. Asimismo, las tecnologías de la información facilitarán la creación de perfiles de riesgo de empleadores aumentando la eficiencia del proceso inspectivo articulando esfuerzos con otras entidades como la la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Lo anterior, se complementará con la creación de intendencias regionales, oficinas zonales y módulos itinerantes de atención con la finalidad de asegurar condiciones dignas de empleo a nivel nacional.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Resolución Ministerial que implementa un sistema de alerta en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT) en base a la planilla electrónica que permita acciones de inteligencia inspectiva (Nov-2019)	Decreto Supremo que implementa sistema de información cruzada para determinar perfiles de riesgo de empleadores		Sistema de Inspección del Trabajo digitalizado en un 100% con alcance en las 24 regiones del país
20 Intendencias Regionales implementadas (Dic-2019)	Oficinas Zonales descentralizadas	Digitalización del servicio de inspección laboral que permita el monitoreo virtual del procedimiento inspectivo en todas sus etapas	Módulos itinerantes
	Proyecto de Ley que implementa la conciliación administrativa como facultad de la inspección del trabajo		
	Proyecto de ley que faculta la actuación de peritos en el marco de los procedimientos inspectivos		
	Proyecto de Ley que determina las materias que, requieren ser atendidas por el Poder Judicial de forma excluyente		

OP N° 6: Ambiente de negocios

3.6. Objetivo Prioritario 6: Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo

El OP6 está orientado a impulsar herramientas y condiciones que permitan lograr un ambiente de negocios productivo en el Perú, donde las empresas puedan invertir, innovar, crear empleos y expandirse. Representa el compromiso del Estado por incrementar la eficiencia del marco normativo, disminuir los requisitos, costos y tiempos enfrentados por los inversionistas y empresarios. Asimismo, optimizar la gestión del Estado, apuntando a disminuir la sobrecarga regulatoria y promover espacios para una simplificación del régimen tributario que favorezca el desarrollo de las actividades económicas de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Durante los últimos años, el gobierno ha aprobado importantes normas en materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas y fomento de la calidad regulatoria. A continuación se presentan medidas de política que permitan establecer las condiciones para un ambiente de negocio productivo acorde con los Lineamientos de Política del OP6.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 6
6.1. Mejorar los instrumentos de desarrollo productivo, de asociatividad y de articulación empresarial, fomentando el desarrollo de economías de escala.
6.2. Facilitar la aplicación de estándares de calidad y evaluación de la conformidad de los bienes y servicios a comercializar.
6.3. Incorporar el análisis de impacto regulatorio en la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, progresivamente, los instrumentos de calidad regulatoria en los gobiernos subnacionales.
6.4. Procurar una simplificación administrativa eficaz y continua en los tres niveles de gobierno fomentando la eliminación de barreras de acceso y salida de los mercados.
6.5. Articular la interoperabilidad de sistemas informáticos entre entidades públicas y completar la implementación de la firma e identidad digital, con el fin de garantizar un impacto real en la vida de los ciudadanos a través de una administración más integrada y de fácil acceso.

²¹ Ministerio de la Producción (2018) – Las MIPYME en cifras 2017.

El crecimiento inteligente, razonable e integrador de una economía permita mejorar la competitividad y productividad de las empresas. Así, una de las primeras problemáticas discutidas en los talleres del CTPP fue la deficiente coordinación en la cadena productiva que impide que las empresas logren alcanzar economías de escala. Al respecto, se plantearon diversas medidas que buscan incrementar la rentabilidad de las empresas a la cercanía de los insumos, la presencia de proveedores de servicios especializados y un ambiente que permita elevar estándares de calidad y gestión. Asimismo, se apunta hacia el fortalecimiento de la actividad empresarial mediante la confianza a través del proceso de homologación de las MIPYME como proveedores en nuevos sectores minería, alimentos, metalmecánica, textil, confecciones y otros; así como la facilitación del desarrollo regional y local mediante un nuevo modelo de mercado de abastos que genere empleo y desarrollo inclusivo e igualitario.

Un reto para el logro de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas es el incremento de su participación en el mercado interno observando estándares de calidad que permita su internacionalización e incursión en otros mercados. Otras problemáticas identificadas en los talleres del CTPP están referidas al incremento del autoempleo, el exceso de microempresas y la deficiente producción que se encuentran inmersos en el sector informal. Ante ello, se plantearon medidas que buscan la simplificación de un régimen tributario único para las MIPYME; el acceso de las MIPYME a un régimen especial de Compras a MYPERú con estándares de calidad y sostenibilidad ambiental, así como un programa para la elaboración de reglamentos técnicos que contengan estándares de calidad y seguridad para los productos que se comercializan en el Perú; el fortalecimiento de los vínculos entre los generadores de conocimiento y las MIPYMEs que permitirá producir nuevos bienes y servicios de mayor valor agregado y sofisticación tecnológica; así como el apoyo del Estado en el sistema productivo nacional y a los distintos agentes del mercado en sus esfuerzos por mejorar la calidad de sus productos y servicios, mediante la normalización técnica y la evaluación de la conformidad.

Los procesos administrativos no son ajenos a la vida del ciclo económico de las empresas y de los ciudadanos, al vincularse usualmente con trámites de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos. En este sentido, se debe tener presente que en caso el cumplimiento de requisitos y de trámites para obtenerlos sean muy elevados, ello implicará que las empresas opten por mantenerse en la informalidad en sus actividades o se aliente la corrupción de funcionarios. En suma, constituyen una serie de costos de transacción fuera del ámbito de los factores de producción de la empresa.

Al respecto, las medidas que a continuación se plantean, se vinculan con los lineamientos del OP 6 de la PNCP y están alineados con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021²² que orienta el proceso de modernización hacia una gestión pública en tres ámbitos de acción: 1) favorecer la implementación de procesos de simplificación administrativa orientada a resultados; 2) promover la incorporación progresiva de tecnologías de información y comunicación entre los trámites y servicios digitales en los diferentes sectores, priorizando algunos rubros productivos y de inversión; y 3) perfeccionar modelo de atención ciudadana y promocionar su implementación en forma progresiva.

Medida de Política 6.1: Régimen único tributario para MIPYME

Bajo la normativa actual, empresas del mismo nivel de ventas con distinto número de trabajadores pueden acceder a diferentes regímenes tributarios, permitiendo escoger discrecionalmente una opción entre los cuatro regímenes aplicables para la actividad empresarial. Uno de los principales desafíos en esta materia es que, en tanto el tamaño de empresas no está definido con propósitos tributarios, la tributación no está asociada a criterios de costos de cumplimiento; razón por la cual se desincentiva el crecimiento empresarial.

La medida de política consiste en la simplificación de los regímenes especiales para las MIPYME, a través del establecimiento de criterios para definir los tamaños de empresa y la racionalización de los regímenes tributarios existentes. Con ello, al margen de facilitar un ordenamiento del régimen, se busca generar los incentivos para evitar

el “enanismo” de las empresas que transitan de un régimen tributario a otro, así como focalizar los regímenes tributarios incluyendo adecuadamente a las empresas de menor tamaño.

Además de una mejor focalización, entre los resultados esperados de la aplicación del nuevo régimen está el sinceramiento del reporte de los niveles de venta, un mayor requerimiento de comprobantes de pago y un incremento de la declaración de trabajadores formales.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de Ley para la creación de nuevo régimen de simplificación de regímenes tributarios para MIPYME (Oct-2019)	Habilitación de los sistemas tributarios a cargo de SUNAT		

Medida de Política 6.2: Homologación de proveedores MIPYME en nuevos sectores

La segunda medida de política relacionada al OP 6 plantea el desarrollo de una estrategia para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que generan alrededor del 60% de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada²³, las cuales son proveedoras de los sectores minería, alimentos, metalmecánica, textil, confecciones, mediante la homologación de sus productos. Se construye sobre la base de relaciones de confianza inter-empresarial, la especialización en la producción o comercialización de bienes y servicios, además de la formación de alianzas estratégicas de largo plazo.

El objetivo de la medida es que las MIPYME de diferentes sectores económicos puedan insertarse, de manera articulada y colectiva, en las cadenas de valor que sean requeridas por empresas de mayor tamaño, las cuales se les conoce como empresas tractoras, compradoras o clientes. Las MIPYME que, al culminar sus planes de mejora, cumplan los requerimientos solicitados serán declaradas aptas para recibir la Certificación de Homologación; permitiéndoseles así articularse en condición de proveedores de una empresa tractora.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Estrategia de Homologación de Proveedores (Dic-2019)	Guías de operación de la estrategia (elaboración de Planes de Mejora de las MIPYME)	200 MIPYME proveedoras homologadas	400 MIPYME proveedoras homologadas de diversos sectores productivos y de servicios

Medida de Política 6.3: Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales

En la última década, el aporte del sector manufacturero al PBI nacional pasó de 15.2% a 12.7% al cierre de 2018²⁴. En el 2016, mediante Decreto Legislativo N° 1199 se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales, con el objetivo de impulsar el desarrollo industrial, a través de la implementación de parques acorde con el ordenamiento territorial.

Dentro de dicho marco normativo, la medida propuesta consiste en asegurar la implementación del desarrollo de una red de parques industriales a nivel nacional, así como establecer mecanismos para articular e integrar los con todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial. Por ello, la medida consiste en contar con una Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (ENDPI) que se constituya en un instrumento de política que identifica las

²² Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM y publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2013.

²³ Ministerio de la Producción (2017). Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos. Recuperado de <http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/oficinageneral/quienes-somos>

²⁴ Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2019). Evolución del Índice Mensual de la Producción Nacional-Diciembre de 2018. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/principales_indicadores/informe-tecnico-de-produccion-nacional-febrero2019.PDF

necesidades de desarrollo industrial en el país, los criterios para su ubicación, las necesidades de infraestructura y las políticas industriales estratégicas vinculadas. También se prevé, promover la articulación de las estrategias regionales de desarrollo productivo de parques industriales con el objetivo de conocer las potencialidades de las regiones y producir para el mercado interno y la exportación; y; finalmente concluir con la efectiva construcción de parques industriales a nivel nacional.

Los principales beneficiarios de la medida serán las empresas industriales de los nuevos parques industriales a implementar, así como la población ubicada en el radio de influencia de los parques industriales.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales-ENDPI (Dic-2019)	Cartera priorizada de proyectos de parques industriales en regiones, articulada con Planes Regionales de Desarrollo Concertado y la ENDPI	Sistema de Parque Industrial-Fase 1 (al menos dos parques industriales)	Sistema de Parque Industrial-Fase 2 (al menos cuatro parques industriales)

Medidas de Política 6.4: Desarrollo y ejecución del régimen especial de Compras a MYPERú

Para enfrentar la crisis internacional del 2009 se dictaron medidas de apoyo en favor de las MIPYME mediante la dación del Decreto de Urgencia N° 015-2009, que autorizó al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social- FONCODES a gestionar adquisiciones a la MIPYME de carpetas, uniformes, calzado, chompas y buzos para la población escolar a través de la modalidad de núcleo ejecutor. No obstante que se reconoce que en la implementación de dicho decreto se presentaron dificultades en su ejecución, cierto es que la medida tuvo un impacto positivo en fomentar el crecimiento y productividad de las MIPYME; razón por la cual se considera viable que el Estado pueda impulsarlas en su crecimiento mediante determinadas condiciones en sus compras de bienes y servicios.

Así, en el año 2018 mediante Decreto Legislativo N° 1414 se autoriza a PRODUCE a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las MIPYME a las compras públicas con el objeto de impulsar su desarrollo productivo y empresarial. Con las lecciones aprendidas, la medida propuesta consiste en impulsar la ejecución de un régimen permanente especial de adquisiciones de bienes del Estado a las MIPYME en los que se priorice la calidad y la sostenibilidad ambiental.

Para ello, se prevé la identificación e inclusión de bienes potencialmente demandados por las entidades del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales en el Catálogo de Bienes actualizado que actualmente comprende sectores Textil- confecciones, muebles y artículos de madera y plástico, metalmecánica y calzado, podrá incluir a otros sectores o actividades mediante Decreto Supremo, de tal manera que las MIPYME puedan acceder a los mercados con la participación democrática de representantes de los gremios de las micro y pequeñas empresas ante los Núcleos Ejecutores de Compra para lograr un escalonamiento productivo progresivo a nivel nacional.

El resultado esperado que las MIPYME accedan a condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial, formalización empresarial y aglomeración a una unidad económica.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Bienes con alta demanda incluidos en Catálogo de Bienes Especializados en el marco del D. Leg. N° 1414 (Dic-2019)	Conformación de Núcleos Ejecutores de Compra en seis entidades del gobierno nacional adquieren bienes del Catálogo	Conformación de Núcleos Ejecutores de Compra en diez entidades del gobierno nacional	Conformación de Núcleos Ejecutores de Compra en catorce entidades del gobierno nacional
Creación del Programa Nacional "Compras a MYPERú" (Dic-2019)		Conformación de Núcleos Ejecutores de Compra en dos entidades GORE	Conformación de Núcleos Ejecutores de Compra en cuatro entidades GORE

Medida de Política 6.5: Estrategia articulada para la formalización y desarrollo empresarial

La medida consiste en el establecimiento de un espacio de articulación público-privado que fomente la formalización de empresas y permita mejorar la productividad y fortalecer las cadenas de valor, mediante el acoplamiento de las MIPYME con los CDE del Programa Tu Empresa, Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE del ITP, MINCETUR, MTPE, SUNAT, SUNARP, INDECOPI, entre otros.

El primer hito de la medida requiere la instalación de los CDE en todas las regiones del país. También, se prevé la implementación de una plataforma de información de servicios empresariales e inteligencia de negocios para las MIPYME a nivel nacional y su escalonamiento a nivel regional y local con la finalidad de fortalecer las interrelaciones entre empresas de una misma zona geográfica y cadena de valor de las MIPYME contribuyendo al desarrollo territorial y sostenible de las regiones del Perú.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
CDE implementados en todas las regiones del país (Dic-2019)	Plataforma de Información de Servicios Empresariales e Inteligencia de Negocios para las MIPYME implementado - Fase 1: Gobierno Central	Plataforma de Información de Servicios Empresariales e Inteligencia de Negocios para las MIPYME implementado Fase 2: Gobierno Regional y Local	Clústeres empresariales fortalecidos a nivel regional para articulación de MIPYME

Medida de Política 6.6: Nuevo modelo de mercados de abastos

El Censo Nacional de Mercado de Abastos realizado en el año 2016²⁵ permitió identificar barreras que limitan la competitividad de los mercados de abastos, principal forma de suministro de alimentos, bienes y servicios de los consumidores a nivel nacional. En este censo, se identificó que solo el 33% de los mercados de abastos del país han organizado adecuadamente sus instalaciones para todos los rubros de negocio; evidenciando con ello un área de potencial desarrollo.

En tal sentido, la medida de política consiste en diseñar e implementar pilotos de mercados de abastos que cumplan con estándares de calidad en infraestructura, buenas prácticas, manejo de residuos sólidos, instalaciones y equipos complementarios, limpieza y seguridad, sanidad e inocuidad. Los pilotos se realizarán en diferentes regiones del Perú, tomando en consideración las condiciones geográficas, socio-económicas y culturales de cada localidad.

Esta nueva forma de concebir los mercados de abastos generará una serie de beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, al poner valor al nuevo modelo de mercado de abastos y un valioso instrumento para el fomento del desarrollo económico inclusivo e igualitario de la localidad.

La medida se efectivizará a través de las actividades de asistencia técnica que brindará PRODUCE a los Gobiernos Locales que deseen diseñar y construir estos mercados. Esta asistencia acompañará el proceso desde el trámite del saneamiento físico legal del terreno propuesto, la inscripción de la idea de proyecto en el banco de proyectos del MEF, la elaboración de los perfiles y expedientes técnicos, así como la ejecución física de y financiera de los proyectos de mercados de abastos. Asimismo, se reforzará la asistencia para el fortalecimiento en gestión del comercio interno a comerciantes, principalmente en los componentes de generación de conocimiento a través de la formalización de los negocios; asesoría para el acceso de financiamiento y herramientas de digitalización.

²⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2016) Encuesta Nacional de Mercados de Abastos. Recuperado de: https://webinei.inei.gov.pe/anda_inei/index.php/catalog/576

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Comité interinstitucional para el diseño de los pilotos de mercados de abasto de abasto (Dic-2019)	Primer piloto de mercado de abastos	Tres pilotos de mercados de abastos ejecutados	15 réplicas de mercados de abasto ejecutadas

Medida de Política 6.7: Estándares de calidad y sostenibilidad ambiental en compras públicas

Las compras públicas se configuran como un potencial vehículo para la adopción de normas de calidad por parte de las empresas peruanas, en particular las MIPYME. En efecto, el Eje de Política 4 de la Política Nacional para la Calidad²⁶ busca que el Estado exija que los bienes y servicios adquiridos incorporen criterios de calidad.

Complementariamente, la presente medida de política consiste en incorporar progresivamente más criterios de calidad y estándares de calidad ambiental en las compras públicas mediante la articulación del catálogo de bienes y servicios con la infraestructura de calidad; existiendo vigente un convenio de cooperación interinstitucional entre la Central de Compras Públicas (PERU COMPRAS) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

La inclusión de estándares de calidad, a través de Normas Técnicas Peruanas, en los procesos de adquisición que realiza Perú Compras permitirá la mejora en la oferta de bienes y servicios de calidad por parte de los empresarios peruanos, en base a criterios de sostenibilidad ambiental.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Alrededor de 128 NTP y 376 Fichas que referencian NTP (Dic-2019)	Alrededor de 148 NTP referenciadas y 500 Fichas que referencian a NTP	Alrededor de 188 NTP referenciadas y 800 Fichas que referencian a NTP	Alrededor de 238 NTP referenciadas y 1200 Fichas que referencian a NTP

Medida de Política 6.8: Aplicación de estándares de calidad en las entidades reguladoras y fiscalizadoras

Con la finalidad de potenciar la competitividad de las empresas es necesario contar con una infraestructura de la calidad que se constituya, además, en un elemento de apoyo para la implementación de políticas públicas en el sector salud, medio ambiente y protección del consumidor, entre otros.

De acuerdo con la Política Nacional de Calidad, el INACAL tiene como una de sus funciones la normalización, acreditación y metrología en temas referentes de salud, seguridad alimentaria, ambientales, uso eficiente de la energía, entre otros aspectos.

La medida propone la inclusión de estándares de calidad en los reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, así como estándares de calidad ambiental en lo que corresponda, mediante el apoyo de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)²⁷. Esto permitirá que por un lado, en la aplicación de dichos reglamentos los organismos reguladores o fiscalizadores observen los referidos estándares de calidad en sus procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción; y por otro lado, se promoció un mercado para la creación de un mayor número de OEC para ejercer las labores de control y de vigilancia a nivel nacional.

Hacia el 2030 se espera contar con 14 entidades que aplican estándares de calidad en su labor de regulación, control o fiscalización y ello incida en el desarrollo potencial de los OEC y las MIPYME puedan comercializar sus bienes y servicios con la calidad que requiere la ciudadanía.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Hoja de Ruta que identifica brechas y necesidades del uso de normas técnicas y evaluación de la conformidad en organismos reguladores y fiscalizadores de los sectores salud y alimentos (Dic-2019)	Hoja de Ruta que identifica brechas y necesidades del uso de normas técnicas y evaluación de la conformidad en organismos reguladores y fiscalizadores de los sectores construcción, manufacturas y energía	Alrededor de 9 entidades aplican estándares de calidad en su labor de regulación control o fiscalización	Alrededor de 14 entidades aplican estándares de calidad en su labor de regulación control o fiscalización

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Alrededor de 2 entidades que aplican estándares de calidad en su labor de regulación control o fiscalización - MINAM y MINEM (Dic-2019)	Alrededor de 5 entidades incluyen normas de estándares de calidad en su normativa para labores de regulación, control o fiscalización		

Medida de Política 6.9: Estándares de Calidad y Reglamentación Técnica adecuados para un mercado competitivo

La medida consiste en desarrollar e implementar un programa para la elaboración de reglamentos técnicos que contengan estándares de calidad y seguridad para los productos que se comercializan en el Perú. El cumplimiento de estándares internacionales y la mejor calidad de los productos peruanos permitirán impulsar la calidad de la oferta exportable y combatir la competencia desleal en el mercado interno en el marco de la observancia de las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y su Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio-OTC. Para dicho fin, se implementará el Programa de Estándares de Calidad y Reglamentación Técnica en sectores priorizados.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Hoja de Ruta que identifica los estándares de Calidad y Reglamentación Técnica adecuados para un Mercado Competitivo (Dic-2019)	Implementación del Programa de RT en sectores priorizados-Fase 1	Implementación del Programa en sectores priorizados-Fase 2	
Diseño, elaboración y aprobación del Programa de RT (Dic-2019)			

Medida de Política 6.10: Instrumentos de Calidad Regulatoria

La mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado y el fomento de una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano. En el "Estudio sobre Política Regulatoria del Perú" elaborado por la OCDE en el marco del Programa País, se recomienda al Gobierno Peruano la implementación de una política explícita de calidad regulatoria con objetivos claros y definidos. Entre sus principales recomendaciones se encuentra crear un organismo supervisor encargado de impulsar la institucionalización de una política de mejora regulatoria, impulsar el desarrollo de capacidades de los funcionarios que intervienen en el desempeño de la gestión regulatoria, implementar el análisis de impacto regulatorio y realizar una revisión del stock normativo con la finalidad de establecer una línea de base respecto a la identificación y reducción de cargas administrativas.

Para este fin, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la OCDE para la implementación del RIA, así como los avances de cada institución en la implementación del RIA en el Perú, las buenas prácticas internacionales, y el respeto a las funciones y competencias asignadas por ley a las instituciones; considerando que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia

²⁶ Aprobado con Decreto Supremo N° 046-2014-PCM y publicado en el diario oficial El Peruano el 01 de julio de 2013.

²⁷ Organismo que realiza servicios para demostrar el cumplimiento de los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado.

Al respecto, es necesario indicar que en el 2016, como un primer paso para la mejora regulatoria, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1310, que dispone la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un ACR de todas las disposiciones normativas de alcance general, que establezcan procedimientos administrativos a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley. Continuando con el proceso de implementación de una política de calidad regulatoria, en el 2018 se emite el Decreto Legislativo N° 1448, que modifica el Decreto Legislativo N°1310 con la finalidad de perfeccionar el marco institucional y determinar los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, entre los cuales se encuentran: el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos; el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post; la consulta a través de sus distintas modalidades; el costeo de la regulación y de trámites; y las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico.

Precisamente, la presente medida se orienta a profundizar y ampliar el diseño, implementación y seguimiento de instrumentos de calidad regulatoria en los tres niveles de gobierno, así como en las distintas entidades que ya vienen implementando medidas de calidad regulatoria, en el marco de sus competencias.

En este sentido, se busca que las entidades apliquen el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a la metodología que será establecida de manera coordinada por la PCM, el MEF y el MINJUS. El objetivo último de la medida es contar con regulaciones que no generen cargas innecesarias a los ciudadanos y a las empresas. Se espera contar con un mayor efecto en la optimización de las regulaciones de las entidades del Gobierno Nacional y subnacionales relacionadas con sectores que tengan mayor incidencia en la productividad nacional."

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece metodología RIA en el Poder Ejecutivo (Dic-2019)	50% de entidades del Poder Ejecutivo aplican RIA	Todas las entidades del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales aplican RIA	Todas las entidades de los Gobiernos Locales priorizados aplican RIA
	50% de Gobiernos Regionales aplican RIA	50% de los Gobiernos Locales priorizados aplica RIA	

Medida de Política 6.11: Instrumentos de simplificación administrativa

La presente medida de política consiste en ampliar el enfoque de aplicación del ACR para mejorar los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de eliminar reglas innecesarias que obstaculizan la prestación de los trámites y servicios. A su vez, ello permitirá ofrecer a los ciudadanos y las empresas procedimientos adecuados, predecibles y con mayor celeridad, destacando inicialmente el inicio del proceso de digitalización de las licencias de funcionamiento a cargo de la Secretaría de Gobierno Digital-SEGDI.

Para la implementación del ACR en gobiernos subnacionales se requiere establecer lineamientos, directrices, criterios, metodologías de evaluación y análisis para la estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad. Así, los procedimientos administrativos se sustentan en el principio de simplicidad y los requisitos exigidos son racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Por otro lado, después de la evaluación técnica de los resultados obtenidos con la implementación del ACR, se requiere profundizar en la reducción de cargas administrativas para el ciudadano y las empresas. Se tiene previsto hacer una priorización de los procedimientos administrativos con mayor incidencia en ámbitos económicos, productivos, de inversiones, sociales, ambientales, entre otros y someterlos a ciclos de revisión periódicos, a fin de identificar oportunidades de simplificación.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Resolución Ministerial que aprueba Lineamiento para la estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad (Segundo semestre 2020)	200 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en Gobiernos regionales y locales estandarizados		
Resolución Ministerial que aprueba la actualización de la Metodología ACR (Primer semestre 2020)		Segundo ciclo de revisión ACR para simplificación de procedimientos en sectores priorizados de acuerdo a nuevos lineamientos	Tercer ciclo de revisión ACR para simplificación de procedimientos en sectores priorizados
Lineamientos para medición de cargas administrativas (Primer trimestre 2020)	Primera medición de Cargas administrativas medidas de trámites priorizados	Segunda medición de Cargas administrativas medidas de trámites priorizados.	Tercera medición de Cargas administrativas medidas de trámites priorizados

Medida de Política 6.12: Centros de Mejor Atención al Ciudadano (MAC)

La limitada coordinación y colaboración entre instituciones genera dificultades en la gestión de trámites para la ciudadanía. Genera que los ciudadanos sean los que terminen consiguiendo la información de una institución para transmitírsela a otra.

En atención a dicha problemática, la presente medida consiste en promover la articulación física y digital entre entidades públicas para la prestación de trámites y servicios a la ciudadanía. Para cumplir con el objetivo de brindar mejor atención al ciudadano al 2021, se plantea contar con 13 Centros de Mejor Atención al Ciudadano (MAC). Se tiene previsto un plan de expansión de los MAC Express que consiste en un nuevo concepto diseñado por la PCM con el fin de articular esfuerzos con los municipios para que en sus plataformas de atención se puedan realizar los trámites digitalizados de las entidades públicas.

Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 055-2018-PCM establece la finalidad de la estrategia denominada Mejor Atención al Ciudadano, consistente en ampliar y optimizar los servicios del Estado para una mejor atención al ciudadano a través de accesos multicanal: canal presencial, canal telefónico y canal digital bajo una misma identidad del Estado. Los centros MAC son espacios donde diferentes instituciones públicas ofrecen orientación, tramitación de procedimientos y servicios que los ciudadanos necesitan y utilizan con mayor frecuencia, normalmente se encuentran localizados en sitios convenientes para el público así como centros comerciales y municipalidades.

Se espera que los MAC y los MAC Express generen una provisión integral de servicios públicos hacia los ciudadanos y una reducción en el presupuesto público asignado a las entidades proveedoras, en la medida que hacen un uso más eficiente de su infraestructura y personal.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
1 nuevo Centro MAC a nivel nacional -Lima Sur (Cuarto trimestre 2019)	4 nuevos Centros MAC a nivel nacional (La Libertad, San Martín, Puno y Huánuco)	8 nuevos Centros MAC a nivel nacional (Amazonas, Loreto, Moquegua, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Madre Dios)	
10 nuevos MAC Express a nivel nacional Plataformas de atención municipal (Cuarto trimestre 2019)	20 nuevos MAC Express a nivel nacional (Plataformas de atención municipal)		

Medida de Política 6.13: Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)

La interacción presencial y la falta de estandarización de procesos hacen que los trámites sean vulnerables a actos de corrupción. Es por ello que en la PNCP se resalta la importancia del uso de herramientas tecnológicas no sólo para agilizar los procedimientos administrativos y mejorar los servicios públicos, sino también para evitar conductas deshonestas en los procedimientos manuales, e incluso posibilitar la formalización de la economía y el trabajo. En el estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública, PERÚ: "Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo"²⁸ se establece recomendaciones para fortalecer el Gobierno Digital en el país, siendo una de ellas lograr la digitalización usando un enfoque coherente e integrado a nivel de todo el país. A dicho propósito, se debe abordar el cambio a servicios de transacción a través de una gestión proactiva de canales haciendo que la información sobre servicios sea más amigable con el usuario y más transparente, así como también apoyar cambios legales y hacer uso efectivo de habilitadores horizontales clave como lo es la interoperabilidad.

Al respecto, en el 2016 se dicta el Decreto Legislativo N° 1246 que dispone que las entidades de la Administración Pública deban utilizar la Plataforma de Interoperabilidad y, para ello, pone a disposición de todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo, de manera gratuita, información referida a: (i) Identificación y estado civil; (ii) antecedentes penales; (iii) antecedentes judiciales; (iv) antecedentes policiales; (v) grados y títulos; (vi) vigencia de poderes y designación de representantes legales; y (vi) titularidad o dominio sobre bienes registrados. Dicha norma prohíbe que las entidades puedan exigir a los ciudadanos la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad.

En adición a ello, el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM puso a disposición 62 servicios de información adicionales, el Decreto Supremo N° 067-2017-PCM estableció plazos para la interoperabilidad de las entidades públicas distintas a las del Poder Ejecutivo, así como para los Gobiernos Locales, incorporando la consulta de licencia de funcionamiento, propiedad registrada por la Municipalidad y actos matrimoniales por DNI o carnet de extranjería; y, finalmente, el Decreto Supremo N° 121-2017-PCM puso a disposición 18 servicios adicionales.

Precisamente, la medida liderada por la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, se sustenta en una de las herramientas tecnológicas más potentes, la denominada "interoperabilidad", capacidad por la cual las entidades interactúan para alcanzar objetivos acordados, a través de procesos y el intercambio de datos entre sus sistemas de información, conforme con el Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano establecido en Ley de Gobierno Digital.²⁹

En atención a lo anterior, la medida de política del OP6 consiste en incrementar adecuadamente en el tiempo el número de entidades y servicios digitales simples, seguros, interoperables, escalables, accesibles y fáciles de usar incluidos en la PIDE con mayor énfasis en los trámites que son más frecuentes de realizar. Ello a través del fortalecimiento de su marco normativo, articulación, infraestructura tecnológica y capacidades en las entidades.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Incorporación de cuatro nuevos servicios en la PIDE (Dic-2019)	Nueva infraestructura tecnológica de la PIDE	Incorporación de 22 servicios públicos y 1000 entidades que usan la PIDE	Incorporación de 25 servicios públicos y 1500 entidades que usan la PIDE
	Incorporación de 18 servicios públicos y 400 entidades que usan la PIDE		

Medida de Política 6.14: Ventanilla Única Digital Minero Energética (VUDME)

Esta medida consiste en la creación de una plataforma tecnológica que brinde al inversionista del sector energía y minas un canal único para gestionar los permisos y autorizaciones necesarios para el inicio de sus operaciones de forma rápida y transparente, que incluye simplificación de procedimientos administrativos y permitirá la interoperabilidad con entidades de la administración

pública y usuarios a lo largo de toda la vida del proyecto.

Esta medida se justifica en la elevada cantidad de procedimientos manuales, las interacciones presenciales, la falta de estandarización de procesos, la alta complejidad técnica y el elevado costo del aparato estatal siguen siendo problemas no resueltos que limitan el despliegue de los servicios públicos. En este sentido, es necesario la incorporación de las tecnologías de la información como un componente de diseño de políticas públicas.

En este contexto, la medida se inicia con la expedición de la norma que habilite la creación de la VUDME, para luego continuar con la implementación de la plataforma para procedimientos administrativos priorizados en los sectores de hidrocarburos, electricidad y mineros, en los cuales el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) cumple labores de supervisión. Esta propuesta se enmarcará en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1211³⁰, que establece un marco normativo para mejorar la prestación de servicios públicos de cara al ciudadano, con la finalidad de facilitar el comercio doméstico y el desarrollo productivo, a través de la implementación de Ventanillas Únicas para la atención de los servicios y procedimientos administrativos integrados en cadenas de trámites a través de un punto único de contacto, privilegia el uso de medios electrónicos, mantiene la integridad, confidencialidad y disponibilidad de las informaciones, así como la ecoeficiencia al aplicar la política de "cero papel".

Hito 1	Hasta Julio 2021	Hasta Julio 2025	Hasta Julio 2030
Creación de la VUDME (Ago-2019)	Inicio de la implementación de VUDME en los procedimientos priorizados de hidrocarburos y electricidad (Fase I)	VUDME implementada en los procedimientos priorizados de hidrocarburos y electricidad (Fase II)	Modernización Tecnológica de la VUDME (Infraestructura y soluciones)
50% de desarrollo de la VUDME (Dic-2020)	VUDME implementada para 5 procedimientos mineros priorizados y 4 entidades (Abr-2021)	VUDME implementada en 100% de procedimientos mineros priorizados y 4 entidades adicionales	

OP N° 7: Comercio exterior

3.7. Objetivo Prioritario 7: Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios

El OP7 tiene por finalidad consolidar al comercio exterior como un elemento determinante para la mejora de la productividad y competitividad del país a partir del aprovechamiento de las oportunidades comerciales de la apertura comercial. Reconoce la necesidad de generar un ambiente en el cual las empresas puedan potenciar sus actividades inherentes al comercio exterior de bienes y servicios. Los lineamientos de la estrategia general del gobierno parten de proveer las condiciones necesarias para el desarrollo de una oferta exportable diversificada y competitiva. Los lineamientos se complementan con la generación de capacidades en las empresas para adecuar su oferta a los requerimientos internacionales, potenciando así su escalamiento en las cadenas globales y regionales de valor.

Las medidas de política del OP7 buscan consolidar el sistema de facilitación del comercio a partir de, entre otros aspectos, una adecuada coordinación e interrelación de las entidades involucradas en las actividades de comercio exterior y sus respectivos

²⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (2016). Perú: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo. Recuperado de: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/files/9_estudios_de_la_ocde_sobre_gobernanza_p%C3%BAblica_per%C3%BA.gobernanza_integrada_para_un_crecimiento_inclusivo.pdf

²⁹ Aprobado con Decreto Legislativo N° 1412 y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018.

³⁰ Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM y publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2013

procedimientos. Esto permitirá alcanzar procesos eficientes, menos costosos y con un mayor nivel de predictibilidad para los usuarios de servicios vinculados al comercio exterior, favoreciendo al dinamismo de la actividad exportadora y optimizando los servicios logísticos. Estas medidas tienen como objetivo lograr que los procesos vinculados al comercio exterior sean más eficientes y competitivos en comparación con aquellos que se desarrollan a nivel mundial.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 7
LP 7.1. Desarrollar una oferta exportable diversificada y competitiva, incluyendo la asociatividad y el desarrollo productivo con estándares internacionales de calidad, con la participación de la micro, pequeña y mediana empresa.
LP 7.2. Optimizar el acceso a servicios logísticos para fortalecer la cadena logística de comercio exterior (seguridad, puertos, aeropuertos, etc.).
LP 7.3. Consolidar el sistema de facilitación del comercio y la coordinación entre las entidades involucradas, así como los mecanismos de lucha contra los delitos aduaneros.
LP 7.4. Generar capacidades para la internacionalización de las empresas y la diversificación de mercados, mediante la inserción y escalamiento en las cadenas globales y regionales de valor, así como la promoción de diversas modalidades de internacionalización.

Los talleres del CTPP de Comercio Exterior reunieron a funcionarios de entidades públicas, miembros del sector empresarial y académico, con el objetivo de abordar la problemática vinculada al comercio exterior. Para este propósito se establecieron tres mesas temáticas vinculadas a: i) Desarrollo de oferta exportable, internacionalización de las empresas y diversificación de mercados; ii) Cadena logística; y iii) Facilitación del comercio.

A través del diálogo propiciado por el CTPP se identificaron que las medidas de políticas deben responder a la problemática que genera la elevada concentración de la canasta exportable del Perú en productos tradicionales, con especial aglomeración en los envíos que realiza el sector minero. El valor de los embarques comerciales que realizan las MIPYME es aún muy pequeño en comparación a lo que aportan las grandes empresas al monto total de las exportaciones del país. Asimismo, la ineficiencia logística ha generado barreras para la mejora de competitividad al encarecer el traslado de los productos a través de la cadena de servicios logísticos, lo cual reduce la competitividad de los productos peruanos en los mercados internacionales. Otro de los obstáculos para la actividad exportadora se encuentra en las trabas burocráticas expresadas en procedimientos engorrosos, no sistematizados que no brindan predictibilidad ni transparencia a las operaciones de comercio exterior.

Las medidas de política identificadas y priorizadas, a partir de las propuestas surgidas en el desarrollo del CTPP, están vinculadas con los cuatro lineamientos de la PNCP y son las siguientes:

Medida de Política 7.1: Plataforma de servicios para el desarrollo de la oferta exportable e internacionalización de las empresas

Esta medida tiene como objetivo articular los servicios de diversas entidades públicas, a fin de impulsar la adecuada internacionalización de las empresas peruanas, a partir del desarrollo y diversificación de la oferta exportable que genere un mayor acceso a los mercados, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas, gerenciales y comerciales de las empresas exportadoras para la mejora de su competitividad en los mercados internacionales.

La medida plantea la formulación e implementación de estrategias multisectoriales para la generación de información especializada de comercio exterior. Esto permitirá a los exportadores y potenciales exportadores conocer requerimientos de calidad y de estándares internacionales que faciliten la exportación de sus productos, a fin de lograr que más empresas se inserten al comercio exterior o mantengan su presencia en los mercados de destino. Para lo cual, también se tiene previsto mejorar el desarrollo de los protocolos sanitarios y otras herramientas de facilitación del acceso, tales como los acuerdos de reconocimiento mutuo.

En este marco, se ha propuesto implementar un instrumento multisectorial articulado de provisión

de servicios de desarrollo productivo - exportador y empresarial, el cual permita fortalecer la Ruta Exportadora de PROMPERU y una Red de inteligencia y vigilancia de mercados internacionales. Esta medida complementa la estrategia articulada para la formalización y desarrollo empresarial (medida de política 6.5), en particular, la plataforma de información de servicios empresariales e inteligencia de negocios para las MIPYME a nivel nacional, en donde será relevante el aporte del sector privado.

Los servicios provistos por la plataforma fortalecen las capacidades para la internacionalización de las empresas y responde a los requerimientos del mercado internacional y las necesidades específicas de las empresas. Entre los cuales se encuentran las medidas para la promoción de la exportación de servicios.

Uno de los mecanismos para ampliar la cobertura y facilitar el acceso a servicios especializados mercado – producto o para asegurar la calidad y los estándares internacionales, es la asignación de recursos de cofinanciamiento en comercio exterior. En este contexto, el Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI) está orientado a fortalecer, promover e incentivar la internacionalización de MIPYME, sin embargo, el alcance del Programa es limitado. Por lo cual, resulta necesario modificar la Ley del Fondo MIPYME, a fin de que se permita incrementar los recursos orientados a este Programa, a partir de los recursos que no se están ejecutando dentro del mismo Fondo.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Estrategias multisectoriales para el aseguramiento de la calidad y estándares internacionales (Dic-2019)	Rutas productivo-exportadoras especializadas y Red de inteligencia y vigilancia de mercados internacionales implementadas.	Sistemas regionales articulados de provisión de servicios de desarrollo productivo exportador	
Proyecto de Ley para modificar la Ley del Fondo MIPYME (Dic-2019)		Evaluación de los resultados de la adecuación normativa	

Medida de Política 7.2: Gestión en frontera coordinada

Esta medida se enfoca en la mejora de la gestión de los servicios en frontera por parte de las entidades responsables de control de mercancías, mediante la implementación de mecanismos que permitan mejorar la coordinación entre las entidades de control, con el fin de agilizar el control de las mercancías que ingresan, salen o transitan por el territorio nacional. Una de las propuestas de la medida es la implementación del Esquema del Inspector Único Sanitario, que permitirá que una entidad de control, en representación de las otras entidades sanitarias, pueda efectuar la inspección de inocuidad sanitaria en las fronteras designadas. Para ello, resulta necesario mejorar la infraestructura física en frontera.

La medida también propone la incorporación de las entidades de control sanitario en el programa OEA a fin de otorgar mayores facilidades a las empresas consideradas como seguras por parte de las autoridades aduaneras y sanitarias. También se contempla el desarrollo de inspecciones conjuntas entre las entidades sanitarias y aduaneras para el control de mercancías que ingresan, salen o transitan por el país. Esta medida busca generar eficiencias en tiempo y reducción de costos para los usuarios de comercio exterior, para lo cual se promoverá el uso de sistemas automatizados que faciliten una efectiva coordinación de las entidades de control.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Inclusión de entidades de control en el programa OEA (Dic-2020)	Esquema del Inspector Único Sanitario aprobado, y Programa OEA ampliado aprobado Inspecciones conjuntas implementadas	Inspector Único Sanitario operativo en los principales puntos de control fronterizo	

Medida de Política 7.3: Entidades Sanitarias Fortalecidas

Esta medida busca mejorar la gestión y optimizar el ejercicio de las funciones de control de las entidades sanitarias. Para lo cual, se implementará un sistema de notificaciones de control o inspecciones reforzadas, como mecanismo de comunicación entre las entidades sanitarias para la recepción de las alertas sanitarias o notificación del exterior y su réplica a todas las entidades sanitarias a nivel nacional. Asimismo, se trabajará en la aplicación de la gestión de riesgos sanitario y en el establecimiento de un modelo de gobernanza sanitaria y en el fortalecimiento de la red de laboratorios a nivel nacional.

El comercio internacional requiere la participación de diversas entidades gubernamentales, las cuales van desde la promoción de actividades para la identificación de potenciales mercados y el desarrollo de la oferta exportable hasta la supervisión y control de las mercancías comercializadas. En esta línea, a nivel control sanitario y fitosanitario el Perú cuenta con diversas instituciones que regulan dichos procedimientos en función de los bienes a ser comercializados. Por lo cual, resulta necesario afianzar la coordinación entre estas autoridades sanitarias, haciendo compatibles los procedimientos y formalidades con el objetivo de reducir los costos de transacción del comercio exterior a través del control y la trazabilidad necesarios y la implementación adecuada de las mejores prácticas de las medidas contenidas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.

Esta medida fortalece el rol que cumplen las Entidades Sanitarias. Brinda herramientas, como sistemas de alertas y de gestión de riesgos, que permiten, a la vez, optimizar los procesos de control y vigilancia sanitaria para generar eficiencia y reducción de costos para el comercio exterior. Así, se permitirá entre otros aspectos un mejor control de los productos que ingresan y salen del país, a partir del fortalecimiento de las inspecciones y la atención de alertas o emergencias sanitarias y fitosanitarias.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Decreto Supremo que crea "Grupo de trabajo para la estandarización de la normativa sanitaria e implementación del Sistema de inspección y control por procesos -SICP" (Dic-2019)	Decreto Supremo que aprueba procedimientos estándar para la habilitación y certificación sanitaria y hoja de ruta para la implementación del SICP	Sistema de inspección y control por procesos -SICP implementado.	
	Notificación de controles e inspecciones reforzados implementados Gestión de riesgo sanitario implementado	Modelo de gobernanza sanitaria definida	

Medida de política 7.4: Modelo FAST en Aduanas

El Modelo de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST) transformará la operatividad del comercio exterior al facilitar, automatizar y hacer más transparentes los procedimientos de ingreso y salida de mercancías en las aduanas del país, unido al control de los operadores bajo un enfoque de gestión de riesgo y seguridad de la cadena logística.

El Modelo FAST busca disminuir los tiempos de despacho aduanero basado en la transformación digital – uso de formatos electrónicos-, con procesos más sencillos, así como el fortalecimiento del intercambio de información con todos los actores de la cadena de suministros vinculados al Comercio Exterior.

Entre los beneficios del Modelo FAST en Aduanas destaca el nuevo proceso de salida de mercancías que será totalmente electrónico, integrando la información de tributaria y aduanera. Asimismo, se continuará con el uso intensivo de tecnología no intrusiva y la seguridad de la cadena logística en todas las vías, a fin de prevenir los ilícitos aduaneros que afectan la economía. Se espera, con el Modelo FAST, modernizar las 18 aduanas operativas a

nivel nacional y la interconexión con la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Reglamento de la Modificación de la Ley General de Aduanas (Ago-19)	Modelo FAST operativo		

Medida de política 7.5: Zonas Económicas Especiales

La medida de política apunta a promover el desarrollo de un Sistema Nacional de Zonas Económicas Especiales (ZEE), a través de la dotación de un marco normativo que permita la adopción de buenas prácticas internacionales en materia de ZEE. Para tal efecto, se impulsará la atracción de la inversión privada, y la generación de empleos directos e indirectos, el incremento y diversificación de las exportaciones no tradicionales, la internacionalización de las empresas, el desarrollo de la exportación de servicios, el posicionamiento del Perú como hub logístico, vía gestión privada, para lo cual se establecerán criterios de admisibilidad para la creación de ZEE en función a niveles de inversión, puestos de trabajo y grados de eslabonamiento productivo.

Así, las ZEE se constituirán en mecanismos que promuevan la inversión privada en el Perú, particularmente de grandes inversiones tecnológicas que incrementen el grado de sofisticación en bienes y servicios, y que contribuyan al crecimiento económico regional, aprovechando los beneficios que otorgan los corredores logísticos. El Sistema Nacional de Zonas Económicas Especiales se promoverá a través del reforzamiento de la gestión de las ZEE y la gestión administrativa y operativa a cargo de operadores privados.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de Ley que aprueba la Ley Marco de ZEE (Dic-2019)	Sistema implementado y gestión en ZEE fortalecido		

Medida de Política 7.6: VUCE 2.0

La implementación de la VUCE 2.0 tiene por objetivo la reducción de costos y tiempos en los procedimientos de comercio exterior a partir de la optimización y el reforzamiento de la estructura tecnológica de la VUCE y la mejora de los procesos asociados al comercio exterior, a la par de la eliminación y/o automatización de procedimientos.

La medida plantea el rediseño de procesos, homologación de datos, e incorporación de gestión de riesgos en la cadena logística del comercio exterior. Además, comprende la renovación de la infraestructura tecnológica, modernización e incremento de las capacidades tecnológicas existentes en la VUCE, así como la mejora de los componentes Portuario, de Mercancías Restringidas y de Origen. Paralelamente, se tiene prevista la incorporación de nuevos servicios y componentes, tales como un Port Community System para el Callao, Módulo Gestor de Citas para el Puerto del Callao operativo, un Portal de información sobre acceso a mercados, y sistema de gestión electrónica para facilitar las operaciones de las empresas que acceden al comercio exterior.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Procesos rediseñados para la atención de procedimientos administrativos vinculados al comercio exterior; y, Sistema de gestión de operaciones para empresas vinculado a VUCE (Jul-2020)	Nuevo componente portuario, y Portal de información de acceso a mercados implementados y Módulo Gestor de Citas para el Puerto del Callao operativo	Sistema de comunidad portuaria (PCS) (Dic-2022)	
Nueva infraestructura tecnológica para la VUCE (alta disponibilidad de servicios); y, fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las entidades vinculadas a la VUCE (Dic-2020)		Nuevos Componentes de Mercancías Restringidas y Origen implementados (Dic-2022)	

Medida de Política 7.7: Ventanillas Únicas Sectoriales

A fin de mejorar la gestión y provisión de los servicios que impactan en el comercio exterior, esta medida propone el desarrollo de plataformas y ventanillas únicas en los sectores acuícola, agrario y turismo, bajo el liderazgo del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, respectivamente.

A través de la Ventanilla Única de Acuicultura, la Ventanilla Única de Turismo y la Ventanilla Única de Servicios Agrarios, esta medida propone la optimización de los procedimientos administrativos y trámites referidos a la prestación de servicios agrarios, al otorgamiento de derechos de acuicultura y de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones vinculadas a las actividades que desarrollarán los interesados en los sectores agrarios, acuícolas y turismo.

La Ventanilla Única de Acuicultura implica el desarrollo de un sistema integrado de gestión que asegure la transparencia y rapidez de los procedimientos administrativos y trámites referidos al otorgamiento de derechos de acuicultura, de las instituciones vinculadas a dichos derechos (PRODUCE, SANIPES, ANA, SERNANP, SENACE, DICAPI, Gobiernos Regionales). En el caso de la Ventanilla Única de Turismo, implica la repotenciación del software para integrar los procedimientos y trámites de las siguientes instituciones: MINCETUR, Gobiernos Regionales, Municipalidades, SERNANP, y otros organismos públicos.

Por su parte, la Ventanilla Única de Servicios Agrarios tiene como objetivo la mejora en la prestación de los servicios públicos dirigidos a los agricultores, forestales y ganaderos, a través de la implementación de una única ventanilla que permita efectuar los trámites en forma presencial y de una plataforma informática que integrará los procedimientos y servicios que ofrecen las distintas Unidades Ejecutoras, Organismos Públicos Adscritos y Proyectos Especiales del sector, trabajando de manera articulada con los Gobiernos Regionales del país.

La finalidad de estas Ventanillas es reducir, a través de medios electrónicos, la diversidad y dispersión de gestiones y brindar a los solicitantes una respuesta rápida, equitativa y que represente un menor costo en tiempo y dinero. Esto facilitará y fomentará la inversión privada de empresas acuícolas y agrícolas, y empresas operadoras y prestadoras de servicios turísticos.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Hojas de Ruta para las Ventanillas Únicas Sectoriales (Acuícola, de Servicios Agrarios y de Turismo) (Dic-2019)	Ventanilla Única de Acuicultura implementada		
	Ventanilla Única de Servicios Agrarios implementada		
	Ventanilla Única de Turismo Repotenciada.	Ventanilla Única de Turismo: 400 procedimientos y trámites integrados	

Medida de Política 7.8: Mecanismos para garantizar la eficiencia de los servicios logísticos de comercio exterior

Esta medida de política tiene como objetivo garantizar la eficiencia de los servicios logísticos de comercio exterior, mediante la implementación de mecanismos que impulsen dichos servicios de acuerdo con los estándares internacionales. Al respecto, se plantea un módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior en la VUCE, el cual permitirá a los usuarios de comercio exterior contar con información actualizada sobre el listado, contenido y precio de los referidos servicios, la cual será insumo para la implementación del observatorio logístico de comercio exterior, el cual brindará detalles sobre diversos indicadores logísticos y de comercio exterior.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Reglamento del Módulo de Información sobre los servicios de logística de comercio exterior (Dic-2019)	Módulo de Información sobre los servicios de logística de comercio exterior	Observatorio logístico de comercio exterior en VUCE	

Medida de política 7.9: Hub logístico

El objetivo de esta medida de política es posicionar al Perú como una importante plataforma logística a través de la implementación de mecanismos que permitan garantizar la conectividad de las redes logísticas nacionales e internacionales. El primer hito: la implementación del corredor integrado y seguro, busca mejorar la conectividad Puerto-Aeropuerto y el acceso a los mismos. Otra meta importante está vinculada a la mejora de la trazabilidad, calidad y seguridad a la carga, mediante la implementación de Sistemas de inspección no intrusiva - Scanner y Sistemas de trazabilidad de la carga, así como el desarrollo de infraestructuras de logística de soporte al comercio exterior como son la implementación del antepuerto Callao y Piura, y red de truck center a nivel nacional. Adicionalmente, se plantea la mejora del eje multimodal Callao-Chancay y el establecimiento de un Sistema Logístico Nacional eficiente a través de la implementación de buenas prácticas internacionales.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Corredor integrado y seguro implementado (Corredor Logístico Seguro del puerto del Callao (Dic-2019)	Mecanismos de trazabilidad, calidad y seguridad implementados (Sistema de inspección no intrusiva - Scanner y Sistema de Trazabilidad de la carga)	Eje Multimodal Callao - Chancay mejorado (Generación de zonas de respaldo para la ampliación del puerto del Callao)	Sistema Logístico Nacional Eficiente (Red de corredores de prioridad logística, consolidación del cabotaje, logística colaborativa, asociatividad de embarcadores).
	Infraestructura logísticas de soporte implementadas (Antepuerto en Callao y Piura, red de Truck Center)	Ferrocarril Lima - Ica, Línea 4 del Metro de Lima y Callao Plataformas logísticas a nivel nacional implementadas	

OP N° 8: Institucionalidad

3.8 Objetivo Prioritario 8: Fortalecer la institucionalidad el país

El OP8 parte de reconocer la relación directa entre la calidad de las instituciones y el crecimiento económico. Una estructura institucional bien definida coadyuva al cumplimiento de los contratos a bajo costo, facilita las soluciones de controversias asociadas a fallas de mercado y fomenta la cooperación y coordinación económica para el proceso de intercambio. Ello se traduce en una reducción de los costos de transacción que actúa como mecanismo de incentivo para que los agentes económicos realicen conductas racionales de ahorro e inversión que contribuyan con el crecimiento económico.

Los lineamientos de política del OP8 abordan cinco frentes que el Gobierno ya ha venido trabajando en el último quinquenio, a través de diversas iniciativas, para incrementar el nivel de confianza de los agentes económicos en la actividad estatal. Estas acciones comprenden la reforma del sistema de justicia, la lucha anticorrupción, la articulación intergubernamental, la gestión del territorio y la implementación del régimen del servicio civil meritocrático en la carrera pública.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 8

LP 8.1. Implementar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia.

LP 8.2. Articular medidas que promuevan la integridad pública y combatan la corrupción en instituciones estatales priorizadas, fomentando además la eficiencia en las acciones de control correspondientes.

LP 8.3. Implementar mecanismos de articulación y coordinación, y fortalecer capacidades para la gestión a nivel intersectorial e intergubernamental.

LP 8.4. Generar mecanismos de recolección e intercambio de información que contribuya a la gestión del territorio y a la gestión integrada de los recursos naturales.

LP 8.5. Incentivar la meritocracia en las líneas de carrera pública.

Los sistemas de justicia constituyen instituciones que permiten el funcionamiento apropiado del mercado, brindando certidumbre a las transacciones económicas. Así, una de las principales problemáticas discutidas por los participantes de los talleres del CTPP de Institucionalidad fue el funcionamiento ineficiente del sistema de administración de justicia. Al respecto, se plantearon diversas medidas que buscan introducir la tecnología en el intercambio de información entre juzgados y *stakeholders*, la automatización de procesos informativos y mayor transparencia y accesibilidad a los servicios de justicia. Esta discusión sirvió de insumo para el diseño de medidas concretas de servicio en la administración de justicia que promuevan la celeridad y la transparencia en la tramitación de los procesos judiciales.

Otro de los principales problemas que debilita el sistema democrático es la corrupción en tanto afecta directamente el desempeño de las instituciones y la optimización de recursos. La corrupción distorsiona los incentivos y desincentiva la competencia en los mercados, erosiona los servicios públicos, afecta la confianza de la ciudadanía y socava la democracia. En suma, afecta el funcionamiento de las instituciones y reduce las oportunidades de brindar servicios de calidad a los ciudadanos afectando la productividad, el crecimiento sostenido y la inclusión social. En ese contexto, los participantes de los talleres del CTPP de Institucionalidad señalaron el incumplimiento o relajamiento de los filtros en materia anticorrupción e integridad para la incorporación de funcionarios y servidores públicos en las entidades, ya sea a través de la contratación de personal o por cargos de elección popular. En ese sentido, se discutieron medidas orientadas a dar solución a dicha problemática.

Un tercer reto para fortalecer la institucionalidad en el Perú es lograr la gestión descentralizada del territorio. Las principales fallas identificadas en los talleres del CTPP están referidas a la delimitación deficiente de funciones entre los niveles de gobierno, falta de conocimiento de las potencialidades del territorio, así como la superposición de funciones para la prestación de servicios públicos. Ello, responde a la ausencia de mecanismos de coordinación intergubernamental (vertical) e intersectorial (horizontal), por lo que se plantearon propuestas de medidas que permitan mejorar el nivel de coordinación tanto a nivel vertical como horizontal para la prestación de servicios públicos de calidad.

La falta de conocimiento de las potencialidades del territorio ha representado un obstáculo para armonizar la inversión privada con el aprovechamiento y uso sostenible de sus recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. El reto consiste en incorporar el enfoque territorial en las decisiones de política, con la finalidad de mejorar provisión de servicios públicos de acuerdo a las necesidades de cada región. De otro lado, la superposición de derechos y de actividades económicas en el mismo espacio geográfico (p.e. minería, hidrocarburos, agricultura, entre otros) ha sido fuente de constantes controversias que desalientan la inversión privada toda vez que no existen certeza sobre los criterios para resolverlos. Frente a este escenario, los asistentes a los talleres del CTPP discutieron medidas orientadas a la gestión de la información sobre el territorio.

Por último, la reforma en materia de institucionalidad no sería posible si ello no está acompañada de un servicio civil que privilegia la meritocracia, el profesionalismo, la estabilidad y la continuidad del personal capacitado en el sector público. Desde julio

del año 2013 se viene implementando la Reforma del Servicio Civil que tiene por finalidad establecer un esquema único y exclusivo para los servidores públicos en los tres niveles de gobierno. Lamentablemente, el proceso de implementación ha sido lento y ha dejado espacio para excepciones. Las discusiones en el taller del CTPP han permitido recoger propuestas que permitan solucionar estos problemas.

Cabe precisar que las medidas que conforman el Plan están orientadas a dar solución a las problemáticas identificadas y buscan dar continuidad a las acciones de política previas que el Estado ha dictado en materia de institucionalidad en los últimos años. Ello, además, viene acompañado del uso intensivo de tecnología y sistemas de información que favorezca la actuación eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía.

Medida de Política 8.1: Política de reforma del Sistema de Justicia

La crisis generada en el Poder Judicial durante el último año dejó entrever la existencia de una red de corrupción con influencia y decisión sobre la selección de jueces y fiscales, así como sobre la resolución de casos judiciales³¹. Ello terminó ahondando más en el descrédito y desconfianza hacia el Sistema Judicial y sus autoridades.

En este contexto, en julio del 2018, se creó la Comisión de Reforma del Sistema de Justicia³², dependiente de la Presidencia de la República, con el objeto de proponer medidas urgentes y concretas para reformar el Sistema de Justicia. En efecto, dentro del plazo establecido, dicha Comisión presentó su Informe Final formulando diez recomendaciones, una de las cuales consiste en la creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. Así, en mayo de 2019, se promulgó la Ley N° 30942 que crea el citado Consejo y establece como una de sus funciones la de formular criterios para la elaboración de la Política Nacional de Justicia y coordinar la ejecución de las intervenciones a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia.

El Plan reafirma el compromiso de asegurar el impulso de la reforma de justicia y garantizar su continuidad. Así, se plantea como primera acción la elaboración de la propuesta de política pública en materia de justicia, la cual se irá implementando de manera progresiva en función a criterios de priorización. Este marco normativo permitirá formular propuestas que consideren aspectos como la creación de mecanismos de coordinación permanente entre las entidades que forman parte del Sistema de Justicia, hasta la ampliación y homologación del mandato de la presidencia del Poder Judicial y del Ministerio Público. Durante este periodo se prevé realizar un seguimiento y monitoreo constante de su implementación y, para el año 2025, se contempla efectuar una evaluación de impacto, a efectos de determinar si las acciones efectuadas en el marco de la política requieren ajustes para alcanzar los resultados esperados.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Propuesta de política pública en materia de justicia (Ago-2019)	Política pública para la reforma de Sistema de Justicia en implementación	Evaluación de impacto de la política	

Medida de Política 8.2: Expediente Judicial Electrónico (EJE)

La elevada carga procesal de los órganos de justicia y su limitada capacidad operativa para afrontarla impacta directamente en la celeridad para resolver las pretensiones

³¹ Quinteros, V. (2018). Reformas estructurales como respuesta impostergable a la crisis del Sistema de Justicia. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/los-desafios-de-la-comision-consultiva-innovacion-y-reformas-estructurales-como-respuesta-impostergable-a-la-crisis-del-sistema-de-justicia/>

³² Creada mediante Resolución Suprema N° 142-2018-PCM, publicada el 13 julio de 2018.

judiciales. La ineficiencia del esquema actual del servicio de justicia afecta la confianza de los agentes económicos y población, en general, que termina inmersa en un aparato judicial lento que genera múltiples espacios para la corrupción.

Un aliado importante para hacer frente a esta problemática es el uso de tecnologías de la información en los procesos judiciales. El CNCF ya ha venido realizando acciones de colaboración tanto con actores públicos como privados. Así, en coordinación con el Poder Judicial se impulsó la implementación de las notificaciones de resoluciones y de remates judiciales electrónicos (REM@JU) y, con el apoyo de la Asociación de Banca del Perú (ASBANC), se impulsó la operatividad del embargo electrónico en cuentas del sistema financiero.

Actualmente, con miras al año 2030, se plantea un nuevo reto para el Poder Judicial que consiste en implementar el Expediente Judicial Electrónico en las cortes de todos los distritos judiciales. Para ello, el Estado Peruano, a través del MEF, en coordinación con el Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Academia de la Magistratura, prevé implementar un Programa de Inversión que implemente el Expediente Judicial Electrónico en materia penal. El período de ejecución del referido programa es de 5 años.

Esta medida no sólo busca reducir tiempos y costos en los procesos judiciales sino que también aboga por la mayor transparencia en la gestión de los mismos. Esto permitirá no solo que el justiciable pueda consultar el expediente en línea las 24 horas y los siete días de la semana, sino que pueda iniciar y tramitar un proceso judicial desde cualquier computadora con punto de acceso a internet.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Directiva que regula el funcionamiento y operatividad del EJE (Nov-2019)	Plan Nacional de Interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia-Penal	EJE en plena operación para juzgados comerciales, civiles y penales en 50% de los distritos judiciales	Funcionamiento del EJE en todas las especialidades en el 100% de distritos judiciales

Medida de Política 8.3: Repositorio de resoluciones judiciales de consulta en línea

La falta de transparencia respecto del pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales genera desconfianza en los agentes económicos pues no permite identificar y comparar los criterios para resolver las causas judiciales. Ello genera incertidumbre jurídica en los agentes económicos y en la población, en general, lo que conlleva un incremento en los costos de transacción.

Al respecto, si bien se publicó el Decreto Legislativo N° 1342, Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales, a la fecha, está pendiente de implementación. Asimismo, se promulgó la Ley N° 30934 que dispone que todas las sentencias judiciales, dictámenes fiscales y jurisprudencia deben ser sistematizadas por materias y de fácil acceso y amigable, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En ese contexto, la medida consiste en facilitar el acceso sistemático a todas las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de los diferentes niveles de juzgados y de especialidades. Este repositorio será desarrollado en el marco del programa de inversión que financia el Expediente Judicial Electrónico en materia penal, que recurre al uso de herramientas de inteligencia de negocios.

La implementación de esta medida de política no sólo coadyuvará en la sistematización de jurisprudencia, sino que constituye una herramienta de transparencia, predictibilidad y anticorrupción sobre el sentido de la justicia de los jueces respecto de los casos que se le presentan.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Convenio de financiamiento para el desarrollo del repositorio de Resoluciones Judiciales en línea (Ago-2019)	Desarrollo tecnológico del repositorio por materia judicial	Criterios para la sistematización de reportes y estadística de las resoluciones de los jueces	Repositorio implementado en todas las cortes judiciales

Medida de Política 8.4: Programa de optimización de las procuradurías públicas

Tal como se señaló previamente, un factor que impacta negativamente en la celeridad de los procesos judiciales es el de la denominada sobrecarga procesal. Según el estudio “La Justicia en el Perú, Cinco grandes problemas”³³, en el año 2015 el Poder Judicial mantenía una carga heredada de 1 865 381 expedientes (en todas las especialidades) a lo que debe sumarse un aproximado de 200 000 expedientes por cada nuevo año. Según se desprende de los datos estadísticos reportados en el portal institucional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la carga procesal a junio de 2019 arroja un acumulado de 1,004,490 expedientes. De ello se advierte que el Estado interviene, a través de sus procuradores públicos, en aproximadamente el 50% de procesos judiciales que se tramitan ante el Poder Judicial.

Esta alta concentración de procesos judiciales a cargo de los procuradores públicos se debe, principalmente, al cumplimiento irrestricto de su deber de función de la defensa jurídica del Estado, sin que en muchos casos se lleguen a aplicar criterios de evaluación y contingencia. A ello se suma que los criterios aplicados por los procuradores para desistirse de continuar con una demanda o no apelar una sentencia suelen ser cuestionados por los órganos de control posterior conllevando al inicio de procedimientos por incumplimiento de su deber de función³⁴. Ello, genera el incentivo perverso de apelar o impugnar la gran mayoría de las decisiones judiciales, independientemente de contar o no con suficientes elementos de convicción o, incluso, frente a la existencia de reiterada jurisprudencia en su contra. Este escenario solo reincide con la percepción de injusticia del ciudadano sobre el actuar del Estado, que prolonga el proceso para no cumplir con lo que es debido.

El diagnóstico de dicha problemática no es reciente. Ya desde el año 2008 mediante Ley N° 29228 se autorizaba de manera limitada a los procuradores públicos para transigir, conciliar o desistirse en procesos de menor cuantía sobre obligación de dar suma de dinero (cíviles, contencioso administrativos o constitucionales) pero recién desde el año 2014 mediante Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 disponiendo un marco jurídico más completo para la actuación eficiente de las procuradurías públicas sobre los procesos para conciliar, transigir o desistirse.

Pese a ello, el Estado aún mantiene una alta carga procesal. Por ello, la medida propuesta está orientada a promover el efectivo ejercicio de facultades de los Procuradores Públicos para allanarse, transigir y desistirse de recurrir al Poder Judicial (en los casos donde existen precedentes del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional). Esta medida comprende, asimismo, la revisión y elaboración de propuestas normativas, de ser el caso, que permitan racionalizar la interposición de demandas contencioso administrativas en los casos de Estado contra Estado, donde la resolución administrativa que se pretende impugnar judicialmente ha sido emitida por un Tribunal Administrativo a favor del administrado o el de promover mecanismos de solución alternativa de conflictos entre entidades del Estado. Con ello se espera un significativo impacto en la disminución de la cantidad

³³ Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Edición de Gaceta Jurídica.

³⁴ Aun cuando dicha función le corresponde al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1068, artículo 8, literal b) Adoptar las acciones tendientes a evaluar, supervisar y controlar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los Procuradores Públicos.

de los procesos que resulten innecesarios. En ese sentido, se propone el diseño e implementación de un Programa para la optimización de la actuación de las procuradurías públicas en los procesos judiciales de defensa del Estado con impacto en descarga procesal.

Un primer hito para lograr ello es la estandarización de criterios generales para garantizar el ejercicio de las facultades de los procuradores públicos y lineamientos para la descarga y celeridad procesal. Para el año 2030, se tiene previsto la reducción de 70% de procesos identificados como ineficientes en las procuradurías públicas. Esto permitirá agilizar el funcionamiento del aparato judicial y disponer de presupuesto para seguir mejorando los mecanismos para la celeridad procesal.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Criterios generales para garantizar el ejercicio de las facultades de los procuradores públicos y lineamientos para la descarga y celeridad procesal. (Nov-2019)	Reducción de como mínimo un 20% de procesos identificados como ineficientes en las procuradurías	Reducción de como mínimo un 40% de procesos identificados como ineficientes en las procuradurías	Reducción de un 70% de procesos identificados como ineficientes en las procuradurías

Medida de política 8.5: Semáforo anticorrupción e integridad

Actualmente, el Estado no cuenta con un adecuado sistema integrado de recolección, procesamiento y articulación de información sobre los procedimientos administrativos y proceso penales vinculados a materia anticorrupción. Y, aun cuando la información se encuentra disponible, esta no es debidamente procesada con la finalidad de facilitar su utilización o no es publicada en formato de datos abiertos, de manera que permita su reutilización por parte de terceros, o no se hace uso de las alternativas que ofrecen las tecnologías de la información³⁵. Ello determina la insuficiente capacidad del Estado para la intervención temprana, a través de alertas, basada, por ejemplo, en determinados patrones de conducta en la contratación de personal o en la elección de candidatos.

Entre las principales fuentes de información están el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, gestionado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el Registro de Procedimientos Administrativo Disciplinarios vinculados a actos de corrupción (REPRAC), gestionado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), así como la base de datos de las resoluciones emitidas en el marco del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, gestionado por el Poder Judicial.

Se propone la creación de la plataforma denominada "Semáforo anticorrupción e integridad" que tiene por objeto congregar y articular en una sola plataforma la información proveniente del Poder Judicial, Ministerio Público, SERVIR, PCM, con la finalidad de facilitar el acceso no solo a las entidades públicas, sino también a la ciudadanía en general. Ello, con los niveles de acceso respectivos, conforme las necesidades y en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Cabe precisar que esta propuesta busca dar continuidad a las medidas formuladas en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, y el plan correspondiente.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Creación de la plataforma "Semáforo anticorrupción e integridad" para entidades públicas (Segundo semestre 2020)	Diseño del sistema interoperable de información en materia anticorrupción e integridad	Implementación de la plataforma con filtros para la incorporación de servidores públicos (de elección popular o contratados) al aparato estatal	

Medida de política 8.6: Agencias Regionales de Desarrollo (ARD)

La duplicidad de funciones, la superposición de competencias, la formulación ineficiente de políticas públicas, constituyen una constante en el territorio

nacional. Por ello, promover espacios de coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial para el desarrollo territorial constituye una necesidad.

En ese contexto, se propone como medida la institucionalización de las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD), así como otros mecanismos de articulación y coordinación que pudieran implementar los sectores con competencias compartidas. A manera de ejemplo, se destaca la experiencia de los GORE Ejecutivo y MUNI Ejecutivo como espacios que han permitido priorizar intervenciones en los territorios y generar agendas territoriales para cada departamento del país.

Las ARD son mecanismos de coordinación y articulación intersectoriales e intergubernamentales, que se implementan a través de espacios de la concertación pública – privada, en torno a las prioridades identificadas de un territorio específico. Son lideradas por los gobiernos regionales con la finalidad de potenciar la economía regional y el capital social de los territorios.

La medida se enmarca en las recomendaciones formuladas por la OCDE como resultado de la revisión territorial para mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y regionales. Además, representa un paso importante del gobierno nacional para fortalecer las capacidades institucionales regionales para planificar y ejecutar planes de desarrollo regional, facilitando un enfoque asociativo para el desarrollo regional entre los departamentos y el gobierno nacional.

Se busca fortalecer el proceso de descentralización aunando esfuerzos y optimizando recursos para la ejecución de las intervenciones público – privada, sectoriales, regionales y locales, acorde con la realidad de cada región.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Formación de los Comités impulsores de ARD en Gobiernos Regionales priorizados (Nov-2019)	ARD implementadas en Gobiernos Regionales priorizados formulan estrategias de desarrollo e innovación regional (EDIR)	ARD implementadas en los Gobiernos Regionales	

Medida política 8.7: Marco institucional del proceso de ordenamiento territorial (OT)

La debilidad del proceso de ordenamiento territorial (OT) tiene su punto de partida en la asignación de competencias a las entidades del Estado. Inicialmente, la regulación en materia de OT se abordó únicamente desde la perspectiva ambiental por lo que se diseñó instrumentos técnicos que respondían a dicho enfoque. Así, la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Decreto Legislativo N° 1013, en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones, encarga a dicho sector la conducción del proceso de ordenamiento territorial ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes. Por su parte, el sector vivienda, en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 30156, inició procesos de planificación urbana y regional, circunscritos a los espacios político – administrativos locales. De otro lado, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Ley N° 30230³⁶ conduce el proceso de Ordenamiento Territorial Nacional, al formular los instrumentos marco de la materia.

Se advierte que la regulación es dispersa y que cada sector ejecuta sus competencias a través de iniciativas que no necesariamente se articulan entre sí, ni responden a un objetivo común. Y es que el Estado no ha logrado desarrollar un marco normativo en torno a la rectoría de OT y, por tanto, carece de una visión integral del territorio que dificulta la asignación ordenada de derechos. Así por ejemplo, el derecho de propiedad de predios rurales

³⁵ OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú: Reforzar la integridad del sector público para un crecimiento incluyente. París.

³⁶ Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

dedicados a las actividades agropecuarias se superpone con el derecho de uso que permite la realización de actividades extractivas. La ausencia de criterios ciertos para resolver este tipo de controversias desalienta la inversión, en tanto elevan los costos de transacción, y reducen la sostenibilidad de los territorios. Esta situación se agrava cuando se trata de áreas naturales protegidas, propiedad de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas, patrimonio cultural protegido, entre otros.

Se propone implementar la arquitectura institucional y normativa que clarifique la rectoría, la asignación de competencias de los actores sectoriales y gubernamentales, el fortalecimiento de las capacidades en materia de ordenamiento territorial y la difusión del proceso. Esto, además implica revisar y reconducir los instrumentos técnicos existentes hacia un objetivo común.

La implementación de esta medida permitirá que el territorio se gestione bajo objetivos de desarrollo consensuados multinivel, multisector y multiactor. Ello, a su vez, permitirá reducir los conflictos sociales por aprovechamiento y uso del territorio y sus recursos, mejorar las condiciones de regeneración y conservación de los recursos naturales y controlar la vulnerabilidad ante desastres naturales.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Presentación al Congreso del proyecto de Ley de marco regulatorio de ordenamiento territorial (Primer semestre 2020)	Formulación y aprobación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial	Implementación de normas técnicas para aplicación del proceso de OT, a nivel regional y local	Gobiernos Regionales con instrumentos de Ordenamiento Territorial implementados

Medida de Política 8.8: Plataforma de servicios de información estandarizada para la gestión del territorio

La información pública que sirve de insumo para la elaboración de las herramientas e instrumentos de planificación y gestión del territorio se encuentra dispersa o desactualizada debido a la fragmentación y desarticulación de las instituciones públicas generadoras de información territorial. Cada entidad desarrolla sus propios sistemas de información de manera aislada, sin criterios de homologación estandarizados, dificultando el intercambio de datos. Esta falta de articulación ha generado que las instituciones públicas diseñen y brinden sus servicios públicos al ciudadano desde una mirada sectorial descuidando, muchas veces, el enfoque territorial.

Esta situación se hace particularmente evidente para identificar, por ejemplo, la ubicación de los establecimientos que prestan los servicios de salud, educación, transporte o energía eléctrica, la cobertura espacial y el alcance del servicio que ofrecen a la ciudadanía.

Frente a esta problemática, la medida propone la armonización de los sistemas y datos territoriales a fin que las instituciones involucradas puedan identificar y conocer su territorio y, a partir de ello, adopten medidas que permitan el uso eficiente de sus recursos. Para ello, se requiere, en principio, establecer criterios únicos en torno a los significados de los datos, categorías y códigos asociados entre los emisores y los receptores de información sobre unidades territoriales.

Como resultado de ello, se espera contar con sistemas y catálogos informáticos armonizados que faciliten a las entidades públicas el acceso e intercambio eficiente de información para la gestión territorial. Esto implica abordar la prestación de servicios integrados territorialmente que podrían impulsar sinergia entre las actividades de cuatro sectores priorizados de forma pertinente a cada territorio y economías de escala.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Plan de trabajo de los servicios de intercambio de información con 4 sectores priorizados (Nov-2019)	Servicios web implementados en 4 sectores priorizados	Servicios web implementados en 8 sectores priorizados	Servicios web implementados en 12 a más sectores priorizados

Medida de Política 8.9: Estrategias para la gestión de conflictos sociales

El reporte de junio de este año de la Defensoría del Pueblo³⁷ registró un total de 178 conflictos sociales, de los cuales, el 65.7% corresponden a la categoría socio-ambiental. Este tipo de conflicto continúa siendo el más numeroso desde el año 2007, en los tres niveles de gobierno, que impacta directamente en la ejecución de las inversiones³⁸. La prevención y adecuada gestión de la conflictividad social en el Perú constituyen condiciones básicas para la gobernabilidad del país; así como, para la promoción de inversiones y el desarrollo del proceso de descentralización.

Teniendo en cuenta ello, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros asumió, entre otras, la función de implementar mecanismos de alerta temprana destinadas a la prevención y gestión de los conflictos sociales, así como la articulación con todas las entidades del Poder Ejecutivo y de los gobiernos regionales y locales para definir su participación en los procesos de diálogo, mediación y negociación para la solución de los conflictos sociales identificados³⁹.

En ese contexto, resulta indispensable la sistematización y análisis de información relacionada a conflictos sociales, en los tres niveles de gobierno, pues ello permitirá a las entidades involucradas la identificación de riesgos para la intervención temprana, así como el seguimiento de los acuerdos y compromisos adoptados por el Estado para una gestión adecuada de los conflictos sociales.

Por ello, se propone definir una estrategia para gestionar conflictos y alertas de conflictividad que deriven de una plataforma informática, la cual permitirá mapear, identificar y prevenir potenciales conflictos sociales, así como monitorear el cumplimiento de los compromisos que asumen los actores públicos y privados de los espacios y procesos de diálogo.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Diseño de la estrategia de prevención y gestión de conflictos sociales (Nov-2019)	Plataforma de intercambio de información de prevención y gestión de conflictos sociales en funcionamiento	Plataforma de intercambio de información de prevención y gestión de conflictos sociales interoperada con los actores públicos y privados relevantes	
Revisión de marco normativo en la Gestión de los Conflictos Sociales desde el Orden Público y Protocolo de Actuación (Dic-19)	Normas y protocolos aprobados para la Gestión de los Conflictos Sociales desde el Orden Público		

Medida de Política 8.10: Plataformas de Gestión Agroclimática (PGA)

Uno de los temas relevantes para la gestión sostenible del territorio es la gestión de los recursos hídricos. En ese sentido, el uso y aprovechamiento de la tecnología para integrar información hidrológica, meteorológica y agrícola de diferentes instituciones públicas es importante para mitigar los efectos de los eventos naturales y promover medidas de prevención.

³⁷ Defensoría del Pueblo. (2019). Reporte de conflictos sociales N° 184, Junio 2019.

³⁸ Así, de acuerdo con estimaciones del Instituto Peruano de Economía (IPE), si se toma como referencia la cartera de proyectos mineros disponibles entre el 2011 y 2014, se calcula que desde el año 2011 se han retrasado inversiones mineras equivalente a más US\$ 21.5 mil millones. Recuperado de: <https://www.ipe.org.pe/portal/el-costo-economico-de-la-no-ejecucion-de-los-proyectos-mineros-por-conflictos-sociales-y-o-trabaja-burocratica/>

³⁹ De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-PCM

Las PGA contribuirán a lograr una agricultura climáticamente sostenible, así como también a proveer información agroclimática local con el fin de identificar las mejores prácticas de adaptación a los fenómenos climáticos que, posteriormente, serán compartidas con técnicos y productores. Los pronósticos son utilizados para establecer medidas adaptativas, a efectos de determinar, entre otros, el tipo de cultivo, el tipo de semilla a utilizar, las fechas más favorables para sembrar según la humedad del suelo, el manejo de riego, cultivo, suelo, plagas o enfermedades, según las condiciones climáticas. A dicho efecto, el MINAGRI ha suscrito un convenio con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) para lograr que la información agroclimática sea difundida en los espacios regionales y locales.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Plan de trabajo multisectorial para la implementación de plataforma piloto (Nov-2019)	Una Plataforma de Gestión Agroclimática piloto implementada	Seis Plataformas de Gestión Agroclimática implementadas y en funcionamiento	Doce Plataformas de Gestión Agroclimática implementadas y en funcionamiento

Medida de Política 8.11: Gestión inteligente de la información de recursos humanos (RRHH) del Estado

El procesamiento y articulación de la información en materia de recursos humanos constituye una herramienta fundamental para que SERVIR y las entidades del Estado adopten decisiones que respondan a criterios meritocráticos para la contratación o promoción de los servidores públicos. No obstante, la información está dispersa, por lo que resulta necesario impulsar una medida orientada a gestionar la información.

De acuerdo con el marco normativo vigente, las entidades públicas deben poner a disposición de SERVIR los datos de personal del servicio civil, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) le proporciona periódicamente la base de datos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas⁴⁰. De otro lado, SERVIR también accede de manera gratuita e inmediata a las bases de datos del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público⁴¹. En este sentido, las fuentes de información son múltiples, por lo que una gestión eficiente exige la incorporación de herramientas tecnológicas que faciliten su uso.

Actualmente, SERVIR ya ha digitalizado algunos procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, principalmente los relacionados a la prestación de servicios. Así, progresivamente, desde el año 2013, SERVIR ha ido optimizando los aplicativos informáticos en funcionamiento (Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles⁴² que permite interoperar la información administrada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Sistema de Consultas Electrónicas para la Ciudadanía, el Programa Reto Excelencia, entre otros).

Teniendo en cuenta estos esfuerzos, se propone diseñar e implementar una plataforma interoperada a través de la gestión inteligente de la información relacionada al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Ello permitirá mejorar la toma de decisiones, optimizar los recursos públicos y recolectar evidencia para la elaboración de políticas de gestión del servicio civil peruano.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Sistema de dos canales (presencial y virtual) para la recepción y atención de los expedientes del Tribunal del Servicio Civil (Nov-2019)	Observatorio de Servicio Civil	Sistema interoperado de información relacionada con la gestión de recursos humanos	Implementación de inteligencia artificial para la gestión de la información de recursos humanos y de los sistemas para la gestión de los procesos de recursos humanos

Medida de Política 8.12: Régimen del servicio civil implementado en entidades públicas

La reforma del servicio civil se inició en el año 2013 con la promulgación de la Ley N° 30057 que estableció

un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en el Estado. Sin embargo, el proceso de implementación se ha visto retrasado por diversos factores y, por ende, la prestación de servicios ágil, eficiente y de calidad. Por ello, los participantes del taller del CTPP coincidieron en que era necesario consolidar y fortalecer el servicio civil meritocrático así como asegurar el cumplimiento del proceso de dicha implementación.

La citada Ley y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establecen un proceso para el tránsito de las entidades públicas al Régimen del Servicio Civil. De acuerdo con los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil⁴³ aprobado por SERVIR, este se organiza en cuatro etapas: (i) inicio de incorporación al proceso de tránsito y preparación de la entidad, (ii) análisis situacional, (iii) mejora interna y (iv) concursos bajo el nuevo Régimen del Servicio Civil. Actualmente, el estado del proceso de implementación del régimen en las más de 2000 entidades, en los tres niveles de gobierno, es el siguiente:

Etapas	Cantidad de entidades
Inicio y análisis situacional	454 entidades (196 pertenecen al nivel Nacional, 46 al nivel Regional y 212 son del nivel Local)
Mejora interna	55 entidades
Tránsito concluido	3 entidades

En ese sentido, surge la necesidad de implementar efectivamente la transición hacia el servicio civil de los funcionarios públicos en los tres niveles de gobierno acompañado de acciones dirigidas a incentivar la atracción y retención de talento, a partir de la medición del rendimiento por indicadores de resultados. A dicho efecto, un aspecto clave para el proceso de transición, es que los servidores públicos se encuentren adecuadamente preparados en sus capacidades para las labores que deben desempeñar así como para el manejo de herramientas y procesos automatizados acordes con la implantación de las nuevas tecnologías de información en la administración pública. En tal sentido, es insoslayable potenciar y articular acciones dirigidas a gestionar el desarrollo de las capacidades y rendimiento orientado a resultados de los servidores públicos. Con ello, la reforma del servicio civil se orienta a recuperar el principio del mérito y buen desempeño en la función pública, fortalecer las oficinas de recursos humanos, así como desarrollar una mayor capacidad gerencial y del capital humano en todas las entidades del Estado, lo cual redundará positivamente en la consecución de las demás medidas que comprenden la prestación de servicios públicos.

Así, al año 2030, esta medida apunta a implementar un Servicio Civil flexible, eficiente, preparado, eficaz y meritocrático en todo el territorio nacional; adecuándose a los cambios del contexto nacional e internacional, a las necesidades laborales y a la implantación de nuevos procesos y tecnologías. La implementación progresiva de esta medida plantea a las entidades públicas retos, entre los que se distinguen principalmente, la identificación de los cuadros de puestos, el diseño de condiciones laborales para la atracción y retención de talento, articulación de capacidades, y la certificación de las oficinas de recursos humanos.

⁴⁰ De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

⁴¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

⁴² Antes administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

⁴³ Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
10 Manuales de Perfiles de Puestos culminados (Dic-2019)	Diseño de condiciones laborales favorables para la atracción y retención del talento	Implementación de los cuadros de puestos de la entidad, según cronograma	Certificación y seguimiento del desarrollo de las oficinas de recursos humanos

OP N° 9: Sostenibilidad ambiental

3.9. Objetivo Prioritario 9: Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas

El OP9 parte de la premisa que es posible e ideal lograr un grado de complementariedad entre el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental. Su cumplimiento apunta hacia el incremento de la competitividad del país a través de una mejor utilización de nuestros recursos naturales, de la adopción de métodos de producción y patrones de consumo que fomenten nuestro tránsito hacia una "economía circular", que reduzca los efectos perjudiciales de la actividad económica sobre el medio ambiente y contribuya activamente a la lucha frente al calentamiento global.

Los lineamientos del OP9 están orientados al uso eficiente y responsable de los recursos naturales en la realización de actividades económicas, generando así una variedad de efectos positivos sobre la competitividad peruana. Entre estos se resalta la minimización de los costos de producción, resultante de la optimización de procesos productivos y de la gestión integral de residuos sólidos. Asimismo, sobre la base de una producción y consumo responsables, se asegura la disponibilidad de recursos a lo largo del tiempo. Los esfuerzos deben orientarse a la conservación y recuperación de infraestructura natural la cual provee diversos servicios ecosistémicos que permiten obtener beneficios económicos, sociales y ambientales.

Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario 9

LP 9.1. Generar las condiciones para el tránsito hacia una economía circular y ecoeficiente.
LP 9.2. Crear capacidades e instrumentos para la gestión de la puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos; para la promoción de nuevos mercados.
LP 9.3. Generar soluciones sostenibles y más limpias para el desarrollo productivo en sectores de alto impacto de la economía nacional.

Los actores públicos y privados que participaron en los talleres del CTPP de Sostenibilidad Ambiental llegaron a un diagnóstico consensuado donde se resaltó la necesidad de orientar a las empresas y consumidores hacia procesos de producción y patrones de consumo sostenibles. Actualmente, estos procesos son principalmente lineales y no fomentan el reciclaje ni el reúso, generando consecuencias negativas y eludibles para el medio ambiente. Durante la discusión de los talleres se destacó también que el Perú es uno de los países con mayor grado de vulnerabilidad frente al cambio climático; reforzando la necesidad de ejecutar acciones para mitigar sus consecuencias, en particular aquellas orientadas a la conservación y recuperación de la infraestructura natural, especialmente bosques, y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En consideración a la problemática descrita, se proponen las siguientes medidas de política.

Medida de Política 9.1: Estrategia de Financiamiento de Medidas frente al Cambio Climático

El Perú mantiene el firme compromiso de realizar acciones para hacer frente al cambio climático, dada su importancia sobre el crecimiento verde y desarrollo sostenible, equitativo e inclusivo de la economía nacional. Los principales avances para hacer frente al cambio climático, alineado con los objetivos multilaterales, se encuentran articuladas principalmente en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por sus siglas en inglés), las cuales representan un compromiso internacional para reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y limitar la temperatura media del planeta por debajo de 2°C. Las NDC contribuyen

así a limitar la exposición y vulnerabilidad nacional frente a los efectos del cambio climático.

La primera medida para el cumplimiento del OP9 consta de la identificación y articulación de las fuentes de financiamiento disponibles (público-privado-cooperación internacional) con las medidas NDC definidas y articuladas con el crecimiento verde. Al respecto, cabe indicar que en diciembre de 2018, el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre NDC (GTM-NDC) emitió un Informe Final definiendo medidas concretas de mitigación y adaptación frente al cambio climático. Las 62 medidas de mitigación inicialmente identificadas se encuentran clasificadas en cinco sectores y sus respectivos componentes⁴⁴, mientras que las 91 medidas iniciales de adaptación son divididas en cinco áreas y cuatro enfoques transversales⁴⁵.

El financiamiento de las medidas contra el cambio climático cumple un rol fundamental, en tanto garantiza el flujo de recursos requeridos para su cumplimiento. El objetivo es otorgar viabilidad financiera a la implementación de las medidas NDC en los seis sectores responsables: MINAGRI, MTC, MINEM, PRODUCE, MVCS, y MINAM.

Un primer paso hacia la ejecución de la primera medida de política relacionada a sostenibilidad ambiental se dio en el Informe Final del GTM-NDC del 2018, en la medida que este sugiere un grupo de potenciales fuentes de financiamiento. Sobre las NDC de adaptación, el GTM-NDC detalla aquellas consideradas relevantes en las áreas de agricultura (PROCOMPITE, AGROIDEAS, FIDT y FONDES), bosques (Programa Presupuestal N° 144, FIDT), pesca y acuicultura (Programa Presupuestal N° 068, FONDEPES, FONDES), salud (Programa Presupuestal N° 068, Programa Presupuestal N° 017, Programa Presupuestal N° 104, FIDT, FONDES) y agua (Programa Presupuestal N° 068, Programa Presupuestal N° 042, FONIE, FONDES, FIDT). Adicionalmente, el Informe Final lista fuentes de financiamiento internacionales como el Fondo Verde para el Clima, Fondo de Adaptación, Iniciativa Climática Internacional y Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Por su parte, sobre las NDC de mitigación, se adelanta que la principal fuente primaria de financiamiento es el sector público, seguido por la cooperación internacional, y en tercer lugar, el sector privado.

La Estrategia de Financiamiento de Medidas frente al Cambio Climático partirá precisamente de las potenciales fuentes identificadas en el Informe Final del GTM-NDC. Cada sector deberá delimitar las fuentes disponibles para financiar las medidas NDC que se encuentren bajo su competencia. Finalmente, cabe indicar que en la medida que las NDC son revisadas periódicamente, la Estrategia podrá ser ajustada en atención a cualquier modificación sustancial, así como a los marcos de política nacional asociados a la gestión del cambio climático.

En atención a los compromisos internacionales del Perú, el principal resultado esperado es la reducción de las emisiones de GEI en 20% hacia el 2030. Con ello, se espera disminuir también los daños y pérdidas generados por desastres de origen climático en el país.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Piloto de Estrategia de Financiamiento para un sector (Primer trimestre 2020)	Estrategia de financiamiento definida para los seis sectores (MINAGRI, MTC, MINEM, PRODUCE, MINAM y MVCS)		

Medida de Política 9.2: Gestión integral de residuos sólidos

De conformidad con cifras oficiales del MINAM al 2019, en el Perú se generan 19 mil toneladas de residuos

⁴⁴ Los sectores son: (i) Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura - USCUS; (ii) energía: combustión estacionaria y combustión móvil; (iii) agricultura; (iv) procesos industriales y usos de productos; y, (v) desechos.
⁴⁵ Las cinco áreas son: (i) agricultura; (ii) bosques; (iii) pesca y acuicultura; (iv) salud; y (v) agua. Los cuatro enfoques transversales son: (i) gestión del riesgo de desastres; (ii) infraestructura pública resiliente; (iii) pobreza y poblaciones vulnerables, género e interculturalidad; y, (iv) promoción de la inversión privada.

sólidos al día. En lo que respecta a los habitantes de Lima Metropolitana y Callao, producen 870 gramos por cápita de residuos sólidos por día. Es así que menos del 52% de estos residuos sólidos son dispuestos adecuadamente en rellenos sanitarios⁴⁶, y alrededor del 4% es recuperado y aprovechado. Así, la infraestructura disponible para la valorización y disposición final de residuos sólidos resulta insuficiente, propiciando que diversos gobiernos locales del país realicen la disposición final de tales residuos en botaderos. Esta situación incide negativamente en la contaminación del ambiente, la salud de la población, así como en una mayor emisión de GEI – tales como el metano y dióxido de carbono – resultantes de la descomposición de los residuos sólidos dispuestos de manera inadecuada.

Considerando este contexto, se plantea como medida de política la gestión integral de los residuos sólidos, la cual contemple tanto el manejo adecuado como la valorización de los mismos. En primer lugar, se construirán plantas de valorización y rellenos sanitarios, cuya implementación se dará de manera programada, buscando cubrir inicialmente las regiones identificadas como prioritarias⁴⁷. De ese modo, se tiene por objetivo contar con plantas de valorización y rellenos sanitarios que permitan reducir la brecha nacional existente con relación a la disposición ambientalmente adecuadas de los residuos sólidos, e incrementar el porcentaje de recuperación de estos.

Sumado a ello, se plantea implementar una estrategia de integración de los recicladores en la cadena de valor de reciclaje, que promueva la formalización de sus actividades y la certificación de sus competencias. Así, se busca profesionalizar la labor del reciclador, considerando el rol que cumple en la gestión integral de los residuos sólidos, específicamente en la recolección selectiva, la cual es la etapa que propicia la valorización de los residuos sólidos.

En paralelo, el esfuerzo por remediar la problemática relativa al manejo de los residuos se fortalece con la puesta en marcha de una estrategia de educación y comunicación sobre consumo responsable, valorización y manejo de residuos sólidos, a través de la cual se fomenta las prácticas sostenibles en el consumo, así como la reducción, segregación y disposición correcta de los residuos sólidos, desde los hogares y los espacios públicos masivos.

La medida descrita contribuye a brindar bienestar a la población en general, especialmente a aquella que reside en las regiones donde no se dispone de infraestructura apropiada, reduciendo la incidencia de algunas enfermedades asociadas al inadecuado manejo de residuos sólidos.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
10 plantas de valorización: Lima (Provincias), Piura, Junín, Pasco, Puno, Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Loreto y San Martín (Jul-2020)	20 plantas de valorización en Lima (Provincias), Piura, Junín, Amazonas, Áncash, Apurímac, Huánuco, Puno, Ica, Lambayeque, Madre de Dios, San Martín y Tumbes		
11 rellenos sanitarios: Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Junín, Lima (Provincias), Loreto, Pasco, Puno, Piura y San Martín (Jul-2020)	20 rellenos sanitarios en Amazonas, Áncash, Apurímac, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima (Provincias), Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes	Evaluación de los resultados de la implementación de plantas de valorización y rellenos sanitarios, y de la estrategia de integración de los recicladores	
Análisis de la información del Censo Nacional de Recicladores (Jul-2020)	Estrategia de integración de los recicladores en la cadena de valor de reciclaje, y certificación de competencias otorgadas a los recicladores		

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Estrategia de educación y comunicación sobre consumo responsable, valorización y gestión integrada de los residuos sólidos (Jul-2020)	Estrategia implementada en 70 capitales de provincia a nivel nacional	Estrategia implementada en 130 capitales de provincia a nivel nacional	

Medida de Política 9.3: Economía circular y Acuerdos de Producción Limpia en los sectores industria, pesca y agricultura

Según la Encuesta Nacional de Empresas del 2017, únicamente el 21.7% de empresas encuestadas utilizaron mecanismos en la gestión de residuos sólidos o líquidos, y apenas 1.8% implementaron mecanismos para el tratamiento de aguas residuales. Ello demuestra que los procesos productivos de las empresas peruanas cuentan con amplios espacios para su optimización, mediante el empleo de buenas prácticas ambientales.

Nuestro país ha adoptado el enfoque de economía circular⁴⁸ como un esfuerzo por atender el conjunto de consecuencias medioambientales negativas y evitables relacionadas con el modelo lineal de producción. Así, con la finalidad de adecuar progresivamente los procesos productivos lineales hacia los principios de economía circular, se aprobarán Hojas de Ruta que incentiven dicho enfoque inicialmente en el sector industria, promoviendo mejores prácticas en la generación y gestión de residuos industriales, así como el diseño de mecanismos para impulsar iniciativas innovadoras y tecnologías limpias. Posteriormente, estas Hojas de Ruta involucrarán a los sectores de pesca y agricultura.

Asimismo, se impulsará la suscripción e implementación de los Acuerdos de Producción Limpia (APL), que corresponden a convenios voluntarios de cooperación y colaboración entre el sector público y privado en los que se detalla un conjunto de acciones que trasciendan el cumplimiento de la legislación vigente en materia de uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos⁴⁹. Hasta la fecha, el PRODUCE ha sido el primer sector productivo en dar pasos concretos en la materia, aprobando el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y contribuyendo a la suscripción, junto a MINAM, de 1 APL: en octubre de 2018, se suscribió uno con Coca-Cola y Arca Continental Lindley. Posteriormente, el MINAM suscribió otro APL: en mayo de 2019, se suscribió uno con la Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.

Con la implementación de las Hojas de Ruta planteadas en la presente medida, los APL podrán perfilarse como instrumentos que facilitarán que las prácticas previstas en materia de economía circular, puedan ser incorporadas en los procesos productivos de los sectores industria, pesca y agricultura. El proceso de suscripción e implementación de estos acuerdos estará acompañado de un sistema de reconocimientos orientados a que cada vez más empresas se adhieran a los mismos⁵⁰.

⁴⁶ Ministerio del Ambiente (2018). Programación Tentativa Sectorial – Mitigación. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/gtm/>

⁴⁷ En la actualidad, el MINAM viene fomentando el diseño y la implementación de proyectos de valorización de residuos sólidos entre las municipalidades, tales como plantas de compostaje, centros de acopio, plantas de reciclaje, entre otros.

⁴⁸ La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU DI) define el concepto de economía circular como un enfoque de desarrollo sostenible, en el cual los recursos se utilizan de manera más eficiente, como consecuencia de ser usados más de una vez. Es decir, la economía circular aparece como una alternativa al modelo lineal actual de producción y de consumo.

⁴⁹ Los APL fueron introducidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y regulados en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

⁵⁰ La Resolución Ministerial N° 155-2019-MINAM que orienta la revisión de la propuesta, suscripción, seguimiento, control y reconocimiento del cumplimiento de los APL. Asimismo, los incentivos se encuentran reglamentado en el numeral 6.4 de dicha Resolución

El resultado esperado de la medida es que los agentes económicos privados adecúen progresivamente el modelo lineal de producción –hasta ahora predominante en el sector productivo peruano– hacia un modelo de producción cíclico para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales, eficiencia energética, entre otros.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Hoja de Ruta hacia una economía circular del sector industria (Dic-2019)	Acuerdos de producción limpia suscritos en el sector industria	Hoja de Ruta hacia una economía circular del sector pesca y agricultura Acuerdos de producción limpia suscritos en el sector pesca y agricultura	

Medida de Política 9.4: Estrategia de energía renovable, electromovilidad y combustibles limpios

El sector energía peruano ha registrado un importante crecimiento durante las últimas dos décadas como resultado del incremento de la demanda interna. Un suministro energético seguro, confiable, oportuno y amigable con el medio ambiente resulta de suma importancia para prever necesidades energéticas futuras, al considerar los diferentes recursos existentes en el país, el comportamiento de los mercados energéticos, las tendencias de la actividad económica, la población y la tecnología, así como la infraestructura necesaria de producción, transporte y distribución⁵¹.

El proceso de planeamiento energético se convierte entonces en condición para revisar el entorno y reformular estrategias en el desarrollo de una política de largo plazo, por lo que se crea la Oficina de Planificación Minero Energética con el fin de brindar soporte a dicho proceso. Asimismo, las decisiones sobre la demanda de energía y las infraestructuras de suministro deben contar con la participación de todas las partes interesadas, considerar las opciones posibles de la oferta y la demanda de energía, además de ser coherentes con los objetivos de desarrollo sostenible⁵².

El problema actual en el sistema peruano, es que existen condiciones bajo las cuales se busca la seguridad energética y que dificultan el desarrollo de los Recursos Energéticos Renovables No Convencionales (RER-NC). Es por ello que se podrían evaluar e implementar mecanismos de promoción para el despliegue de plantas de energía renovable, permitiendo una mayor participación de los recursos de energía renovable.

Es preciso señalar que si bien el Perú cuenta con alto potencial de recursos hídricos, el cambio climático podría impactar en la disponibilidad de este recurso, dado que el Perú cuenta con siete de las nueve características reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para calificar a un país como “particularmente vulnerable”, lo que nos lleva a la necesidad de contar con una matriz eléctrica diversificada a fin de mantener una alta seguridad energética. Asimismo, existe una tendencia de los costos de la energía a partir de RER-NC que es a la baja y se conoce que en varios países ha llegado a la paridad con los costos de la energía de la red.

Paralelamente, se plantea implementar un paquete de instrumentos normativos que fomenten la electrificación del sector transporte, los cuales, entre otros aspectos, incluyen la adecuación del Reglamento Nacional de Vehículos con el fin de considerar características particulares de vehículos eléctricos. Este paquete se alinea con la aprobación de normas técnicas para las estaciones de carga eléctrica que brindarán suministro a la flota de vehículos eléctricos que se insertarán en el país.

Resulta pertinente destacar el carácter complementario de los componentes de esta medida. En efecto, el mayor número de vehículos eléctricos que se introduzcan en el país propiciará un incremento en la demanda por energía eléctrica, la cual deberá ser cubierta, en buena parte, por una mayor participación de plantas de energía renovable. Por consiguiente, el resultado esperado es un mayor nivel de seguridad energética, así como la reducción de las emisiones GEI.

De igual forma se busca fomentar el uso de combustibles limpios y promover el proceso de mitigación de la huella de carbono con el objetivo de cuidar la calidad del aire y la salud pública, para lo cual se emitirán normativas que regulan el contenido de azufre en las gasolinas y gasoholes de bajo octanaje y combustibles para su aplicación al 2021. En esa línea, se apunta a que, a partir del 2021, se comercialice combustibles con un contenido de azufre no mayor a 10 parte por millón (ppm) y con un menor contenido de otros componentes potencialmente nocivos para la salud de la población.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Oficina de Planificación Minero Energética – OPE (Dic-2019)	Mecanismos alternativos de promoción para las energías renovables		
Paquete normativo para la promoción de vehículos eléctricos e híbridos y su infraestructura de suministro (Dic-2019)	Proyectos piloto descentralizados para el ingreso de buses, autos y motos eléctricos	Normas Técnicas Peruanas para estaciones de recarga de vehículos eléctricos	Ómnibus eléctricos en circulación en Lima, Arequipa y Trujillo
Decreto Supremo que regula el contenido de azufre en las gasolinas y gasoholes de bajo octanaje (Dic-2019)	Disponibilidad de combustibles con un contenido de azufre no mayor a 10 ppm y con un menor contenido de otros componentes potencialmente nocivos		

Medida de Política 9.5: Bono de chatarreo

El parque automotor a nivel nacional se caracteriza por estar conformado, en una proporción significativa, por vehículos con décadas de antigüedad (en particular, en Lima y Callao, 34.4% de la flota de taxis registrada en 2016 se encuentra conformada por vehículos de 15 años a más de antigüedad⁵³). Esta situación incide de manera negativa en la salud de la población, como resultado de la contaminación del aire que generan las emisiones de este tipo de vehículos.

La quinta medida de política correspondiente al OP9 propone la creación de un programa que consiste, por un lado, en el establecimiento de incentivos económicos y no económicos que fomenten la adquisición de vehículos nuevos que cumplan con estándares de emisiones adecuados, y por otro lado, en el procesamiento como chatarra de los vehículos que cuenten con determinada antigüedad. El programa “Bono de Chatarreo” tiene previsto una primera fase que abarque los vehículos que conformen el parque automotor de Lima y Callao. Además, se creará una plataforma que permita consolidar la información necesaria para monitorear los resultados de la medida, los cuales deben materializarse en el retiro y destrucción (chatarreo) de vehículos altamente contaminantes.

La medida planteada se dirige directamente a los propietarios de vehículos que por su antigüedad resultan nocivos al ambiente. Se espera incidir en distintos aspectos de la actividad económica, al disminuir el tiempo de viaje como resultado de la reducción del parque automotor obsoleto (por ende, menos congestión vehicular) y mediante el uso eficiente de la infraestructura vial disponible.

⁵¹ Ministerio de Energía y Minas (2014). *Plan Energético Nacional 2014-2025*. Recuperado de: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/institucional/publicaciones/InformePlanEnerg%C3%ADa2025-%20281114.pdf>

⁵² Conforme lo estipulado en la Política Energética Nacional Del Perú 2010-2040 (DS N° 064-2010-EM).

⁵³ Según datos elaborados por Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima y Municipalidad Provincial del Callao.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Proyecto de "Ley que promueve la renovación y el retiro del parque automotor" presentado al Congreso de la República (Set-2019)	Reglamento de la Ley que promueve la renovación y el retiro del parque automotor (2020) Plataforma de información para el monitoreo de resultados	20,000 vehículos chatarrizados a nivel nacional	50,000 vehículos chatarrizados a nivel nacional

Medida política 9.6: Plataforma de monitoreo de la implementación de las NDC de adaptación y mitigación

Tal como lo expuesto en la primera medida de política correspondiente al OP9, conforme a los compromisos internacionales del Perú, el principal resultado esperado es la reducción de las emisiones de GEI en 20% hacia el 2030. Con ello, se espera disminuir también los daños y pérdidas generados por desastres de origen climático en el país.

La última información disponible sobre los flujos de financiamiento climático presentados por la CMNUCC mostraron que los mismos aumentaron el 17% durante el periodo 2015-2016, en comparación con el periodo 2013-2014⁵⁴. Ello demuestra que estos flujos ya están en movimiento; sin embargo, tenemos poca comprensión de los mismos. La falta de un sistema para rastrear y comprender este tipo de financiamiento entorpece la función de soporte de las acciones realizadas por el Perú para poder hacer frente al cambio climático, entre ellas las orientadas a implementar las NDC, conservar y recuperar los recursos e infraestructura natural, entre otros.

La presente medida de política plantea desarrollar una plataforma de monitoreo de la implementación de las NDC de adaptación y mitigación, con el fin de evidenciar el cumplimiento de las medidas de las NDC y la participación de otros actores públicos, privados y de la sociedad civil. Dicha plataforma estará compuesta principalmente por tres plataformas operativas correspondiente a: (i) las medidas NDC de mitigación; (ii) las medidas NDC de adaptación; y, (iii) el financiamiento para el cambio climático – responde a la Estrategia presentada como medida de política OP 9.1.

El objetivo de la plataforma es contar con información actualizada sobre el cumplimiento de las NDC, tanto en mitigación como en adaptación, así como del estado del financiamiento otorgado para su ejecución.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Diseño de Plataforma de monitoreo (Jul-2020)	Plataforma operativa de monitoreo y evaluación de las NDC de adaptación Plataforma operativa de financiamiento para cambio climático (público-privado-cooperación)	Plataforma operativa de monitoreo para las medidas de las NDC en mitigación	

Medida de Política 9.7: Instrumentos para la gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales y servicios ecosistémicos

El Perú se encuentra entre los países más megadiversos del mundo y posee el segundo bosque amazónico más grande del planeta. Recientemente se ha definido e identificado 39 ecosistemas a nivel nacional y 36 de ellos han sido mapeados: 11 corresponden a la región selva tropical, 3 a la región yunga, 11 a la andina, 9 a la costa y 2 pertenecientes a lagos y lagunas (RM N° 440-2018-MINAM), constituyendo en una herramienta de gestión del Estado.

La red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, conocida también como infraestructura natural, provee servicios ecosistémicos tales como la regulación hídrica en las cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos, la provisión de recursos genéticos, entre otros, que favorecen las actividades productivas y de consumo; representan un valioso medio para incrementar el bienestar de la población y generar recursos, especialmente en las zonas rurales que son dependientes del capital natural para su supervivencia y el desarrollo de actividades

económicas. La infraestructura natural puede brindar beneficios adicionales como bajos costos de inversión y de mantenimiento; adaptabilidad a lo largo del tiempo, reducción de la vulnerabilidad social, uso de capacidades y conocimiento locales, entre otros⁵⁵.

A pesar de ello, se ha identificado que actualmente existen 4.2 millones de hectáreas de ecosistemas degradados. En el periodo 2001-2016, la pérdida de bosques ascendía a 1,974,209 hectáreas, registrándose que casi el 3% del total de bosques deforestados en 2016 fue debido a causas naturales o por acción humana. Por su parte, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) alerta que, en un lapso de diez años –entre el 2009 y el 2019– se han identificado más de dos millones de metros cúbicos de madera proveniente de extracción no autorizada, es decir proveniente de tala y comercio ilegal.

Es bajo este marco que se presenta la medida de instrumentos de gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos, con el fin de promover inversiones orientadas a conservar y recuperar la infraestructura natural, y los bienes y servicios que estos brindan tales como recursos forestales y de la biodiversidad, servicios de regulación hídrica, control de erosión, entre otros.

En primer lugar, la presente medida de política propone el diseño, desarrollo e implementación de un conjunto de herramientas que aseguren el origen legal de los productos fabricados en base a recursos forestales, en particular los productos maderables. Las herramientas a ser impulsadas inicialmente serán buenas prácticas de adopción voluntaria, brindando así la flexibilidad necesaria a los pequeños productores a medida que vayan desarrollando la infraestructura y las capacidades técnicas requeridas, para virar hacia un marco de control y fiscalización vinculante, cuya bandera será el Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna (MC SNIFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

En segundo lugar, la medida de política incorpora esfuerzos orientados a la promoción de aquellos modelos de negocios basados en el aprovechamiento rentable y sostenible de los productos de la biodiversidad. Se resalta el establecimiento de la metodología para una correcta identificación de modelos de negocios que generen impactos positivos en el medioambiente, así como la difusión del potencial de los bionegocios con el objetivo de obtener mayores inversiones. Asimismo, se incorporará e implementará gradualmente buenas prácticas pecuarias en el manejo de pastos naturales en beneficio de bionegocios ganaderos sostenibles en la zona altoandina del Perú⁵⁶. Este último componente apunta directamente al mantenimiento de los servicios ecosistémicos que las praderas altoandinas ofrecen.

Para la sostenibilidad de la medida se requiere impulsar la recuperación y conservación de infraestructura natural, la cual otorga soporte a la generación de servicios ecosistémicos, dado que asegura la disponibilidad de los recursos naturales para provisión de los servicios públicos. Asimismo, las inversiones en infraestructura natural permiten ahorrar recursos públicos y privados, dado que bien ejecutados, podrían reducir el riesgo y vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos.

El resultado esperado de la última medida es la puesta en valor de los recursos naturales, a través de instrumentos que aseguren la trazabilidad de productos derivados de recursos forestales; la promoción de cadenas de valor en bionegocios y la inversión de la infraestructura natural para la sostenibilidad de bienes y servicios ecosistémicos.

⁵⁴ "La financiación climática aumentó en 2015-2016". 23 de noviembre de 2018. Obtenido de: <https://unfccc.int/es/news/la-financiacion-climatica-aumento-en-2015-2016>.

⁵⁵ Villacorta, S., Biminchimo, E., & Araujo, L. (2018). *Infraestructura natural o verde, beneficios y su aplicación en Chasquitambo (Ancash-Perú)*. Concepción, Chile: XV Congreso Geológico Chileno.

⁵⁶ La incorporación progresiva de las buenas prácticas en mención se focalizarán en las praderas altoandinas situadas por encima de los 3,800 msnm, en donde se concentra en mayor proporción la ganadería de camélidos.

Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030
Protocolo de Debita Diligencia para la Compra de Madera (Primer semestre 2020)		Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (MC SNIFFS) con sus procesos integrados (Dic-2023)	
Lineamientos para la identificación y promoción de bionegocios y econegocios (Mar-2020)	Cadenas de valor de productos de la biodiversidad peruana que cuentan con planes de negocios	Mapa de potencialidades para bionegocios	
Pilotos de buenas prácticas pecuarias en el manejo de pastos naturales en zonas altoandinas (Dic-2019)			
Propuesta de metodología de inversión pública para recuperación de servicios ecosistémicos (Mar-2020)	Cartera priorizada de inversiones del sector en Infraestructura Natural para la seguridad hídrica y otros servicios ecosistémicos	Reporte de evaluación y avance de las inversiones en Infraestructura natural	
Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (Jul-2020)			

IV. Seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

El proceso de seguimiento está concebido para dar información pertinente que permita establecer correctivos sobre las medidas de política del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. El CNCF se erige como la instancia encargada del seguimiento y monitoreo de la implementación de las medidas. El CNCF será encargado de recoger y sistematizar la información brindada por el resto de las instituciones que forman parte de la implementación y cumplimiento de los objetivos prioritarios de la PNCP. Para tal fin, se hace uso de los mecanismos establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2019-EF que potencia las funciones del CNCF, tales como los CTPP y las Plenarias de rendición de cuenta.

Los insumos para llevar a cabo los procedimientos de Seguimiento y Evaluación se encuentran detallados en las Fichas de Medidas (ver Anexo 2). En las Fichas de Medidas se detalla a nivel de medida los indicadores asociados, los principales productos según su temporalidad, así como también la(s) institución(es) responsable(s) de llevar a cabo la medida. Esta información sirve de insumo para una rendición de cuentas adecuada y se verá plasmada en la plataforma digital del CNCF.

El CNCF, en coordinación con las instituciones responsables de las medidas, elaborará reportes periódicos sobre los resultados del cumplimiento de las medidas que forman parte del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. La evaluación de los resultados deberá, a través de los indicadores planteados, analizar la efectividad de las medidas de manera periódica. Es así que se podrán conocer los alcances y oportunidades de mejora del Plan Nacional de Competitividad y Productividad para plantear ajustes al mismo, de corresponder. Esta evaluación se materializará en un informe que deberá contener un análisis del cumplimiento de los logros esperados, propuestas para mejorar el desempeño de los indicadores, así como las conclusiones y recomendaciones derivadas del documento.

V. Especialización y Diversificación Productiva para la Competitividad

Entre las características intrínsecas de las economías pequeñas y en vía de desarrollo se encuentra el bajo nivel de

diversificación de su producción nacional y exportaciones. Existe evidencia que respalda la relación positiva entre un mayor grado de complejidad en la producción nacional y el empleo con mayores niveles de ingreso per cápita⁵⁷. Conforme un país se desarrolla económicamente es más diversificado en términos de producción y asignación de recursos. La diversificación y transformación estructural de una economía genera un mayor grado de resiliencia frente a shocks exógenos y le permite sostener un crecimiento económico robusto en el largo plazo.

La literatura y experiencia internacional muestra que no existe una trayectoria única hacia la diversificación de la actividad económica. No obstante, también sugieren que las estrategias de crecimiento y desarrollo de las economías en vías de desarrollo deberían enfatizar en la diversificación de sus actividades económicas, basándose en aquellos sectores en donde se mantengan potencialidades y ventajas comparativas.

En la PNCP se resaltó la exposición del Perú frente a los shocks negativos de los términos de intercambio durante el periodo 2011-2016. La misma que fue acentuada como consecuencia de la poca diversificación de la matriz productiva. La elevada concentración de las exportaciones (59% del total registrado en el 2018 fue explicada únicamente por exportaciones tradicionales mineras) ubicó al Perú en el puesto 97 de 133 países en el *Ranking* de Complejidad Económica elaborado por la Universidad de Harvard, edición 2017.

En la medida que el Perú se perfila como una economía altamente susceptible a la variación de los precios internacionales de los *commodities*, el crecimiento sostenido de la actividad económica representa un desafío en un contexto de alta volatilidad. El bajo nivel de diversificación económica actual sólo estaría limitando el grado de competitividad de la economía peruana. La transformación estructural de la economía, que genere el uso de los limitados recursos naturales en cada vez más sectores productivos, resulta esencial para poder sostener e incrementar los niveles de crecimiento económico registrados durante los últimos años, a base de mejoras constantes de los niveles de productividad y competitividad.

Las medidas de política transversales en las que aterrizan los Objetivos Prioritarios y Lineamientos de Política de la PNCP tendrán un impacto positivo sobre esta materia, en tanto representan las condiciones habilitantes y estructurales para que la economía peruana pueda sostener un crecimiento en el largo plazo, a través de una diversificación de sus actividades. En efecto, tal como lo sustenta Giri *et al.* (2019), un régimen de comercio exterior eficiente, la mejora del sistema educativo y el desarrollo del sector financiero son los componentes esenciales para que aquellas economías abundantes en recursos naturales apunten hacia un mayor grado de diversificación⁵⁸.

Con el objetivo de apostar por actividades económicas en las que el Perú posee ventajas comparativas latentes y poco aprovechadas, el Anexo N° 4 sintetiza un conjunto de propuestas trabajadas al interior de las Mesas Ejecutivas conducidas por un equipo especializado creado por Decreto Supremo N° 008-2019-EF. Cabe indicar que tres sectores en los cuales las mesas vienen trabajando son: el sector acuícola, forestal y turístico, funcionando como modelo de gestión, a través de un grupo de trabajo temporal público-privado, que propone acciones para impulsar sectores específicos. En ese sentido, sus medidas se caracterizan por identificar problemas que pueden ser abordados con una rápida implementación de soluciones potenciales.

VI. Anexos

Anexo 1. Funcionamiento de los Comités Técnicos Público-Privados (CTPP) y Proceso de Elaboración

Los CTPP son conducidos por un representante de una entidad pública que tiene rectoría en el tema principal del objetivo prioritario. La coordinación técnica de los CTPP recae en la Secretaría Técnica del CNCF. Ésta se encargó de brindar soporte administrativo, metodológico y de

⁵⁷ Imbs, J., & Wacziarg, R. (2003). Stages of Diversification. *American Economic Association*. Vol. 93 No. 1, 63-86.

⁵⁸ Giri, R., Noor Quayym, S., & Joy Yin, R. (2019). *Understanding Export Diversification: Key Drivers and Policy Implications*. IMF Working Paper.

articulación para la elaboración de propuestas de medidas de política para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

Los CTPP se conformaron mediante convocatoria de la Secretaría Técnica del CNCF en coordinación con la entidad conductora del Comité. La principal función del CTPP es la de proponer medidas de corto, mediano y largo plazo para la formulación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

La entidad conductora del CTPP es responsable de la coordinación y seguimiento de los Objetivos Prioritarios de la Política, y tiene las siguientes funciones:

- Establecer un cronograma de trabajo para la formulación de medidas vinculadas a la Política, en coordinación con la Secretaría Técnica del CNCF.
- Definir a los actores que participarán en las reuniones de los CTPP, en coordinación con la Secretaría Técnica del CNCF.
- Coordinar con la Secretaría Técnica del CNCF la realización de reuniones con actores claves vinculados al Objetivo Prioritario correspondiente, según la necesidad de información para el diseño de las medidas que formarán parte del Plan.

La elaboración del Plan Nacional de Competitividad y Productividad se realizó en cinco etapas:

1. Taller de inicio de actividades
2. Elaboración de fichas de medidas.
3. Discusión, priorización y selección de medidas.
4. Consolidación y validación de medidas.
5. Aprobación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

El desarrollo de las etapas 1, 2 y 3, se realizó a través de una metodología de trabajo que involucró una labor de identificación, discusión, priorización y selección de las medidas al interior de los Comités, en coordinación con la Secretaría Técnica del CNCF. Se muestra a continuación una breve descripción y objetivo de cada etapa.

Taller de inicio de actividades

La Secretaría Técnica del CNCF, en conjunto con cada Conductor de CTPP, brindó un taller de inicio de actividades por CTPP. La finalidad del taller es identificar y sistematizar la información y aportes proporcionados por los actores de cada CTPP respecto a la propuesta de medidas que formarán parte del plan. Como resultado, se obtendrá una lista inicial de medidas que servirán de insumo para la siguiente etapa. Cuando el Conductor contaba con otras plataformas o redes de convocatoria de actores claves vinculados al Objetivo Prioritario, fueron utilizadas para hacer más eficiente el proceso.

Elaboración de fichas de medidas

A partir de la información recogida en la etapa previa, la Secretaría Técnica del CNCF, en conjunto con cada Conductor de CTPP, elaboraron las fichas de medidas según el formato establecido en el Anexo 2.

Eventualmente, de requerirse un mayor nivel de profundización técnica de alguna medida en particular o la absolución de alguna duda, el conductor del Comité en coordinación con la Secretaría Técnica del CNCF, podrá realizar reuniones puntuales con algún (os) actor (es) del Comité.

Discusión, priorización y selección de medidas

El objetivo de esta etapa consistió en garantizar que las medidas que forman parte del Plan Nacional de Competitividad y Productividad puedan:

- Contribuir individualmente y colectivamente al cumplimiento de los objetivos prioritarios y lineamientos definidos en la PNCP. De esta manera, se asegura que no sean seleccionadas medidas que, teniendo valor para materializar otros propósitos de política pública, no contribuyan a la competitividad y productividad del país, ni aquellas cuyo potencial de contribución sea menor.
- Generar complementariedades y sinergias entre sí, de modo que puedan potenciarse recíprocamente.

- Ser ejecutables en el horizonte establecido para el Plan (2019-2030).
- Contar con metas de trabajo claras, e indicadores de producto y de resultados que permitan el seguimiento de su avance y evaluación, así como la identificación de cuellos de botella que obstaculicen su adecuada implementación.

En ningún caso el proceso de selección de medidas para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad fue excluyente. Existen medidas que, por su naturaleza o poco impacto en competitividad, podrían resultar no atractivas para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad. Las medidas que no se consideraron para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad no significa que no se realizarán. Dependerá del Sector responsable su aplicación independientemente de su exclusión del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. La metodología de priorización y selección de medidas se describe en el Anexo 3.

Consolidación y elaboración de propuesta de medidas para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad

En esta etapa, los conductores de cada CTPP trabajaron, conjuntamente con la Secretaría Técnica del CNCF, la lista de medidas seleccionadas por cada Comité. Esta etapa culminó con la elaboración de la propuesta de Plan, el cual incluye las medidas priorizadas y consolidadas, proporcionadas por cada CTPP, dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 345-2018-EF.

Aprobación de propuesta del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

La propuesta de Plan Nacional de Competitividad y Productividad se presentó al Director Ejecutivo del CNCF, para su remisión al Consejo Directivo del CNCF, a fin de obtener su aprobación.

La propuesta de Plan Nacional de Competitividad y Productividad aprobada en el Consejo Directivo del CNCF es presentada por el Presidente de dicho órgano al Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Decreto Supremo.

Anexo 2. Formato Ficha de Medida

Ficha de Medida

["Consignar la denominación de la medida o intervención"]

Objetivo Prioritario	[Especificar a cuál de los nueve objetivos prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad está vinculada la medida]
Lineamiento	[Especificar a cuál de los lineamientos del objetivo prioritario de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, señalada en la celda anterior, está vinculada la medida]
Descripción	[Describir de forma general, en qué consiste la medida o intervención. Se recomienda utilizar un párrafo como máximo y ceñirse a sus competencias]
Objetivo	[Reseñar la conducta que se busca modificar con la implementación de la medida o intervención]
Antecedentes y estado	[Detallar el nivel de avance de la intervención o medida que ya están en curso u otras medidas que están vinculadas y pueden reseñarse como antecedente. En caso se trate de una nueva intervención o medida, se debe precisar que no existe ningún antecedente relacionado a ello]
Alcance	[Señalar el alcance de la medida o intervención desde los siguientes enfoques: - Temporal: en qué periodo de tiempo se tiene previsto alcanzar resultados. - Multinivel: determinar el nivel de gobierno que interviene en la implementación de la medida o intervención: nacional, regional, local. - Geográfico: determinar sobre qué área geográfica recae la medida]
Beneficiarios directos	- [Identificar quiénes van a recibir el servicio público prestado. En la medida de lo posible, se sugiere consignar datos cuantificables]
Fecha esperada de inicio y fin	[Consignar el mes y año proyectado para el inicio y fin de las actividades.]

Producto o resultado esperado	[Señalar las metas cuantificables. Esta información debe guardar concordancia con los beneficiarios directos]																								
Indicador asociado a la intervención	[Señalar el indicador asociado al producto o resultado esperado. El indicador se asocia al producto cuando se trata de medidas de corto plazo y se asocia al resultado cuando se trata de medidas de mediano o largo plazo]																								
Fuente de datos del indicador	[Se recomienda utilizar una fuente de datos oficial pre-existente. En caso no exista fuentes oficiales, consignar qué entidad generará la información]																								
Principales hitos y/o tareas	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Producto/ Actividad</th> <th colspan="4">Fecha</th> </tr> <tr> <th>Hito 1</th> <th>Hasta Jul-2021</th> <th>Hasta Jul-2025</th> <th>Hasta Jul-2030</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Producto/ Actividad	Fecha				Hito 1	Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030															
	Producto/ Actividad		Fecha																						
Hito 1		Hasta Jul-2021	Hasta Jul-2025	Hasta Jul-2030																					
	[La tabla se completa de acuerdo al tipo de medida. No todas las medidas o intervenciones tienen que extenderse hasta julio del 2030, sino que podrán concluir antes. Asimismo, no todas las medidas tendrán un primer hito en diciembre del 2019]																								
Institución(es) responsable(s)	[Identificar específicamente el área de la entidad encargada de la implementación. Esta entidad incorpora en sus instrumentos de gestión (POI, PEI) las actividades a ejecutar para implementar la medida]																								
Instituciones colaboradoras	[Identificar las entidades estratégicas que brindan colaboración a la entidad responsable de la ejecución de la medida]																								
Contacto	[Consignar el nombre, correo electrónico y teléfono de las persona de contacto de la entidad responsable de la ejecución. Esto a efectos del seguimiento y monitoreo de la medida]																								

4	Alta
5	Muy Alta

Cada una de las medidas recibió un puntaje del 1 al 5 en cada uno de los criterios de impacto y urgencia. A partir de estos puntajes, se define la relevancia de la medida. Se consideran medidas de “Alta Relevancia” a aquellas que obtengan un puntaje superior a 3 tanto en la dimensión de urgencia como en la de impacto. La Figura a continuación coloca en un eje la puntuación de impacto y en el otro la de urgencia. De esta manera, se puede representar el área en la cual se sitúan las medidas de Alta Relevancia, las cuales se considerarían para la segunda priorización. Además, es posible crear un ranking de medidas considerando el promedio de las puntuaciones obtenidas en impacto y urgencia. Aquellas medidas que obtengan como promedio una puntuación mayor a 3, serán consideradas de Alta Relevancia.



Anexo 3. Metodología de Priorización y Selección de Medidas

A partir de las propuestas de medidas expresadas en los formatos de ficha respectivos, el Conductor del CTPP en coordinación con la Secretaría Técnica del CNCF llevaron a cabo la priorización y selección de medidas sobre la base de su aporte al cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la PNCP. El proceso establecido para la selección y priorización de medidas se llevó a cabo en tres etapas.

Primera Etapa

El Conductor del CTPP, en coordinación con la Secretaría Técnica del CNCF, no se consideraron medidas sectoriales o que no tengan vinculación con los lineamientos de los objetivos prioritarios de la Política. Adicionalmente se descartaron medidas que no requieran niveles de coordinación o cuya naturaleza correspondía al trabajo del día a día de las entidades involucradas.

Sobre la base de los criterios de impacto y urgencia, se evalúa la relevancia de las medidas. El resultado de esta etapa tiene como propósito dirigir el foco de atención del CTPP hacia un número manejable de medidas relevantes para el cumplimiento del objetivo. Las dimensiones a considerar para la calificación del nivel de prioridad de una determinada medida serán las siguientes:

- **Impacto:** señalado como la capacidad que posee la medida de contribuir al cumplimiento del Objetivo Prioritario y a la competitividad y productividad agregada del país.
- **Urgencia:** entendida como la capacidad de la medida para catalizar y desencadenar rápidamente efectos sobre la competitividad y productividad. Una medida urgente es también aquella que, de no implementarse, conlleva a consecuencias muy negativas.

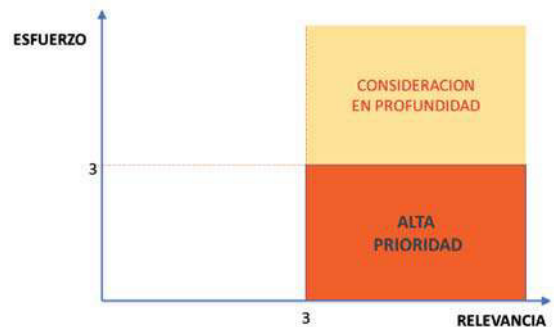
La priorización de medidas en la Primera Etapa se realizó sobre la base de una evaluación con puntajes que van del 1 al 5, según su nivel de impacto y urgencia. Véase tabla a continuación.

Calificación	Significado
1	Muy Baja
2	Baja
3	Media

Segunda Etapa

Considera los criterios de relevancia (promedio entre urgencia e impacto) y esfuerzo de implementación, mediante la elaboración de un ranking. Por esfuerzo de implementación se entiende como la dificultad legal, las exigencias de coordinación intersectorial, las complejidades en el terreno político, la complejidad técnica de su implementación, la viabilidad social, los costos fiscales asociados, entre otros que puedan surgir del proceso consultivo. El grado de esfuerzo se deliberó entre el conductor y el CNCF y se asignó un puntaje de acuerdo a la escala presentada anteriormente.

Se tomó en cuenta la puntuación del criterio de relevancia (obtenida en la Primera Etapa) y se combinará con el puntaje obtenido en el criterio de esfuerzo. Así, aquellas medidas de Alta Relevancia (puntaje mayor a 3) y Bajo Esfuerzo (puntaje menor a 3), son consideradas de Alta Prioridad, de acuerdo al gráfico.



La realización de este ejercicio permitió identificar un conjunto de medidas de política que, teniendo alta relevancia, demandan un bajo esfuerzo de implementación, por lo cual su ejecución es altamente recomendable y son consideradas de alta prioridad.

Además del conjunto anterior de medidas, puede encontrarse otros dos grupos adicionales de iniciativas. Un primer grupo consistirá en aquellas que son muy relevantes, pero involucran un alto esfuerzo, cuya calificación puede

estar fuera del alcance del Comité. Un segundo grupo está constituido por aquellas iniciativas cuya deliberación para ser incluidas en el ranking, especialmente en lo relativo a prioridad, presentó una alta dispersión, evidenciando una falta de consenso entre los miembros del CTPP.

El proceso de elaboración del ranking puede derivar en una serie de iniciativas de alta relevancia y bajo esfuerzo de implementación. Se realizó una discusión especial sobre las medidas de muy alto impacto y de alto esfuerzo, pues es posible que en algunos aspectos el Gobierno se encuentre en la disposición de abrir el espacio político para impulsar la puesta en marcha de estas iniciativas.

Tercera Etapa

Luego del proceso de discusión y priorización de las medidas, el conductor de cada CTPP presenta a la Secretaría Técnica del CNCF las medidas de política seleccionadas y propuestas por su Comité. Estas medidas son propuestas que cuentan con su debida priorización, haciendo consideración especial de aquellas medidas de alto esfuerzo y alta relevancia, las cuales pueden tornarse factibles de existir la voluntad política entre los miembros integrantes del Consejo Directivo del CNCF para impulsar su implementación.

Anexo 4. Medidas Sectoriales - Mesas Ejecutivas

Mesa Ejecutiva para el Desarrollo del Sector Acuícola

Ejes	Medidas de impulso al sector	Acciones	Responsable
1. ESCALAR Y ABRIR MERCADOS Importancia: Permitirá el incremento de las exportaciones peruanas de langostinos, conchas de abanico y otros productos acuícolas al contar con mayor demanda de diversos países con alta demanda de los productos acuícolas peruanos	1. Incrementar las exportaciones de langostinos a China y abrir el mercado chino para otros productos y recursos acuícolas e hidrobiológicos	- Suscripción del Memorando de Entendimiento con China (MoU)	SANIPES
	2. Renovar el Protocolo Sanitario con China para la exportación de langostinos	- Suscripción de la renovación del protocolo sanitario con China	SANIPES
	3. Abrir el mercado brasileño para exportaciones de langostinos	- Aprobación de la autoridad sanitaria de Brasil para la exportación de langostinos peruanos	SANIPES
	4. Abrir el mercado chino para las conchas de abanico y otras especies como la trucha, la tilapia y el paiche	- Aprobación de la lista de especies autorizadas para exportación a China	SANIPES
	5. Abrir mercados para otros productos (paiche, trucha y tilapia)	- Acciones para abrir mercados al paiche, la trucha y la tilapia (Identificación de demanda, convenios de sanidad, MoU, etc.)	SANIPES PROMPERU
2. CONTAR CON NORMATIVIDAD ACORDE A LA REALIDAD DEL SECTOR ACUÍCOLA Importancia: Permitirá contar con una regulación del sector acuícola que simplifique el trabajo al acuicultor, que sea acorde a la realidad del sector, diferenciándola a la de pesca	1. Ordenar el desarrollo de la acuicultura en la bahía de Sechura	- Aprobación del reglamento de ordenamiento para el desarrollo de la acuicultura en la bahía de Sechura	PRODUCE
	2. Modificar el TUPA de DICAPI	- Aprobación de la modificatoria del TUPA de DICAPI	DICAPI MINDEF

Ejes	Medidas de impulso al sector	Acciones	Responsable
3. PROMOVER LA GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Importancia: Permitirá y facilitará el trabajo articulado de las entidades del Estado, mejorando su rol de promoción y fiscalización.	1. Implementar la transformación digital del SANIPES y la certificación electrónica	- Implementación del programa de automatización de procesos del SANIPES e implementar el Proyecto de Certificación Electrónica	SANIPES
4. IMPULSAR EL APOYO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL SECTOR ACUÍCOLA Importancia: Permitirá desarrollar nuevos productos acordes a la demanda mundial, diversificar la oferta, reducir costos de la cadena productiva, contar con servicios de extensionismo tecnológico y adopción de nuevas tecnologías.	1. Implementar los laboratorios del SANIPES y asegurar su operatividad	- Culminar la construcción e implementación del laboratorio del Callao. - Culminar la formulación de los expedientes técnicos de Sechura, Tumbes y Tacna.	SANIPES
5. CONSTRUIR E IMPLEMENTAR INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ACUÍCOLA Importancia: Constituye un condicionante para el desarrollo del sector	1. Coordinar acciones para el desarrollo de infraestructura eléctrica en zonas de producción acuícola	Identificación los proyectos formulados y aprobados de servicios eléctricos para las zonas de producción acuícola de la región Tumbes.	MINEM

Mesa Ejecutiva para el Desarrollo del Sector Forestal

Ejes	Medidas de impulso al sector	Acciones	Responsable
1. ASEGURAR LA LEGALIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA MADERA EN TODA LA CADENA PRODUCTIVA Importancia: Permitirá disminuir radicalmente la tala ilegal con fines comerciales; garantizará el origen legal de las exportaciones peruanas de madera, incrementando su producción y sus exportaciones y mejorará la imagen de la madera peruana ante el mercado internacional.	1. Fortalecer el rol del OSINFOR	- Revisión y mejora de los protocolos de fiscalización del OSINFOR - Implementación del modelo de gestión de riesgos en la programación de intervenciones del OSINFOR. - Propuesta normativa que fortalezca el rol del OSINFOR.	OSINFOR
	2. Realizar las auditorías quinquenales a cargo del OSINFOR	- Elaboración del mapeo general de auditorías quinquenales por realizarse - OSINFOR realizará las 59 auditorías quinquenales entre el 2019 y 2020	OSINFOR

Ejes	Medidas de impulso al sector	Acciones	Responsable	Ejes	Medidas de impulso al sector	Acciones	Responsable
	3. Declarar el volumen no movilizado por parte de las empresas	- Análisis de la iniciativa. - Elaboración de la propuesta de incorporación de la declaración del volumen no movilizado, en las Guías de Transporte Forestal	SERFOR OSINFOR		5. Lanzar nuevas concesiones para bosques y plantaciones	- Estudio sobre las concesiones forestales para identificar aspectos por mejorar en el modelo de concesiones - Lanzamiento de concursos para nuevas concesiones de bosques y plantaciones	MINAGRI SERFOR GORE
	4. Fortalecer el modelo de la regencia y las funciones de los regentes	- Capacitación y actualización de regentes - Propuesta de mejora del modelo de regencia	SERFOR		6. Promover actividades no maderables y nuevos servicios como los bonos de carbono, agua, ecoturismo en las concesiones	- Identificación de terrenos disponibles para concesiones forestales maderables, no maderables, de ecoturismo, conservación, etc. - Propuesta de modificación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre para permitir las concesiones multipropósito (siempre y cuando se preserve el medio ambiente y el ecosistema)	SERFOR
2. REALIZAR LA ZONIFICACIÓN Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS TERRENOS DISPONIBLES Y POTENCIALES PARA REALIZAR ACTIVIDAD FORESTAL Importancia: Permitirá aumentar la oferta efectiva de terrenos para concesiones de bosques y para plantaciones forestales	1. Propuesta de Proyecto de ley de saneamiento físico legal	- Aprobación en el Congreso de la República del proyecto de ley presentado por el MINAGRI	MINAGRI		7. Precisar el vuelo forestal como garantía hipotecaria	- Aprobación de lineamientos para la constitución de hipotecas y garantías reales sobre los títulos habilitantes	SERFOR
	2. Mejorar la gestión para realizar la zonificación y la titulación	- Implementación de mejoras de gestión al interior de los GORE - Culminar la zonificación a cargo de SERFOR - Recursos para procesos de titulación	MINAGRI GORE	3.1. Promover las Compras Públicas de madera legal a MYPE Importancia: Permitirá el desarrollo económico regional y la articulación de los pequeños productores a la cadena productiva y de comercio. Contribuirá además con la formalización y la legalidad de la madera.	8. Acreditar oferta de madera legal	- Estudio de SERFOR para conocer la totalidad de producción de madera - Acreditación de la oferta de madera legal	SERFOR
	3. Facilitar y simplificar el acceso a la información y obtención de títulos de propiedad ante SUNARP	- Se están realizando coordinaciones y acciones de mejora con SUNARP	SUNARP		9. Impulsar y continuar con los procesos de homologación de bienes de las entidades del Estado	- Continuar procesos de homologación con entidades que realicen mayores adquisiciones de mobiliario y otros bienes de madera	SERFOR
3. PROMOVER Y FACILITAR EL FINANCIAMIENTO ACCESIBLE AL SECTOR FORESTAL Importancia: Permitirá atraer nuevos inversionistas, facilitar el acceso a pequeñas y medianas empresas y dinamizar la economía de las regiones amazónicas.	1. Promover y facilitar el acceso a financiamiento accesible y acorde a la realidad del sector forestal	- Revisión y propuesta de mejora del Fondo CRECER (que las grandes y pequeñas empresas puedan acceder al financiamiento)	COFIDE	4. IMPULSAR EL APOYO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL SECTOR FORESTAL Importancia: Permitirá desarrollar nuevos productos acordes a la demanda mundial, diversificar la oferta, reducir costos de la cadena productiva, contar con servicios de extensionismo tecnológico y adopción de nuevas tecnologías.	1. Promover el trabajo y manejo de recursos genéticos forestales	- Aprobación del nuevo Reglamento de acceso a los recursos genéticos que ordenará y facilitará la gestión para la obtención de certificados y autorizaciones de recursos genéticos	PRODUCE (ITP) INIA
	2. Trabajar en atraer nuevas inversiones en el sector forestal	- Reuniones con inversionistas	PROIN- VERSION	5. CONSTRUIR E IMPLEMENTAR INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR FORESTAL	1. Priorizar y construir vías de interconexión de los bosques y plantaciones a los corredores viales	- Priorización de vías por parte del MTC - Construcción de vías y caminos de interconexión con los bosques y plantaciones	MTC
	3. Promover la obtención de Fondos Verdes para el sector forestal	- Propuesta de concepto de proyecto para poder acceder a fondo verdes para el sector forestal	COFIDE	Importancia: Constituye un condicionante para el desarrollo del sector	2. Impulsar a largo plazo el proyecto del Tren de la Amazonía	- Alcanzar una producción anual aproximada de 3 a 4 millones de m3 de madera, que equivalen a 240 mil hectáreas aproximadamente	MTC
	4. Impulsar la reforestación como instrumento de cierre de minas	- Construir el instrumento para promover inversiones en plantaciones y reforestar áreas degradadas por la minería	MINEM				

Mesa Ejecutiva para el Desarrollo del Sector Turismo

Ejes	Medidas de impulso al sector	Acciones	Responsable
1. MEJORAR CONDICIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ Importancia: El Aeropuerto Internacional Jorge Chávez es el primer aeropuerto nacional y la puerta de entrada al país por parte de turistas extranjeros. Se requiere mejorar las condiciones de capacidad, atención, servicios para potenciar al sector	1. Mejorar el acceso al aeropuerto	- Mejoramiento del estado de las vías de ingreso al aeropuerto internacional Jorge Chávez. - Continuar con la ejecución de los proyectos de mantenimiento de la Avenida Faucett	MTC (PROVIAS NACIONAL)
	2. Contar con la segunda pista del aeropuerto internacional Jorge Chávez	- Construcción de la segunda pista del aeropuerto	MTC LAP OSITRAN
2. MEJORAR LAS CONDICIONES DEL SERVICIO Y EL DESTINO TURÍSTICO DE MACHU PICCHU Importancia: Permitirá mejorar la atención y las condiciones del servicio del primer atractivo turístico del país y el que mayores ingresos genera en la actividad turística	1. Elaborar e implementar una estrategia integral de gestión territorial de Machu Picchu	- Ampliación de la zona del territorio de visita - Creación de un centro de visitantes - Implementación de tecnología	Ministerio de Cultura
	2. Solucionar la problemática del abordaje de los trenes a Machu Picchu	- Suscripción del convenio entre PERURAIL y el Ministerio del Interior para contar con presencia policial en la zona y evitar este tipo de situaciones	MTC PNP
	3. Mejorar el acceso a Machu Picchu desde Aguas Calientes	- Desarrollo de un nuevo circuito turístico de acceso a Machu Picchu desde Santa Teresa	MINCETUR Ministerio de Cultura
	4. Reestablecer el funcionamiento de la plataforma de pagos con tarjetas Visa y Mastercard para la venta de boletos de ingreso a Machu Picchu por internet	- Migración de la venta de boletos de acceso a Machu Picchu a un proveedor internacional	Ministerio de Cultura
	5. Mejorar las condiciones de visita al Camino Inca	- Aprobación de la modificatoria del Reglamento del Camino Inca	Ministerio de Cultura
3. DESARROLLAR Y PROMOVER LA OFERTA TURÍSTICA Importancia: Permitirá generar condiciones para desarrollar y potenciar nuevos atractivos turísticos que permitan ampliar la oferta del país y desconcentrar las visitas a Machu Picchu	1. Mejorar la promoción y comercialización de la oferta de los destinos y productos turísticos	- Desarrollo de la información prospectiva para el desarrollo de la oferta turística	MINCETUR
	2. Priorizar y mejorar los circuitos y corredores turísticos	- Priorización de los principales circuitos y corredores turísticos en el país	MINCETUR

Ejes	Medidas de impulso al sector	Acciones	Responsable
4. INCREMENTAR Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LAS RUTAS TURÍSTICAS Importancia: Permitirá garantizar la seguridad del turista nacional y extranjero en el país asegurando que su visita sea satisfactoria y recomendable para atraer nuevos turistas.	1. Implementar una estrategia de seguridad de la ruta turística	- Recursos a la PNP para la implementación de las etapas del Plan de Operaciones Fortaleza - Seguimiento de las actividades y resultados del Plan de Operaciones Fortaleza	PNP MININTER MPC
	2. Implementar el Plan Piloto del Centro de Comando y Control a nivel distrital	- Implementación de la Red de protección al turista	MINCETUR PNP MININTER
5. CONSTRUIR E IMPLEMENTAR INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO Importancia: Permitirá contar con espacios para el desarrollo de actividades internacionales de alto nivel en el país, convirtiendo al país en un centro de eventos potenciales. (generando inversión e ingresos al sector)	1. Contar con el Centro de Convenciones operativo y que su administración se encuentre concesionada	- Lanzamiento a licitación de la concesión de la administración del Centro de Convenciones	MVCS PROINVERSION
	2. Construir los Campos Feriales en Lima	- Cambio de zonificación para la construcción de Campos Feriales - Construcción de campos feriales en Lima	MVCS MML (IMP)
	3. Desarrollar e implementar el proyecto integral del circuito turístico de Choqueirao.	- Contar con el perfil técnico del proyecto	MINCETUR
6. DESARROLLAR HERRAMIENTAS PARA MEJORAR Y DESARROLLAR EL TURISMO Importancia: Se requiere facilitar las visitas de los turistas, simplificando sus trámites y mejorando su experiencia de viaje, de tal manera que pueda recomendarse al país como destino turístico	1. Implementar el tax free	- Implementación del tax free	SUNAT
	2. Implementar la Tarjeta Andina de Migraciones - TAM Virtual	- Suscripción del convenio entre SUNAT y Migraciones - Implementación de la TAM virtual	SUNAT Migraciones
	3. Repotenciar la Ventanilla Única de Turismo	- Ejecución del proyecto de inversión pública de la nueva ventanilla única de turismo	MINCETUR
7. CONTAR CON NORMATIVIDAD ACORDE A LA REALIDAD DEL SECTOR TURISMO Importancia: Permitirá contar con una regulación del sector turismo que simplifique y mejore el trabajo de los proveedores de servicios de turismo y hotelería, que sea acorde a la realidad del sector.	1. Profesionalizar el Guiado Turístico	- Publicación del Reglamento de Especialidades de Guiado	MINCETUR MINEDU
	2. Contar con un Protocolo de inspección laboral específico para las actividades de turismo y hotelería	- Elaboración y socialización del protocolo de inspección laboral específico para las actividades de turismo y hotelería	SUNAFIL
	3. Contar con el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico	- Publicación del Reglamento de transporte turístico	MTC
	4. Establecer Disposiciones de emergencia para regular el transporte terrestre turístico	- Publicación del Decreto Supremo que modifica los Reglamentos de Transporte	MTC
	5. Solucionar la problemática de la informalidad de las agencias de viaje	- Publicación de la modificatoria del Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo	MINCETUR

Que, con Oficio NC-50-COFA-ESGA-N° 0596 de fecha 5 de agosto del 2019, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que como parte del desarrollo del referido programa, tiene previsto realizar un viaje de estudio internacional a las Ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 al 14 de setiembre del 2019, a fin de cumplir diversas actividades académicas;

Que, por Oficio N° 1168/52 de fecha 26 de agosto del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jonatán Víctor PINEDA Liza, del Capitán de Corbeta Oscar David VILDOSO Luque y del Capitán de Corbeta Oscar Enrique SALMÓN Sueyras, para que participen en el mencionado programa académico; lo que permitirá observar "in situ" los procesos que realiza la República Federativa de Brasil, en aspectos de gestión estratégica, seguridad, defensa, desarrollo nacional e investigación científica / tecnológica, con la finalidad de tener referencia regional de mejora, para evaluar la posibilidad de aplicarlos en los procesos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con el Documento N° 188-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jonatán Víctor PINEDA Liza, CIP. 00013031, DNI. 43308037, del Capitán de Corbeta Oscar David VILDOSO Luque, CIP. 01025132, DNI. 41448579 y del Capitán de Corbeta Oscar Enrique SALMÓN Sueyras, CIP. 01004220, DNI. 44263033, para que participen en el viaje de estudio internacional como parte del desarrollo del Programa de Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, Año Académico 2019, a las Ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 al 14 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 15 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro - Sao Paulo (República Federativa de Brasil) - Lima	
US\$. 1,350.00 x 3 personas	US\$. 4,050.00
Pasajes Terrestres: Río de Janeiro - Sao Paulo (República Federativa de Brasil)	
US\$. 50.00 x 3 personas	US\$. 150.00
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 3 persona x 6 días	US\$. 6,660.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 10,860.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
 Ministro de Defensa

1804546-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones

**DECRETO SUPREMO
 N° 288-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, tiene entre sus objetivos prioritarios dotar al país de infraestructura económica y social de calidad para incrementar los niveles de competitividad; y, generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas, incrementando para ello la eficacia en la inversión pública;

Que, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, señala que en el Estado Peruano, el enfoque de gerencia de proyectos no ha sido debidamente absorbido por el sistema; al no haber un claro alineamiento y una responsabilidad debidamente definida dentro de los ministerios, ocasionando retrasos en la ejecución de los proyectos;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se han establecido las normas orientadas a maximizar el valor de los fondos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, se cumplan los fines públicos y se logre un impacto positivo en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, resulta necesario aprobar lineamientos aplicables a las entidades para la contratación eficaz de consultorías que proporcionen el soporte especializado en la gestión de inversiones, programas de inversión o cartera de inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto dictar lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Servicio de Consultoría).

Artículo 2. Condiciones para la contratación del Servicio de Consultoría

2.1 Para la contratación del Servicio de Consultoría, las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cumplen con lo siguiente:

1. El monto de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones materia de gestión, prioritariamente comprendido en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, debe ser igual o superior a S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles).

2. Contar con un órgano, unidad orgánica, programa, proyecto especial o cualquier otra forma de organización permitida en la normativa vigente, que tenga como mínimo las siguientes funciones:

a. Gestionar de manera integral los contratos a su cargo.

b. Aprobar los estudios técnicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

c. Emitir las opiniones o aprobaciones necesarias para el diseño o la implementación del proyecto.

3. Suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Abastecimiento, un convenio de encargo de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección.

2.2 En caso la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones sea inferior al monto establecido en el inciso 1 del párrafo 2.1, el Titular de la Entidad, o quien éste delegue, autoriza la contratación del Servicio de Consultoría siempre que determine que resulte estratégico para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

Artículo 3. Aspectos del Servicio de Consultoría

El soporte especializado requerido a través del Servicio de Consultoría puede involucrar las fases de formulación, evaluación, ejecución u operación y mantenimiento, según corresponda, que incluye, entre otros, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Apoyar en la planificación, organización y gerenciamento de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones.

2. Efectuar el control y seguimiento de los procesos involucrados, tales como el desarrollo de la formulación del proyecto de inversión; la administración de contratos; gestión de programación, de desempeño, de costos, de cambios; alcances, entre otros.

3. Proponer metodologías, herramientas, técnicas, procesos y acciones para la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones y, de ser el caso, su estandarización.

4. Asistir en la gestión de riesgos y oportunidades, emitiendo reportes y alertas relacionadas con la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones.

5. Asistir en actividades de evaluación de estudios técnicos, aprobación de expedientes técnicos, modificaciones contractuales y selección de proveedores, entre otros.

6. Evaluar la estructura orgánica del órgano, unidad orgánica, programa, proyecto especial o cualquier otra forma de organización permitida en la normativa vigente al que hace referencia el inciso 2 del párrafo 2.1 del artículo 2 y, de ser el caso, formular recomendaciones de reorganización que coadyuven a otorgar mayor fluidez a la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones, así como proponer los roles y responsabilidades correspondientes.

7. Asistir en la implementación de herramientas adaptables y flexibles de gestión de documentos e información física y electrónica.

Artículo 4. Reglas especiales para la selección materia de encargo

4.1 La Dirección General de Abastecimiento designa un comité de selección conformado por seis (6) miembros, según las siguientes condiciones:

1. Un (1) miembro del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.

2. Un (1) miembro propuesto por la entidad encargante.

3. Un (1) miembro propuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

4. Tres (3) miembros con conocimiento especializado.

4.2 No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

4.3 La evaluación de la oferta técnica está a cargo de los miembros establecidos en el inciso 4 del párrafo 4.1.

4.4 Para evaluar las ofertas técnicas, el comité de selección, además de los factores de evaluación previstos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, también puede considerar los siguientes factores de evaluación:

1. Entrevista

2. Transferencia de conocimiento

4.5 Una vez otorgada la buena pro y previamente a su consentimiento, el comité de selección programa sesiones de retroalimentación con los postores que no fueron adjudicados con la buena pro, cuyos resultados se consignan en un acta. En dichas sesiones se invita a un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor.

Artículo 5. Seguimiento a la ejecución contractual

El Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento al Servicio de Consultoría.

Artículo 6. Financiamiento

La contratación del Servicio de Consultoría se financia con cargo a los recursos de la entidad titular de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 7. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Bases Estándar

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del Decreto Supremo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las Bases Estándar para la contratación del Servicio de Consultoría y establece requisitos particulares para la admisión y calificación de ofertas.

Segunda. Proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas

La contratación de terceros para brindar apoyo en las labores a cargo de los órganos especializados para la gestión de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas, se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1804998-1

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1790631-1

Designan Sub Directora de la Sub Dirección de Capacidades Productivas de la Dirección de Desarrollo Agrario de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 137-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de julio de 2019

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por la Sub Directora de la Sub Dirección de Capacidades Productivas de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de febrero de 2019, se designó a la Economista Mariela Vilma Mejía Martínez en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Capacidades Productivas de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, la citada servidora ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su reemplazante;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por la Economista Mariela Vilma Mejía Martínez al cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Capacidades Productivas de la Dirección de Desarrollo Agrario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Ingeniera Agrónoma KATIA AMALIA VALER JAIME, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Capacidades Productivas de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1790631-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

DECRETO SUPREMO N° 014-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; y el numeral 2 del mencionado artículo dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el tercer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador; y el numeral 1 del artículo 26 establece que el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación debe ser respetado en la relación laboral;

Que, el artículo 2 del Convenio N° 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación de la Organización Internacional de Trabajo, aprobado por Decreto Ley N° 17687, señala que todo Estado Miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacional, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, el primer párrafo del artículo 11 de la Recomendación General N° 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, señala que la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; se modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la mencionada Ley;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y

Sanción del Hostigamiento Sexual, de acuerdo a las nuevas disposiciones;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su modificatoria; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que consta de seis (6) Títulos, once (11) Capítulos, setenta y cinco (75) artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias; cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, son publicados en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de los ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Modifíquese el numeral 23.10 del artículo 23; el numeral 24.22 del artículo 24; y los numerales 25.15, 25.24, 25.25 y 25.26 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 23.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

(...)

23.10 No cumplir con la obligación de comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la recepción de una queja o la toma de conocimiento de hechos vinculados a un caso de hostigamiento sexual o la decisión o resultado del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, de acuerdo a lo previsto en los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.”

“Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

24.22 No adoptar las medidas previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.”

“Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

25.15 No adoptar las medidas necesarias para prevenir o cesar los actos de hostilidad, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del/de la trabajador/a o el ejercicio de sus derechos constitucionales.

(...)

25.24 No iniciar el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, en los términos previstos en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

25.25 No otorgar u otorgar de forma inoportuna las medidas de protección previstas en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

25.26. No cumplir con la obligación de emitir una decisión que ponga fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, en los términos previstos en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES

Derógase el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27942, LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o a cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

c) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

d) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

e) **Instituciones:** Incluye a los centros de trabajo público y privado, las instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como sus centros de formación en todos sus niveles, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior, y demás entidades contenidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento.

f) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

g) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

h) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

i) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

j) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

Artículo 4.- Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

a) **Principio de dignidad y defensa de la persona:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

b) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.

c) **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y

toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.

d) **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.

e) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.

f) **Principio de confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.

g) **Principio del debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.

h) **Principio de impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.

i) **Principio de informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciados/as y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

j) **Principio de celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.

k) **Principio de interés superior del niño, niña y adolescente:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.

l) **Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Artículo 5.- Enfoques

En la aplicación e interpretación de la Ley y el presente Reglamento, se consideran los siguientes enfoques, sin perjuicio de otros vinculados a la materia regulada en el presente Reglamento:

a) **Enfoque de género:** Herramienta de análisis que permite observar de manera crítica las relaciones que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades. Así, este enfoque aporta elementos centrales para la formulación de medidas que contribuyan a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia basada en género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación e identidad sexual, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos, y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.

b) **Enfoque de interculturalidad:** Herramienta que permite valorizar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para que las instituciones generen acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual con pertinencia cultural, y realicen una atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

c) **Enfoque de derechos humanos:** Herramienta que coloca como objetivo principal de toda intervención la realización de los derechos humanos, identificando a los/as titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus características y necesidades, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; identificando también a los/as obligados/as o titulares de deberes para su cumplimiento según corresponda.

d) **Enfoque de interseccionalidad:** Herramienta que permite realizar un análisis integral de los problemas que enfrentan las víctimas de hostigamiento sexual, al vincular una serie de factores que generan la afectación de sus derechos, tales como el origen étnico, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros; lo cual conlleva a la implementación de acciones diferenciadas.

e) **Enfoque intergeneracional:** Herramienta que permite analizar y valorar la relación existente entre personas de diferentes generaciones y grupos etarios, aludiendo a los procesos que se gestan entre y dentro de ellas. Implica que las instituciones y distintos operadores/as tomen en consideración la edad como un criterio relevante en el análisis e implementación de acciones.

f) **Enfoque centrado en la víctima:** Herramienta que permite que todos los intervinientes en la atención de casos de hostigamiento sexual asignen prioridad a los derechos, las necesidades y la voluntad de la víctima.

g) **Enfoque de discapacidad:** Herramienta que permite realizar un análisis de las barreras actitudinales y del entorno que impiden la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Es así que mediante el fomento de los derechos y la dignidad de las personas, y teniendo en cuenta los principios de diseño universal y accesibilidad, y otorgando los ajustes razonables, se eliminan dichas barreras.

Artículo 6.- Configuración y manifestaciones del hostigamiento sexual

6.1 El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

6.2 La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.

6.3 El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

6.4 El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en el presente artículo y en el artículo 6 de la Ley.

6.5 Todas las instituciones, para efectos de la investigación y sanción correspondientes, determinan la configuración del hostigamiento sexual según lo establecido en el presente artículo.

6.6 Cuando la persona hostigada es un niño, niña o adolescente se consideran, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad.

Artículo 7.- Deber de protección en los casos de hostigamiento sexual

7.1 El hostigamiento sexual es un riesgo psicosocial que amenaza la dignidad e integridad de las personas en tanto puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

7.2 Las instituciones deben garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Posibilidad de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la víctima de acudir a otra instancia que considere pertinente para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción regulado en la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO II

REGLAS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 9.- Ámbito de aplicación de las reglas generales

Las disposiciones del presente Título establecen las reglas generales de prevención, protección y sanción contra el hostigamiento sexual aplicables a todas las instituciones; salvo respecto de aquello que se encuentre regulado de manera expresa en los títulos que desarrollan los procedimientos específicos de las diversas instituciones.

Capítulo I PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10.- Evaluación y diagnóstico

10.1 Las instituciones realizan evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención. Estas evaluaciones pueden estar incluidas en los marcos más amplios de evaluación del clima laboral, educativo, formativo, policial, militar o de cualquier otra índole.

10.2 Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.

10.3 Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/as. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, se deberá tener en cuenta su interés superior.

Artículo 11.- Medidas de prevención del hostigamiento sexual

11.1 Las instituciones brindan como mínimo las siguientes capacitaciones para prevenir situaciones de hostigamiento sexual:

a) Una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral, educativa, formativa,

contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. La capacitación no implica la desnaturalización del vínculo de carácter civil que mantienen los prestadores de servicios con la institución.

b) Una (1) capacitación anual especializada para el área de Recursos Humanos o el que haga sus veces, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o el que haga sus veces y los demás involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques previstos en el artículo 5. Esta obligación no será exigible en el caso de las micro y pequeñas empresas, siempre que se encuentran acreditadas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

11.2 Las instituciones, a través de cualquier medio, difunden periódicamente la información que permita identificar las conductas que constituyen actos hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.

Artículo 12.- Difusión de canales de queja o denuncia

Las instituciones informan y difunden, de manera pública y visible, los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual. Asimismo, ponen a disposición del público los formatos para la presentación de la queja o denuncia y la información básica sobre el procedimiento.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 13.- Finalidad del procedimiento

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual tiene por finalidad proteger a la víctima durante todo el desarrollo del mismo y sancionar a la persona que realiza actos de hostigamiento sexual, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, celeré y eficaz.

Artículo 14.- Órganos que intervienen en el procedimiento

14.1 Las instituciones identifican los órganos, oficinas u otros encargados de las siguientes funciones:

- a) Recibir la queja o denuncia.
- b) Dictar las medidas de protección.
- c) Investigar y proponer las medidas de sanción y otras adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.
- d) Dictar las medidas de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.

14.2 En las instituciones con veinte (20) o más trabajadores/as, estudiantes o personal en general, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual recibe las quejas o denuncias, dicta medidas de protección, investiga, emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, o realiza el seguimiento de los casos, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en los capítulos específicos para cada ámbito. El Comité está compuesto por representantes de la institución y de los/las trabajadores/as, estudiantes o personal en general, en la misma proporción y garantizando la paridad de género.

Artículo 15.- Prohibición de revictimización

La actuación de los medios probatorios no puede exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, confrontaciones con los/las presuntas/os hostigadores/as, entre otros. Los/as miembros de los órganos que intervienen en el procedimiento evitan cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada

a la víctima de presentar una queja o denuncia y de continuar con el procedimiento.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento

16.1 El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual se inicia de parte, a pedido de la víctima o de un tercero, o de oficio, cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, bajo responsabilidad. La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, ante el órgano establecido por cada institución.

16.2 En caso que el/la presunto/a hostigador/a sea titular del órgano que recibe la queja o denuncia, esta se interpone ante el inmediato superior del/de la presunto/a hostigador/a o quien haga sus veces. El/la presunto/a hostigador/a debe abstenerse de participar en la investigación.

16.3 Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de la institución en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales formalmente establecidos para ello.

16.4 Toda actuación del procedimiento debe ser documentada por escrito u otro medio al que las partes puedan tener acceso.

16.5 Las instituciones deben guardar la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigador/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan

Artículo 17.- Atención médica y psicológica

17.1 El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir.

17.2 El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Artículo 18.- Medidas de protección

18.1 El órgano encargado dicta las medidas de protección en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.

18.2 Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

El órgano encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

18.3 A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

18.4 Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que

pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Artículo 19.- Etapa de investigación:

19.1 Cuando el órgano que recibe la queja o denuncia es distinto al órgano encargado de la investigación, aquél pone en conocimiento de este y del/de la quejado/a o denunciado/a la queja o denuncia en un plazo no mayor a un (1) día hábil.

19.2 El órgano encargado de la investigación tiene un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde que recibe la queja o denuncia, para investigar los hechos y emitir el informe con las conclusiones de la investigación, dentro de dicho plazo el citado órgano otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos. Este plazo debe ser determinado por cada institución considerando las normas correspondientes.

19.3 El informe con las conclusiones de la investigación debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos.
- b) Valoración de medios probatorios.
- c) Propuesta de sanción o de archivamiento debidamente motivada.
- d) Recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.

19.4 Durante la investigación, se respeta el debido procedimiento de ambas partes. Como mínimo, el/la quejado/a o denunciado/a debe conocer los hechos imputados, presentar sus descargos y tener la posibilidad de presentar los medios probatorios que considere convenientes dentro del plazo estipulado por los órganos intervinientes.

Artículo 20.- Etapa de sanción

20.1 Emitido el informe del órgano encargado de la investigación, este es trasladado, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, al órgano encargado de dictar la sanción.

20.2 El órgano encargado de dictar la sanción, emite una resolución o decisión, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde que recibe el informe. Dentro de dicho plazo el citado órgano traslada el informe a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a otorgándoles un plazo para que, de considerarlo pertinente, presenten sus alegatos. Este plazo debe ser determinado por cada institución considerando las normas correspondientes. Dicha resolución o decisión contiene la sanción contra el/la hostigador/a, de ser el caso, así como otras medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.

20.3 La resolución o decisión emitida producto del procedimiento de hostigamiento sexual puede ser impugnada ante la instancia administrativa correspondiente, por el/la quejado/a o denunciado/a o por el/la quejoso/a o denunciante, siempre que las normas de la institución contemplen dicha posibilidad. En estos casos, la emisión de la resolución que resuelve la apelación o impugnación correspondiente, no puede superar el plazo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley.

20.4 Tanto en la etapa de investigación como en la de sanción, la valoración de los medios probatorios debe realizarse tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima, considerando particularmente lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Artículo 21.- Actuación en casos de indicios de delito

21.1 Cuando, durante o como resultado del procedimiento, se adviertan indicios de la comisión de delitos, la institución debe poner en conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú

u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

21.2 En el caso del hostigamiento sexual laboral dentro del sector privado, dicha obligación corresponde a la Autoridad Inspectiva del Trabajo competente, sin perjuicio de la obligación del/de la empleador/a de interponer una denuncia en el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima.

Artículo 22.- Actuación en casos de renuncia o término de la relación contractual

22.1 La renuncia, cese o el término de la relación contractual de la presunta víctima con la institución, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

22.2 Si durante el procedimiento o como resultado del mismo, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la institución o finaliza su vínculo contractual con ella, esta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan según las reglas aplicables para cada institución.

Artículo 23.- Medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento

La institución, con la finalidad de prevenir nuevos casos de hostigamiento sexual, debe identificar los factores de riesgo en el área o espacio en el que se han desarrollado los hechos que constituyeron hostigamiento sexual, con el fin de removerlos y evitar que los mismos se repitan.

Artículo 24.- Instrumento para la atención y sanción del hostigamiento sexual

Las instituciones con veinte (20) o más servidores/as, trabajadores/as, estudiantes o personal en general, cuentan con políticas internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, las mismas que deben estar reguladas en directivas, reglamentos internos u otros documentos. Dichos documentos deben especificar los canales para la presentación de quejas o denuncias, el procedimiento de investigación y sanción y los plazos de cada etapa, los cuales no pueden ser mayores a los previstos en la Ley y el Reglamento.

TÍTULO III

HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL TRABAJO

Capítulo I

En el sector privado

Artículo 25.- Ámbito de aplicación del procedimiento en el sector privado

Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a todas aquellas relaciones sujetas al régimen laboral privado. Los mecanismos de protección y atención de casos de hostigamiento sexual deben incluir a las personas contratadas mediante convenios de modalidades formativas o similares, según la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas, contratistas, así como los/las trabajadores/as de empresas especiales de servicios y de tercerización de servicios que, con ocasión del trabajo, tienen contacto con el personal.

Artículo 26.- Mecanismos frente al hostigamiento sexual

26.1 En caso que el/la hostigador/a sea el/la empleador/a, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado/a, director/a o accionista, la víctima puede optar entre accionar el cese de la hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (LPCL). En este último supuesto, no es exigible la comunicación al/la empleador/a por cese de hostilidad señalado en el artículo 30 de la misma norma. El empleo de los mecanismos

señalados no excluye la posibilidad de que la víctima demande directamente los daños y perjuicios sufridos producto del hostigamiento sexual o solicite la actuación de la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente.

26.2 Independientemente de la categoría o cargo del/la hostigador/a, si el empleador/a o autoridad competente omite iniciar la investigación del caso o adoptar las medidas de protección y sanción correspondientes, la víctima también puede optar por los mecanismos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

26.3 En caso que se demande judicialmente el cese de hostilidad o pago de indemnización por despido arbitrario al que hace referencia el artículo 35 de la LPCL, el plazo de caducidad es de treinta (30) días calendario de producido el último acto de hostigamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LPCL.

26.4 El cómputo del plazo inicia a partir del día siguiente de producido el último acto de hostigamiento o indicio del mismo, salvo que se haya iniciado el procedimiento interno de investigación y sanción, en cuyo caso el plazo se computa a partir del día siguiente de emitida la resolución que pone fin al procedimiento o, en su defecto, desde la fecha en la que esta debió ser emitida.

Artículo 27.- Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual

27.1 Finalidad del Comité.- En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este Comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

En los centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadores/as, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual lo asume un Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual.

27.2 Conformación del Comité.- El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad de género.

Los/as representantes de los/las trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. El/la Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual puede elegirse junto con la elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, a el/la que hace referencia el artículo 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria.

Los/as representantes del empleador/a ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual son nombrados/as de la siguiente forma: un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno/a (1) que el/la empleador/a designe.

27.3 Acuerdos del Comité.- Los acuerdos del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al el/la representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Artículo 28.- Órganos intervinientes en el procedimiento

En el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector privado intervienen los siguientes órganos:

a. El Comité o Delegado/a de intervención frente al Hostigamiento Sexual: encargado de desarrollar la investigación y proponer medidas de sanción y medidas complementarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.

b. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces: encargada de recibir la queja o denuncia, adoptar las medidas de protección, interponer la sanción y las medidas complementarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.

Artículo 29.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector privado

29.1 Inicio del procedimiento: El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector privado se inicia de parte, a pedido de la víctima o de un tercero, o de oficio cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, bajo responsabilidad. La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Si el/la empleador/a toma conocimiento por otras vías de actos que posiblemente constituyan una situación de hostigamiento sexual, también está obligado/a a poner los hechos en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en un plazo no mayor a un (1) día hábil de conocidos.

La Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

29.2 Medidas de protección: La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces dicta y ejecuta las medidas de protección reguladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento que correspondan, u otras que considere idóneas para proteger a la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde que se interpuso la queja o denuncia.

La medida de protección a la que se refiere el literal b) del numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento se configura como una suspensión imperfecta. En este caso la remuneración otorgada durante el periodo de suspensión podrá ser descontada si se configura la falta.

El/la empleador/a debe otorgar las facilidades para que los/las trabajadores/as quejosos/as o denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.

En ningún caso se considera una medida de protección válida ofrecer a la víctima tomar vacaciones si la misma no lo ha solicitado.

29.3 Comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: El/la empleador/a comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que ha recibido una queja o denuncia, o ha iniciado de oficio una investigación por hostigamiento sexual, y le informa acerca de las medidas de protección otorgadas a la presunta víctima, en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles de recibida.

29.4 Comunicación al Comité: En un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, corre traslado al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual para el inicio de la investigación. El Comité, durante la investigación, debe observar las reglas contempladas en el artículo 19.

29.5 Informe del Comité: En un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, el Comité emite un informe que debe contener lo establecido en el numeral 19.3. del artículo 19. Dentro de dicho plazo el Comité otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos, el cual debe ser determinado por cada institución considerando las normas correspondientes. El informe debe ser puesto en conocimiento del órgano de sanción en un plazo máximo de un (1) día hábil.

29.6 Sanción y otras medidas adicionales: La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces emite una decisión en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de recibido el informe. Dentro de dicho plazo, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces traslada el informe del Comité a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos. Dicha decisión contiene, de ser el caso, la sanción a aplicar, así como otras medidas para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Esta decisión es informada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su emisión.

El/la empleador/a no puede aplicar como sanción una medida que favorezca laboralmente al hostigador/a, ni

considerar la medida de protección impuesta previamente como una forma de sanción.

Artículo 30.- Casos de hostigamiento sexual que involucran empresas de tercerización o intermediación de servicios

30.1 Cuando el/la presunto/a hostigador/a labore para una empresa de intermediación o tercerización de servicios y la presunta víctima forme parte de la empresa principal o usuaria, la denuncia se formula ante la empresa principal o usuaria, la cual, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia o de conocidos los hechos, informa sobre la queja o denuncia a la empresa de intermediación o tercerización de servicios para que tome las medidas que considere pertinentes.

La empresa principal o usuaria lleva a cabo el procedimiento de investigación a través de su Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual emite el informe al cual se refiere el numeral 29.5 del artículo 29 y se pronuncia sobre las medidas de protección.

Cuando el informe final del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la empresa principal o usuaria, incluya recomendaciones de sanción y otras adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento, este se remite a la empresa de intermediación o tercerización de servicios, para que actúe de acuerdo a lo regulado en el numeral 29.6 del artículo 29.

En estos casos es de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

30.2 Cuando la presunta víctima de hostigamiento sexual labore para una empresa de intermediación o tercerización de servicios y el/la presunto/a hostigador/a forme parte de la empresa principal o usuaria, se interpone la queja o denuncia ante la empresa principal o usuaria, la cual, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia o de conocidos los hechos, informa sobre la queja o denuncia a la empresa de intermediación o tercerización de servicios para que tome las medidas que considere pertinentes.

La empresa principal o usuaria lleva a cabo el procedimiento de investigación y sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, garantizando que la víctima pueda denunciar o presentar la queja o denuncia contra los actos de hostigamiento sexual que hubiera sufrido.

30.3 Cuando el/la presunto/a hostigador/a y la presunta víctima laboren para una empresa de tercerización o intermediación de servicios, y el acto de hostigamiento sexual se haya producido dentro del ámbito de control o con ocasión del servicio que prestan a la empresa principal o usuaria, la presunta víctima puede interponer la denuncia ante la empresa de tercerización o intermediación de servicios o ante la empresa principal o usuaria. En este último caso, la empresa principal o usuaria traslada la queja o denuncia a la empresa a la que pertenece el/la presunto/a hostigador/a en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida.

El procedimiento de investigación y sanción está a cargo de la empresa de tercerización o intermediación de servicios, sin perjuicio de la coordinación correspondiente con las otras empresas principal o usuaria.

El procedimiento de investigación no implica el reconocimiento del vínculo laboral del/de la quejado/a o denunciado/a, o del/de la quejoso/a o denunciante con la empresa principal o usuaria.

Capítulo II

El hostigamiento sexual en el trabajo del Hogar

Artículo 31.- De la configuración del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual, en el caso del trabajo del hogar, puede provenir tanto del/de la empleador/a, de algún/a miembro del hogar en el que labora la persona trabajadora del hogar; o de otra persona que, sin ser miembro del hogar, tenga contacto con aquella con ocasión del servicio que presta.

Artículo 32.- De la investigación y sanción del hostigamiento sexual

32.1 Las personas trabajadoras del hogar víctimas de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo pueden recurrir

ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente para que fiscalice el cumplimiento de la normativa sobre la materia, según sus facultades, e imponga las sanciones que correspondan.

32.2 Cuando la normativa lo prevea, la organización sindical a la que la víctima se encuentre afiliada puede participar en el desarrollo de actuaciones inspectivas en el marco del deber de colaboración con la inspección del trabajo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y acorde a lo previsto en los numerales 1) y 2) del artículo 5 de la misma Ley.

32.3 Adicionalmente a lo regulado en el presente Capítulo, el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el trabajo del hogar tiene en cuenta las disposiciones normativas especiales sobre el trabajo del hogar.

Artículo 33.- Consecuencias del hostigamiento sexual

Sin perjuicio de las acciones establecidas en la Ley y el Reglamento, las personas trabajadoras del hogar pueden optar por:

a) Accionar el cese de la hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35 del LPCL, para lo cual no es exigible la comunicación al/a la empleador/a por cese de hostilidad señalado en el artículo 30 de la misma norma. Asimismo, la víctima tiene a salvo el derecho de demandar judicialmente los daños y perjuicios sufridos producto del acto de hostigamiento sexual.

b) Recurrir a las vías judiciales que garanticen protección frente al hostigamiento sexual, incluyendo los procesos regulados en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su modificatoria.

Capítulo III En el Sector Público

Artículo 34.- Ámbito de aplicación

34.1 Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a todos/as los/as servidores/as civiles sujetos al procedimiento administrativo disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus normas complementarias.

34.2 Los actos de hostigamiento sancionables por el presente procedimiento son aquellos realizados por los/as servidores/as civiles, independientemente del régimen en el que se encuentran. En el caso de los/as servidores/as de carreras especiales, resulta aplicable el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus regímenes de carreras especiales, sujetándose a los plazos y garantías de protección establecidas en la Ley y el presente reglamento.

34.3 Estas disposiciones rigen para quienes realizan prácticas pre profesionales o profesionales en lo que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, y con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 35.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público

35.1 Las entidades públicas, de acuerdo a los lineamientos o protocolos que determine SERVIR, implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima.

35.2 La investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, tomando en cuenta lo siguiente:

a) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, dicta las medidas de protección correspondientes a

favor de la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la interposición de la queja o denuncia, o de conocido el hecho. En caso la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario tome conocimiento directo del hecho, informa dentro de las veinticuatro (24) horas a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para que adopte las medidas de protección correspondientes.

b) Las medidas de protección aplicables a las víctimas del hostigamiento sexual en el régimen laboral público, son las establecidas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento. En ningún caso se considera una medida de protección válida proponer a la víctima tomar vacaciones cuando esta no lo ha solicitado.

c) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

d) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, remite el caso a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de recibida la queja o denuncia o conocido el hecho.

e) La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario emite el informe de pre calificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde que recibe la queja o denuncia o desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad. Si la Secretaría Técnica aprecia que existen indicios razonables o aparentes de la configuración del hostigamiento sexual, debe recomendar el inicio de procedimiento a fin que la autoridad respectiva continúe con la instrucción.

f) El procedimiento administrativo disciplinario no puede extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. La responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos, se rige por las normas del procedimiento administrativo disciplinario.

g) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, es responsable de implementar las medidas de prevención establecidas en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento. SERVIR dicta los lineamientos necesarios para la gestión adecuada de la cultura y clima de las entidades. Sin perjuicio de ello, también se puede coordinar con el comité, comisión o grupo de trabajo para la igualdad de género al que hace referencia el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.

h) La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa de las sanciones impuestas a SERVIR en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de interpuesta.

35.3 Las medidas de protección son ejecutadas de oficio o a solicitud de parte. La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario guardan reserva de la identidad de la víctima, salvo solicitud expresa de lo contrario.

35.4 Las medidas de protección deben mantenerse vigentes hasta que se dicte la medida cautelar dentro del procedimiento administrativo disciplinario, se declare el archivo de la denuncia o finalice al procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de ello, el órgano que resuelve el procedimiento puede disponer, en coordinación con las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, las medidas idóneas que garanticen el bienestar general del/de la denunciante, en el marco de los lineamientos de cultura y clima laboral.

35.5 La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario realizan las indagaciones correspondientes para la obtención de medios probatorios o indiciarios necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos en los plazos establecidos, bajo responsabilidad.

Artículo 36.- Nulidad de despido e impedimento de no renovación

La nulidad del despido a que aluden los artículos 8.4 y 12.3 de la Ley, se rige por las normas de cada régimen laboral. Tratándose del régimen de contratación administrativa de servicios, al ser uno de tipo temporal, el impedimento de no renovación a la persona denunciante o testigo en favor de esta se extiende durante el trámite del proceso administrativo disciplinario. Una vez concluido el procedimiento administrativo disciplinario, el impedimento se extiende por el mismo plazo de vigencia del contrato o de la última renovación, contado desde la notificación a la persona denunciante de la finalización del proceso.

Artículo 37.- Acciones a cargo de SERVIR

SERVIR en el marco de sus competencias realiza las siguientes acciones:

a) Orienta a las/los quejosos/as o denunciante/s sobre los mecanismos de denuncia o queja y el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

b) Asiste técnicamente a las oficinas de recursos humanos o a las que hagan sus veces en materia de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual.

c) Supervisa que las oficinas de recursos humanos o a las que hagan sus veces, cuando tenga conocimiento de una denuncia sobre hostigamiento sexual, activen el procedimiento de investigación y sanción y cumplan con los plazos establecidos.

Artículo 38.- Obligación de informar a SERVIR

Las entidades públicas que hayan conocido o gestionado denuncias de hostigamiento sexual deben informar semestralmente a SERVIR el número de quejas o denuncias recibidas y las investigaciones iniciadas de oficio por hostigamiento sexual, así como las medidas de mejora o ajustes implementadas a la cultura y clima laboral, de manera que contribuya a prevenir nuevos casos de hostigamiento sexual, reforzando la sensibilización y las buenas prácticas en el manejo de riesgos.

TÍTULO IV EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Capítulo I

Del procedimiento en las Instituciones de Educación Básica, Técnico-Productiva y de Educación Superior

Artículo 39.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a las instituciones educativas de educación básica, centros de educación técnico - productiva, programas educativos, e institutos y escuelas de educación superior, sean públicos o privados.

Artículo 40.- Medidas de prevención

Las instituciones educativas de educación básica, centros de educación técnico -productiva, programas educativos, e institutos y escuelas de educación superior, sean públicos o privados, implementan las medidas de prevención reguladas en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento. El incumplimiento de esta disposición debe ser evaluado por la Unidad de Gestión Educativa Local para determinar la responsabilidad de las instituciones, centros o programas educativos frente a posibles actos de hostigamiento sexual.

Artículo 41.- Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en las instituciones de educación básica

41.1 En las instituciones educativas de educación básica se conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual que está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de la institución educativa y dos (2) representantes de los padres y madres de familia, elegidos entre los/as representantes de las organizaciones existentes, de preferencia del Consejo Educativo Institucional - CONEI, la Asociación de Padres de Familia - APAFA o de los Comités de Aula; garantizando en ambos casos la paridad de género.

En el caso de las instituciones educativas de educación básica alternativa, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de la institución educativa y dos (2) representantes del Consejo de Participación Estudiantil - COPAE.

41.2 El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual realiza como mínimo las siguientes acciones:

a) Recibe las quejas o denuncias sobre hostigamiento sexual, o formula las denuncias de hechos de hostigamiento sexual que conozca por cualquier otro medio.

b) Pone en conocimiento de los padres, madres, tutores/as o responsables del/de la presunto/a hostigado/a los hechos ocurridos, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

c) Brinda información a el/la presunto/a hostigado/a sobre el procedimiento y los servicios del Estado a los que puede acudir para asistencia legal, psicológica y otros.

d) Corre traslado de la denuncia y de los medios probatorios al órgano competente, cuando la recibe directamente.

e) Realiza el seguimiento del trámite de la queja o denuncia y permanece vigilante en el desarrollo del mismo pudiendo presentar quejas por irregularidades o incumplimiento del procedimiento por parte de los órganos a cargo del mismo.

f) Formula recomendación al/a la directora/a para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

Artículo 42.- Reglas de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

42.1 El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en las instituciones de educación básica y programas educativos se rige por las siguientes reglas:

a) **Inicio del procedimiento:** El/la estudiante víctima o un tercero que conozca sobre hechos de hostigamiento sexual, puede interponer una queja o denuncia ante el/la Director/a de la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local o el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, los que deben trasladarla al órgano competente para iniciar el procedimiento o al órgano instructor, según corresponda, en el plazo máximo de un (1) día hábil. En caso la denuncia se interponga ante el/la Director/a de la Institución Educativa o la Unidad de Gestión Educativa Local, estos deben ponerla en conocimiento del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual dentro del mismo plazo.

En las instituciones educativas privadas, quienes reciben la queja o denuncia deben comunicarla además al/a la promotor/a dentro del plazo máximo de un (1) día hábil de recibida.

Cuando el/la presunto/a hostigador/a sea el/la Director/a o Promotor/a de la Institución Educativa, la denuncia es recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local o el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual para que actúen de acuerdo con sus competencias.

Cuando el/la presunto/a hostigador/a sexual sea un alumno/a de la Institución Educativa, esta debe tomar las acciones de investigación y medidas correctivas que correspondan de acuerdo a los reglamentos internos de la institución, y a las disposiciones y lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación.

b) **Atención médica y psicológica:** El/la Director/a de la Institución Educativa o quien haga de sus veces, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

c) **Medidas de protección:** En todos los supuestos, el órgano encargado de la investigación dicta las medidas de protección reguladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento, u otras idóneas para proteger a la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos. Los órganos intervinientes adoptan las medidas que sean necesarias para preservar la reserva de la identidad del/la estudiante afectado/a. El Director de la Institución Educativa separa preventivamente al/a la denunciado/a,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

d) **Traslado al Comité:** En un plazo no mayor a un (1) día hábil de conocidos los hechos, el/la Director/a o la Unidad de Gestión Educativa Local comunica los mismos al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual para que actúe conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41. En caso la denuncia sea recibida directamente por el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o sea puesta en su conocimiento por la Unidad de Gestión Educativa Local, el Comité debe comunicarla inmediatamente a el/la Director/a de la Institución Educativa.

e) **Investigación y sanción:** La investigación de los hechos materia de queja o denuncia tiene una duración máxima de quince (15) días calendario, dentro del cual se otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos, el cual debe ser determinado por la institución educativa, considerando las normas aplicables. El informe del órgano instructor debe contener como mínimo la información señalada en el numeral 19.3 del artículo 19 del presente Reglamento y debe ser remitido al órgano encargado de la etapa de sanción, de manera inmediata.

El órgano encargado de la etapa de sanción resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días calendario. Dentro de dicho plazo, traslada el informe del órgano instructor a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

En el caso de Instituciones Educativas Privadas, si el presunto hostigador/a es un/a profesor/a contratado/a bajo el régimen laboral privado, el procedimiento se rige por las reglas establecidas en el Capítulo I del Título III y, en lo que resulte aplicable, lo establecido en este artículo, con conocimiento del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual.

f) **Comunicación a la Autoridad:** El/la Director/a de la Institución Educativa comunica a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente las quejas o denuncias presentadas por hostigamiento sexual, en el plazo máximo un (1) día hábil de conocidas, bajo responsabilidad. La Unidad de Gestión Educativa Local reporta dichas quejas o denuncias, así como las medidas de protección otorgadas al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de un (1) día hábil de conocidas u otorgadas.

En el mismo plazo, cuando se adviertan indicios de la comisión de delitos, el/la Director/a o el/la Directora/a de la Unidad de Gestión Educativa Local comunica de los presuntos actos de hostigamiento sexual al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes.

42.2 Los plazos del procedimiento señalados en el numeral anterior no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Artículo 43.- Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en los Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

43.1 En los Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior se conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de la Institución Educativa y dos (2) representantes de los/as estudiantes; garantizando en ambos casos la paridad de género.

43.2 El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual realiza como mínimo las acciones previstas en el numeral 41.2 del artículo 41.

Artículo 44.- Reglas de la investigación y sanción del hostigamiento sexual en los Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de educación superior

44.1. El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en los Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior se rige por las siguientes reglas:

a) **Inicio del procedimiento:** El/la estudiante víctima o un tercero que conozca sobre hechos hostigamiento sexual, puede interponer una queja o denuncia ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual. El Comité debe reservar la confidencialidad de los hechos, así como la identidad del/de la denunciante.

En los casos en que no se haya conformado el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, la presunta víctima puede acudir directamente el/la Director/a General, la Unidad de Gestión Educativa Local o a la Dirección Regional de Educación que corresponda.

b) **Traslado de la queja o denuncia:** El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual traslada la queja o denuncia y los medios probatorios ofrecidos o recabados al órgano de instrucción correspondiente, de acuerdo al régimen laboral del/de la denunciado/a o quejado/a, en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado desde que se recibe la queja o denuncia o se toma conocimiento de los hechos.

En caso la queja o denuncia sea en contra del director/a de la institución educativa, el Comité informa sobre la denuncia a la Unidad de Gestión Educativa Local o a la Dirección Regional de Educación que corresponda en el plazo de un (1) día hábil contado desde que se recibe la queja o denuncia o se toma conocimiento de los hechos. En caso el presunto hostigador/a sea un/a estudiante, el Comité comunica al Director/a de la institución educativa a fin de proceder de acuerdo a sus normas internas.

c) **Atención médica y psicológica:** El/la Director/a General, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

d) **Medidas de protección:** El órgano encargado de la instrucción dicta las medidas de protección reguladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento, u otras idóneas para proteger a la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos. Asimismo, la institución separa preventivamente al denunciado.

e) **Investigación y sanción:** La investigación de los hechos materia de queja o denuncia tiene una duración máxima de quince (15) días calendario, dentro del cual se otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos, el cual debe ser determinado considerando las normas aplicables. El informe del órgano instructor debe contener la información señalada en el numeral 19.3 del artículo 19 del presente Reglamento y debe ser remitido al órgano encargado de la etapa de sanción, de manera inmediata.

El órgano encargado de la etapa de sanción resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días calendario. Dentro de dicho plazo, traslada el informe del órgano de instrucción a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

En el caso de instituciones privadas, si el/la presunto/a hostigador/a es un/a profesor/a contratado/a bajo el régimen laboral privado, luego de que el Comité corre traslado de la queja o denuncia, el procedimiento se rige por las reglas establecidas en el Capítulo I del Título III y, en lo que resulte aplicable, lo establecido en este artículo.

f) **Comunicación a la Autoridad:** La persona responsable de la Institución Educativa comunica a la Unidad de Gestión Educativa Local o el órgano correspondiente, la queja o denuncia presentada por hostigamiento sexual, en el plazo máximo un (1) día hábil de conocidas, bajo responsabilidad. La Unidad de Gestión Educativa Local reporta dicha queja o denuncia, así como las medidas de protección otorgadas al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de un (1) día hábil de conocida u otorgada.

En el mismo plazo y cuando se adviertan indicios de la comisión de delitos, el/la Director/a comunica de los presuntos actos de hostigamiento sexual al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes.

44.2 Los plazos del procedimiento señalados en el numeral anterior no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Artículo 45.- Procedimiento aplicable a los Centros Preuniversitarios

Los Centros Preuniversitarios, para la investigación y sanción de los casos de hostigamiento sexual, se rigen bajo las reglas establecidas en el artículo 44.

Capítulo II

Del procedimiento en el ámbito universitario

Artículo 46.- Ámbito de aplicación

46.1 El presente Capítulo es de aplicación al personal docente, autoridades, funcionarias/os y demás servidores/as y personal de los centros universitarios, sujetos a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, así como a sus estudiantes, graduadas/os, egresadas/os y ex alumnas/os.

46.2 Asimismo, están incluidas las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, a que se refiere el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación.

Artículo 47.- Acciones de prevención del hostigamiento sexual

47.1 Los Centros Universitarios, además de lo establecido en el Capítulo I el Título II, desarrollan acciones de prevención del hostigamiento sexual, a través de la Defensoría Universitaria, conjuntamente con el Departamento de Bienestar Universitario o el que haga sus veces, mediante:

a) Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos del Centro Universitario, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.

b) Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.

c) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.

47.2 Las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos del centro universitario.

Artículo 48.- Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual

48.1 En los Centros Universitarios se conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, compuesto por representantes del Centro Universitario, uno de los cuales debe ser el/la Defensor/a Universitario/a, y por representantes de los/as alumnos/as, en la misma proporción, garantizando la paridad de género.

48.2 Los acuerdos del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al representante de mayor jerarquía del Centro Universitario.

48.3 El/la o los/las representantes de los/as alumnos/as en el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual pueden ser elegidos/as entre los/as miembros estudiantiles de la Asamblea Universitaria y otros órganos de representación estudiantil.

48.4 En caso que el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual no se haya podido conformar, luego de la convocatoria correspondiente, por falta de representación de los/las alumnos/as, el Órgano Especializado para ejercer tales funciones previamente designado por el centro universitario o, en su defecto, la Defensoría Universitaria asume sus funciones por el plazo máximo de un (1) año, dentro del cual se debe volver a realizar la convocatoria correspondiente.

48.5 Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen el número de miembros del Comité de

intervención frente al Hostigamiento Sexual, el procedimiento de su elección, los requisitos que deben cumplir, entre ellos, formación en género o derechos humanos, el periodo de su mandato que no debe ser menor de un (1) año, y cualquier otra disposición necesaria para asegurar la participación de los/as estudiantes y su efectivo funcionamiento.

Artículo 49.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en los centros universitarios

49.1 Para el trámite de la queja o denuncia en los Centros Universitarios es de aplicación el siguiente procedimiento:

a) La queja o denuncia puede ser presentada por la presunta víctima o un tercero, de forma verbal o escrita, ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, cualquiera sea la condición o cargo del/la presunto hostigador/a. Asimismo, en caso el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligado a iniciar el procedimiento de oficio.

b) El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento, en lo que corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos.

c) El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, dentro del cual otorga a el/la quejado/a o denunciado/a la oportunidad de presentar descargos, emite un informe y lo deriva al órgano competente para el inicio del procedimiento disciplinario. El informe debe contener la descripción de los hechos y las pruebas ofrecidas o recabadas, así como una recomendación respecto a la sanción o no del/de la quejado/a o denunciado/a. Asimismo, realiza las otras acciones a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41, en el caso del literal f) de dicho numeral, la recomendación se efectúa a el/la titular del centro universitario.

d) El órgano instructor emite su informe en el plazo de quince (15) días calendario, dentro de dicho plazo otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos, el cual debe ser determinado por el centro universitario considerando las normas aplicables. El informe es remitido al Decano/a de manera inmediata.

e) La/el Decana/o convoca al Consejo de Facultad y pone en conocimiento el informe y, el Consejo de Facultad en base a este resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días calendario. En dicho plazo, la/el Decana/o traslada el informe a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunta/a hostigador/a y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

f) En aquellos casos en los que la/el presunta/o hostigador/a no pertenece a alguna facultad, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe elaborado por el órgano instructor y al Consejo Universitario resolver el caso.

g) Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la universidad. En el caso que la/el presunta/o hostigador/a sea un/a estudiante, la universidad determina el procedimiento disciplinario aplicable.

49.2 Los plazos del procedimiento señalados en el numeral anterior no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

49.3 En el caso del personal sujeto a otros regímenes laborales o contractuales, el procedimiento de investigación y sanción se rige por las reglas establecidas en el presente reglamento para el régimen que le corresponda.

49.4 Cuando la denuncia se formule contra un/a docente, la/el misma/o es separada/o preventivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la víctima.

49.5 La desvinculación del/de la presunta/o agresor/a o de la presunta víctima, con el Centro Universitario, antes o después del inicio de la investigación no exime a las autoridades universitarias de iniciar o continuar la investigación e imponer la posible sanción.

Artículo 50.- Atención médica y psicológica

El Centro Universitario a través del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o la Defensoría Universitaria, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Documentos Normativos Internos

51.1 Los centros universitarios deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación.

51.2 Los documentos normativos internos de los centros universitarios públicos y privados deben regular como mínimo lo siguiente:

a) El procedimiento de elección de autoridades encargadas del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual.

b) Las autoridades que deben ser designadas en cada etapa del procedimiento.

c) Las medidas de protección y prevención que pueden dictarse.

d) Las sanciones que pueden ser aplicadas diferenciando las condiciones de los/las presuntos/as hostigadores/as o víctimas (estudiante, docente, personal administrativo, autoridad universitaria u otros.)

Artículo 52.- Información a SUNEDU

Los Centros Universitarios deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

Los Centros Universitarios deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10 del presente Reglamento.

TITULO V PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Capítulo I

Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en las instituciones de las Fuerzas Armadas

Artículo 53.- Ámbito de aplicación

53.1 El presente procedimiento es de aplicación al personal militar en situación de actividad y disponibilidad, así como al personal de tropa.

53.2 En el caso que la queja o denuncia sea interpuesta contra el personal civil que labora en las instituciones de las fuerzas armadas o en sus centros de formación es de aplicación el procedimiento administrativo disciplinario para el sector público previsto en el presente Reglamento.

Artículo 54.- Procedimiento

Para el trámite de la queja o denuncia en las instituciones de las Fuerzas Armadas es de aplicación el siguiente procedimiento, observando las disposiciones de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas:

a) La persona presuntamente hostigada o un tercero, presenta la queja o denuncia, verbal o escrita, a el/la Comandante de Unidad o superior jerárquico donde preste servicios, quien registra el hecho en el libro confidencial correspondiente. En un plazo no mayor a un (1) día hábil o en el término de la distancia debidamente

fundamentado, la queja o denuncia es derivada a la Inspectoría correspondiente para la evaluación previa. El procedimiento se inicia de oficio cuando, por cualquier medio, se toma conocimiento de situaciones de hostigamiento sexual, bajo responsabilidad.

b) La evaluación previa se encuentra a cargo del Órgano de Inspectoría, la Junta Interna de Investigación, Comisión de Investigación Ad Hoc o Inspectoría de las Unidades, según corresponda, quienes citarán a el/la presunto/a hostigador/a, poniendo en su conocimiento la queja o denuncia, a fin de que presente el informe de descargo respectivo. Sin perjuicio de ello, estos órganos dictan las medidas de protección previstas en el numeral 18.2 del artículo 18 u otras de similar naturaleza dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o queja.

c) Luego de esta investigación previa, recomiendan, de ser el caso, que el presunto/a hostigador/a sea sometido/a al Órgano de Investigación Final competente.

d) El órgano de sanción competente emite la decisión que corresponda, previo traslado del informe del órgano de instrucción a el/la presunto/a hostigador/a y a el/la presunto/a hostigado/a para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

e) En el caso de no haberse determinado la configuración del hostigamiento sexual por falta de pruebas o de acreditarse otro tipo de faltas, se archivará la investigación quedando registrado como un antecedente de queja.

f) Si la/el presunto/a responsable del acto de hostigamiento sexual volviere a incurrir en dicha falta se remitirá al Órgano de Investigación Final competente sin la evaluación previa.

g) En ningún caso, el procedimiento de investigación y sanción puede durar más que el plazo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley

Artículo 55.- Competencia castrense

En caso de atribuirse falta muy grave a el/la presunto/a hostigador/a, es sometido a los Órganos de Investigación Preliminar y Final correspondiente, de acuerdo a la jerarquía, conforme a la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas

Artículo 56.- Graduación de la sanción

56.1 La sanción a imponerse se determinará luego que el /la presunto/a hostigador/a sea citado, oído y examinado, actuadas las pruebas de cargo y de descargo por los órganos disciplinarios competentes, y acreditada la responsabilidad se impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Disponibilidad.
- b) Retiro o Baja.

56.2 La actuación probatoria, bajo ninguna circunstancia debe implicar la revictimización.

Artículo 57.- Procedimiento para cadetes y alumnos

El procedimiento para cadetes y alumnos/as se rige por el presente Reglamento y por las normas internas de los centros de formación respectivos, las mismas que deben adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 58.- Indemnización en caso de responsabilidad

Determinada la responsabilidad de la comisión de la falta por hostigamiento sexual, debe formularse queja o denuncia ante el Fuero Militar Policial correspondiente de cada institución castrense, a efectos de que se investigue el quebrantamiento de la moralidad, el orden y la disciplina. Esta autoridad jurisdiccional militar se pronuncia por la reparación o indemnización correspondiente a favor de la persona hostigada, observando las disposiciones del Código Penal Militar Policial. Ello sin perjuicio de otras acciones legales que la víctima considere.

Artículo 59.- Atención médica y psicológica

Las instituciones de las fuerzas armadas, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, ponen a disposición de la

víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

Capítulo II

Procedimiento en los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas

Artículo 60.- Ámbito de aplicación del procedimiento en los niveles de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas

El presente procedimiento es de aplicación a todos los niveles de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 61.- Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual

61.1 Las Escuelas de Formación conforman un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual hace seguimiento a las acciones de prevención y atención de los casos de hostigamiento sexual; recibe las quejas o denuncias y las traslada al órgano instructor, acompañando los medios probatorios ofrecidos o recabados. Asimismo, realiza las otras acciones a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41.

61.2 El Comité está compuesto por cuatro (4) miembros: un (1) representante del personal docente, un (1) representante del personal administrativo y dos (2) representantes de los/as estudiantes; uno/a de los/as cuales lo preside y cuenta con voto dirimente, siendo elegido en la sesión de instalación del Comité. Dicha conformación garantiza la paridad de género. La vigencia de la conformación es de dos (2) años.

Artículo 62.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas

62.1 El procedimiento se inicia de oficio, cuando la autoridad competente conoce los hechos o, a solicitud de parte, cuando la presunta víctima o un tercero presenta la queja o denuncia ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o la Oficina de Disciplina de cada Escuela de Formación. En este último supuesto, la Oficina de Disciplina de cada Escuela de Formación remite la queja o denuncia al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de manera inmediata, para que traslade la queja o denuncia y los medios probatorios ofrecidos o recabados al órgano instructor en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado desde que se recibe la queja o denuncia o se toma conocimiento de los hechos, así como para que realice las acciones a que hace referencia el numeral 61.1 del artículo 61.

62.2 En caso que la queja o denuncia se realice en contra de un/a estudiante, la Oficina de Disciplina de cada Escuela de Formación actúa como órgano de investigación y de sanción, de ser el caso, dicta las sanciones previstas en las normas internas de los Centros de Formación de cada Institución Armada.

62.3 En caso que la denuncia se realice en contra de un/a docente en situación de actividad y disponibilidad, o por un/a docente en situación de retiro, siempre que las infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad, la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional o la Escuela de Oficiales donde ocurrieron los hechos emite un informe administrativo que remite a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. Este último remite un informe y todos los actuados al Órgano de Inspectoría competente, para que adopte las acciones que, en el marco de sus competencias, sean necesarias para la investigación y sanción, de conformidad con las normas internas de los Centros de Formación de cada Institución Armada.

62.4 Las disposiciones establecidas en los numerales anteriores se deben ajustar a los plazos previstos en la Ley.

Artículo 63.- Atención médica y psicológica

Las Escuelas de Formación, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, ponen a disposición de la víctima los

canales de atención médica y psicológica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 64.- Medidas de protección

64.1 El órgano instructor, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de presentada la queja o denuncia o de tomado conocimiento de los hechos, bajo responsabilidad, dicta las medidas de protección a favor de la víctima, que pueden ser las previstas en el numeral 18.2 del artículo 18 u otras de similar naturaleza que garanticen la adecuada protección de la presunta víctima.

64.2 A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

64.3 Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Capítulo III

Procedimiento en la Policía Nacional del Perú

Artículo 65.- Ámbito de aplicación del procedimiento en la Policía Nacional del Perú

65.1 El presente procedimiento es de aplicación al alto mando, secretaría ejecutiva, estado mayor general, los órganos de control, consultivos, de administración interna, de asesoramiento, de apoyo, de línea y desconcentrados de la Policía Nacional del Perú; comprendiendo a todo el personal policial en situación de actividad y disponibilidad, así como al personal policial en situación de retiro, siempre que las infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad. Asimismo, es de aplicación a los niveles de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú.

65.2 En el caso que la queja o denuncia sea interpuesta contra el personal civil de la Policía Nacional del Perú, es de aplicación el procedimiento administrativo disciplinario para el sector público previsto en el presente Reglamento.

Artículo 66.- Capacitación y prevención

La Defensoría del Policía es la encargada de brindar el apoyo técnico necesario a los órganos responsables de las acciones prevención establecidas en el Capítulo I del Título II. Asimismo, propone las políticas internas necesarias para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual.

Artículo 67.- Atención médica y psicológica

La Policía Nacional del Perú, a través de los órganos competentes, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 68.- Procedimiento

Para el trámite de la queja o denuncia en las instituciones de la Policía Nacional del Perú, es de aplicación el siguiente procedimiento, observando las disposiciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 13 de la Ley:

a) La persona presuntamente hostigada o un tercero, presenta la queja o denuncia, verbal o escrita, ante su superior jerárquico, la Defensoría de la Policía u otro órgano competente, quien la remite al órgano de investigación correspondiente. El procedimiento se inicia de oficio cuando, por cualquier medio, se toma conocimiento de situaciones de hostigamiento sexual, bajo responsabilidad.

b) El órgano de instrucción emite su informe, previos descargos del/de la quejado/a o denunciado/a, y lo remite a la Inspectoría Descentralizada o a el/la Inspector/a General

de la Policía Nacional del Perú, según corresponda. Sin perjuicio de ello, el órgano de instrucción dicta las medidas de protección previstas en el numeral 18.2 del artículo 18 u otras de similar naturaleza, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o queja.

c) La Inspectoría Descentralizada o el Inspector/a General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, resuelve, previo traslado del informe del órgano de instrucción a el/la presunto/a hostigador/a y a el/la presunto hostigado/a para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

d) En ningún caso, el procedimiento de investigación y sanción puede durar más que el plazo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley.

Capítulo IV

Procedimiento en los niveles de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú

Artículo 69.- Ámbito de aplicación del procedimiento en los niveles de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú

69.1 El presente procedimiento es de aplicación a los niveles de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú.

69.2 En el caso que la queja o denuncia sea interpuesta contra el personal civil que labora en tales niveles, es de aplicación el procedimiento administrativo disciplinario para el sector público previsto en el presente Reglamento.

69.3 Las Escuelas de Formación adecúan su régimen interno disciplinario a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70.- Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual

70.1 Las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú disponen la conformación del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual hace seguimiento a las acciones de prevención y atención de los casos de hostigamiento sexual; así como, recibe las quejas o denuncias y las traslada al órgano instructor, acompañando los medios probatorios ofrecidos o recabados. Asimismo, realiza las otras acciones a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41.

70.2 El Comité está compuesto por cuatro (4) miembros: un (1) representante del personal docente, un (1) representante del personal administrativo y dos (2) representantes de los estudiantes; uno de los cuales lo preside y cuenta con voto dirimente, siendo elegido en la sesión de instalación del Comité. Dicha conformación garantiza la paridad de género, tanto para representantes titulares como para suplentes. La vigencia de la conformación es de dos (2) años.

Artículo 71.- Inicio del procedimiento

71.1 El procedimiento se inicia de oficio, cuando la autoridad competente conoce los hechos o, a solicitud de parte, cuando la presunta víctima o un tercero presenta la queja o denuncia ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, o la Oficina de Disciplina de cada Escuela de Formación. En este último supuesto, la Oficina de Disciplina de cada Escuela de Formación remite la queja o denuncia al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de manera inmediata, para que traslade la queja o denuncia y los medios probatorios ofrecidos o recabados al órgano instructor en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado desde que se recibe la queja o denuncia o se toma conocimiento de los hechos, así como para que realice las acciones a que hace referencia el numeral 61.1 del artículo 61.

71.2 En caso que el hostigamiento sea realizado por un/a estudiante, la Oficina de Disciplina de cada Escuela de Formación actúa en primera instancia, efectuando la investigación administrativa disciplinaria, determinando la responsabilidad del/de la presunta/o autor/a y la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo

24 del Capítulo VI, del Título III del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

71.3 En caso que el hostigamiento sea realizado por un/a docente en situación de actividad y disponibilidad, o por un/a docente en situación de retiro, siempre que las infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad, la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional o la Escuela de Oficiales donde ocurra el hecho emitirá un informe administrativo a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial para que, por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitan el informe y todos los actuados a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú para que adopte las acciones que, en el marco de sus competencias, sean necesarias para la investigación y sanción de los actos de hostigamiento, conforme a lo establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

71.4 Los indicados procedimientos deben respetar los plazos previstos en el artículo 13 de la Ley.

Artículo 72.- Medidas de protección

72.1 El órgano instructor en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de presentada la queja o denuncia o de tomado conocimiento de los hechos, bajo responsabilidad, dicta las medidas de protección a favor de la presunta víctima, que pueden ser las previstas en el numeral 18.2 del artículo 18 u otras de similar naturaleza que garanticen la adecuada protección de la presunta víctima.

72.2 A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la presunta víctima.

72.3 Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la presunta víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Artículo 73.- Imposición de la sanción

El órgano competente emite la sanción previo traslado del informe del órgano de instrucción a el/la presunto/a hostigador/a y a el/la presunto/a hostigado/a para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos, y se aplica dentro de las formas, límites y procedimientos señalados en las normas internas y el presente reglamento.

Artículo 74.- Atención médica y psicológica

Los centros de formación, a través de su Director/a, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, ponen a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.

TITULO VI

Procedimiento Aplicable a otras Relaciones de Sujeción

Artículo 75.- Procedimiento aplicable a las relaciones de sujeción

75.1 Los casos de hostigamiento sexual producidos en una relación de sujeción, no regulada por el derecho laboral o por las disposiciones específicas reguladas en la Ley y el presente Reglamento, tales como la prestación de servicios sujetas a las normas del Código Civil, las modalidades formativas, los Programas de Capacitación para el Trabajo, el acceso a centros de educación superior y otras modalidades similares; deben investigarse y sancionarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II del presente Reglamento, en tanto les resulte aplicable.

75.2 Para tal efecto, la oficina de recursos humanos de la institución donde han sucedido los hechos o la que haga sus veces recibe la denuncia y dicta las medidas

de protección necesarias. Asimismo, conforma un Comité integrado por dos (2) representantes de dicha oficina y uno (1) del área usuaria, para la evaluación de los hechos denunciados. Tal evaluación debe respetar el derecho de defensa. Una vez concluida la investigación, propone al área correspondiente las sanciones y medidas necesarias para evitar posteriores actos de hostigamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Acceso al proceso de tutela especial

Sin perjuicio de los procedimientos regulados en la presente norma, las víctimas de hostigamiento sexual, tienen a salvo el derecho de recurrir al proceso especial de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Segunda.- Publicación del Protocolo y/o Directiva necesarios para la actuación inspectiva en los casos de hostigamiento sexual

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL aprueba los instrumentos normativos necesarios para la actuación inspectiva en materia de hostigamiento sexual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- Adecuación al presente Reglamento, y Protocolos modelo de atención y atención de casos de hostigamiento sexual

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecua la "Guía para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público", aprobada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 005-2017-MTPE/2, a la Ley y el presente Reglamento, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia del presente reglamento. La referida Guía contiene formatos y modelos para facilitar la presentación de quejas y denuncias, el modelo de Convenio de prácticas pre y profesionales que establezca el compromiso de prevenir y sancionar actos de hostigamiento sexual, otros formatos y modelos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, así como una propuesta de temario para la capacitación prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.

SERVIR adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual al presente reglamento, y diseña y aprueba los protocolos de atención de casos de hostigamiento sexual laboral para las/los servidoras/es públicas/os y practicantes, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, en el plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

El Ministerio de Educación adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual al presente reglamento, y diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable en las instituciones de educación básica, programas educativos, centros de educación técnico productiva, los institutos y escuelas de educación superior y las universidades públicas y privadas, en el plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

El Ministerio del Interior adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual al presente reglamento, y diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable en la Policía Nacional del Perú y sus centros de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, en el plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

El Ministerio de Defensa adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual al presente reglamento, y diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable en las instituciones de las Fuerzas Armadas y sus Centros de Formación, en el plazo de

sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Los instrumentos mencionados son publicados en los portales institucionales de las entidades que los aprueban el mismo día de su aprobación.

Cuarta.- Asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modelos de formatos referenciales para presentar quejas o denuncias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica sobre los contenidos mínimos del protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, así como de los temarios que deben aprobar el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y SERVIR, para que las instituciones cumplan con la obligación de capacitación prevista en el artículo 11.

Asimismo, publica los modelos de formatos referenciales, a través de los cuales se pueden presentar las quejas o denuncias para los casos de hostigamiento sexual, dentro de los sesenta (45) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Quinta.- Instrumentos para facilitar la aplicación de la normativa sobre hostigamiento sexual

Todas las instituciones, públicas o privadas, que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el presente Reglamento, aprueban o adecúan sus protocolos de atención y sanción del hostigamiento sexual, a lo establecido en la Ley y el Reglamento, en el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de los protocolos modelo a los que se hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final.

Los protocolos deben contener los formatos y modelos para la presentación de las quejas o denuncias, la ruta del procedimiento y otras disposiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

En tanto no se aprueben los formatos para la presentación de quejas o denuncias, los/las quejosos/as o denunciantes emplean cualquier otro formato referencial proporcionado por la institución encargada de receptorlas.

En ningún caso, la presentación de la queja o denuncia puede suspenderse en su tramitación o declararse su archivamiento preliminar por no seguir los formatos correspondientes o por no haberse emitido los protocolos o lineamientos citados en este Reglamento.

Sexta.- Implementación de servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo

Las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo implementan progresivamente el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento. Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite los lineamientos sobre dicho servicio dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente norma.

Séptima.- Medidas para cumplir la obligación de comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a SERVIR los casos de hostigamiento sexual

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SERVIR habilitan una plataforma virtual en la cual las entidades reportan el cumplimiento de lo establecido en los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29, así como del literal h) del numeral 35.2 del artículo 35 y el artículo 38 del presente Reglamento, dentro de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Octava.- Medidas para cumplir la obligación de comunicar los casos de hostigamiento en el ámbito educativo

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria habilitan un

mecanismo virtual para reportar el cumplimiento de lo establecido en el literal f) del numeral 42.1 del artículo 42, el literal f) del numeral 44.1 del artículo 44 y el artículo 52 del presente Reglamento, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación del mismo.

Novena.- Lineamientos aplicables a las modalidades formativas de servicios en el sector público

SERVIR aprueba los lineamientos a los que hace referencia el artículo 34 en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Décima.- Procedimiento aplicable en Programas Educativos

Los Programas Educativos se rigen por el procedimiento para instituciones de educación básica o para institutos superiores, de acuerdo a lo que determine el MINEDU, en función a su naturaleza.

Décimo Primera.- Políticas internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual

Las instituciones con veinte (20) o más servidores/as, trabajadores/as, estudiantes o personal en general, aprueban las políticas internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual a las que hace referencia el artículo 24, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios siguientes a la vigencia del presente reglamento.

Décimo Segunda.- Conformación de Comités de intervención frente al Hostigamiento Sexual

En el plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia del Reglamento, las instituciones que se encuentren obligadas a crear el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual establecen internamente el procedimiento para la conformación del mismo con integrantes titulares y suplentes, el número de sus miembros de corresponder, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sancionado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Ministerio de Educación, en el ámbito de la educación básica, técnico - productiva, institutos y escuelas de educación superior, establece el procedimiento para la conformación del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, con integrantes titulares y suplentes, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sancionado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Conformación del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en centros de trabajo

En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, mientras no se elija al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, sus funciones son asumidas por dos (2) representantes de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y, por dos (2) trabajadoras/es, que son escogidas por dicha Oficina, garantizando la paridad de género.

En los centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadores, en tanto no se elija al Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, se encarga de su designación.

Las/os empleadores/as del sector privado cuentan con el plazo máximo de seis (6) meses, desde la vigencia del presente Reglamento, para conformar el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual u organizar las elecciones para la designación del Delegado o Delegada contra el Hostigamiento Sexual.

Segunda.- Comités de intervención frente al Hostigamiento Sexual entre las demás instituciones

Las instituciones educativas, de los centros de formación de las fuerzas armadas y de la policía nacional, conforman el Comité de intervención frente al

Hostigamiento Sexual en un plazo máximo de seis (6) meses, desde la vigencia del presente Reglamento.

Mientras no se elija al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, sus funciones son asumidas por los Comités existentes para intervenir en estos casos o por el órgano que establezca o designe cada institución.

Tercera.- Trámite de procedimientos en curso

Los procedimientos por hostigamiento sexual que se encuentren en curso se rigen por las normas procedimentales vigentes al momento en que se interpuso la denuncia.

Cuarta.- Medidas provisionales para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación

En tanto se implemente la plataforma virtual señalada en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, las comunicaciones a las que hace referencia los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29, así como el literal h) del numeral 35.2 del artículo 35 y el artículo 38 del mismo, son remitidas en físico por el empleador a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces, competente, y a SERVIR.

En tanto se implemente la plataforma virtual señalada en la Octava Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, los obligados remiten en físico la información al Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.

1790853-2

PRODUCE

Establecen medidas temporales para la conservación y ordenamiento de la pesquería del recurso bonito, así como la modificación de la talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima por captura incidental de juveniles del recurso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2019-PRODUCE

Lima, 19 de julio de 2019

VISTOS: Los Oficios N°s. 526-2019-IMARPE/DEC y 404-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 197-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 635-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley prescriben que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. En tal sentido, los sistemas de

ordenamiento deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permanente, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento, señala que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regularán por las normas contenidas en el mencionado reglamento y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, el artículo 20 del Reglamento establece que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca y siempre que se encuentren comprendidas en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento. Sin embargo, el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios, sobre la base del sustento técnico científico correspondiente, mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, con Resolución Ministerial N° 209-2001-PE se aprobó la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados; estableciendo para el recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) una longitud mínima de captura de 52 cm. de longitud de horquilla, con un 10% de tolerancia máxima;

Que, asimismo, la citada Resolución Ministerial en el literal a) de su artículo 5 estableció como longitud mínima de malla para las operaciones de extracción del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en todo el litoral, en 76 mm. (3 pulgadas), para redes de cerco o boliches;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2019-PRODUCE se estableció el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el período 2019, en sesenta y cuatro mil (64,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales y de aquellas cuyo derecho administrativo lo autorice;

Que, la citada Resolución Ministerial en su artículo 4 autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), a efectos de obtener información adicional que contribuya a un estudio de la pesquería del referido recurso;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 132-2019-PRODUCE se autorizó al IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), con la participación de embarcaciones artesanales y cuyo derecho administrativo lo autorice, con el objeto de fortalecer las investigaciones sobre la biometría de bonito *Sarda chiliensis chiliensis*, a fin de estimar el tamaño de malla de redes de cerco dirigidas a su captura;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 526-2019-IMARPE/DEC remite el "INFORME SOBRE LA BIOLOGÍA Y PESQUERÍA DEL RECURSO BONITO (*Sarda chiliensis chiliensis*) R.M. 132-2019-PRODUCE", el cual concluye, entre otros, que: i) "Los desembarques de bonito desde enero al 20 de junio 2019, alcanzaron aproximadamente las 27 661 toneladas. Durante la Pesca Exploratoria del 05 de abril al 20 de junio 2019, el desembarque acumulado alcanzó las 15 007 toneladas, que represente el 54% del total capturado en el presente año"; ii) "La estructura por tallas del bonito en el verano estuvo conformada por varios grupos modales al inicio del año y entre abril - mayo presentó una estructura bimodal con moda principal en 56 - 57 cm LH y moda secundaria en 43 - 44 cm LH. En junio, se observó el ingreso de un grupo de reclutas con moda en 29 cm LH y otro grupo de adultos con moda en 59 cm LH"; iii) "El bonito presentó una distribución amplia a lo largo de todo el litoral, entre abril y mayo, con tres zonas principales: Atico - Ilo, Paita - Chicama; y Supe - Pucusana, hasta las 60 millas náuticas"; iv) "El período de máxima actividad

Res. N° 150-2019/SUNAT.- Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico **23**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 072-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueces de la Corte Suprema de Justicia a Rusia, en comisión de servicios **31**

Inv. ODECMA N° 149-2013-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte **32**

Inv. ODECMA N° 250-2013-PUNO.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1859-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **38**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público

DECRETO SUPREMO N° 138-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 500-MDA.- Prohíben el ejercicio de la prostitución y actos contra el pudor en la vía pública y/o lugares clandestinos en el distrito **39**

R.A. N° 0316.- Aprueban el "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez" y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate - Ponte en #ModoNiñez" **41**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 044-2019/MSJM.- Declaran de interés local propuesta de cambio de zonificación del predio denominado Parcela B, ubicado en el distrito **42**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S.N° 237-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad

D.S.N° 238-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la referida Política se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5 "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública", y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 8 del artículo 4 del precitado Decreto Supremo incorpora la Declaración Jurada de Intereses, como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la referida norma define la Declaración Jurada de Intereses, como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer público posibles conflictos de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual respecto al objetivo específico 1.5 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, establece como Acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, precisando el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona; así como la prohibición de mantener intereses en conflicto;

Que, el numeral 2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; sin embargo, debido a la necesidad de implementar los estándares de integridad a todo el aparato público, resulta necesario aprobar una nueva norma que establezca la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública, que en la presente norma se indiquen, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado.

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 2.- Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos y/o desarrollen las funciones de:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República;
- b) Congresistas de la República y sus asesores;
- c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
- d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares y provisionales;
- e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;
- f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de la Junta Nacional de Justicia; Jefe

de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes;

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y sus gerentes municipales;

i) Procuradores Públicos titulares, adjuntos y Ad Hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.

j) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado;

k) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;

l) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;

m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos o similares;

n) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales; secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad.

o) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento, inversión pública, modernización y defensa judicial del Estado;

p) Asesores, consejeros y consultores de alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;

q) Responsables, asesores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública y/o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;

r) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la aprobación y/o modificación de los expedientes de contratación; de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, aprueben la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado;

t) Aquellos que en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar;

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados.

c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

e) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

f) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se debe precisar en la sección 6, otra información relevante que considere necesario declarar, de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la plataforma de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) implementada por la Secretaría de Gobierno Digital con el apoyo de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y debe ser firmada digitalmente.

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:

a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares.

b) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

c) De actualización: Al momento que tome conocimiento de información nueva y relevante que amerite la actualización de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, se encargan del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.

Artículo 9.- Informe anual

La Secretaría de Integridad Pública publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 10.- Custodia digital

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.

Artículo 11.- Datos abiertos

La Secretaría de Integridad Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 12.- Control gubernamental

Las declaraciones juradas de intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Difusión, orientación y supervisión

La Secretaría de Integridad Pública, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda.- Acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses

Para el acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Progresividad en la implementación de la Declaración Jurada de Intereses

La obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se implementa de manera progresiva en el Estado peruano, para ello se debe tener en cuenta el avance y desarrollo tecnológico de las entidades del Estado.

En el caso del Congreso de la República y Organismos Constitucionales Autónomos, su implementación se sujeta al marco normativo que las regula y al establecimiento de las disposiciones normativas internas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

En el caso de las entidades que no cuentan con el avance y desarrollo tecnológico, la implementación de la plataforma de la declaración jurada de intereses queda supeditada al cierre de las brechas digitales respectivas. En ese sentido, las entidades mantienen la obligación de solicitar a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de intereses, en formato manual.

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite las directivas, lineamientos

y brinda asistencia técnica para la implementación progresiva de la presente norma.

Segunda.- Vigencia de las Declaraciones Juradas de Intereses previas

Los funcionarios y servidores públicos que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses en el marco del Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, quedan exonerados de presentar la Declaración Jurada de Intereses de inicio a la que se refiere el literal a) del artículo 5 del presente Decreto Supremo; salvo aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante conforme al literal c) del artículo 5 en mención.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1792885-1

Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 139-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, según información del último Censo de Población y Vivienda, menos del veinte por ciento de la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, tienen acceso a una infraestructura adecuada de agua y saneamiento, y sólo aproximadamente una de cada dos viviendas, tiene acceso a alumbrado eléctrico por red pública; constituyéndose en evidente la necesidad de atender este ámbito con prioridad;

Que, los resultados de la actividad extractiva desarrollada en este vasto y complejo territorio en las últimas décadas, con comunidades amazónicas dispersas y con múltiples carencias en el acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad, requieren la acción articulada de los tres niveles de gobierno, sociedad civil y comunidades nativas, para plantear una visión común de desarrollo que sobre la potencialidad del territorio, permita

la oportuna priorización de inversiones y actividades estratégicas que coadyuven a acelerar la obtención de resultados sociales;

Que, los pueblos indígenas del ámbito petrolero del departamento de Loreto han expresado sus necesidades y demandas, las mismas que han sido recogidas a través de diversas mesas de diálogo y normas emitidas desde el Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto; adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante las Actas de Saramurillo de fechas 14 y 15 de diciembre de 2016, suscritas entre el Estado y los representantes de la Asociación de Comunidades Nativas Kukama – Kukamiria del distrito de Uruinas (ACONAKKU), la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Samiria (AIDECOS), la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT), la Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Uruinas del Río Corrientes (FEPIAURC), la Organización Interétnica del Alto Pastaza (ORIP), la Federación de los Pueblos Cocamas Unidos del Marañón (FEDEPCUM), la Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana (OEPIAP), la Asociación de Comunidades Nativas de San Pablo de Tipishca del Río Marañón (ACONAKU), la Organización de Comunidades Nativas de Cuninico (ORGAMUNAMA); se establecieron acuerdos producto del proceso de diálogo en la localidad de Saramurillo, que se han ido materializando, en su cumplimiento, entre los años 2016 y 2019;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 013-2017-PCM se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración de un Plan especial de desarrollo e inversión integral que permita mejorar la calidad de vida de las localidades de los distritos de Uruinas, Parinari, Andoas, Trompeteros y Tigre, del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, posteriormente, a través del Acta de Reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de las Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019, suscritas entre el Estado y representantes de las Comunidades Nativas, se establecieron diversos acuerdos en materia de hidrocarburos, plan de vida post petróleo e inversiones;

Que, ante la propuesta efectuada por las federaciones indígenas respecto a la creación de un fondo para el ámbito petrolero de aproximadamente diez mil millones de soles, el Poder Ejecutivo reconoce las grandes brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad existentes en los distritos del ámbito petrolero; por lo que, considera necesario la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, a partir de los cuales pueda definirse el presupuesto y el horizonte temporal de implementación que se requieran para el cierre de las brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad antes mencionados;

Que, adicionalmente, con Resolución Ministerial N° 205-2019-PCM, se formalizó la instalación y conformó el Grupo de Trabajo denominado “Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, mediante la Nota de Elevación N° D00046-2019-PCM-SGSD la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D00042-2019-PCM-SSDS elaborado por la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad; a través del cual se sustenta declarar de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un diagnóstico y un plan de cierre de brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto;


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Martes 13 de agosto de 2019



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN
Nº 137-2019-OS/CD**

**Fija los Costos de
Conexión Eléctrica
2019-2023**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 137-2019-OS/CD**

Lima, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27 y 52 literal v), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22, inciso i) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma Procedimientos de Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo B.2 quedó aprobado el "Procedimiento para Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica";

Que, el procedimiento contenido en el Anexo B.2 antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de la Información de Costos y Propuestas de Costos de Conexión Eléctrica, la publicación de propuestas en el portal institucional de Osinergmin y convocatoria a Audiencia Pública, la realización de la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte de Osinergmin y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las propuestas definitivas de los Costos de Conexión en el portal institucional de Osinergmin, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Costos de Conexión Eléctrica y señala la relación de la información que lo sustenta, dispuesta mediante Resolución Osinergmin N° 078-2019-OS/CD, la Audiencia Pública Descentralizada donde Osinergmin expuso y sustentó el proyecto de resolución publicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes y, finalmente, el análisis de las observaciones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución publicado;

Que, la siguiente etapa prevista en el procedimiento, consiste en la publicación de la resolución que fija las Tarifas de Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, lo cual motiva la expedición de la presente resolución;

Que, con Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD se fijaron los costos de conexión a la red de distribución eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto de 2019, correspondiendo efectuar una nueva fijación para el periodo 01 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023;

Que, el Informe Técnico N° 372-2019-GRT, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución de Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica y junto con el Informe Legal N° 373-2019-GRT, complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, asimismo, la presente resolución contiene los Anexos N° 1 al N° 4, en los que aparecen los costos, cargos y parámetros relacionados con los costos de conexión eléctrica regulados, Anexos que forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de valores máximos

Fijar los valores máximos de los presupuestos y de los cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad de acuerdo a lo siguiente:

1. Presupuestos y Cargos de Reposición de la Conexión Eléctrica

Los presupuestos y cargos de reposición de la conexión eléctrica se aplicarán de acuerdo a los tipos de conexión, nivel de tensión, fases, potencia conectada, tipo de red, tipo de acometida y opciones tarifarias que se señalan en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

2. Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica

Los cargos de mantenimiento de la conexión eléctrica se aplicarán de acuerdo a los grupos de conexión, nivel de tensión, fases, potencia conectada, tipo de red, tipo de medición y opciones tarifarias que se señalan en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1.

3. Parámetros, Presupuestos, Cargos y Fórmulas de Cálculo

Los presupuestos, cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad son los fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

Tratándose de las zonas de la Amazonía, los presupuestos, cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad son los fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4, multiplicados por un factor igual a 1,12. Dichos valores resultantes para las zonas de la Amazonía, serán aplicados de acuerdo a las disposiciones y plazos de exoneración del IGV previstos en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y en sus normas modificatorias y complementarias. Concluida la exoneración del IGV, serán aplicables los valores fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

El Factor del Costo del IGV a que se refiere el párrafo precedente, estará vigente en tanto el IGV aplicado a los precios de compra no sea recuperable o utilizado como crédito fiscal. Cualquier variación normativa sobre el referido IGV durante el período regulatorio, determinará la adecuación inmediata de dicho Factor por parte de las empresas y de Osinergmin.

3.1 Definición de Parámetros

Parámetro	Descripción
CRCB	Cargo de reposición de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CRCM	Cargo de reposición de la conexión en media tensión, en Soles (S/)
CMCB	Cargo de mantenimiento de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CMCM	Cargo de mantenimiento de la conexión en media tensión, en Soles (S/)
CRMB	Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CRMM	Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión en media tensión, en Soles (S/)

3.2 Presupuestos de la Conexión Eléctrica

3.2.1 Conexión en Baja Tensión

El costo de la conexión en baja tensión comprende el costo de la acometida, el equipo de medición, la protección y su respectiva caja. La conexión debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa.

Los presupuestos para las conexiones en baja tensión se detallan en el Anexo N° 2, como sigue:

Postpago

- Tabla N° 2.1: Conexiones en baja tensión 220 V
- Tabla N° 2.2: Conexiones en baja tensión múltiples 220 V
- Tabla N° 2.3: Conexiones en baja tensión 380/220 V
- Tabla N° 2.4: Conexiones en baja tensión múltiples 380/220 V

Prepago

- Tabla N° 2.5: Conexiones en baja tensión 220 V, Prepago

3.2.2 Costo por Metro de Cable

El costo por metro de cable se aplica al presupuesto de la conexión eléctrica prepago, según la cantidad de cable necesaria para la instalación del cable de energía (cable concéntrico), de acuerdo a la potencia conectada, a efectos de la conexión del medidor prepago al interior del predio del usuario.

El costo por metro de cable se detalla en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.6: Costo por metro de cable de conexiones en baja tensión 220 V, Prepago

3.2.3 Conexión Básica en Media Tensión

El costo de conexión básica en media tensión comprende el costo de la caja de medición, medidor y transformadores de medida. La conexión básica debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa.

Los presupuestos para las conexiones básicas en media tensión se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.7: Conexiones básicas en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

3.2.4 Costos de Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión

Los costos de otros elementos electromecánicos en media tensión se aplican junto con los costos de las conexiones básicas en media tensión. Dichos elementos electromecánicos necesarios para la conexión en media tensión deben ser suministrados e instalados por la empresa, siempre y cuando se requiera la instalación de estos elementos y el usuario lo solicite expresamente.

Los costos de los otros elementos electromecánicos en media tensión fijados son los siguientes: empalme de acometida, cable de acometida, caja de protección, sistema de protección y seccionamiento, protección contra sobretensión, excavación y compactación de zanja, rotura y reparación de vereda, murete y protección de estructuras.

Los costos de los otros elementos electromecánicos se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.8: Otros elementos electromecánicos en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

3.2.5 Costo por Vereda, Murete y Mástil en Baja Tensión

El costo por vereda se aplica cuando el tipo de acometida sea subterránea con vereda de acuerdo con los requerimientos de cada conexión. Los costos de murete y mástil se aplican cuando sean necesarios y el usuario lo solicite expresamente.

Los costos se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.9: Costo por vereda, murete y mástil en baja tensión

3.3 Cargos de Reposición

Los cargos de reposición para las conexiones en baja y media tensión se fijan para los tipos de conexión señalados en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

3.3.1 Cargos de Reposición de la Conexión en Baja Tensión (CRCB)

Los cargos de reposición de la conexión en baja tensión se detallan en el Anexo N° 3, como sigue:

Postpago

- Tabla N° 3.1: Cargo de reposición en baja tensión en 220 V
- Tabla N° 3.2: Cargo de reposición en baja tensión múltiples en 220 V
- Tabla N° 3.3: Cargo de reposición en baja tensión en 380/220 V
- Tabla N° 3.4: Cargo de reposición en baja tensión múltiples en 380/220 V

Prepago

- Tabla N° 3.5: Cargo de reposición en baja tensión en 220 V, Prepago

3.3.2 Cargos de Reposición de la Conexión en Media Tensión (CRCM)

Los cargos de reposición de la conexión en media tensión se detallan en el Anexo N° 3, Tabla N° 3.5: Costo de reposición en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

3.3.3 Cargo de Reposición de Elementos Sustraídos por Terceros de la Conexión en Baja Tensión, BT5B (CRER)

El cargo de reposición de elementos sustraídos por terceros de la conexión en baja tensión, BT5B, se fija de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresa	CRER S/ /Usuario-mes
Coelvisac	0,00
Electro Dunas	-0,01
Electro Oriente	-0,01
Electro Pangoa	0,00
Electro Puno	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Tocache	-0,01

Empresa	CRER S/ /Usuario-mes
Electro Ucayali	-0,01
Electrocentro	-0,01
Electronoroeste	0,00
Electronorte	0,00
Electrosur	0,00
Emsemsa	-0,01
Emseusa	-0,01
Enel	0,01
Hidrandina	0,00
Luz del Sur	-0,02
Seal	-0,01
Sersa	-0,01

El CRER se aplicará mensualmente junto con el cargo de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica BT5B. El CRER comprende la reposición en caso de hurtos del medidor, interruptor termomagnético, tapa de caja de medición y otros materiales y accesorios menores de las conexiones con opción tarifaria BT5B una vez por año durante el periodo de vigencia de la presente resolución.

Las empresas de distribución eléctrica deberán registrar apropiadamente los ingresos y utilización del CRER, de tal forma que en la próxima revisión tarifaria de los costos de conexión se efectúe la respectiva liquidación. Para dicho fin, las empresas deben informar las cantidades de elementos sustraídos de la conexión eléctrica (medidor, interruptor termomagnético, tapa de caja de medición) y sustentar los gastos a través de documentación administrativa (solicitudes, órdenes de ejecución, etc.), lo cual será verificado por la División de Supervisión Regional de Osinergmin.

En caso de hurto de elementos distintos a los considerados en el CRER, es decir, medidor, interruptor termomagnético y tapa de caja de medición, de las conexiones eléctricas con opción tarifaria BT5B una vez por año durante el periodo de vigencia de la presente resolución, así como de elementos de las conexiones eléctricas del resto de opciones tarifarias, los costos de su reposición serán asumidos por los usuarios afectados.

3.4 Cargos de Mantenimiento

Los cargos de mantenimiento para las conexiones en baja y media tensión se fijan para los grupos de conexiones señalados en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1.

3.4.1 Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica

Los cargos de mantenimiento de la conexión en media y baja tensión se detallan en el Anexo N° 4, Tabla N° 4.1: Costo de mantenimiento en media y baja tensión

3.5 Cargos de Reposición y Mantenimiento de la Conexión

El cargo de reposición y mantenimiento de la conexión será calculado para los tipos de conexiones señalados en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

3.5.1 Fórmulas de Cálculo

a) Cargo de Reposición y Mantenimiento de la Conexión en Baja Tensión

$$CRMB = CRCB + CMCB$$

b) Cargo de Reposición y Mantenimiento de la Conexión en Media Tensión

$$CRMM = CRMC + CMCM$$

Ver definiciones en el numeral 3.1.

Artículo 2.- Fórmula de actualización

Fijar las fórmulas de actualización de los parámetros de costos empleados en el cálculo de los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica de acuerdo con lo siguiente:

1. Fórmula de Actualización de los Presupuestos y Cargos de Reposición de la Conexión Eléctrica (FAPC)

Los presupuestos de instalación y cargos de reposición de las conexiones eléctricas se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FAPC = APC \times \frac{IPM}{IPM_0} + BPC \times \frac{TC}{TC_0} + CPC \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DPC \times \frac{IPAI}{IPAI_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

Donde:

APC : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales

BPC : Coeficiente de participación de los productos importados

CPC : Coeficiente de participación del cobre

DPC : Coeficiente de participación del aluminio

IPM : Índice de Precios al Por Mayor

TC : Tipo de Cambio

IPCu : Índice de Precios del Cobre

IPAI : Índice de Precios del Aluminio

Para las conexiones eléctricas se tienen los siguientes coeficientes de participación:

Tipo de Conexión	Descripción	FAPC(x)	APC	BPC	CPC	DPC	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas en Baja Tensión	FAPC(1)	0,28	0,65	0,04	0,03	1,00
C3/C4	Conexiones Aéreas, Subterráneas y Mixtas en Baja Tensión	FAPC(2)	0,24	0,56	0,16	0,04	1,00
C5	Conexiones Básicas en Media Tensión (PMI y Celda)	FAPC(3)	0,16	0,84	0,00	0,00	1,00
C5	Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión	FAPC(4)	0,46	0,31	0,23	0,00	1,00
C1/C2/C3/C4/C5	Vereda, Murete, Mástil y Protección de Estructuras	FAPC(5)	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00

Para los costos por metro de cable se tienen los siguientes coeficientes de participación:

Tipo de Conexión	Descripción	FAPC(x)	APC	BPC	CPC	DPC	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas	FAPC(7)	0,47	0,00	0,03	0,50	1,00

Los cargos de reposición se actualizarán con las fórmulas FAPC(1), FAPC(2) y FAPC(3), según corresponda. El cargo de reposición de elementos sustraídos por terceros (CRER) de la conexión en baja tensión, BT5B, se actualizará con la fórmula de actualización FAPC(1).

2. Fórmula de Actualización de los Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica (FACM)

Los cargos de mantenimiento de las conexiones eléctricas se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FACM = ACM \times \frac{IPM}{IPM_0} + BCM \times \frac{TC}{TC_0} + CCM \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DCM \times \frac{IPAI}{IPAI_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

Donde:

ACM : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales

BCM : Coeficiente de participación de los productos importados

CCM : Coeficiente de participación del cobre

DCM : Coeficiente de participación del aluminio

IPM : Índice de Precios al Por Mayor

TC : Tipo de Cambio

IPCu : Índice de Precios del Cobre

IPAI : Índice de Precios del Aluminio

Tipo de Conexión	Descripción	FACM(x)	ACM	BCM	CCM	DCM	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas en Baja Tensión	FACM(1)	0,90	0,10	0,00	0,00	1,00
C3/C4/C5	Conexiones Aéreas, Mixtas y Subterráneas en Baja Tensión Conexiones en Media Tensión (PMI y Celda)	FACM(2)	0,89	0,11	0,00	0,00	1,00

3. Parámetros de las Fórmulas de Actualización

La definición de los parámetros de las fórmulas de actualización IPM, TC, IPCu e IPAl es la establecida por la resolución que fija el Valor Agregado de Distribución.

Los valores base que se utilizarán en las fórmulas de actualización son:

Parámetro	Valor
TC ₀ (S/ /USD)	3,379
IPM ₀	108,870514
IPC _{u0}	295,83
IPAl ₀	2109,92

El valor base del tipo de cambio del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (TC₀) es al 31/12/2018.

El valor base del índice de precios al por mayor (IPM₀) corresponde al mes de diciembre de 2018 (Base Diciembre 2013 = 100).

El valor base del precio del cobre corresponde al promedio de los precios promedios mensuales de los 12 últimos meses que terminan en diciembre de 2018.

El valor base del precio del aluminio corresponde al promedio de los precios promedios semanales (week avg.) de las 52 últimas semanas que terminan en la cuarta semana del mes de diciembre de 2018.

La actualización de los costos de instalación, reposición y mantenimiento se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD).

Artículo 3.- Pago de la cajatoma

Disponer que, en el caso que el número de acometidas previstas en edificios multifamiliares, edificios de departamentos, condominios, galerías o similares, no cubran el pago total de la cajatoma que más se adapte a las necesidades de la conexión múltiple, la diferencia de costo será asumida proporcionalmente por las acometidas previstas.

Artículo 4.- Iluminación especial a cargo de las municipalidades

Disponer que, en los casos de iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones especiales de iluminación a cargo de las municipalidades, en los cuales se opte por la opción tarifaria BT5C-AP, se considerará para los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento, los establecidos para la opción tarifaria BT5B.

Asimismo, disponer que para las opciones tarifarias BT5D y BT5E, se considerará para los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento, los establecidos para la opción tarifaria BT5B.

Artículo 5.- Facturación del cargo de reposición y mantenimiento

Disponer que el cargo de reposición y mantenimiento de la conexión se facturará mensualmente independientemente de otros cargos tarifarios. Cuando durante el período de facturación se presenten dos o más pliegos tarifarios, se deberá calcular el monto a facturar, proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego, considerando las tarifas vigentes en cada uno de ellos.

Artículo 6.- Información sobre parque de medidores, programa de mantenimiento y reposición de las instalaciones de conexión eléctrica

Disponer que los responsables de brindar el servicio público de electricidad remitirán al Osinergmin información relativa al parque de medidores, programa de mantenimiento y reposición de las instalaciones de conexión eléctrica. El Osinergmin, el primer día hábil de agosto del año anterior al de la regulación, comunicará los formatos, periodos y medios, mediante los cuales se reportará la información señalada.

Artículo 7.- Remisión de los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento de la conexión

Disponer que las empresas de distribución eléctrica apliquen las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento de la conexión, aplicables al usuario final, debiendo remitir a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, previamente a su publicación, en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y estará vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida permanentemente en las oficinas de atención al público de la empresa y estar registrada en su página web.

Artículo 8.- Vigencia de la resolución

Disponer que la presente resolución estará vigente desde el 01 de setiembre del año 2019 hasta el 31 de agosto del año 2023. Las tarifas de los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento serán

revisadas antes de su vencimiento, solo en el caso que los valores actualizados dupliquen los valores fijados en la presente resolución.

Artículo 9.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 372-2019-GRT y el Informe Legal N° 373-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 372-2019-GRT y N° 373-2019-GRT, y los Anexos del 1 al 4, en el Portal Institucional:

<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 1

Tabla N° 1.1: Tipo de Conexión, Nivel de Tensión, Fases, Potencia Conectada, Tipo de Red y Tipo de Acometida

Conexiones Eléctricas en Baja Tensión (220 V y 220/380 V)

Tipo	Subtipo	Fases	Potencia conectada (Pc) (1)	Aérea	Subterránea
C1	C1.1	Monofásica	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7
C1	C1.2	Monofásica	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7
C2	C2.1	Trifásica	$P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4
C2	C2.2	Trifásica	$10 \text{ kW} < P_c \leq 20 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4
C3	C3.1	Trifásica	$20 \text{ kW} < P_c \leq 50 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4
C4	C4.1	Trifásica	$50 \text{ kW} < P_c \leq 75 \text{ kW}$	BT2-BT3-BT4	BT2-BT3-BT4
	C4.2	Trifásica	$75 \text{ kW} < P_c \leq 150 \text{ kW}$		BT2-BT3-BT4
	C4.3	Trifásica	$150 \text{ kW} < P_c \leq 225 \text{ kW}$		BT2-BT3-BT4
	C4.4	Trifásica	$225 \text{ kW} < P_c \leq 300 \text{ kW}$		BT2-BT3-BT4

(1) Derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica.

Conexiones Eléctricas en Media Tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV, 20 kV y 22,9/13,2 kV)

Tipo	Subtipo	Fases	Potencia conectada (Pc) (1)	PMI	Celda
C5	C5.1	Trifásica	$P_c \leq 100 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.2	Trifásica	$100 \text{ kW} < P_c \leq 400 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.3	Trifásica	$400 \text{ kW} < P_c \leq 700 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.4	Trifásica	$700 \text{ kW} < P_c \leq 1000 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.5	Trifásica	$1000 \text{ kW} < P_c \leq 2500 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4

(1) Derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica.

Tabla N° 1.2: Grupos de Conexión, Nivel de Tensión, Fases, Potencia Conectada, Tipo de Red y Tipo de Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C1	C1.1 - C1.2	Baja Tensión 220 V 380/220 V	Monofásica	Hasta 10 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición
						Sin medición (prepago)	BT7	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición, Prepago
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Doble Medición
					Subterránea	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Sin Medición
						Sin medición (prepago)	BT7	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Sin Medición, Prepago
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Doble Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C2	C2.1 - C2.2	Baja Tensión 220 V 380/220 V	Trifásica	Hasta 20 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Doble Medición
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Múltiple Medición
					Subterránea	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Sin Medición
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
					Subterránea	(medidor electromecánico)		Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Doble Medición
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Múltiple Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C3	C3.1 - C4.1	Baja Tensión	Trifásica	Mayor a 20 kW	Aérea	Con medición múltiple	BT5A/B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Mayor a 20 kW, Aérea,
C4	C4.2 - C4.3	220 V					BT2-BT3-BT4	Simple, Doble o Múltiple Medición
	C4.4	380/220 V			Subterránea	Con medición múltiple	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Mayor a 20 kW, Subterránea, Simple, Doble o Múltiple Medición
C5	C5.1 - C5.2	Media Tensión	Trifásica	Hasta 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
	C5.3 - C5.4	10 kV 13,2/7,62 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.1 - C5.2	Media Tensión	Trifásica	Hasta 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
	C5.3 - C5.4	20 kV - 22,9/13,2 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Mayor a 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
		10 kV 13,2/7,62 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Mayor a 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
		20 kV - 22,9/13,2 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición

ANEXO N° 2

Tabla N° 2.1: Conexiones en Baja Tensión 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5A	927	1.015
				BT5B (2 hilos)	261	357
				BT5B (2 hilos) - Rural (1)	314	
				BT5B (3 hilos)	266	355
				BT5B (3 hilos) - Rural (1)	319	
				BT6	201	288
	C1.2	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	953	1.021	
			BT5B (2 hilos)	286	355	
			BT5B (3 hilos)	292	360	

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)	
				BT6	227	294	
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5A	1.760	1.862	
				BT5B	488	590	
				BT6	353	390	
				BT2/BT3/BT4	2.243	2.280	
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A	1.786	1.871	
	BT5B			514	599		
	BT6			378	398		
	BT2/BT3/BT4			2.386	2.406		
		C3	C3.1	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	2.904	3.114
		C4	C4.1	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	3.105	3.736
	C4.2		75 kW < Pc ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		5.253	
	C4.3		150 kW < Pc ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		6.936	
C4.4	225 kW < Pc ≤ 300 kW		BT2/BT3/BT4		7.606		

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla Nº 2.2: Conexiones en Baja Tensión Múltiples 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Conexión	Caja toma (1)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	159	68
				BT5B (3 hilos)	164	68
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT5B (2 hilos)	173	121
				BT5B (3 hilos)	178	121
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5B	332	123
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5B	354	254

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla Nº 2.3: Conexiones en Baja Tensión 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)	
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5A	1.801	1.943	
				BT5B	493	635	
				BT6	358	431	
				BT2/BT3/BT4	2.242	2.315	
			C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A	1.804	1.946
		BT5B			497	639	
		BT6			362	435	
		BT2/BT3/BT4			2.246	2.319	
		C3	C3.1	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	2.742	2.975
		C4	C4.1	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	2.937	3.273

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)
		C4.2	75 kW < Pc ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		4.232
		C4.3	150 kW < Pc ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		5.938
		C4.4	225 kW < Pc ≤ 300 kW	BT2/BT3/BT4		6.512

(1) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(2) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 2.4: Conexiones en Baja Tensión Múltiples 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Conexión	Caja toma (1)
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5B	330	102
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5B	333	229

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 2.5: Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT7 (2 hilos)	580	668
				BT7 (2 hilos) - Rural (1)	633	
				BT7 (3 hilos)	812	710
				BT7 (3 hilos) - Rural (1)	866	
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT7 (2 hilos)	606	674
				BT7 (3 hilos)	838	725

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 2.6: Costo por Metro de Cable de Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Costo
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT7	4
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT7	5

Tabla N° 2.7: Conexiones Básicas en Media Tensión - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
Trifásica	C5	C5.1	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	9.844	16.915	12.106	22.138	13.629	22.170
		C5.2	100 kW < Pc ≤ 400 kW	MT2/MT3/MT4	13.209	15.204	12.179	19.864	13.629	22.170
		C5.3	400 kW < Pc ≤ 700 kW	MT2/MT3/MT4	11.849	14.531	12.522	18.968	14.302	24.829
		C5.4	700 kW < Pc ≤ 1000 kW	MT2/MT3/MT4	12.240	13.796	12.522	18.968	14.622	24.219
		C5.5	1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	MT2/MT3/MT4	14.976	14.434	13.666	18.670	16.051	22.525

Tabla Nº 2.8: Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión - Soles

Elemento	Tipo de red	Potencia Conectada (Pc)	Descripción	10 kV	13,2/7,62 kV	20 kV - 22,9/13,2 kV
Empalme de acometida	Aérea	Pc ≤ 1000 kW	A red aérea con cable autoportante	1.016	881	842
			A red aérea con conductor desnudo	156	156	156
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	A red aérea con cable autoportante	1.016	881	842
			A red aérea con conductor desnudo	156	156	156
	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	A red subterránea	5.760	5.760	5.760
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	A red subterránea	5.760	5.760	5.760
Cable de acometida	Aérea	Pc ≤ 1000 kW	Con cable autoportante y salida a red subterránea	6.025	5.754	5.842
			Con conductor desnudo y salida a red aérea	4.898	4.909	5.172
			Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5.013	4.888	4.918
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con cable autoportante y salida a red subterránea	6.355	5.754	5.842
			Con conductor desnudo y salida a red aérea	5.650	4.951	5.172
			Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5.531	4.931	4.918
	Subterránea-Aérea	Pc ≤ 1000 kW	Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5.816	5.545	6.166
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con conductor desnudo y salida a red subterránea	6.284	5.545	6.166
Caja de protección	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	Para celda interior	5.508	5.396	5.583
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Para celda interior	5.508	5.396	5.583
Sistema de protección y seccionamiento	Aérea	Pc ≤ 100 kW	Con seccionador cut-out	1.354	1.268	1.426
		100 kW < Pc ≤ 400 kW	Con seccionador cut-out	1.358	1.264	1.427
		400 kW < Pc ≤ 700 kW	Con seccionador cut-out	1.375	1.279	1.427
		700 kW < Pc ≤ 1000 kW	Con seccionador cut-out	1.405	1.292	1.430
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con seccionador cut-out	5.870	5.230	5.618
	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	Con seccionador de potencia para celda interior	15.436	16.164	20.727
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con seccionador de potencia para celda interior	24.767	25.579	20.619
Protección sobretensión	Aérea		Para instalación exterior	818	871	1.099
	Subterránea		Para instalación interior	1.300	1.574	1.777
Zanja (metro lineal)	Aérea/Subterránea		Para PMI o celda interior	34	34	34
Rotura y reparación de vereda (m²)	Aérea/Subterránea		Para PMI o celda interior	114	114	114
Murete	Aérea		Para PMI	275	275	275
Protección de estructuras	Aérea		Bloque de concreto	445	445	445
			Riel de acero	147	147	147

Tabla Nº 2.9: Costo por Vereda, Murete y Mástil en Baja Tensión - Soles

Descripción	Unidad	Costo
Rotura y resane de vereda en baja tensión	m²	114
Murete baja tensión, conexión monofásica	Unidad	159
Murete baja tensión, conexión trifásica	Unidad	176
Mástil metálico de 3 m	Unidad	80
Mástil metálico de 6 m	Unidad	126

ANEXO N° 3

Tabla N° 3.1: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)				
Monofásica	C1	C1.1	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5A	0,30	0,41				
				BT5B (2 hilos)	0,20	0,27				
				BT5B (2 hilos) - Rural (1)	0,20					
				BT5B (3 hilos)	0,20	0,27				
				BT5B (3 hilos) - Rural (1)	0,24					
				BT6	0,07	0,17				
		C1.2	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	0,30	0,41				
				BT5B (2 hilos)	0,20	0,27				
				BT5B (3 hilos)	0,20	0,27				
				BT6	0,07	0,17				
Trifásica	C2	C2.1	$P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	0,57	0,68				
				BT5B	0,44	0,54				
				BT6	0,14	0,20				
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,81				
		C2.2	$10 \text{ kW} < P_c \leq 20 \text{ kW}$	BT5A	0,57	0,68				
				BT5B	0,44	0,54				
				BT6	0,14	0,20				
				BT2/BT3/BT4	0,78	0,84				
	C3	C3.1	$20 \text{ kW} < P_c \leq 50 \text{ kW}$	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4		0,95	1,08			
				C4	$50 \text{ kW} < P_c \leq 75 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		1,01	1,28	
						$75 \text{ kW} < P_c \leq 150 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4			1,79
							$150 \text{ kW} < P_c \leq 225 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		
						$225 \text{ kW} < P_c \leq 300 \text{ kW}$		BT2/BT3/BT4		

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 3.2: CRCB - Conexiones en Baja Tensión Múltiples 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Cargo (1)
Monofásica	C1	C1.1	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5B (2 hilos)	0,20
				BT5B (3 hilos)	0,24
		C1.2	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5B (2 hilos)	0,27
				BT5B (3 hilos)	0,27
Trifásica	C2	C2.1	$P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5B	0,47
		C2.2	$10 \text{ kW} < P_c \leq 20 \text{ kW}$	BT5B	0,51

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 3.3: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5A	0,61	0,71
				BT5B	0,44	0,54
				BT6	0,14	0,20
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,81
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A	0,61	0,71
				BT5B	0,44	0,54
				BT6	0,14	0,20
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,81
	C3	C3.1	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	0,91	1,05
	C4	C4.1	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	0,98	1,15
		C4.2	75 kW < Pc ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		1,45
		C4.3	150 kW < Pc ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		2,03
C4.4		225 kW < Pc ≤ 300 kW	BT2/BT3/BT4		2,20	

(1) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(2) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 3.4: CRCB - Conexiones en Baja Tensión Múltiples 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Cargo (1)
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5B	0,47
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5B	0,51

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 3.5: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT7 (2 hilos)	0,81	0,91
				BT7 (2 hilos) - Rural (1)	0,84	
				BT7 (3 hilos)	1,32	1,35
				BT7 (3 hilos) - Rural (1)	1,35	
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT7 (2 hilos)	0,84	0,91
				BT7 (3 hilos)	1,32	1,35

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 3.6: Parámetro CRCM - Conexiones Básicas en Media Tensión - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
Trifásica	C5	C5.1	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	5,81	13,01	6,49	15,00	7,10	16,66
		C5.2	100 kW < Pc ≤ 400 kW	MT2/MT3/MT4	6,89	12,43	6,52	14,26	7,10	16,66
		C5.3	400 kW < Pc ≤ 700 kW	MT2/MT3/MT4	6,45	12,23	6,62	13,99	7,33	17,54

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
		C5.4	700 kW < Pc ≤ 1000 kW	MT2/MT3/MT4	6,59	12,00	6,62	13,99	7,43	17,33
		C5.5	1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	MT2/MT3/MT4	7,47	12,20	6,99	13,89	7,91	16,76

ANEXO N° 4

Tabla N° 4.1: Cargos de Mantenimiento de las Conexiones en Media y Baja Tensión - Soles

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia conectada (Pc)	Tipo de red	Tipo de medición	Opción tarifaria	Cargo S/.	
C1	C1.1/C1.2	Baja Tensión	Monofásica	Pc ≤ 10 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	0,55	
						Sin medición (prepagó)	BT7	0,71	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,87	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,92	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	1,08	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	1,13	
						Con medición doble	BT5A	1,17	
					Subterránea	Sin medición	BT6	0,46	
						Sin medición (prepagó)	BT7	0,62	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,78	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,83	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,99	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	1,04	
						Con medición doble	BT5A	1,08	
C2	C2.1/C2.2	Baja Tensión	Trifásica	Pc ≤ 20 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	0,54	
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	1,04	
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	1,16	
						Con medición doble	BT5A	2,17	
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	2,51	
					Subterránea	Sin medición	BT6	0,48	
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	0,99	
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	1,10	
						Con medición doble	BT5A	2,12	
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	2,46	
C3/C4	C3.1/C4.1/C4.2/C4.3/C4.4	Baja Tensión	Trifásica	Pc > 20 kW	Aérea/Mixta	Con medición simple, doble o múltiple	BT5A/B/C/D/E-BT2-BT3-BT4	3,48	
					Subterránea	Con medición simple, doble o múltiple	BT5A/B/C/D/E-BT2-BT3-BT4	3,28	
C5	C5.1/C5.2/C5.3/C5.4	Media Tensión	Trifásica	Pc ≤ 1000 kW	10 kV o 13,2/7,62 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,28
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,26	
		20 kV - 22,9/13,2 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,75			
			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,97			
	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Pc > 1000 kW	10 kV o 13,2/7,62 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,75
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,97	
	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Pc > 1000 kW	20 kV - 22,9/13,2 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	11,46
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	11,47	


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Martes 13 de agosto de 2019



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN
Nº 137-2019-OS/CD**

**Fija los Costos de
Conexión Eléctrica
2019-2023**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 137-2019-OS/CD**

Lima, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27 y 52 literal v), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y en el Artículo 22, inciso i) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma Procedimientos de Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo B.2 quedó aprobado el "Procedimiento para Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica";

Que, el procedimiento contenido en el Anexo B.2 antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de la Información de Costos y Propuestas de Costos de Conexión Eléctrica, la publicación de propuestas en el portal institucional de Osinergmin y convocatoria a Audiencia Pública, la realización de la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte de Osinergmin y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las propuestas definitivas de los Costos de Conexión en el portal institucional de Osinergmin, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Costos de Conexión Eléctrica y señala la relación de la información que lo sustenta, dispuesta mediante Resolución Osinergmin Nº 078-2019-OS/CD, la Audiencia Pública Descentralizada donde Osinergmin expuso y sustentó el proyecto de resolución publicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes y, finalmente, el análisis de las observaciones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución publicado;

Que, la siguiente etapa prevista en el procedimiento, consiste en la publicación de la resolución que fija las Tarifas de Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, lo cual motiva la expedición de la presente resolución;

Que, con Resolución Osinergmin Nº 159-2015-OS/CD se fijaron los costos de conexión a la red de distribución eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto de 2019, correspondiendo efectuar una nueva fijación para el periodo 01 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023;

Que, el Informe Técnico Nº 372-2019-GRT, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución de Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica y junto con el Informe Legal Nº 373-2019-GRT, complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, asimismo, la presente resolución contiene los Anexos Nº 1 al Nº 4, en los que aparecen los costos, cargos y parámetros relacionados con los costos de conexión eléctrica regulados, Anexos que forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 23-2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de valores máximos

Fijar los valores máximos de los presupuestos y de los cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad de acuerdo a lo siguiente:

1. Presupuestos y Cargos de Reposición de la Conexión Eléctrica

Los presupuestos y cargos de reposición de la conexión eléctrica se aplicarán de acuerdo a los tipos de conexión, nivel de tensión, fases, potencia conectada, tipo de red, tipo de acometida y opciones tarifarias que se señalan en la Tabla Nº 1.1 del Anexo Nº 1.

2. Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica

Los cargos de mantenimiento de la conexión eléctrica se aplicarán de acuerdo a los grupos de conexión, nivel de tensión, fases, potencia conectada, tipo de red, tipo de medición y opciones tarifarias que se señalan en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1.

3. Parámetros, Presupuestos, Cargos y Fórmulas de Cálculo

Los presupuestos, cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad son los fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

Tratándose de las zonas de la Amazonía, los presupuestos, cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad son los fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4, multiplicados por un factor igual a 1,12. Dichos valores resultantes para las zonas de la Amazonía, serán aplicados de acuerdo a las disposiciones y plazos de exoneración del IGV previstos en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y en sus normas modificatorias y complementarias. Concluida la exoneración del IGV, serán aplicables los valores fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

El Factor del Costo del IGV a que se refiere el párrafo precedente, estará vigente en tanto el IGV aplicado a los precios de compra no sea recuperable o utilizado como crédito fiscal. Cualquier variación normativa sobre el referido IGV durante el período regulatorio, determinará la adecuación inmediata de dicho Factor por parte de las empresas y de Osinergmin.

3.1 Definición de Parámetros

Parámetro	Descripción
CRCB	Cargo de reposición de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CRCM	Cargo de reposición de la conexión en media tensión, en Soles (S/)
CMCB	Cargo de mantenimiento de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CMCM	Cargo de mantenimiento de la conexión en media tensión, en Soles (S/)
CRMB	Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CRMM	Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión en media tensión, en Soles (S/)

3.2 Presupuestos de la Conexión Eléctrica

3.2.1 Conexión en Baja Tensión

El costo de la conexión en baja tensión comprende el costo de la acometida, el equipo de medición, la protección y su respectiva caja. La conexión debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa.

Los presupuestos para las conexiones en baja tensión se detallan en el Anexo N° 2, como sigue:

Postpago

- Tabla N° 2.1: Conexiones en baja tensión 220 V
- Tabla N° 2.2: Conexiones en baja tensión múltiples 220 V
- Tabla N° 2.3: Conexiones en baja tensión 380/220 V
- Tabla N° 2.4: Conexiones en baja tensión múltiples 380/220 V

Prepago

- Tabla N° 2.5: Conexiones en baja tensión 220 V, Prepago

3.2.2 Costo por Metro de Cable

El costo por metro de cable se aplica al presupuesto de la conexión eléctrica prepago, según la cantidad de cable necesaria para la instalación del cable de energía (cable concéntrico), de acuerdo a la potencia conectada, a efectos de la conexión del medidor prepago al interior del predio del usuario.

El costo por metro de cable se detalla en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.6: Costo por metro de cable de conexiones en baja tensión 220 V, Prepago

3.2.3 Conexión Básica en Media Tensión

El costo de conexión básica en media tensión comprende el costo de la caja de medición, medidor y transformadores de medida. La conexión básica debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa.

Los presupuestos para las conexiones básicas en media tensión se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.7: Conexiones básicas en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

3.2.4 Costos de Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión

Los costos de otros elementos electromecánicos en media tensión se aplican junto con los costos de las conexiones básicas en media tensión. Dichos elementos electromecánicos necesarios para la conexión en media tensión deben ser suministrados e instalados por la empresa, siempre y cuando se requiera la instalación de estos elementos y el usuario lo solicite expresamente.

Los costos de los otros elementos electromecánicos en media tensión fijados son los siguientes: empalme de acometida, cable de acometida, caja de protección, sistema de protección y seccionamiento, protección contra sobretensión, excavación y compactación de zanja, rotura y reparación de vereda, murete y protección de estructuras.

Los costos de los otros elementos electromecánicos se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.8: Otros elementos electromecánicos en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

3.2.5 Costo por Vereda, Murete y Mástil en Baja Tensión

El costo por vereda se aplica cuando el tipo de acometida sea subterránea con vereda de acuerdo con los requerimientos de cada conexión. Los costos de murete y mástil se aplican cuando sean necesarios y el usuario lo solicite expresamente.

Los costos se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.9: Costo por vereda, murete y mástil en baja tensión

3.3 Cargos de Reposición

Los cargos de reposición para las conexiones en baja y media tensión se fijan para los tipos de conexión señalados en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

3.3.1 Cargos de Reposición de la Conexión en Baja Tensión (CRCB)

Los cargos de reposición de la conexión en baja tensión se detallan en el Anexo N° 3, como sigue:

Postpago

- Tabla N° 3.1: Cargo de reposición en baja tensión en 220 V
- Tabla N° 3.2: Cargo de reposición en baja tensión múltiples en 220 V
- Tabla N° 3.3: Cargo de reposición en baja tensión en 380/220 V
- Tabla N° 3.4: Cargo de reposición en baja tensión múltiples en 380/220 V

Prepago

- Tabla N° 3.5: Cargo de reposición en baja tensión en 220 V, Prepago

3.3.2 Cargos de Reposición de la Conexión en Media Tensión (CRCM)

Los cargos de reposición de la conexión en media tensión se detallan en el Anexo N° 3, Tabla N° 3.5: Costo de reposición en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

3.3.3 Cargo de Reposición de Elementos Sustraídos por Terceros de la Conexión en Baja Tensión, BT5B (CRER)

El cargo de reposición de elementos sustraídos por terceros de la conexión en baja tensión, BT5B, se fija de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresa	CRER S/ /Usuario-mes
Coelvisac	0,00
Electro Dunas	-0,01
Electro Oriente	-0,01
Electro Pangoa	0,00
Electro Puno	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Tocache	-0,01

Empresa	CRER S/ /Usuario-mes
Electro Ucayali	-0,01
Electrocentro	-0,01
Electronoroeste	0,00
Electronorte	0,00
Electrosur	0,00
Emsemsa	-0,01
Emseusa	-0,01
Enel	0,01
Hidrandina	0,00
Luz del Sur	-0,02
Seal	-0,01
Sersa	-0,01

El CRER se aplicará mensualmente junto con el cargo de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica BT5B. El CRER comprende la reposición en caso de hurtos del medidor, interruptor termomagnético, tapa de caja de medición y otros materiales y accesorios menores de las conexiones con opción tarifaria BT5B una vez por año durante el periodo de vigencia de la presente resolución.

Las empresas de distribución eléctrica deberán registrar apropiadamente los ingresos y utilización del CRER, de tal forma que en la próxima revisión tarifaria de los costos de conexión se efectúe la respectiva liquidación. Para dicho fin, las empresas deben informar las cantidades de elementos sustraídos de la conexión eléctrica (medidor, interruptor termomagnético, tapa de caja de medición) y sustentar los gastos a través de documentación administrativa (solicitudes, órdenes de ejecución, etc.), lo cual será verificado por la División de Supervisión Regional de Osinergmin.

En caso de hurto de elementos distintos a los considerados en el CRER, es decir, medidor, interruptor termomagnético y tapa de caja de medición, de las conexiones eléctricas con opción tarifaria BT5B una vez por año durante el periodo de vigencia de la presente resolución, así como de elementos de las conexiones eléctricas del resto de opciones tarifarias, los costos de su reposición serán asumidos por los usuarios afectados.

3.4 Cargos de Mantenimiento

Los cargos de mantenimiento para las conexiones en baja y media tensión se fijan para los grupos de conexiones señalados en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1.

3.4.1 Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica

Los cargos de mantenimiento de la conexión en media y baja tensión se detallan en el Anexo N° 4, Tabla N° 4.1: Costo de mantenimiento en media y baja tensión

3.5 Cargos de Reposición y Mantenimiento de la Conexión

El cargo de reposición y mantenimiento de la conexión será calculado para los tipos de conexiones señalados en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

3.5.1 Fórmulas de Cálculo

a) Cargo de Reposición y Mantenimiento de la Conexión en Baja Tensión

$$CRMB = CRCB + CMCB$$

b) Cargo de Reposición y Mantenimiento de la Conexión en Media Tensión

$$CRMM = CRMC + CMCM$$

Ver definiciones en el numeral 3.1.

Artículo 2.- Fórmula de actualización

Fijar las fórmulas de actualización de los parámetros de costos empleados en el cálculo de los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica de acuerdo con lo siguiente:

1. Fórmula de Actualización de los Presupuestos y Cargos de Reposición de la Conexión Eléctrica (FAPC)

Los presupuestos de instalación y cargos de reposición de las conexiones eléctricas se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FAPC = APC \times \frac{IPM}{IPM_0} + BPC \times \frac{TC}{TC_0} + CPC \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DPC \times \frac{IPAI}{IPAI_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

Donde:

APC : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales

BPC : Coeficiente de participación de los productos importados

CPC : Coeficiente de participación del cobre

DPC : Coeficiente de participación del aluminio

IPM : Índice de Precios al Por Mayor

TC : Tipo de Cambio

IPCu : Índice de Precios del Cobre

IPAI : Índice de Precios del Aluminio

Para las conexiones eléctricas se tienen los siguientes coeficientes de participación:

Tipo de Conexión	Descripción	FAPC(x)	APC	BPC	CPC	DPC	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas en Baja Tensión	FAPC(1)	0,28	0,65	0,04	0,03	1,00
C3/C4	Conexiones Aéreas, Subterráneas y Mixtas en Baja Tensión	FAPC(2)	0,24	0,56	0,16	0,04	1,00
C5	Conexiones Básicas en Media Tensión (PMI y Celda)	FAPC(3)	0,16	0,84	0,00	0,00	1,00
C5	Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión	FAPC(4)	0,46	0,31	0,23	0,00	1,00
C1/C2/C3/C4/C5	Vereda, Murete, Mástil y Protección de Estructuras	FAPC(5)	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00

Para los costos por metro de cable se tienen los siguientes coeficientes de participación:

Tipo de Conexión	Descripción	FAPC(x)	APC	BPC	CPC	DPC	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas	FAPC(7)	0,47	0,00	0,03	0,50	1,00

Los cargos de reposición se actualizarán con las fórmulas FAPC(1), FAPC(2) y FAPC(3), según corresponda. El cargo de reposición de elementos sustraídos por terceros (CRER) de la conexión en baja tensión, BT5B, se actualizará con la fórmula de actualización FAPC(1).

2. Fórmula de Actualización de los Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica (FACM)

Los cargos de mantenimiento de las conexiones eléctricas se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FACM = ACM \times \frac{IPM}{IPM_0} + BCM \times \frac{TC}{TC_0} + CCM \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DCM \times \frac{IPAI}{IPAI_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

Donde:

ACM : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales

BCM : Coeficiente de participación de los productos importados

CCM : Coeficiente de participación del cobre

DCM : Coeficiente de participación del aluminio

IPM : Índice de Precios al Por Mayor

TC : Tipo de Cambio

IPCu : Índice de Precios del Cobre

IPAI : Índice de Precios del Aluminio

Tipo de Conexión	Descripción	FACM(x)	ACM	BCM	CCM	DCM	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas en Baja Tensión	FACM(1)	0,90	0,10	0,00	0,00	1,00
C3/C4/C5	Conexiones Aéreas, Mixtas y Subterráneas en Baja Tensión Conexiones en Media Tensión (PMI y Celda)	FACM(2)	0,89	0,11	0,00	0,00	1,00

3. Parámetros de las Fórmulas de Actualización

La definición de los parámetros de las fórmulas de actualización IPM, TC, IPCu e IPAl es la establecida por la resolución que fija el Valor Agregado de Distribución.

Los valores base que se utilizarán en las fórmulas de actualización son:

Parámetro	Valor
TC ₀ (S/ /USD)	3,379
IPM ₀	108,870514
IPC _{u0}	295,83
IPAl ₀	2109,92

El valor base del tipo de cambio del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (TC₀) es al 31/12/2018.

El valor base del índice de precios al por mayor (IPM₀) corresponde al mes de diciembre de 2018 (Base Diciembre 2013 = 100).

El valor base del precio del cobre corresponde al promedio de los precios promedios mensuales de los 12 últimos meses que terminan en diciembre de 2018.

El valor base del precio del aluminio corresponde al promedio de los precios promedios semanales (week avg.) de las 52 últimas semanas que terminan en la cuarta semana del mes de diciembre de 2018.

La actualización de los costos de instalación, reposición y mantenimiento se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD).

Artículo 3.- Pago de la cajatoma

Disponer que, en el caso que el número de acometidas previstas en edificios multifamiliares, edificios de departamentos, condominios, galerías o similares, no cubran el pago total de la cajatoma que más se adapte a las necesidades de la conexión múltiple, la diferencia de costo será asumida proporcionalmente por las acometidas previstas.

Artículo 4.- Iluminación especial a cargo de las municipalidades

Disponer que, en los casos de iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones especiales de iluminación a cargo de las municipalidades, en los cuales se opte por la opción tarifaria BT5C-AP, se considerará para los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento, los establecidos para la opción tarifaria BT5B.

Asimismo, disponer que para las opciones tarifarias BT5D y BT5E, se considerará para los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento, los establecidos para la opción tarifaria BT5B.

Artículo 5.- Facturación del cargo de reposición y mantenimiento

Disponer que el cargo de reposición y mantenimiento de la conexión se facturará mensualmente independientemente de otros cargos tarifarios. Cuando durante el período de facturación se presenten dos o más pliegos tarifarios, se deberá calcular el monto a facturar, proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego, considerando las tarifas vigentes en cada uno de ellos.

Artículo 6.- Información sobre parque de medidores, programa de mantenimiento y reposición de las instalaciones de conexión eléctrica

Disponer que los responsables de brindar el servicio público de electricidad remitirán al Osinergmin información relativa al parque de medidores, programa de mantenimiento y reposición de las instalaciones de conexión eléctrica. El Osinergmin, el primer día hábil de agosto del año anterior al de la regulación, comunicará los formatos, periodos y medios, mediante los cuales se reportará la información señalada.

Artículo 7.- Remisión de los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento de la conexión

Disponer que las empresas de distribución eléctrica apliquen las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento de la conexión, aplicables al usuario final, debiendo remitir a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, previamente a su publicación, en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y estará vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida permanentemente en las oficinas de atención al público de la empresa y estar registrada en su página web.

Artículo 8.- Vigencia de la resolución

Disponer que la presente resolución estará vigente desde el 01 de setiembre del año 2019 hasta el 31 de agosto del año 2023. Las tarifas de los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento serán

revisadas antes de su vencimiento, solo en el caso que los valores actualizados dupliquen los valores fijados en la presente resolución.

Artículo 9.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 372-2019-GRT y el Informe Legal N° 373-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 372-2019-GRT y N° 373-2019-GRT, y los Anexos del 1 al 4, en el Portal Institucional:

<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 1

Tabla N° 1.1: Tipo de Conexión, Nivel de Tensión, Fases, Potencia Conectada, Tipo de Red y Tipo de Acometida

Conexiones Eléctricas en Baja Tensión (220 V y 220/380 V)

Tipo	Subtipo	Fases	Potencia conectada (Pc) (1)	Aérea	Subterránea
C1	C1.1	Monofásica	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7
C1	C1.2	Monofásica	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7
C2	C2.1	Trifásica	$P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4
C2	C2.2	Trifásica	$10 \text{ kW} < P_c \leq 20 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4
C3	C3.1	Trifásica	$20 \text{ kW} < P_c \leq 50 \text{ kW}$	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4
C4	C4.1	Trifásica	$50 \text{ kW} < P_c \leq 75 \text{ kW}$	BT2-BT3-BT4	BT2-BT3-BT4
	C4.2	Trifásica	$75 \text{ kW} < P_c \leq 150 \text{ kW}$		BT2-BT3-BT4
	C4.3	Trifásica	$150 \text{ kW} < P_c \leq 225 \text{ kW}$		BT2-BT3-BT4
	C4.4	Trifásica	$225 \text{ kW} < P_c \leq 300 \text{ kW}$		BT2-BT3-BT4

(1) Derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica.

Conexiones Eléctricas en Media Tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV, 20 kV y 22,9/13,2 kV)

Tipo	Subtipo	Fases	Potencia conectada (Pc) (1)	PMI	Celda
C5	C5.1	Trifásica	$P_c \leq 100 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.2	Trifásica	$100 \text{ kW} < P_c \leq 400 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.3	Trifásica	$400 \text{ kW} < P_c \leq 700 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.4	Trifásica	$700 \text{ kW} < P_c \leq 1000 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.5	Trifásica	$1000 \text{ kW} < P_c \leq 2500 \text{ kW}$	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4

(1) Derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica.

Tabla Nº 1.2: Grupos de Conexión, Nivel de Tensión, Fases, Potencia Conectada, Tipo de Red y Tipo de Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C1	C1.1 - C1.2	Baja Tensión 220 V 380/220 V	Monofásica	Hasta 10 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición
						Sin medición (prepago)	BT7	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición, Prepago
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Doble Medición
					Subterránea	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Sin Medición
						Sin medición (prepago)	BT7	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Sin Medición, Prepago
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Doble Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C2	C2.1 - C2.2	Baja Tensión 220 V 380/220 V	Trifásica	Hasta 20 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Doble Medición
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/Mixta, Múltiple Medición
					Subterránea	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Sin Medición
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
					Subterránea	(medidor electromecánico)		Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Doble Medición
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Múltiple Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C3	C3.1 - C4.1	Baja Tensión	Trifásica	Mayor a 20 kW	Aérea	Con medición múltiple	BT5A/B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Mayor a 20 kW, Aérea,
C4	C4.2 - C4.3	220 V					BT2-BT3-BT4	Simple, Doble o Múltiple Medición
	C4.4	380/220 V			Subterránea	Con medición múltiple	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Mayor a 20 kW, Subterránea, Simple, Doble o Múltiple Medición
C5	C5.1 - C5.2	Media Tensión	Trifásica	Hasta 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
	C5.3 - C5.4	10 kV 13,2/7,62 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.1 - C5.2	Media Tensión	Trifásica	Hasta 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
	C5.3 - C5.4	20 kV - 22,9/13,2 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Mayor a 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
		10 kV 13,2/7,62 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Mayor a 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
		20 kV - 22,9/13,2 kV			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición

ANEXO N° 2

Tabla N° 2.1: Conexiones en Baja Tensión 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	$Pc \leq 3 \text{ kW}$	BT5A	927	1.015
				BT5B (2 hilos)	261	357
				BT5B (2 hilos) - Rural (1)	314	
				BT5B (3 hilos)	266	355
				BT5B (3 hilos) - Rural (1)	319	
				BT6	201	288
	C1.2	$3 \text{ kW} < Pc \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	953	1.021	
			BT5B (2 hilos)	286	355	
			BT5B (3 hilos)	292	360	

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)	
				BT6	227	294	
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5A	1.760	1.862	
				BT5B	488	590	
				BT6	353	390	
				BT2/BT3/BT4	2.243	2.280	
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A	1.786	1.871	
	BT5B			514	599		
	BT6			378	398		
	BT2/BT3/BT4			2.386	2.406		
		C3	C3.1	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	2.904	3.114
		C4	C4.1	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	3.105	3.736
	C4.2		75 kW < Pc ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		5.253	
	C4.3		150 kW < Pc ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		6.936	
C4.4	225 kW < Pc ≤ 300 kW		BT2/BT3/BT4		7.606		

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla Nº 2.2: Conexiones en Baja Tensión Múltiples 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Conexión	Caja toma (1)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	159	68
				BT5B (3 hilos)	164	68
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT5B (2 hilos)	173	121
				BT5B (3 hilos)	178	121
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5B	332	123
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5B	354	254

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla Nº 2.3: Conexiones en Baja Tensión 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)	
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5A	1.801	1.943	
				BT5B	493	635	
				BT6	358	431	
				BT2/BT3/BT4	2.242	2.315	
			C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A	1.804	1.946
		BT5B			497	639	
		BT6			362	435	
		BT2/BT3/BT4			2.246	2.319	
		C3	C3.1	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	2.742	2.975
		C4	C4.1	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	2.937	3.273

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)
		C4.2	75 kW < Pc ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		4.232
		C4.3	150 kW < Pc ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		5.938
		C4.4	225 kW < Pc ≤ 300 kW	BT2/BT3/BT4		6.512

(1) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(2) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 2.4: Conexiones en Baja Tensión Múltiples 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Conexión	Caja toma (1)
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5B	330	102
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5B	333	229

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 2.5: Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT7 (2 hilos)	580	668
				BT7 (2 hilos) - Rural (1)	633	
				BT7 (3 hilos)	812	710
				BT7 (3 hilos) - Rural (1)	866	
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT7 (2 hilos)	606	674
				BT7 (3 hilos)	838	725

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 2.6: Costo por Metro de Cable de Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Costo
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT7	4
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT7	5

Tabla N° 2.7: Conexiones Básicas en Media Tensión - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
Trifásica	C5	C5.1	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	9.844	16.915	12.106	22.138	13.629	22.170
		C5.2	100 kW < Pc ≤ 400 kW	MT2/MT3/MT4	13.209	15.204	12.179	19.864	13.629	22.170
		C5.3	400 kW < Pc ≤ 700 kW	MT2/MT3/MT4	11.849	14.531	12.522	18.968	14.302	24.829
		C5.4	700 kW < Pc ≤ 1000 kW	MT2/MT3/MT4	12.240	13.796	12.522	18.968	14.622	24.219
		C5.5	1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	MT2/MT3/MT4	14.976	14.434	13.666	18.670	16.051	22.525

Tabla Nº 2.8: Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión - Soles

Elemento	Tipo de red	Potencia Conectada (Pc)	Descripción	10 kV	13,2/7,62 kV	20 kV - 22,9/13,2 kV
Empalme de acometida	Aérea	Pc ≤ 1000 kW	A red aérea con cable autoportante	1.016	881	842
			A red aérea con conductor desnudo	156	156	156
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	A red aérea con cable autoportante	1.016	881	842
			A red aérea con conductor desnudo	156	156	156
	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	A red subterránea	5.760	5.760	5.760
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	A red subterránea	5.760	5.760	5.760
Cable de acometida	Aérea	Pc ≤ 1000 kW	Con cable autoportante y salida a red subterránea	6.025	5.754	5.842
			Con conductor desnudo y salida a red aérea	4.898	4.909	5.172
			Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5.013	4.888	4.918
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con cable autoportante y salida a red subterránea	6.355	5.754	5.842
			Con conductor desnudo y salida a red aérea	5.650	4.951	5.172
			Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5.531	4.931	4.918
	Subterránea-Aérea	Pc ≤ 1000 kW	Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5.816	5.545	6.166
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con conductor desnudo y salida a red subterránea	6.284	5.545	6.166
Caja de protección	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	Para celda interior	5.508	5.396	5.583
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Para celda interior	5.508	5.396	5.583
Sistema de protección y seccionamiento	Aérea	Pc ≤ 100 kW	Con seccionador cut-out	1.354	1.268	1.426
		100 kW < Pc ≤ 400 kW	Con seccionador cut-out	1.358	1.264	1.427
		400 kW < Pc ≤ 700 kW	Con seccionador cut-out	1.375	1.279	1.427
		700 kW < Pc ≤ 1000 kW	Con seccionador cut-out	1.405	1.292	1.430
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con seccionador cut-out	5.870	5.230	5.618
	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	Con seccionador de potencia para celda interior	15.436	16.164	20.727
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con seccionador de potencia para celda interior	24.767	25.579	20.619
Protección sobretensión	Aérea		Para instalación exterior	818	871	1.099
	Subterránea		Para instalación interior	1.300	1.574	1.777
Zanja (metro lineal)	Aérea/Subterránea		Para PMI o celda interior	34	34	34
Rotura y reparación de vereda (m²)	Aérea/Subterránea		Para PMI o celda interior	114	114	114
Murete	Aérea		Para PMI	275	275	275
Protección de estructuras	Aérea		Bloque de concreto	445	445	445
			Riel de acero	147	147	147

Tabla Nº 2.9: Costo por Vereda, Murete y Mástil en Baja Tensión - Soles

Descripción	Unidad	Costo
Rotura y resane de vereda en baja tensión	m²	114
Murete baja tensión, conexión monofásica	Unidad	159
Murete baja tensión, conexión trifásica	Unidad	176
Mástil metálico de 3 m	Unidad	80
Mástil metálico de 6 m	Unidad	126

ANEXO N° 3

Tabla N° 3.1: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)				
Monofásica	C1	C1.1	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5A	0,30	0,41				
				BT5B (2 hilos)	0,20	0,27				
				BT5B (2 hilos) - Rural (1)	0,20					
				BT5B (3 hilos)	0,20	0,27				
				BT5B (3 hilos) - Rural (1)	0,24					
				BT6	0,07	0,17				
		C1.2	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	0,30	0,41				
				BT5B (2 hilos)	0,20	0,27				
				BT5B (3 hilos)	0,20	0,27				
				BT6	0,07	0,17				
Trifásica	C2	C2.1	$P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	0,57	0,68				
				BT5B	0,44	0,54				
				BT6	0,14	0,20				
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,81				
		C2.2	$10 \text{ kW} < P_c \leq 20 \text{ kW}$	BT5A	0,57	0,68				
				BT5B	0,44	0,54				
				BT6	0,14	0,20				
				BT2/BT3/BT4	0,78	0,84				
	C3	C3.1	$20 \text{ kW} < P_c \leq 50 \text{ kW}$	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4		0,95	1,08			
				C4	$50 \text{ kW} < P_c \leq 75 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		1,01	1,28	
						$75 \text{ kW} < P_c \leq 150 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4			1,79
							$150 \text{ kW} < P_c \leq 225 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		
						$225 \text{ kW} < P_c \leq 300 \text{ kW}$		BT2/BT3/BT4		

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 3.2: CRCB - Conexiones en Baja Tensión Múltiples 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Cargo (1)
Monofásica	C1	C1.1	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5B (2 hilos)	0,20
				BT5B (3 hilos)	0,24
		C1.2	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5B (2 hilos)	0,27
				BT5B (3 hilos)	0,27
Trifásica	C2	C2.1	$P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5B	0,47
		C2.2	$10 \text{ kW} < P_c \leq 20 \text{ kW}$	BT5B	0,51

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 3.3: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5A	0,61	0,71
				BT5B	0,44	0,54
				BT6	0,14	0,20
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,81
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A	0,61	0,71
				BT5B	0,44	0,54
				BT6	0,14	0,20
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,81
	C3	C3.1	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	0,91	1,05
	C4	C4.1	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	0,98	1,15
		C4.2	75 kW < Pc ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		1,45
		C4.3	150 kW < Pc ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		2,03
C4.4		225 kW < Pc ≤ 300 kW	BT2/BT3/BT4		2,20	

(1) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(2) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 3.4: CRCB - Conexiones en Baja Tensión Múltiples 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Cargo (1)
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5B	0,47
		C2.2	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5B	0,51

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 3.5: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT7 (2 hilos)	0,81	0,91
				BT7 (2 hilos) - Rural (1)	0,84	
				BT7 (3 hilos)	1,32	1,35
				BT7 (3 hilos) - Rural (1)	1,35	
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT7 (2 hilos)	0,84	0,91
				BT7 (3 hilos)	1,32	1,35

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (para Grupo 1 y Grupo 2 a partir de 1/11/2019), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2 hasta 31/10/2019) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER)

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 3.6: Parámetro CRCM - Conexiones Básicas en Media Tensión - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
Trifásica	C5	C5.1	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	5,81	13,01	6,49	15,00	7,10	16,66
		C5.2	100 kW < Pc ≤ 400 kW	MT2/MT3/MT4	6,89	12,43	6,52	14,26	7,10	16,66
		C5.3	400 kW < Pc ≤ 700 kW	MT2/MT3/MT4	6,45	12,23	6,62	13,99	7,33	17,54

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
		C5.4	700 kW < Pc ≤ 1000 kW	MT2/MT3/MT4	6,59	12,00	6,62	13,99	7,43	17,33
		C5.5	1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	MT2/MT3/MT4	7,47	12,20	6,99	13,89	7,91	16,76

ANEXO N° 4

Tabla N° 4.1: Cargos de Mantenimiento de las Conexiones en Media y Baja Tensión - Soles

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia conectada (Pc)	Tipo de red	Tipo de medición	Opción tarifaria	Cargo S/.	
C1	C1.1/C1.2	Baja Tensión	Monofásica	Pc ≤ 10 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	0,55	
						Sin medición (prepagado)	BT7	0,71	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,87	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,92	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	1,08	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	1,13	
						Con medición doble	BT5A	1,17	
					Subterránea	Sin medición	BT6	0,46	
						Sin medición (prepagado)	BT7	0,62	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,78	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,83	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,99	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	1,04	
						Con medición doble	BT5A	1,08	
C2	C2.1/C2.2	Baja Tensión	Trifásica	Pc ≤ 20 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	0,54	
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	1,04	
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	1,16	
						Con medición doble	BT5A	2,17	
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	2,51	
					Subterránea	Sin medición	BT6	0,48	
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	0,99	
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	1,10	
						Con medición doble	BT5A	2,12	
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	2,46	
C3/C4	C3.1/C4.1/C4.2/C4.3/C4.4	Baja Tensión	Trifásica	Pc > 20 kW	Aérea/Mixta	Con medición simple, doble o múltiple	BT5A/B/C/D/E-BT2-BT3-BT4	3,48	
					Subterránea	Con medición simple, doble o múltiple	BT5A/B/C/D/E-BT2-BT3-BT4	3,28	
C5	C5.1/C5.2/C5.3/C5.4	Media Tensión	Trifásica	Pc ≤ 1000 kW	10 kV o 13,2/7,62 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,28
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,26	
		20 kV - 22,9/13,2 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,75			
			Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,97			
	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Pc > 1000 kW	10 kV o 13,2/7,62 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,75
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,97	
	C5.5	Media Tensión	Trifásica	Pc > 1000 kW	20 kV - 22,9/13,2 kV	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	11,46
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	11,47	

ANEXO 2

N°	CODIGO UNIFICADO	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	COSTO INVERSION S/
1	2286435	PUNO	SANDIA	SANDIA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES ECHENIQUE, PLAYA, SAN JUAN DEL ORO, LIMA, INDEPENDENCIA, 28 DE JULIO, JULIACA, RAYMONDI, TACNA Y VIAS CONEXAS DE LA CIUDAD DE SANDIA, DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	1,918,422
2	2375196	PUNO	SANDIA	SANDIA	CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION EN EL PARQUE DEL NIÑO DE LA LOCALIDAD DE SANDIA DEL DISTRITO DE SANDIA-PROVINCIA DE SANDIA-DEPARTAMENTO DE PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	609,850
3	2441855	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PALERMO, URB. BALCONCILLO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	3,355,136
3 PROYECTOS							5,883,408

1790854-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban versión 2 del Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2019-SUNAFIL

Lima, 19 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 116-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 24 de mayo de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; los Informes N°s 313 y 337-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 2 y 10 de julio de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 284-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 16 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través de la Ley N° 30709, se prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo, en concordancia con

el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como del lineamiento de idéntico ingreso por trabajo de igual valor indicado en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; siendo que la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 30709, atribuye a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, conforme a sus competencias y funciones, la fiscalización del cumplimiento de la misma;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30709, establece que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL emite las directivas o protocolos necesarios para la fiscalización de las obligaciones previstas en la Ley N° 30709;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2018-TR, a través del cual se emiten disposiciones para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 30709, y de su Reglamento, señala que la aprobación de las directivas o protocolos para la fiscalización de las obligaciones previstas en la citada Ley se efectúa de forma posterior a la entrada en vigencia de la resolución ministerial a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por el empleador para evaluar los puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 243-2018-TR, publicada el 25 de setiembre de 2018, se aprueba la “Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categoría y funciones, el modelo de cuadro de categorías y funciones y el contenido mínimo referencial de la política salarial”;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 168-2019-SUNAFIL, publicada el 22 de mayo de 2019, se aprueba el Protocolo N° 004-2019-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres”, que tiene como

objeto establecer las reglas y pautas para la fiscalización de las obligaciones en materia remunerativa, esto es, de igualdad y no discriminación salarial, previstas en la Ley N° 30709;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 145-2019-TR, publicada el 22 de mayo de 2019, se aprueba la "Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones";

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del Informe N° 116-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone y sustenta la aprobación de la Versión 2 del Protocolo N° 004-2019-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", a fin de que en su contenido se considere las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 145-2019-TR, que aprueba la "Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones";

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N°s 313 y 337-2019-SUNAFIL/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Versión 2 del Protocolo N° 004-2019-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 2 del Protocolo N° 004-2019-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA REMUNERATIVA PREVISTAS EN LA LEY N° 30709, LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la

publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1790776-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Integran disposición en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 323-2016-CE-PJ, sobre frecuencia de entrevistas a justiciables y/o abogados patrocinantes con jueces de todos los distritos judiciales del país

CORRELATIVO N° 94513-2018

Lima, 5 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0301-2018-P-SECHU-CSJHU/PJ cursado por el doctor Noe Ñahuinlla Alata, Presidente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita a este Órgano de Gobierno que se regule las entrevistas del juez con los justiciables y abogados, en el marco del inciso 7) del artículo 289° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sugiriendo que en la fecha de la vista de causa, o en la fecha de la realización del informe oral, el abogado y el justiciable tenga la posibilidad de realizar su informe sobre hechos. Sin perjuicio de ello, pide también que se tramite ante el Congreso de la República la modificación del inciso 7) del artículo 289° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que, el juez recurrente manifiesta que en la Resolución Administrativa N° 229-2013-PJ del 2 de octubre de 2013, se permitía la entrevista referida a cuestiones de trámite o impulso procesal y no sobre cuestiones de fondo que deben ser conocidos mediante informes orales o debatidos en audiencias según la naturaleza del proceso, a fin de no afectar el derecho de contradicción de la otra parte procesal, lo cual era más razonable; mientras que la Resolución Administrativa N° 323-2016-CE-PJ del 9 de diciembre de 2016, en aplicación del inciso 7) del artículo 279° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que los abogados, "tienen derecho a ser atendidos personalmente por los Jueces, cuando así lo requieran...", lo cual puede incluso ser una, dos o hasta más veces.

Tercero. Que, al respecto, se debe indicar que la Resolución Administrativa N° 323-2016-CE-PJ establece en el segundo párrafo del considerando quinto: "Por ello resulta menester modificar el horario de atención establecido en la Resolución Administrativa N° 301-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, señalando un nuevo horario para la atención de los

	Denominación del procedimiento Administrativo	Requisitos que se eliminan	Base legal
5	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes fiscalizados de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio que pueden ser utilizados en la minería ilegal.	1. Declaración jurada de los usuarios, directores, representantes legales y responsables del manejo de los bienes fiscalizados de no tener o no haber tenido antecedentes penales ni judiciales por delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos. Los usuarios, directores y representantes legales extranjeros que no residan en el país deberán presentar el documento que en su país de residencia haga las veces del certificado de antecedentes penales y certificado de antecedentes judiciales, emitido con una antigüedad no mayor a los treinta días calendario, debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. 2. Fotocopia simple de la última boleta de pago o del contrato de trabajo o de servicios suscrito entre los usuarios y la persona que suscribe el informe técnico (en el cual los usuarios sustentan y describen el proceso que comprende las actividades fiscalizadas que realicen o vayan a realizar), y entre los usuarios y la persona responsable del establecimiento. 3. Fotocopia simple del contrato de arrendamiento u otro documento que acredite la posesión o propiedad por cada domicilio legal o local anexo declarado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que se solicite registrar como establecimiento en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro). 4. Croquis de ubicación por cada domicilio legal o local anexo declarado en el RUC, que se solicite registrar como establecimiento en el Registro. 5. Fotocopia simple del documento vigente similar al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los vehículos de transporte destinados al transporte de bienes fiscalizados distintos al terrestre, cuando corresponda. 6. Fotocopia simple del certificado vigente de la última revisión técnica de los vehículos destinados al transporte de bienes fiscalizados, expedida por las instituciones legalmente autorizadas para ello, cuando corresponda, o documento similar para el transporte aéreo, ferroviario, acuático y otros. En los lugares donde no se efectúen revisiones técnicas, declaración jurada que señale que las unidades de transporte se encuentran en buen estado de funcionamiento. 7. Un cuadro insumo producto, en caso los usuarios realicen la actividad de producción, en la que produzca disolventes o mezclas fiscalizadas, o la actividad de transformación. El referido cuadro como mínimo deberá contener la información siguiente: i. Nombre del producto resultante. ii. Nombre comercial del producto resultante. iii. Unidad de medida del producto resultante. iv. Insumo fiscalizado que conforma el producto resultante. v. Contenido neto del insumo fiscalizado en el producto. vi. Excedentes sin y con valor comercial considerados mermas, desperdicios, residuos y subproductos cuando corresponda. vii. Contenido total del insumo fiscalizado en el producto resultante. El producto resultante puede ser fiscalizado y no fiscalizado. Posteriormente a la inscripción, la SUNAT verificará el informe técnico y el cuadro insumo producto en el establecimiento de los usuarios.	Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT, que dicta normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, artículo 3. Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT, que aprueba normas relativas al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1126, artículo 7, numeral 1 incisos a) y c), numeral 2 incisos b) y c), numeral 3 incisos b) y c), y numeral 4 inciso b).
6	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados	1. Fotocopia simple de la última boleta de pago o del contrato de trabajo o de servicios suscrito entre los usuarios y la persona que suscribe el informe técnico (en el cual los usuarios sustentan y describen el proceso que comprende las actividades fiscalizadas que realicen o vaya a realizar), y entre los usuarios y la persona responsable del establecimiento. 2. Fotocopia simple del contrato de arrendamiento u otro documento que acredite la posesión o propiedad por cada domicilio legal o local anexo declarado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que se solicite registrar como establecimiento en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro). 3. Croquis de ubicación por cada domicilio legal o local anexo declarado en el RUC, que se solicite registrar como establecimiento en el Registro. 4. Fotocopia simple del documento vigente similar al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los vehículos de transporte destinados al transporte de bienes fiscalizados distintos al terrestre, cuando corresponda. 5. Fotocopia simple del certificado vigente de la última revisión técnica de los vehículos destinados al transporte de bienes fiscalizados, expedida por las instituciones legalmente autorizadas para ello, cuando corresponda, o documento similar para el transporte aéreo, ferroviario, acuático y otros. En los lugares donde no se efectúen revisiones técnicas, declaración jurada que señale que las unidades de transporte se encuentran en buen estado de funcionamiento. 6. Con relación al vehículo destinado al transporte de bienes fiscalizados, fotocopia simple del registro expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en los casos de transportes distintos al terrestre, de corresponder.	Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT, que aprueba normas relativas al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1126, artículo 7, numeral 1 inciso c), numeral 2 incisos b) y c), y numeral 3 incisos b), c) y d).

1792881-1

Establecen la forma y condiciones para que el sujeto fiscalizado realice la presentación de la declaración a la que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 152-2019/SUNAT

ESTABLECEN LA FORMA Y CONDICIONES PARA QUE EL SUJETO FISCALIZADO REALICE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62-C DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Lima, 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62-C del Código Tributario regula varios aspectos procedimentales de obligatorio

cumplimiento para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI de su Título Preliminar, entre ellos, la emisión de un informe por parte del órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización, documento que debe ser notificado al sujeto y remitido, conjuntamente con el expediente de fiscalización, al Comité Revisor, órgano que debe emitir opinión respecto de la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general;

Que adicionalmente el citado artículo establece en su segundo párrafo que el sujeto fiscalizado debe declarar al órgano que lleva a cabo el referido procedimiento de fiscalización los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas materia del referido informe, en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia. Agrega que la omisión a la declaración antes señalada o la declaración sin cumplir con la forma y condiciones establecidas

mediante resolución de superintendencia implica la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 145-2019-EF, se aprobaron los Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Código Tributario levantándose así la suspensión de la aplicación de dicho dispositivo dispuesta por el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30230;

Que adicionalmente el literal a) del párrafo 10.3 del artículo 10 de los citados parámetros señala que el sujeto fiscalizado a lo que se le notifique el informe elaborado por el agente fiscalizador sobre la aplicación de la norma anti-elusiva general tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efecto dicha notificación, para declarar los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas materia del referido informe, en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia;

Que en ese sentido resulta necesario establecer la forma y condiciones en que el sujeto fiscalizado debe declarar, en el procedimiento de fiscalización definitiva, los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas que originan la aplicación de la norma anti-elusiva general;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 62-C del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

- a) Comité Revisor : Al órgano administrativo colegiado de la SUNAT creado por el artículo 62-C del Código Tributario y a que se refieren las normas reglamentarias y complementarias de aquel.
- b) Declaración : A la declaración que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62-C del Código Tributario debe realizar el sujeto fiscalizado en el procedimiento de fiscalización definitiva de los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas materia del informe.
- c) Informe : Al que conforme a lo dispuesto en el artículo 62-C del Código Tributario se remite al Comité Revisor para que emita opinión respecto de la existencia o no de elementos suficientes para la aplicación de la norma anti-elusiva general en el procedimiento de fiscalización definitiva.
- d) Órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización definitiva : Al área de fiscalización o de auditoría a la que pertenece el agente fiscalizador que realiza el procedimiento de fiscalización definitiva.
- e) Sujeto Fiscalizado : A aquel a que se refiere el literal g) del artículo I del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y normas modificatorias.
- f) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entiende referido a la presente resolución.

Artículo 2.- Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el sujeto fiscalizado debe realizar la declaración.

Artículo 3.- Aprobación de formato

Apruébese el formato denominado "Declaración de Datos a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario" que figura como anexo de la presente resolución, el cual estará a disposición del sujeto fiscalizado en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la publicación de aquella en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Sujeto obligado a presentar la declaración

Se encuentra obligado a presentar la declaración el sujeto fiscalizado notificado con el informe. La declaración forma parte del expediente de fiscalización y debe ser remitida, junto con este, al Comité Revisor.

Artículo 5.- Forma y condiciones para realizar la declaración

Para efectuar la declaración el sujeto fiscalizado debe utilizar el formato aprobado en el artículo 3 descargándolo de SUNAT Virtual, ingresando la información que se solicita en él siguiendo las instrucciones detalladas en el mismo.

Artículo 6.- Lugar de presentación de la declaración:

La declaración debe presentarse a la SUNAT de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los sujetos fiscalizados que sean principales contribuyentes, en los lugares señalados para el cumplimiento de sus obligaciones formales en el anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Los demás sujetos fiscalizados, en los centros de servicios ubicados en la demarcación geográfica que corresponda a su domicilio fiscal.

La declaración es derivada al órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización definitiva.

Artículo 7.- Plazo

La declaración debe realizarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del informe, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 10.3 del artículo 10 de los Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario aprobados por el Decreto Supremo N° 145-2019-EF.

La remisión del informe y del expediente de fiscalización al Comité Revisor se realiza en el plazo establecido en el literal b) del párrafo 10.3 del artículo 10 de los referidos Parámetros, incluso en el supuesto que el sujeto fiscalizado no cumpla con realizar la declaración.

Artículo 8.- Modificación de la información

La información declarada solo puede ser modificada dentro del plazo referido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

DECLARACIÓN DE DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62-C DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

RUC DEL CONTRIBUYENTE:

N° DE CARTA (1):

INSTRUCCIONES:

- 1.- La presente declaración deberá ser presentada de acuerdo al plazo señalado en el literal a) del párrafo 10.3 del artículo 10 de los Parámetros de fondo y forma.
2.- En caso necesite más líneas deberá insertarlas en la parte final del recuadro.

#	Apellidos y Nombres / Razón Social	Tipo de documento (2)	N° de documento	Tipo de vinculación (3)	Tipo de participación		
					Diseño	Aprobación	Ejecución
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

(1) A la que se refiere el literal a) del artículo 3 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y normas modificatorias.

(2)(3) Colocar el código de acuerdo a las tablas anexas.

Nota:

De conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 16 del Código Tributario, de corresponder la atribución de responsabilidad solidaria esta será aplicable solo a los representantes legales.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR Y FECHA

TABLA 1: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

N°	DESCRIPCIÓN
0	OTROS TIPOS DE DOCUMENTOS
1	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)
2	CARNET DE EXTRANJERIA
3	REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
4	PASAPORTE

TABLA 2: TIPO DE VINCULACIÓN AL MOMENTO DE SUSCITARSE LOS HECHOS INFORMADOS

N°	DESCRIPCIÓN
1	GERENTE
2	DIRECTOR
3	SOCIO
4	ASESOR
5	ADMINISTRADOR
6	ADMINISTRADOR DE HECHO
7	CONTADOR
8	ABOGADO
9	CÓNYUGE
10	TITULAR
11	REPRESENTANTE LEGAL
12	OTROS: Especifique

1792775-1

Dictan las normas necesarias para la implementación, organización y funcionamiento del Comité Revisor a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 153-2019/SUNAT

DICTAN LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REVISOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62-C DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Lima, 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62-C del Código Tributario establece que para la aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI en un procedimiento de fiscalización definitiva se debe contar con la opinión favorable de un Comité Revisor conformado por tres (3) funcionarios de la SUNAT abogados o contadores y con experiencia no menor de diez (10) años en labores de determinación tributaria y/o auditoría y/o interpretación de normas tributarias desempeñadas en el sector público;

Que el precitado artículo, así como la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1422 indican que los cargos, áreas, requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 62-C del Código Tributario, designación, procedimiento de selección y nombramiento de los miembros del Comité Revisor, así como los demás asuntos relacionados a su organización y funcionamiento se establecen por resolución de superintendencia;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 145-2019-EF, se aprobaron los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Código Tributario levantándose así la suspensión de dicha aplicación dispuesta por el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30230;

Que el artículo 12 de los mencionados parámetros dispone que mediante resolución de superintendencia se aprueba el procedimiento para que el Comité Revisor

emita opinión sobre la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general;

Que en vista de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario emitir la resolución de superintendencia que establezca los cargos, áreas, requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 62-C del Código Tributario, designación, procedimiento de selección y nombramiento de los miembros del Comité Revisor, el procedimiento para que el citado Comité emita la opinión sobre la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general, así como los demás asuntos relacionados a su organización y funcionamiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 62-C del Código Tributario; la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1422, el párrafo 12.1 del artículo 12 de los Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario aprobados por el Decreto Supremo N° 145-2019-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y los incisos o) y p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto aprobar las normas necesarias para la implementación, organización y funcionamiento del Comité Revisor a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, así como el procedimiento para que dicho comité emita la opinión sobre la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución de superintendencia son de aplicación las definiciones del artículo I del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y normas modificatorias, así como las siguientes:

- a) Parámetros de fondo y forma : A los Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario aprobados por el Decreto Supremo N° 145-2019-EF.
- b) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- c) SNATI : Al Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos de la SUNAT.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que pertenece se entiende referido a la presente resolución.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ REVISOR, DE LOS REQUISITOS PARA SER PARTE DE ESTE Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

Artículo 3.- Del Comité Revisor

El Comité Revisor es un órgano administrativo colegiado de la SUNAT creado por el artículo 62-C del Código Tributario y al que se refieren el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y normas modificatorias y los Parámetros de fondo y forma.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Miércoles 10 de julio de 2019



Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 123-2019-OS/CD

Aprueba Proyecto de Resolución que fija el Valor Nuevo de Reemplazo al 31 de diciembre de 2018 de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE.

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 124-2019-OS/CD

Aprueba Proyecto de Resolución que fija los Valores Agregados de Distribución aplicables al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2023, para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE.

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 123-2019-OS/CD**

Lima, 8 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada cuatro años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y sus normas reglamentarias; estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de dicha ley que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante "TIR") considerando, entre otros elementos, el VNR de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen sean definitivos; caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la LCE, el VNR representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 de la LCE, Osinergmin actualiza el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinergmin, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, el 31 de octubre de 2019 finaliza la vigencia de los VAD fijados mediante Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD y prorrogados por Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, para las empresas Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno); Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. (Electrosur); Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal); Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa); Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali);

Que, considerando que ya se ha iniciado el proceso de fijación de los VAD que regirán para el período noviembre 2019 – octubre 2023 respecto de las empresas antes mencionadas, es necesario, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determinar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de cada una de las referidas empresas;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, se requiere determinar los metrados y características técnicas de las instalaciones de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichas instalaciones y finalmente, con los resultados, fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, para la fijación del VAD del período noviembre 2019 – octubre 2023, corresponde fijar el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 31 de diciembre de 2018;

Que, se han emitido los Informes N° 327-2019-GRT y N° 329-2019-GRT, elaborados la Asesoría Legal y la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 020-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de Proyecto

Disponer la publicación en el portal Institucional de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que fija el Valor Nuevo de Reemplazo al 31 de diciembre de 2018 conjuntamente con los Informes N° 327-2019-GRT y N° 329-2019-GRT y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNRGIS.

Artículo 2.- Recepción de opiniones y sugerencias

Disponer que las opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la presente publicación serán remitidas por escrito, en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo

precedente, a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) del Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas al correo electrónico a la siguiente dirección: sopORTEVNR@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 17:30 horas.

Artículo 3.- Análisis de opiniones y sugerencias

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergrmin.

Artículo 4.- Incorporación de informes

Incorporar los Informes N° 327-2019-GRT y N° 329-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Legal N° 327-2019-GRT y el Informe Técnico N° 329-2019-GRT en el Portal Institucional, <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGRMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° ____-2019-OS/CD

Lima, __ de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada cuatro años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de dicha ley que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante "TIR") considerando, entre otros elementos, el VNR de las instalaciones de cada empresa; de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen sean definitivos; caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la LCE, el VNR representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 de la LCE, cada cuatro años, Osinergrmin actualiza el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinergrmin, las incorporará o deducirá del respectivo VNR;

Que, el 31 de octubre de 2019 finaliza la vigencia de los VAD fijados mediante Resolución Osinergrmin N° 203-2013-OS/CD y prorrogados por Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, para las empresas Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno); Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este); Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur S.A. (Electrosur); Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal); Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa); Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali);

Que, considerando que ya se ha iniciado el proceso de fijación de los VAD que regirán para el período noviembre 2019 – octubre 2023 respecto de las empresas antes mencionadas, es necesario, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determinar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de cada una de las referidas empresas;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, es necesario determinar los metrados y características técnicas de las instalaciones de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichas instalaciones y finalmente, con los resultados, fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, para la fijación del VAD del período noviembre 2019 – octubre 2023, corresponde fijar el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 123-2019-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución de fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, y se estableció el plazo dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, habiéndose realizado el análisis respectivo en el Informe Técnico N° ____-2019-GRT y acogido aquellas que contribuyen al logro de los objetivos de la referida fijación;

Que, se han emitido el Informe N° ____-2019-GRT y N° ____-2019-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 0__-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del VNR

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, con metrados adaptados al 31 de diciembre de 2018, que se indican a continuación:

Empresa	VNR miles S/
Adinelsa	124 254.44
Electro Oriente	526 800.77
Electro Puno	599 517.42
Electro Sur Este	1 106 408.90
Electro Ucayali	140 393.25
Electrocentro	1 025 768.53
Electronoroeste	747 277.44
Electronorte	510 237.48
Electrosur	230 589.50
Hidrandina	1 115 879.37
Seal	609 055.89
Total	6 736 183.00

Artículo 2.- Incorporación de informes

Incorporar los Informes N° ____-2019-GRT y N° ____-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° ____-2019-GRT y el Informe Legal N° ____-2019-GRT en el Portal Institucional, <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 124-2019-OS/CD**

Lima, 8 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de octubre de 2019 finaliza la vigencia de los Valores Agregados de Distribución fijados mediante Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD y prorrogados por Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, para la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno), Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. (Electrosur), Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal), Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa), Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem g) del "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD) y Cargos Fijos", contenido en el Anexo B.1.1 de la Norma de Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobada mediante la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Proyecto de Resolución que fija las tarifas que resultan de dicho procedimiento, así como la relación de la información (informes, estudios o modelos económicos) que las sustentan, deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del vencimiento de la Publicación del Estudio de Costos del VAD Definitivo;

Que, según se encuentra consignado en el ítem i) del procedimiento mencionado en el considerando anterior, y con el fin de dotar de la mayor transparencia posible al proceso regulatorio en trámite, es conveniente hacer conocer a los interesados, el lugar al que podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, con el fin de que Osinergmin proceda a su respectivo análisis, con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva que fije las tarifas de distribución eléctrica;

Que, se han emitido los Informes N° 330-2019-GRT y N° 328-2019-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y con las facultades concedidas por el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 20-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Resolución

Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Valores Agregados de Distribución aplicables al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2023, para Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A., el cual se encuentra como Anexo B de la presente Resolución.

Artículo 2.- Audiencia Pública

Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, en la fecha, hora y lugares siguientes:

En Arequipa - Electro Puno, Electro Sur Este, Electrosur y Seal

Fecha : Martes, 16 de julio de 2019
Hora : 09:00 a.m.
Lugar : Hotel Tierra Sur (Salón Rosa Blanca)
Calle Consuelo 210, Arequipa

En Trujillo - Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte e Hidrandina

Fecha : Viernes, 19 de julio de 2019
Hora : 09:00 a.m.
Lugar : Hotel El Gran Marqués (Salón Príncipes)
Calle Díaz de Cienfuegos 145, Urb. La Merced, Trujillo

En Iquitos - Adinelsa, Electro Oriente y Electro Ucayali

Fecha : Miércoles, 24 de julio de 2019
Hora : 09:00 a.m.
Lugar : Hotel Victoria Regia (Salón Río Amazonas)
Calle Ricardo Palma 252, Iquitos

Artículo 3.- Recepción de Opiniones y Sugerencias

Establecer hasta el 03 de setiembre de 2019, como plazo máximo para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: fijacionVAD@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, solo se podrán remitir comentarios hasta las 05:30 p.m.

Artículo 4.- Análisis de Opiniones y Sugerencias

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de Información Sustentatoria

Disponer la publicación de la relación de información que sustenta el Proyecto de Resolución que aprueba los Valores Agregados de Distribución aplicables al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2023, para las empresas indicadas en el Artículo 1 precedente, que se acompaña como Anexo A de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 328-2019-GRT y N° 330-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN

Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO A

Relación de Información que sustenta el Proyecto de Resolución de Fijación de los Valores Agregados de Distribución del periodo Noviembre 2019 – Octubre 2023

1. Informe Legal N° 328-2019-GRT.
2. Informe Técnico N° 330-2019-GRT y sus siguientes Anexos.

Anexo N° 1: Análisis de los Costos de Mano de Obra

Anexo N° 2: Informes de Sustento de la PTU

- Informes N° 047-2018-GPAE, N° 048-2018-GPAE, N° 053-2018-GPAE, N° 060-2018-GPAE y N° 062-2018-GPAE de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) de Osinergmin.

Anexo N° 3: Análisis de los Proyectos de Innovación y/o Eficiencia Energética

Anexo N° 4: Análisis de las Propuestas de Sistemas de Medición Inteligente (SMI)

Anexo N° 5: Análisis de las Propuestas de Mejora de la Calidad de Suministro

Anexo N° 6: Electrocentro

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 7: Electronoroeste

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 8: Electronorte

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 9: Hidrandina

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 10: Electro Puno

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 11: Electro Sur Este

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 12: Electrosur

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 13: Seal

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 14: Adinelsa

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 15: Electro Oriente

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 16: Electro Ucayali

- Estudios de Costos del VAD de la Empresa (Inicial y Definitivo).
- Informe de Análisis de la Absolución de Observaciones.
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD Definitivo.
- Propuesta del VAD.
- Archivos de Cálculo del VAD.

Anexo N° 17: Factores de Corrección del VAD**Anexo N° 18: Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)**

Anexo N° 19: Informe de Costos Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Anexo N° 20: Informe de Verificación de la Rentabilidad

ANEXO B

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXXX-2019-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2019

VISTOS:

Los Informes N° XXXX-2019-GRT y N° XXXX-2019-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante "GRT") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin, de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), fijó los Valores Agregados de Distribución para el periodo 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017, a través de la Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD, modificada por las Resoluciones Osinergmin N° 256-2013-OS/CD y N° 259-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019, la vigencia del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD") correspondiente al periodo 2013-2017 de: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno), Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur S.A. (Electrosur), Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal), Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa), Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali);

Que, en el Artículo 66 de la LCE se establece que el VAD se calcula individualmente para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije su reglamento, y que, para las demás empresas concesionarias, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de Osinergmin, de acuerdo al procedimiento que fije el referido reglamento;

Que, el Artículo 67 de la LCE, dispone que los componentes del VAD se calculan mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinergmin (en adelante "Términos de Referencia"), los cuales han sido aprobados mediante la Resolución Osinergmin N° 225-2017-OS/CD;

Que, considerando la normativa señalada, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la LCE, que establece que las tarifas y sus fórmulas de reajuste tendrán una vigencia de cuatro años, corresponde a Osinergmin, en esta oportunidad, establecer el VAD para el periodo 2019-2023 para las empresas concesionarias antes mencionadas;

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma de Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en la cual se incorpora como Anexo B.1.1 el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD)";

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de los estudios de costos del VAD por parte de las empresas concesionarias; la publicación de los referidos estudios de costos por la GRT en el portal de internet de Osinergmin; la convocatoria, la exposición y sustentación de los resultados finales por parte de las empresas, en las Audiencias Públicas de las Empresas; la formulación de las observaciones a los estudios de costos de conformidad con los Términos de Referencia, la LCE y la demás normativa aplicable; la presentación de la absolución de las observaciones y de los estudios de costos del VAD definitivos por parte de las empresas, que fueron analizados por la GRT; la publicación del proyecto de resolución de los Valores Agregados de Distribución y la relación de la información que la sustenta, la exposición y sustentación del proyecto de resolución publicado por parte de Osinergmin, en la Audiencia Pública Descentralizada de Osinergmin convocada por la GRT y llevada a cabo las ciudades de Arequipa, Trujillo e Iquitos; la presentación de las opiniones y sugerencias de los interesados respecto de la publicación del proyecto de resolución; y el análisis respectivo de Osinergmin;

Que, la LCE en su Artículo 68 dispone que, absueltas las observaciones o vencido el plazo sin que ello se realice, Osinergmin deberá establecer los VAD para cada concesión, utilizando Factores de Ponderación de acuerdo a las características de cada sistema, para luego, de conformidad a lo previsto en los Artículos 69 y 70 de la LCE, estructurar un conjunto de precios básicos para cada concesión; y, calcular la Tasa Interna de Retorno para cada concesionario que cuente con estudio individual del VAD y, en los demás casos, para conjuntos de concesionarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de la LCE, considerando para ambos casos un periodo de análisis de 25 años y evaluando los ingresos obtenidos con los precios básicos, los costos de explotación y el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica e incorporando los beneficios obtenidos de los proyectos de innovación tecnológica;

Que, el Artículo 71 de la LCE establece que si las tasas antes calculadas, no difieren en más de cuatro puntos porcentuales de la Tasa de Actualización señalada en el Artículo 79 de la LCE, los VAD que les dan origen serán definitivos, lo cual es el caso de la presente regulación; y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 72 de la LCE y 151 de su Reglamento corresponde a Osinergmin, en cumplimiento de su función reguladora, establecer los Valores Agregados de Distribución y sus Fórmulas de Actualización, así como el factor de reajuste por mejoramiento de la calidad del servicio, de aplicación a partir del 01 de noviembre de 2019 para las empresas concesionarias mencionadas precedentemente, los que considerarán factores que ajusten la demanda total según lo previsto en los Artículos 139 y 147 del Reglamento de la LCE;

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en los Artículos 27 y 52 literal v), de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22, inciso a) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular los Valores Agregados de Distribución;

Que, los Informes N° XXXX-2019-GRT y N° XXXX-2019-GRT forman parte integrante de la presente resolución y contienen los antecedentes, actividades desarrolladas y resultados que sustentan la presente Fijación del VAD, complementando la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XXXX-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Valores Agregados de Distribución

Fijar los Valores Agregados de Distribución a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, respecto de las empresas: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A.

1. Definición de Parámetros

VADMT	: Valor agregado de distribución en media tensión por sector típico (S//kW-mes), comprende las instalaciones de media tensión.
VADBT	: Valor agregado de distribución en baja tensión por sector típico (S//kW-mes), comprende las subestaciones de distribución MT/BT y las instalaciones de baja tensión del servicio particular y alumbrado público.
VADSED	: Valor agregado de distribución en subestaciones de distribución MT/BT por sector típico (S//kW-mes), comprende las subestaciones de distribución MT/BT.
α MT	: Incidencia del costo del capital de trabajo en el VADMT (%).
α BT	: Incidencia del costo del capital de trabajo en el VADBT (%).
CFS	: Cargo fijo mensual para medición simple de potencia y/o simple o doble medición de energía (S//mes).
CFH	: Cargo fijo mensual para medición doble (horaria) de energía y potencia (S//mes).
CFEAP	: Cargo fijo mensual para medición simple del alumbrado público (S//mes).
CCSP	: Cargo comercial del servicio prepago (S//mes).
CFHCO	: Cargo fijo mensual para medición simple de energía con medición centralizada (S//mes).
CER	: Cargo por energía reactiva (S//kVAR.h).
CMTPP _g	: Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en punta para la potencia de generación.
CMTFP _g	: Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en fuera de punta para la potencia de generación.

CBTPP _g	: Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en punta para la potencia de generación.
CBTFP _g	: Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en fuera de punta para la potencia de generación.
CMTTP _d	: Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución.
CMTFP _d	: Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en fuera de punta para la potencia por uso de redes de distribución.
CBTPP _d	: Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución.
CBTFP _d	: Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en fuera de punta para la potencia por uso de redes de distribución.
FCPPMT	: Factor de coincidencia para demandas de punta en media tensión.
FCFPMT	: Factor de coincidencia para demandas de fuera de punta en media tensión.
FCPPBT	: Factor de coincidencia para demandas de punta en baja tensión.
FCFPBT	: Factor de coincidencia para demandas de fuera de punta en baja tensión.
PEMT	: Factor de expansión de pérdidas de energía en media tensión.
PEBT	: Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión (subestaciones de distribución MT/BT, redes, acometidas y medidores).
PESED	: Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión (no incluye redes).
PEBTCO	: Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión para medición centralizada (no incluye acometidas).
PPMT	: Factor de expansión de pérdidas de potencia en media tensión.
PPBT	: Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión (subestaciones de distribución MT/BT, redes, acometidas y medidores).
PPSED	: Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión (no incluye redes).
PPBTCO	: Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión para medición centralizada (no incluye acometidas).
NHUBT	: Número de horas de uso de medidores simples para cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión.
NHUBTPP _A	: Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta.
NHUBTFP _A	: Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de fuera de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta.
NHUBTPP _B	: Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta.
NHUBTFP _B	: Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de fuera de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta.
NHUBTPRE	: Número de horas de uso para cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios del servicio prepago de baja tensión.
NHUBTAP	: Número de horas de uso para el cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución del servicio de alumbrado público.
PEPP	: Precio de la energía en horas de punta en la barra equivalente de media tensión (S//kW.h).
PEFP	: Precio de la energía en horas fuera de punta en la barra equivalente de media tensión (S//kW.h).

- PE : Precio ponderado de la energía en la barra equivalente de media tensión (S//kW.h).
- PP : Precio de la potencia en horas de punta en la barra equivalente de media tensión (S//kW-mes).
- PTPMT : Factor de corrección del valor agregado de distribución en media tensión.
- PTPBT : Factor de corrección del valor agregado de distribución en baja tensión.
- VMTTP : Valor agregado de distribución en media tensión para demandas de punta (S//kW-mes).
- VMTFP : Valor agregado de distribución en media tensión para demandas fuera de punta (S//kW-mes).
- VBTPP : Valor agregado de distribución en baja tensión para demandas de punta (S//kW-mes).
- VBTFP : Valor agregado de distribución en baja tensión para demandas de fuera de punta (S//kW-mes).
- VSEDPP : Valor agregado de distribución en subestaciones de distribución MT/BT para demandas de punta (S//kW-mes).

2. Valores Agregados de Distribución

2.1 Valores Agregados de Distribución y Cargos Fijos

Los Valores Agregados de Distribución en S//kW-mes, para cada una de las empresas indicadas en el Artículo 1 de la presente resolución, son las del cuadro siguiente:

VAD (S//kW-mes)

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
VADMT	30,589	17,669	21,690	16,052	24,777	23,280
VADBT	86,360	66,237	53,423	62,386	72,598	76,082
VADSED	11,992	11,259	11,505	7,772	11,575	13,116

	Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
VADMT	15,540	14,847	92,398	26,017	15,602
VADBT	66,189	49,029	132,508	61,835	58,274
VADSED	9,194	11,768	30,107	10,698	13,348

La participación (%) de los costos de inversión (aVNR) y, de operación y mantenimiento (OyM) en el VADMT, VADBT y VADSED es la siguiente:

Participación aVNR y OyM

		Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
VADMT	aVNR	51,05%	54,28%	58,07%	48,87%	38,79%	50,72%
	OyM	48,95%	45,72%	41,93%	51,13%	61,21%	49,28%
VADBT	aVNR	57,94%	58,09%	61,74%	59,39%	45,55%	63,64%
	OyM	42,06%	41,91%	38,26%	40,61%	54,45%	36,36%
VADSED	aVNR	50,21%	50,60%	57,31%	53,24%	47,53%	59,68%
	OyM	49,79%	49,40%	42,69%	46,76%	52,47%	40,32%

		Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
VADMT	aVNR	67,08%	64,68%	20,74%	55,99%	46,37%
	OyM	32,92%	35,32%	79,26%	44,01%	53,63%
VADBT	aVNR	59,29%	70,07%	20,72%	57,50%	53,96%
	OyM	40,71%	29,93%	79,28%	42,50%	46,04%
VADSED	aVNR	71,08%	64,14%	10,58%	53,32%	53,62%
	OyM	28,92%	35,86%	89,42%	46,68%	46,38%

La incidencia (%) del costo de capital de trabajo en el VADMT y VADBT es la siguiente:

Participación Capital de Trabajo

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
αMT	0,33%	0,49%	0,41%	0,40%	2,50%	0,22%
αBT	0,29%	0,47%	0,41%	0,32%	2,26%	0,16%

	Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
αMT	0,17%	1,04%	0,06%	1,10%	2,31%
αBT	0,24%	0,88%	0,06%	1,28%	2,23%

Los Cargos Fijos en S//mes para cada una de las empresas indicadas en el Artículo 1 de la presente resolución, son las del cuadro siguiente:

Cargos Fijos (S//mes)

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
CFE	2,250	2,121	2,165	2,045	3,871	3,597
CFS	8,661	6,473	6,032	6,563	11,190	10,184
CFH	8,542	6,364	5,922	6,621	11,863	11,109
CFEAP	2,250	2,121	2,165	2,045	3,906	4,158
CCSP	2,893	2,893	2,893	2,893	2,893	2,893
CFHCO	2,267	2,267	2,267	2,267	2,267	2,267

	Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
CFE	3,207	3,209	5,204	3,790	3,532
CFS	7,594	7,706	18,821	10,545	8,079
CFH	7,492	7,639	19,125	11,904	7,895
CFEAP	3,596	3,596	3,075	2,964	2,323
CCSP	2,893	2,893	2,893	2,980	2,980
CFHCO	2,267	2,267	2,267	2,335	2,335

El cargo de reposición de la tarjeta inteligente a efectos del servicio comercial prepago para todas las empresas es S/ 0,21.

Los Valores Agregados VMTPP, VMTFP, VBTPP, VBTFP y VSEDPP por empresa se determinarán con las siguientes expresiones:

$$VMTFP = VADMT \times FBP \quad (1)$$

$$VMTPP = VMTFP \times PTPMT \quad (2)$$

$$VBTFP = VADBT \times FBP \quad (3)$$

$$VBTPP = VBTFP \times PTPBT \quad (4)$$

$$VSEDPP = VADSED \times FBP \times PTPBT \quad (5)$$

El término FBP representa el equilibrio entre la facturación de potencia a los usuarios y la potencia coincidente con la máxima demanda del sistema de distribución eléctrica.

2.2 Cargo por Energía Reactiva (CER)

$$CER = 0.0420 \text{ S//kVAR.h.}$$

2.3 Factores de Economía de Escala

Los factores de economía de escala aplicables en cada periodo indicado son los siguientes:

Factores de Economía de Escala (FEE)

		Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
Nov-2019	VADMT	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
	a	VADBT	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Oct-2020	VADSED	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
	Cargos Fijos	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Nov-2020	VADMT	0,9965	0,9963	0,9969	0,9958	0,9976	0,9944
	a	VADBT	0,9966	0,9964	0,9972	0,9956	0,9974
Oct-2021	VADSED	0,9936	0,9934	0,9938	0,9929	0,9973	0,9943
	Cargos Fijos	0,9981	0,9978	0,9994	0,9962	0,9972	0,9994
Nov-2021	VADMT	0,9931	0,9927	0,9938	0,9916	0,9920	0,9888
	a	VADBT	0,9934	0,9929	0,9944	0,9913	0,9918
Oct-2022	VADSED	0,9872	0,9868	0,9877	0,9860	0,9917	0,9887
	Cargos Fijos	0,9963	0,9956	0,9988	0,9924	0,9945	0,9988
Nov-2022	VADMT	0,9897	0,9891	0,9891	0,9875	0,9864	0,9832
	a	VADBT	0,9901	0,9894	0,9894	0,9871	0,9862
Oct-2023	VADSED	0,9810	0,9804	0,9804	0,9792	0,9861	0,9831
	Cargos Fijos	0,9945	0,9934	0,9934	0,9887	0,9918	0,9981

		Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
Nov-2019	VADMT	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
	a	VADBT	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Oct-2020	VADSED	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
	Cargos Fijos	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Nov-2020	VADMT	0,9911	0,9911	0,9980	0,9990	0,9985
	a	VADBT	0,9913	0,9910	0,9940	0,9980
Oct-2021	VADSED	0,9910	0,9910	0,9944	0,9979	0,9979
	Cargos Fijos	0,9981	0,9985	1,0000	1,0000	0,9995
Nov-2021	VADMT	0,9823	0,9822	0,9959	0,9980	0,9969
	a	VADBT	0,9827	0,9820	0,9880	0,9960
Oct-2022	VADSED	0,9822	0,9820	0,9888	0,9958	0,9958
	Cargos Fijos	0,9961	0,9971	0,9999	1,0000	0,9990
Nov-2022	VADMT	0,9736	0,9734	0,9939	0,9971	0,9954
	a	VADBT	0,9741	0,9731	0,9820	0,9939
Oct-2023	VADSED	0,9734	0,9731	0,9833	0,9937	0,9938
	Cargos Fijos	0,9942	0,9956	0,9999	0,9999	0,9985

2.4 Factores de Expansión de Pérdidas

Los factores de expansión de pérdidas aplicables en cada periodo indicado son los siguientes:

Factores de Expansión de Pérdidas

		Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
Media	PEMT	1,0086	1,0119	1,0181	1,0116	1,0306	1,0340
	Tensión	PPMT	1,0144	1,0161	1,0237	1,0191	1,0469
SED MT/BT	PESED	1,0163	1,0236	1,0233	1,0203	1,0219	1,0203
	PPSED	1,0157	1,0204	1,0197	1,0183	1,0336	1,0314

Baja Tensión	PEBT	1,0885	1,0831	1,0849	1,0623	1,0921	1,0859
	PPBT	1,1032	1,0948	1,0983	1,0857	1,1234	1,1118
Medición	PEBTCO	1,0865	1,0811	1,0830	1,0618	1,0918	1,0856
Centralizada	PPBTCO	1,0967	1,0915	1,0951	1,0855	1,1228	1,1113

		Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
Media Tensión	PEMT	1,0218	1,0191	1,0377	1,0227	1,0260
	PPMT	1,0359	1,0277	1,0481	1,0246	1,0267
SED MT/BT	PESED	1,0192	1,0197	1,0179	1,0098	1,0109
	PPSED	1,0284	1,0290	1,0134	1,0170	1,0180
Baja Tensión	PEBT	1,0912	1,0890	1,0750	1,0556	1,0488
	PPBT	1,1234	1,1199	1,0743	1,0656	1,0593
Medición	PEBTCO	1,0908	1,0886	1,0748	1,0278	1,0488
Centralizada	PPBTCO	1,1229	1,1194	1,0738	1,0373	1,0593

2.5 Factores de Caracterización de la Carga

Factores de Caracterización de la Carga

		Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
Factores de Coincidencia	FCPPMT	0,9182	0,9240	0,9244	0,9213	0,9023	0,9187
	FCFPMT	0,8180	0,7933	0,7940	0,8004	0,8540	0,8154
	FCPPBT	0,8554	0,8566	0,8578	0,8577	0,8590	0,8555
	FCFPBT	0,7886	0,7880	0,7875	0,7876	0,7870	0,7885
Factores de Contribución a la Punta	CMTPPg	0,8429	0,8143	0,8161	0,8165	0,8454	0,8366
	CMTFPg	0,5368	0,5100	0,5133	0,5139	0,5477	0,5337
	CBTTPPg	0,6028	0,6312	0,6274	0,6275	0,5948	0,6061
	CBTFPg	0,5800	0,5800	0,5800	0,5800	0,5800	0,5800
	CMTPPd	0,7357	0,7001	0,6836	0,6910	0,7181	0,7234
	CMTFPd	0,4493	0,4361	0,4338	0,4362	0,4523	0,4483
	CBTTPPd	0,5439	0,5697	0,5752	0,5706	0,5414	0,5458
	CBTFPd	0,4810	0,4810	0,4810	0,4810	0,4810	0,4810
Número de Horas de Uso	NHUBT	348	360	358	366	346	334
	NHUBTTP _A	105	105	105	105	105	105
	NHUBTFP _A	482	482	482	482	482	482
	NHUBTTP _B	86	86	86	86	86	86
	NHUBTFP _B	382	382	382	382	382	382
	NHUBTAP	360	360	360	360	360	360
	NHUBTPRE	316	336	341	337	312	321

		Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
Factores de Coincidencia	FCPPMT	0,9215	0,9253	0,8810	0,9245	0,9228
	FCFPMT	0,7956	0,7891	0,9220	0,8025	0,7922
	FCPPBT	0,8586	0,8572	0,8590	0,8553	0,8580
	FCFPBT	0,7872	0,7878	0,7870	0,7886	0,7874
Factores de	CMTPPg	0,8055	0,8090	0,9442	0,8354	0,8059

Contribución a la Punta	CMTFPg	0,5052	0,5069	0,6010	0,5301	0,5034
	CBTPPg	0,6371	0,6343	0,5410	0,6087	0,6388
	CBTFPg	0,5800	0,5800	0,5800	0,5800	0,5800
	CMTPPd	0,6704	0,6778	0,9297	0,7164	0,6821
	CMTFPd	0,4306	0,4314	0,4860	0,4436	0,4315
	CBTPPd	0,5820	0,5792	0,4780	0,5546	0,5799
	CBTFPd	0,4810	0,4810	0,4810	0,4810	0,4810
Número de Horas de Uso	NHUBT	363	349	211	312	336
	NHUBTPP _A	105	105	105	105	105
	NHUBTFP _A	482	482	482	482	482
	NHUBTPP _B	86	86	86	86	86
	NHUBTFP _B	382	382	382	382	382
	NHUBTAP	360	360	360	360	360
	NHUBTPRE	346	346	209	328	343

2.6 Factores de Corrección del Valor Agregado de Distribución

Los factores de corrección del Valor Agregado de Distribución PTPMT y PTPBT que ajustan el VADMT, VADBT y VADSED, por las ventas de potencia en horas fuera de punta son los siguientes:

Factor de Corrección del VAD

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
PTPMT	0,9207	0,6580	0,8058	0,7972	0,8382	0,8808
PTPBT	0,9827	0,9589	0,9593	0,9813	0,9937	0,9769

	Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
PTPMT	0,7976	0,8423	0,9646	0,8010	0,7859
PTPBT	0,9847	0,9669	0,9991	0,9788	0,9726

2.7 Factor de Ponderación del Precio de la Energía (Ep)

El Ep se calculará anualmente a nivel de empresa de distribución eléctrica para: i) los sistemas de distribución eléctrica interconectados y, ii) los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendario y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año.

$$E_p = \frac{(a - c - e)}{(a - c - e) + (b - d - f)} \quad (6)$$

Donde:

La energía anual entregada a los sistemas de distribución eléctrica en barras de media tensión:

- En horas de punta = a
- En horas fuera de punta = b

La energía anual vendida en media tensión (opciones tarifarias MT2, MT3 y clientes libres en media tensión) multiplicada por el factor de expansión de pérdidas PEMT:

- En horas de punta = c
- En horas fuera de punta = d

La energía anual vendida en baja tensión (opciones tarifarias BT2, BT3, BT5A y clientes libres en baja tensión) multiplicada por los factores de expansión de pérdidas PEMT y PEPT:

- En horas de punta = e
- En horas fuera de punta = f

Las energías vendidas en cada una de las opciones tarifarias deberán considerar el mismo período de facturación con los ajustes que fueran necesarios.

El Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión (PE) de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT6 y BT7.

$$PE = Ep \times PEPP + (1 - Ep) \times PEPF \quad (7)$$

Las empresas deberán comunicar a Osinergmin los resultados y el sustento respectivo del Ep, a más tardar el 15 de marzo de cada año en los formatos que se establezcan para tal fin. Osinergmin realizará la revisión y análisis de los resultados y el sustento, pudiendo formular fundadamente las observaciones que sean pertinentes.

Para los sistemas aislados de distribución eléctrica con demanda máxima menor a 12 MW, el Ep a aplicar será de 0,35, pudiendo la empresa distribuidora demostrar otros factores ante Osinergmin de acuerdo con las fórmulas antes referidas.

2.8 Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas Punta (FBP)

Las ventas de energía y potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima y que además tengan un factor de carga anual a nivel de media tensión mayor a 0,55, deberán ajustarse anualmente de conformidad al balance de potencia coincidente en horas punta con el objetivo de ajustar la sobre-venta o sub-venta de potencia de punta a partir de las compras eficientes, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la potencia de punta efectiva supuestamente vendida. El factor de carga se calcula como el cociente de la potencia media anual registrada y potencia máxima anual.

Por cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el factor de balance de potencia en horas punta (FBP) que afectará los correspondientes Valores Agregados de Distribución. Las empresas de distribución eléctrica presentarán al Osinergmin para la aprobación del respectivo FBP, la información sustentatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD o en aquella que la sustituya.

La potencia teórica coincidente (PTC) será la suma de los siguientes componentes:

- PTCB: La PTC de las tarifas MT2, MT3, MT4, BT2, BT3, BT4, clientes libres en MT y BT se calcularán a partir de la facturación de potencia y se afectarán los correspondientes factores de coincidencia y factores de contribución a la punta según corresponda.
- PTCM: La PTC de las tarifas BT5A, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7 se obtendrá a partir de la facturación de energía y del número de horas de uso correspondiente.
- PPR: Las pérdidas de potencia reconocidas serán calculadas según los factores de expansión de pérdidas.

El valor de PTC no podrá ser mayor que la máxima demanda del sistema de distribución eléctrica, ajustándose a esta mediante el factor FBP.

El valor FBP será calculado anualmente con la información correspondiente al periodo anual anterior y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año. Para los sistemas con demanda máxima menor a 12 MW o factor de carga anual menor a 0,55 el valor de FBP será de 1,0, con excepción de aquellos casos en que las características de la demanda no se encuentren bajo el control de la empresa distribuidora, en cuyo caso, excepcionalmente, estas podrán demostrar otros factores ante Osinergmin de acuerdo a lo establecido en el manual aprobado con Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD o el que lo sustituya.

Las empresas de distribución eléctrica deberán solicitar anualmente a Osinergmin la aprobación de los resultados del FBP de acuerdo a lo establecido en la Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD o en aquella que la sustituya.

Para el periodo noviembre 2019 - abril 2020 se aplicarán los valores siguientes:

Factor de Balance de Potencia

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
FBP	0,9448	1,0229	0,8330	0,9107	1,0000	---
FBP MT	---	---	---	---	---	0,9047
FBP BT	---	---	---	---	---	0,8924

	Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
FBP	---	---	1,0000	0,8832	0,8804
FBP MT	0,8860	0,8447	---	---	---
FBP BT	0,8925	0,8287	---	---	---

2.9 Precios en Barra Equivalente de Media Tensión (PEPP, PEFP, PE y PP)

Los precios en la barra equivalente de media tensión se obtendrán a partir de los precios correspondientes de generación en las subestaciones de referencia, adicionándoles los cargos por peajes de transmisión respectivos hasta las barras de media tensión del sistema de distribución eléctrica, según la metodología regulada por Osinergmin para los precios de generación y transmisión.

Artículo 2.- Fórmulas de Actualización

Fijar las fórmulas de actualización de los Valores Agregados de Distribución y Cargos Fijos según lo establecido en el Artículo 73 de la LCE.

1. Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (VADMT)

$$FAVADMT = AMT \times \frac{IPM}{IPM_0} + BMT \times \frac{TC}{TC_0} + CMT \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DMT \times \frac{IPAI}{IPAI_0} \times \frac{TC}{TC_0} \quad (8)$$

Siendo:

- AMT : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales en el VADMT.
 BMT : Coeficiente de participación de los productos importados en el VADMT.
 CMT : Coeficiente de participación del conductor de cobre en el VADMT.
 DMT : Coeficiente de participación del conductor de aluminio en el VADMT.

2. Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (VADBT)

$$FAVADBT = ABT \times \frac{IPM}{IPM_0} + BBT \times \frac{TC}{TC_0} + CBT \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DBT \times \frac{IPAI}{IPAI_0} \times \frac{TC}{TC_0} \quad (9)$$

Siendo:

- ABT : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales en el VADBT.
 BBT : Coeficiente de participación de los productos importados en el VADBT.
 CBT : Coeficiente de participación del conductor de cobre en el VADBT.
 DBT : Coeficiente de participación del conductor de aluminio en el VADBT.

3. Valor Agregado de Distribución en Subestaciones de Distribución MT/BT (VADSED)

$$FAVADSED = ASED \times \frac{IPM}{IPM_0} + BSED \times \frac{TC}{TC_0} + CSED \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DSED \times \frac{IPAI}{IPAI_0} \times \frac{TC}{TC_0} \quad (10)$$

Siendo:

- ASED : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales en el VADSED
 BSED : Coeficiente de participación de los productos importados en el VADSED
 CSED : Coeficiente de participación del conductor de cobre en el VADSED
 DSED : Coeficiente de participación del conductor de aluminio en el VADSED

4. Cargos Fijos y Cargo de Reposición de Tarjeta Inteligente

$$FACF = \frac{IPM}{IPM_0} \quad (11)$$

5. Cargo por Energía Reactiva (CER)

$$FACER = \frac{TC}{TC_0} \quad (12)$$

6. Definición de los Parámetros de las Fórmulas de Actualización

- TC : Valor referencial para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica: Dólar promedio para cobertura de importaciones (valor venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado o el que lo reemplace.
 Se utilizará el último valor venta publicado al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.
- IPM : Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
 Se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.
- IPCu : Índice del precio del cobre calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres.

Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

Para la obtención de este indicador se tomarán en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. USD/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

IPAI : Índice del precio del aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres.

Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Daily.

Los valores base que se utilizarán en las fórmulas de actualización son:

Parámetro	Valor	Referencia
TC ₀ (S//USD)	3,379	Al 31/12/2018
IPM ₀	109,011678	Diciembre 2018
IPCu ₀ (ctv. USD/lb)	301,00	Diciembre 2018
IPAI ₀ (USD/tn)	2137,57	Diciembre 2018

7. Coeficientes de las Fórmulas

Fórmulas de Reajuste

		Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Electro Puno	Electro Sur Este
Media Tensión	AMT	0,8612	0,8573	0,8557	0,8654	0,7608	0,7488
	BMT	0,0603	0,0609	0,0623	0,0603	0,1696	0,1756
	CMT	0,0000	0,0016	0,0164	0,0134	0,0348	0,0378
	DMT	0,0785	0,0802	0,0656	0,0609	0,0348	0,0378
Baja Tensión	ABT	0,8243	0,8146	0,8140	0,8197	0,8274	0,8182
	BBT	0,0892	0,0909	0,0907	0,0906	0,1000	0,1000
	CBT	0,0004	0,0004	0,0004	0,0004	0,0363	0,0409
	DBT	0,0861	0,0941	0,0949	0,0893	0,0363	0,0409
SED MT/BT	ASED	0,8101	0,8009	0,7978	0,8036	0,6046	0,5803
	BSED	0,1292	0,1336	0,1352	0,1333	0,2738	0,2799
	CSED	0,0607	0,0655	0,0670	0,0631	0,0608	0,0699
	DSED	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0608	0,0699

		Electrosur	Seal	Adinelsa	Electro Oriente	Electro Ucayali
Media Tensión	AMT	0,7327	0,7353	0,7867	0,7548	0,7692
	BMT	0,1837	0,1824	0,1851	0,2070	0,2038
	CMT	0,0418	0,0412	0,0113	0,0120	0,0086
	DMT	0,0418	0,0412	0,0170	0,0262	0,0184
Baja Tensión	ABT	0,8204	0,8150	0,7724	0,7639	0,7117
	BBT	0,1000	0,1000	0,1911	0,1645	0,2142
	CBT	0,0398	0,0425	0,0106	0,0091	0,0112
	DBT	0,0398	0,0425	0,0259	0,0625	0,0629
SED MT/BT	ASED	0,5578	0,5717	0,6535	0,7181	0,5588
	BSED	0,2856	0,2821	0,3255	0,1728	0,4122
	CSED	0,0783	0,0731	0,0172	0,0108	0,0231
	DSED	0,0783	0,0731	0,0038	0,0983	0,0059

Artículo 3.- Factor del Costo del IGV - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Fijar el Factor del Costo del IGV (FIGV), igual a 1 más el porcentaje del IGV (1+%IGV) que se aplicará a los precios de compra de energía y potencia de aquellos sistemas de distribución eléctrica ubicados en las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, operados por empresas distribuidoras que adquieren energía eléctrica para dichos sistemas a empresas suministradoras domiciliadas fuera de la Amazonía.

El Factor del Costo del IGV a que se refiere el párrafo precedente, será vigente en tanto el IGV aplicado a los precios de compra no sea recuperable o utilizado como crédito fiscal. Cualquier variación normativa sobre el referido IGV durante el período regulatorio previsto en el Artículo 7° de la presente Resolución, determinará la adecuación inmediata de dicho Factor por parte de las empresas y de Osinergmin.

Artículo 4.- Aplicación de las Fórmulas de Actualización

Disponer que las fórmulas de actualización contenidas en la presente resolución se aplicarán cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- Cuando los precios a nivel generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) o los peajes de transmisión se actualicen según la regulación vigente para dichos precios.
- Cuando alguno de los factores de actualización FAVADMT, FAVADBT, FAVADSED o FAFV se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las referidas fórmulas de actualización serán los disponibles al segundo día calendario de cada mes. Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

En el caso de producirse reajustes en los valores máximos, los pliegos tarifarios serán actualizados y entrarán en vigencia el cuarto día calendario de cada mes.

Artículo 5.- Compensación por Racionamiento de Energía y Potencia

Disponer que para efectos de la compensación por racionamiento de energía y potencia a que se refiere el artículo 168 del Reglamento de la LCE, se considerará para la opción tarifaria BT5A como precio de energía los valores B.1.1 (X_{PA}) y B.2, y como precio de potencia los valores B.1.1 (Y_{PA}) y C; para las opciones tarifarias BT5B y BT6 como precio de energía el valor b1, y como precio de potencia el valor b2; y para la opción BT7 como precio de energía el valor b1 y como precio de potencia los valores b2 y b3, establecidos en la Norma de "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

Artículo 6.- Pliegos Tarifarios

Disponer que los pliegos tarifarios a usuario final serán calculados de conformidad con la Norma de "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

Los pliegos tarifarios aplicables a los usuarios finales serán determinados incorporando los Precios a Nivel Generación, los Peajes de Transmisión y/o Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos que correspondan.

Las empresas de distribución eléctrica, el segundo día calendario del mes, deberán remitir preliminarmente los pliegos tarifarios mediante correo electrónico definido por Osinergmin, para la conformidad previa a su publicación.

Las empresas de distribución eléctrica publicarán el tercer día calendario del mes los pliegos tarifarios en un diario de mayor circulación local y en su web institucional.

El día hábil siguiente a la publicación de los pliegos tarifarios, las empresas de distribución eléctrica, deberán remitir a la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergmin copia del recorte del diario con la publicación de los pliegos, en la cual se visualice la fecha de publicación. Dicha copia deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

La vigencia del correspondiente pliego tarifario será a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 7.- Incorporación de Informes de Sustento

Incorporar los Informes N° XXX-2019-GRT y N° XXX-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8.- Vigencia

Disponer que la presente resolución será vigente del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023.

Artículo 9.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° XXX-2019-GRT y N° XXX-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.